



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCLXIII

No. 11

México, D.F., lunes 15 de diciembre de 2008

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

**Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Consejo de la Judicatura Federal

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

Banco de México

Instituto Federal Electoral

Avisos

Indice en página 127

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se comunica periodo vacacional de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA PERIODO VACACIONAL DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

A las autoridades, entidades y personas sujetas a la supervisión de esta Comisión y al público en general

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en términos de lo previsto por el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales aplicables, así como del oficio circular No. SSFP/408/001/08 de 22 de enero de 2008, de la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, correspondiente a la Subsecretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Función Pública, dirigido a los oficiales mayores en las dependencias de la Administración Pública Federal, en el que se aclara la forma en que el personal de confianza podrá disfrutar de vacaciones, se comunica lo siguiente:

Que con motivo del periodo vacacional correspondiente y de conformidad con las disposiciones legales respectivas, se suspenden las labores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del día veintidós de diciembre de dos mil ocho, hasta el seis de enero de dos mil nueve inclusive, considerándose como inhábiles los días mencionados para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en esta Comisión, y reanudándose las labores el miércoles siete de enero de dos mil nueve.

México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil ocho.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Guillermo Enrique Babatz Torres**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 3/2008 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto de 27 de febrero de 2001, modificada por la Decisión No. 4/2004 del Consejo Conjunto de 18 de mayo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra (en adelante "el Acuerdo Global") fue aprobado por el Senado de la República el 20 de marzo de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del mismo año y entró en vigor el 1 de octubre de 2000;

Que la Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto CE-México (en adelante "la Decisión No. 2/2001") fue aprobada por el Senado de la República el 20 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del mismo año y entró en vigor el 1 de marzo de 2001;

Que el Primer Protocolo Adicional del Acuerdo Global, mediante el cual se incorporaron al propio acuerdo la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia, y la República Eslovaca, fue aprobado por el Senado de la República el 22 de abril de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del mismo año y entró en vigor el 1 de mayo de 2004;

Que por tal motivo, el 18 de mayo de 2005 se adoptó la Decisión 4/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modificó la Decisión No. 2/2001, misma que se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del mismo año;

Que el 25 de abril de 2005 se suscribió, en Luxemburgo, el Tratado entre los Estados miembros de la Unión Europea y la República de Bulgaria y Rumania relativo a la adhesión de la República de Bulgaria y Rumania a la Unión Europea;

Que el 29 de noviembre de 2006 se firmó el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo Global con objeto de que la República de Bulgaria y Rumania accedieran a dicho acuerdo, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2006, publicado en Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007 y entró en vigor a partir del 1 de marzo del mismo año, y

Que con motivo de lo anterior, el 15 de diciembre de 2008 se adoptó la Decisión No. 3/2008 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto de 27 de febrero de 2001, modificada por la Decisión No. 4/2004 del Consejo Conjunto de 18 de mayo de 2005, a fin de adaptar determinadas disposiciones relativas al comercio de servicios financieros, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 3/2008 DEL CONSEJO CONJUNTO
UE-MEXICO POR LA QUE SE MODIFICA LA DECISION No. 2/2001 DEL CONSEJO CONJUNTO
DE 27 DE FEBRERO DE 2001, MODIFICADA POR LA DECISION No. 4/2004
DEL CONSEJO CONJUNTO DE 18 DE MAYO DE 2005**

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el texto de la Decisión No. 3/2008 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto de 27 de febrero de 2001, modificada por la Decisión No. 4/2004 del Consejo Conjunto de 18 de mayo de 2005:

“DECISION nº 3/2008 DEL CONSEJO CONJUNTO UE-MEXICO

de 15 de diciembre de 2008

**por la que se modifica la Decisión nº 2/2001 del Consejo Conjunto, de 27 de febrero de 2001,
modificada por la Decisión nº 4/2004 del Consejo Conjunto, de 18 de mayo de 2005**

EL CONSEJO CONJUNTO

Visto el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo») firmado en Bruselas el 8 de diciembre de 1997, y en particular el artículo 6 conjuntamente con el artículo 47 del mismo,

Considerando lo siguiente:

- (1) Como consecuencia de la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumania (en lo sucesivo, «los nuevos Estados miembros») el 1 de enero de 2007, se firmó en México, el 29 de noviembre de 2006, un Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo, que entró en vigor el 1 de marzo de 2007.
- (2) En estas circunstancias, es necesario adaptar, con efecto a partir de la fecha en que los nuevos Estados miembros accedieron al Acuerdo, el anexo I de la Decisión nº 2/2001 del Consejo Conjunto de 27 de febrero de 2001, modificada por la Decisión nº 4/2004 del Consejo Conjunto de 18 de mayo de 2005, para incluir a las autoridades responsables de servicios financieros de los nuevos Estados miembros y las medidas disconformes respecto a los artículos 12 a 16 de la Decisión nº 2/2001 que se mantendrán hasta que se aplique el artículo 17, apartado 3, de esa Decisión. Esta adaptación ofrece también la oportunidad de actualizar la lista de las autoridades responsables de servicios financieros, establecida en el anexo II de la Decisión nº 2/2001 del Consejo Conjunto, de 27 de febrero de 2001, modificada por la Decisión nº 4/2004 del Consejo Conjunto, de 18 de mayo de 2005.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo I, parte A, de la Decisión nº 2/2001 del Consejo Conjunto, de 27 de febrero de 2001, modificada por la Decisión nº 4/2004 del Consejo Conjunto, de 18 de mayo de 2005, será reemplazado por el texto establecido en el anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2

El anexo II, partes A y B, de la Decisión nº 2/2001 del Consejo Conjunto, de 27 de febrero de 2001, modificada por la Decisión nº 4/2004 del Consejo Conjunto, de 18 de mayo de 2005, será reemplazado por el texto establecido en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción. Se aplicará a partir de la fecha en que los nuevos Estados miembros accedieron al Acuerdo.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 2008.

Por el Consejo Conjunto,

La Presidenta

P. ESPINOSA CANTELLANO

ANEXO I

PARTE A

LA COMUNIDAD Y SUS ESTADOS MIEMBROS

1. La aplicación del capítulo III para la Comunidad y sus Estados miembros está sujeta a las limitaciones sobre acceso al mercado y trato nacional estipulado por la Comunidad y sus Estados miembros en la sección «todos los sectores» de su lista de compromisos del AGCS y de aquéllos relacionados a los subsectores listados más adelante.
2. Se utilizan las siguientes abreviaturas para identificar a los Estados miembros:

AT	Austria
BE	Bélgica
BG	Bulgaria
CY	Chipre
CZ	República Checa
DE	Alemania
DK	Dinamarca
ES	España
EE	Estonia
FI	Finlandia
FR	Francia
EL	Grecia
HU	Hungría
IE	Irlanda
IT	Italia

LV	Letonia
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
MT	Malta
NL	Países Bajos
PL	Polonia
PT	Portugal
RO	Rumania
SK	Eslovaquia
SI	Eslovenia
SE	Suecia
UK	Reino Unido

3. Los compromisos de acceso al mercado por lo que se refiere a los modos (1) y (2) se aplican solamente a:

- las transacciones indicadas en los párrafos B.3 y B.4 de la sección de acceso al mercado del «Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros» respectivamente para todos los Estados miembros;
- las transacciones que se especifican a continuación, con referencia a las definiciones del artículo 11, para cada Estado miembro afectado:

BG: A.1.(a) (seguros de vida) y la parte restante de A.1. (b) (seguros distintos de los de vida y MAT - Marina, Aviación y otros transportes) en los modos (1) y (2);

CY: A.1.(a) (seguros de vida) y la parte restante de A.1.(b) (seguros distintos de los de vida y MAT - Marina, Aviación y otros transportes) en modo (2), B.6.(e) (intercambio comercial de valores transferibles) en modo (1);

EE: A.1.(a) (seguros de vida), la parte restante de A.1.(b) (seguros distintos de los de vida y MAT) y la parte restante de A.3. (actividades de intermediación de seguros distintos de MAT) en modos (1) y (2), B.1. a B.10. (aceptación de depósitos, préstamos de todo tipo, servicios de arrendamiento financiero, todos los servicios de pago y transferencia monetaria, garantías y compromisos, intercambio comercial de valores, participación en emisiones de toda clase de valores, corretaje de cambios, administración de activos, y servicios de pago y compensación respecto de activos financieros) en modo (1);

LV: A.1.(a) (seguros de vida), la parte restante de A.1.(b) (seguros distintos de los de vida y MAT) y la parte restante de A.3. (actividades de intermediación de seguros distintos de MAT) en modo (2), B.7. (participación en emisiones de toda clase de valores) en modo (1);

LT: A.1.(a) (seguros de vida), la parte restante de A.1.(b) (seguros distintos de los de vida y MAT) y la parte restante de A.3. (actividades de intermediación de seguros distintos de MAT) en modo (2), B.1. a B.10. (aceptación de depósitos, préstamos de todo tipo, servicios de arrendamiento financiero, todos los servicios de pago y transferencia monetaria, garantías y compromisos, intercambio comercial de valores, participación en emisiones de toda clase de valores, corretaje de cambios, administración de activos, y servicios de pago y compensación respecto de activos financieros) en modo (1);

MT: A.1.(a) (seguros de vida) y la parte restante de A.1.(b) (seguros distintos de los de vida y MAT) en modo (2), B.1. y B.2. (aceptación de depósitos y préstamos de todo tipo) en modo (1);

RO: B.1. (aceptación de depósitos) B.2. (préstamos de todo tipo), B.4 (todos los servicios de pago y transferencia monetaria) B.5. (garantías y compromisos) y B.8 (corretaje de cambios) en el modo (1).

SI: B.1. a B.10. (aceptación de depósitos, préstamos de todo tipo, servicios de arrendamiento financiero, todos los servicios de pago y transferencia monetaria, garantías y compromisos, intercambio comercial de valores, participación en emisiones de toda clase de valores, corretaje de cambios, administración de activos, y servicios de pago y compensación respecto de activos financieros) en modo (1).

4. A diferencia de las filiales extranjeras, las sucursales de una institución financiera mexicana establecidas directamente en un Estado miembro no están sometidas, salvo algunas excepciones, a las regulaciones prudenciales armonizadas a nivel comunitario, las cuales permiten que dichas filiales se beneficien de mayores facilidades para abrir nuevos establecimientos, así como proveer servicios transfronterizos en toda la Comunidad. Por consiguiente, esas sucursales reciben autorización para actuar en el territorio de un Estado miembro en condiciones equivalentes a las que se aplican a las instituciones financieras nacionales de ese Estado miembro, y pueden estar obligadas a cumplir diversos requisitos cautelares como, en el caso de las operaciones bancarias y con valores, la capitalización por separado y otros requisitos de solvencia y de presentación y publicación de cuentas o, en el caso de los seguros, determinados requisitos de garantía y de depósito, la capitalización por separado y la localización en el respectivo Estado miembro de los activos que representen las reservas técnicas y un mínimo de una tercera parte del margen de solvencia. Los Estados miembros pueden aplicar las restricciones señaladas en esta lista únicamente con relación al establecimiento directo de la presencia comercial de una sucursal mexicana o a la prestación de servicios transfronterizos desde México; en consecuencia, no podrán aplicar tales restricciones, incluidas las relativas al establecimiento, a las filiales mexicanas instaladas en otros Estados miembros de la Comunidad, a menos que esas restricciones también puedan aplicarse a las sociedades o a los nacionales de otros Estados miembros de conformidad con el Derecho comunitario.
5. BG: La admisión en el mercado de servicios o productos financieros nuevos podrá estar supeditada a la existencia de un marco reglamentario orientado a alcanzar los objetivos indicados en el artículo 19 de la Decisión nº 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México y a la coherencia de tales servicios o productos con dicho marco reglamentario.
6. BG: Las actividades de seguros o bancarias, así como el intercambio comercial de valores y las actividades relacionadas con él, deberán realizarlas por separado empresas autorizadas para el suministro de tales servicios.
7. BG: Por regla general y de manera no discriminatoria, las instituciones financieras constituidas en la República de Bulgaria deben adoptar la forma jurídica de sociedades anónimas.
8. CY: Se aplicarán las condiciones y reservas generales siguientes, aun en el caso de que en la lista no se hayan estipulado limitaciones o condiciones:
 - i) Consideración de objetivos de seguridad nacional y orden público.
 - ii) La presente lista no afecta en modo alguno a servicios prestados en el ejercicio de funciones gubernamentales. Tampoco afecta a medidas relacionadas con el comercio de bienes que puedan constituir insumos de los servicios incluidos en la lista u otros. Además, seguirán siendo aplicables limitaciones en materia de acceso al mercado o trato nacional respecto de servicios que puedan constituir insumos o utilizarse para prestar un servicio programado.

9. CY: Las leyes y reglamentaciones mencionadas en la presente lista no se considerarán una referencia exhaustiva a todas las leyes y reglamentaciones aplicables en el sector financiero. Por ejemplo, no está autorizada la transferencia de información que contenga datos personales, secretos bancarios o cualquier tipo de secreto empresarial. Este tipo de transferencia está sujeto a la legislación nacional sobre protección de la confidencialidad de la información de los clientes de los bancos. Por otra parte, se debe señalar que no se han recogido como condiciones o limitaciones de acceso al mercado y trato nacional medidas cualitativas no discriminatorias relativas a normas técnicas, consideraciones de salud pública y de medio ambiente, concesión de licencias, consideraciones prudenciales, cualificaciones profesionales y requisitos de capacitación.
10. CY: Los servicios y productos financieros no reglamentados y la admisión en el mercado de nuevos servicios o productos financieros podrán estar sujetos a la existencia o la introducción de un marco reglamentario destinado a la consecución de los objetivos indicados en el artículo 19 de la Decisión nº 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México.
11. CY: Como consecuencia del control de cambios vigente en Chipre:
 - los residentes, mientras estén personalmente en el extranjero, no están autorizados a adquirir servicios bancarios que puedan entrañar transferencias de fondos al extranjero;
 - los préstamos a no residentes, a extranjeros o a empresas controladas por no residentes requieren la aprobación del Banco Central;
 - la adquisición de valores por no residentes requiere también la autorización del Banco Central;
 - las transacciones en divisas sólo se pueden realizar por intermedio de los bancos a los que el Banco Central haya concedido el título de «agentes autorizados».
12. CZ: La admisión en el mercado de servicios e instrumentos financieros nuevos podrá estar supeditada a la existencia de un marco reglamentario nacional orientado a alcanzar los objetivos indicados en el artículo 19 de la Decisión nº 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México y a la coherencia de dichos servicios e instrumentos con el citado marco.
13. CZ: Como norma general y de forma no discriminatoria, las instituciones financieras constituidas en la República Checa deben adoptar una forma jurídica específica.
14. CZ: Hay un proveedor exclusivo del seguro obligatorio de responsabilidad civil para los vehículos de motor. Cuando se supriman los derechos de monopolio relativos al seguro de responsabilidad civil para los vehículos de motor, la prestación de este servicio estará abierta de manera no discriminatoria a los proveedores de servicios establecidos en la República Checa. Los servicios de seguros de enfermedad obligatorios son proporcionados únicamente por proveedores autorizados checos.
15. EE: Los servicios de seguridad social de afiliación obligatoria no están comprometidos.
16. HU: La admisión en el mercado de servicios o productos financieros nuevos podrá estar supeditada a la existencia de un marco reglamentario orientado a alcanzar los objetivos indicados en el artículo 19 de la Decisión nº 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México y a la coherencia de tales servicios o productos con dicho marco reglamentario.
17. HU: No está autorizada la transferencia de información que contenga datos personales, secretos bancarios, secretos en materia de valores y/o secretos empresariales.
18. HU: Como norma general y de forma no discriminatoria, las instituciones financieras constituidas en Hungría deben adoptar una forma jurídica específica.

19. HU: Los servicios de administración de seguros, bancos, valores y de inversión colectiva deben realizarlos proveedores de servicios financieros jurídicamente autónomos y con capital independiente.
20. MT: Para compromisos del modo (3), en virtud de la legislación de control de cambios, los no residentes que deseen prestar servicios mediante el registro de una sociedad nacional podrán hacerlo con autorización previa del Banco Central de Malta. Las empresas con participación de personas jurídicas o físicas no residentes deben contar con un capital social mínimo de 10.000 liras maltesas, de las que se deberá haber abonado un 50 %. El porcentaje de participación de los no residentes en el capital se deberá aportar con fondos procedentes del extranjero. Las sociedades con participación de no residentes deben solicitar una autorización al Ministerio de Hacienda para adquirir locales en virtud de la legislación correspondiente.
21. MT: Con respecto a los compromisos correspondientes al modo (4), los requisitos de la legislación y los reglamentos de Malta en relación con la entrada al país, la estancia en éste, la adquisición de bienes raíces, el trabajo y las medidas de seguridad social seguirán siendo de aplicación, incluidas las normas relativas a la duración de la estancia, el salario mínimo y los convenios salariales colectivos. Los permisos de entrada, trabajo y residencia se conceden a discreción del Gobierno de Malta.
22. MT: Para los compromisos de los modos (1) y (2), la legislación de control del cambio permite a un residente transferir anualmente al extranjero hasta 5 000 liras maltesas para inversiones de cartera. Las cantidades superiores a 5 000 MTL están sujetas al permiso de control del cambio.
23. MT: Los residentes pueden recibir préstamos del extranjero sin que sea necesario obtener una autorización del control de cambios si el préstamo es para un periodo de más de tres años. No obstante, estos préstamos deben inscribirse en el registro del Banco Central.
24. PL: En Polonia se están elaborando reglamentaciones prudenciales en el sector financiero. Podrían requerir la modificación de las normas vigentes, así como la preparación de leyes nuevas.
25. RO: El establecimiento y la actividad de empresas de seguros y reaseguros están sujetos a la autorización del organismo de vigilancia de tales actividades. El establecimiento y la actividad de empresas bancarias están sujetos a la autorización del Banco Nacional de Rumania. El establecimiento y la actividad de entidades relacionadas con el intercambio comercial de valores (personas físicas o jurídicas, según los casos) están sujetos a una autorización de la Comisión nacional de valores de Rumania. Después del establecimiento de una presencia comercial, las instituciones financieras tienen que llevar a cabo sus transacciones con residentes solamente en la moneda nacional de Rumania.
26. SK: La admisión en el mercado de servicios e instrumentos financieros nuevos podrá estar supeditada a la existencia de un marco reglamentario nacional orientado a alcanzar los objetivos indicados en el artículo 19 de la Decisión nº 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México y a la coherencia de dichos servicios e instrumentos con el citado marco.
27. SK: Se prestan por proveedores exclusivos los siguientes servicios de seguros: Los seguros obligatorios de responsabilidad civil de vehículos, los seguros obligatorios de transporte aéreo y el seguro de responsabilidad de los empleadores por accidente de trabajo o enfermedad profesional deben efectuarse por intermedio de la Compañía de Seguros de Eslovaquia. El seguro básico de enfermedad está limitado a las compañías de seguros de enfermedad eslovacas que tengan una licencia para la prestación del seguro de enfermedad concedida por el Ministerio de Sanidad de la República Eslovaca, de conformidad con la Ley 273/1994. Los planes de seguros de fondos de pensiones y el seguro de enfermedad están limitados a la Compañía de Seguros Eslovaca.

28. SI: La admisión en el mercado de servicios o productos financieros nuevos podrá estar supeditada a la existencia de un marco reglamentario orientado a alcanzar los objetivos indicados en el artículo 19 de la Decisión nº 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México y a la coherencia de tales servicios o productos con dicho marco reglamentario.
29. SI: Como norma general y de forma no discriminatoria, las instituciones financieras constituidas en la República de Eslovenia deben adoptar una forma jurídica específica.
30. SI: Las actividades bancarias y de seguros deberán ser llevadas a cabo por proveedores de servicios financieros jurídicamente independientes.
31. SI: Los servicios de inversión sólo se pueden suministrar a través de bancos y sociedades de inversión.

<p>A. Seguros y servicios relacionados con los seguros</p>	<p>1) Suministros transfronterizos</p>	<p>AT: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Comunidad o de una sucursal no establecida en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión).</p> <p>AT: Los seguros obligatorios de transporte aéreo sólo pueden ser suscritos por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Austria.</p> <p>AT: El impuesto sobre las primas es mayor cuando se trata de contratos de seguro (excepto los contratos de reaseguro y retrocesión) suscritos por filiales no establecidas en la Comunidad o sucursales no establecidas en Austria. Se pueden establecer excepciones al pago del impuesto más elevado.</p> <p>BG: <i>Subsector A.1. (seguro directo)</i>. Sin consolidar, a excepción de los servicios ofrecidos por proveedores extranjeros a extranjeros en el territorio de la República de Bulgaria. El seguro de transporte, que abarca las mercancías, los propios vehículos y la responsabilidad por riesgos situados en la República de Bulgaria no puede ser suscrito directamente por compañías de seguros extranjeras. Una compañía de seguros extranjera puede celebrar contratos de seguro solamente a través de una sucursal. Sin consolidar para el seguro de depósitos y sistemas similares de compensaciones, así como regímenes de seguro obligatorios. Sin consolidar para el trato nacional.</p> <p>BG: <i>Subsector A.2. (reaseguros y retrocesión)</i>. Sin consolidar para servicios de retrocesión.</p> <p>BG: <i>Subsectores A.3. y A.4. (intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros): Sin consolidar.</i></p> <p>CY: Toda compañía extranjera de reaseguros que cuente con la aprobación del Superintendente de Seguros (sobre la base de criterios prudenciales) podrá ofrecer servicios de reaseguro o retrocesión a compañías de seguros constituidas y autorizadas en Chipre.</p> <p>CY: <i>Subsectores A.3. y A.4. (intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros): Sin consolidar.</i></p> <p>CZ: Ninguna, con la siguiente salvedad:</p> <p>Los proveedores extranjeros de servicios financieros pueden constituir una empresa de seguros con sede en la República Checa en forma de sociedad anónima o pueden ejercer la actividad de seguros a través de sus sucursales con sede estatutaria en la República Checa en las condiciones establecidas en la Ley de Seguros.</p>
---	---	--

		<p>Se requiere presencia comercial y una autorización para que el proveedor de servicios de seguros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - suministre tales servicios, incluidos los reaseguros, y - concierte con intermediarios contratos de intermediación destinados a la concertación de contratos de seguros entre proveedores de servicios de seguros y terceros. <p>Se requiere autorización para la actividad de intermediación en caso de que se vaya a ejercer para una sucursal con oficina registrada en la República Checa.</p> <p>DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo solo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Comunidad.</p> <p>DK: Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) puede cooperar a realizar seguros directos con fines comerciales para personas residentes en Dinamarca, buques de Dinamarca o bienes situados en Dinamarca, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación de Dinamarca o por las autoridades competentes de Dinamarca.</p> <p>DE: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo sólo puede ser suscritas por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Alemania.</p> <p>DE: Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, podrá celebrar seguros en Alemania relacionados con el transporte internacional sólo a través de la sucursal establecida en Alemania.</p> <p>FI: Solamente los aseguradores que tengan su oficina principal en el Espacio Económico Europeo o una sucursal en Finlandia pueden ofrecer servicios de seguros como se indica en el apartado 3 a) del Entendimiento.</p> <p>FI: La prestación de servicios de corretaje de seguros queda condicionada al establecimiento de una sede permanente en el Espacio Económico Europeo.</p> <p>FR: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre sólo puede ser efectuado por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p> <p>HU: <i>Subsector A.1. (seguro directo):</i> Únicamente podrán comprar servicios los empresarios que realicen actividades de comercio internacional especificadas en las disposiciones jurídicas en materia cambiaria. Únicamente se podrán asegurar acaecimientos que se produzcan en el extranjero.</p> <p>IT: Sin consolidar en lo que se refiere a la profesión actuarial.</p> <p>IT: Los seguros de riesgos relacionados con exportaciones en régimen CIF efectuadas por residentes en Italia sólo pueden ser suscritos por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p> <p>IT: El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos en cuanto tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia sólo pueden ser suscritos por compañías de seguros establecidas en la Comunidad. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados por Italia.</p> <p>LV: Sin consolidar para el párrafo B.3 (a) del Entendimiento.</p> <p>MT: <i>Subsectores A.3. y A.4. (intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros):</i> Sin consolidar.</p>
--	--	---

		<p>PL: Sin consolidar, a excepción de los reaseguros, la retrocesión y el seguro de mercancías en el comercio internacional.</p> <p>RO: Sin consolidar para los párrafos B.3 (a) y (c) del Entendimiento. Para el subsector A.2 (reaseguros y retrocesión): únicamente se permite el reaseguro en el mercado internacional si el riesgo no puede reasegurarse en el mercado interior.</p> <p>PT: El seguro de transporte aéreo y marítimo, incluido el seguro de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil, sólo puede ser suscrito por compañías establecidas en la CE; sólo las personas y empresas establecidas en la CE pueden actuar en Portugal como intermediarios de esas operaciones de seguros.</p> <p>SK: Se requiere la presencia comercial para el suministro de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – seguros de vida a personas con residencia permanente en la República Eslovaca; – seguros de bienes situados en territorio de la República Eslovaca; – seguro de responsabilidad civil por pérdida o daños causados por actividades de personas físicas y jurídicas en el territorio de la República Eslovaca; – seguro de transporte aéreo y marítimo, incluido el seguro de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil. <p>SI: <i>Seguro marítimo, de aviación y transporte</i>: Las actividades de seguros realizados por instituciones de seguros mutuos están limitadas a empresas constituidas establecidas en la República de Eslovenia.</p> <p>SI: <i>Subsectores A.2., A.3. y A.4. (reaseguros y retrocesión, actividades de intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros)</i>: Sin consolidar.</p> <p>SE: Sólo se permite el suministro de servicios de seguro directo a través de un asegurador autorizado en Suecia, siempre que el proveedor de servicios extranjero y la compañía de seguros sueca pertenezcan a un mismo grupo de sociedades o tengan un acuerdo de cooperación entre ellos.</p>
	<p>2) Consumo en el extranjero</p>	<p>AT: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Comunidad o de una sucursal no establecida en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión).</p> <p>AT: Los seguros obligatorios de transporte aéreo sólo pueden ser suscritos por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Austria.</p> <p>AT: El impuesto sobre las primas es mayor cuando se trata de contratos de seguro (excepto los contratos de reaseguro y retrocesión) suscritos por filiales no establecidas en la Comunidad o sucursales no establecidas en Austria. Se pueden establecer excepciones al pago del impuesto más elevado.</p> <p>BG: <i>Subsector A.1. (seguros directos)</i>: Las personas físicas y jurídicas búlgaras, así como las personas extranjeras que desempeñan una actividad mercantil en el territorio de la República de Bulgaria, pueden suscribir contratos de seguros, con respecto a su actividad en Bulgaria, únicamente con los proveedores que estén autorizados a realizar actividades de seguros en ese país. La indemnización en virtud del seguro resultante de estos contratos será abonada en Bulgaria. Sin consolidar para el seguro de depósitos y sistemas similares de compensaciones, así como regímenes de seguro obligatorios.</p>

		<p>BG: <i>Subsectores A.2, A.3. y A.4. (reaseguros y retrocesión, actividades de intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros): Sin consolidar.</i></p> <p>CY: <i>Subsectores A.3. y A.4. (intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros): Sin consolidar.</i></p> <p>CZ: Ninguna, con la siguiente salvedad: Los servicios de seguros que se definen a continuación no se podrán adquirir en el extranjero:</p> <ul style="list-style-type: none"> – seguros de vida a personas con residencia permanente en la República Checa; – seguro de bienes situados en territorio de la República Checa; – seguro de responsabilidad por pérdidas o daños causados por la actividad de personas físicas o jurídicas en el territorio de la República Checa. <p>DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo solo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Comunidad.</p> <p>DK: Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) puede cooperar a realizar seguros directos con fines comerciales para personas residentes en Dinamarca, buques de Dinamarca o bienes situados en Dinamarca, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación de Dinamarca o por las autoridades competentes de Dinamarca.</p> <p>DE: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo sólo pueden ser suscritas por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Alemania.</p> <p>DE: Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, podrá celebrar seguros en Alemania relacionados con el transporte internacional sólo a través de la sucursal establecida en Alemania.</p> <p>FR: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre sólo puede ser efectuado por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p> <p>HU: <i>Subsector A.1. (seguro directo):</i> Únicamente podrán comprar servicios los empresarios que realicen actividades de comercio internacional especificadas en las disposiciones jurídicas en materia cambiaria. Únicamente se podrán asegurar acaecimientos que se produzcan en el extranjero.</p> <p>IT: Los seguros de riesgos relacionados con exportaciones en régimen CIF efectuadas por residentes en Italia sólo pueden ser suscritos por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p> <p>IT: El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos en cuanto tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia sólo pueden ser suscritos por compañías de seguros establecidas en la Comunidad. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados por Italia.</p> <p>MT: <i>Subsectores A.3. y A.4. (intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros): Sin consolidar.</i></p> <p>PL: Sin consolidar, a excepción de los reaseguros, la retrocesión y el seguro de mercancías en el comercio internacional.</p> <p>PT: El seguro de transporte aéreo y marítimo, incluido el seguro de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil, sólo puede ser suscrito por compañías establecidas en la CE; sólo las personas y empresas establecidas en la CE pueden actuar en Portugal como intermediarios de esas operaciones de seguros.</p>
--	--	--

		<p>RO: Sin consolidar para los párrafos B.3 (a) y (c) del Entendimiento. Para el subsector A.2 (reaseguros y retrocesión): la cesión del reaseguro en el mercado internacional sólo se puede realizar si el riesgo reasegurado no es aceptado en el mercado nacional.</p> <p>SK: No pueden adquirirse en el extranjero los servicios de seguros incluidos en el modo (1), salvo los seguros de transporte aéreo y marítimo con inclusión de las mercancías, las aeronaves, los cascos de los buques y la responsabilidad civil.</p> <p>SI: <i>Seguro marítimo, de aviación y transporte</i>: Las actividades de seguros realizados por instituciones de seguros mutuos están limitadas a empresas constituidas establecidas en la República de Eslovenia.</p> <p>SI: Las compañías de reaseguros de la República de Eslovenia tienen prioridad en el cobro de primas de seguros. En caso de que esas compañías no puedan compensar todos los riesgos, estos podrán ser reasegurados y retrocedidos en el extranjero. (Ninguna, excepto por lo que se refiere a la adopción de la nueva Ley de compañías de seguros.)</p>
	<p>3) Presencia comercial</p>	<p>AT: Se denegará la licencia para el establecimiento de sucursales de aseguradores extranjeros, si el asegurador no tiene, en el país de origen, una forma jurídica que corresponda o sea comparable a una sociedad anónima o a una mutua de seguros.</p> <p>BE: Cualquier oferta pública de adquisición de títulos de valores belgas que haga una persona, empresa o institución fuera de la jurisdicción de uno de los Estados miembros de la Comunidad Europea, o que se realice en su nombre, debe ser autorizada por el Ministerio de Hacienda.</p> <p>BG: <i>Subsector A.1. (seguro directo)</i>:</p> <p>Sin consolidar para el seguro de depósitos y sistemas similares de compensaciones, así como regímenes de seguro obligatorios.</p> <p>Los proveedores de servicios de seguros no pueden establecerse con el propósito de prestar a la vez servicios de seguros de vida y otros distintos de los de vida. Las personas de nacionalidad extranjera pueden prestar servicios de seguros únicamente mediante participación en compañías de seguros búlgaras sin limitación alguna de participación en el capital, así como, directamente, a través de sucursales con domicilio en la República de Bulgaria. El establecimiento de sucursales de compañías de seguros extranjeras estará sujeto a la concesión de una licencia por la Comisión de Supervisión Financiera. Para establecer una sucursal en Bulgaria con el fin de ofrecer ciertos tipos de seguros, es necesario que el asegurador extranjero haya sido autorizado, desde hace cinco años como mínimo, a contratar los mismos tipos de seguros en su país de origen. Las sucursales de compañías extranjeras de seguros deben cumplir las siguientes prescripciones: prescripciones concretas en materia de garantías y depósitos, capitalización independiente, y localización en la República de Bulgaria de los activos que representen sus reservas técnicas.</p> <p>El seguro de transporte, que abarca las mercancías, los propios vehículos y la responsabilidad por riesgos situados en la República de Bulgaria no puede ser suscrito directamente por compañías de seguros extranjeras. Una compañía de seguros extranjera puede celebrar contratos de seguro solamente a través de una sucursal.</p>

	<p>Los fondos de seguros recaudados en virtud de los contratos de seguro, así como el propio capital, han de ser invertidos en la República de Bulgaria y pueden ser transferidos al extranjero únicamente con permiso de la Comisión de Supervisión Financiera.</p> <p>Los proveedores extranjeros no pueden concertar contratos de seguro con personas físicas y jurídicas del país por conducto de corredores de seguros.</p> <p>BG: <i>Subsector A.2. (reaseguros y retrocesión):</i></p> <p>Los proveedores de servicios de reaseguros no pueden establecerse con el propósito de prestar a la vez servicios de reaseguros de vida y otros distintos de los de vida.</p> <p>Las personas de nacionalidad extranjera pueden prestar servicios de seguros únicamente mediante participación en compañías de seguros búlgaras sin limitación alguna de participación en el capital. Las compañías de reaseguros extranjeras pueden suministrar directamente servicios de reaseguros a través de sucursales con domicilio en la República de Bulgaria. El establecimiento de sucursales de compañías de seguros extranjeras estará sujeto a la concesión de una licencia por la Comisión de Supervisión Financiera.</p> <p>Los fondos de reaseguros recaudados en virtud de los contratos de reaseguro, así como el propio capital, han de ser invertidos en la República de Bulgaria y pueden ser transferidos al extranjero únicamente con permiso de la Comisión de Supervisión Financiera.</p> <p>Los proveedores extranjeros no pueden concertar contratos de reaseguro con personas físicas o jurídicas del país por intermedio de corredores de seguros.</p> <p>Sin consolidar para servicios de retrocesión.</p> <p>BG: <i>Subsectores A.3. y A.4. (intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros):</i></p> <p>Sólo pueden llevar a cabo actividades de intermediación de seguros las compañías registradas en la República de Bulgaria de conformidad con el Derecho mercantil y autorizadas por la Comisión de Supervisión Financiera.</p> <p>Los servicios auxiliares de los seguros deben estar relacionados con estos.</p> <p>Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios actuariales.</p> <p>CY: <i>Subsector A.1. (seguro directo):</i></p> <p>Ningún asegurador puede operar en o a partir de la República de Chipre a menos que esté autorizado para ello por el Superintendente de Seguros, de conformidad con la legislación sobre compañías de seguros.</p> <p>Las compañías de seguros pueden operar en la República de Chipre a través del establecimiento de una sucursal o una agencia. El asegurador extranjero debe haber sido autorizado para operar en su país de origen antes de ser autorizado a establecer una sucursal o una agencia.</p> <p>La participación de no residentes en compañías de seguros constituidas en la República de Chipre requiere la aprobación previa del Banco Central. La proporción de la participación extranjera se determina caso por caso con arreglo a las necesidades económicas.</p>
--	---

		<p>CY: <i>Subsector A.2. (reaseguros y retrocesión):</i></p> <p>Ninguna compañía puede operar como reasegurador en la República de Chipre, a menos que haya sido autorizada para ello por el Superintendente de Seguros.</p> <p>Las inversiones por no residentes en compañías de reaseguros requieren la aprobación previa del Banco Central. La proporción de la participación extranjera en el capital de compañías locales de reaseguros se determina caso por caso. En la actualidad no hay ninguna compañía local de reaseguros.</p> <p>CY: <i>Subsectores A.3. y A.4. (intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros):</i> Sin consolidar.</p> <p>CZ: Ninguna, con la siguiente salvedad:</p> <p>Los proveedores extranjeros de servicios financieros pueden constituir una empresa de seguros con sede en la República Checa en forma de sociedad anónima o pueden ejercer la actividad de seguros a través de sus sucursales con sede estatutaria en la República Checa en las condiciones establecidas en la Ley de Seguros.</p> <p>Se requiere presencia comercial y una autorización para que el proveedor de servicios de seguros:</p> <ul style="list-style-type: none"> – suministre tales servicios, incluidos los reaseguros, y – concierte con intermediarios contratos de intermediación destinados a la concertación de contratos de seguros entre proveedores de servicios de seguros y terceros. <p>Se requiere autorización para la actividad de intermediación en caso de que se vaya a ejercer para una sucursal con oficina registrada en la República Checa.</p> <p>ES: Antes de establecer una sucursal o agencia en España para suministrar ciertas clases de seguros, el asegurador extranjero debe haber recibido autorización para <u>operar</u> en las mismas clases de seguros en su país de origen por un mínimo de cinco años.</p> <p>ES y EL: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación ni otra presencia permanente de las compañías de seguros, salvo cuando esas oficinas se establezcan como agencias, sucursales o casas centrales.</p> <p>EE: <i>Subsector A.1. (seguro directo):</i> Ninguna; únicamente el órgano de gestión de una sociedad anónima de seguros con participación de capital extranjero podrá incluir un número de ciudadanos de países extranjeros proporcional a la participación extranjera, pero no superior a la mitad de los miembros del órgano de gestión; el jefe del órgano de gestión de una filial o una compañía independiente debe residir en Estonia de forma permanente.</p> <p>FI: El director gerente, al menos un auditor, y la mitad, como mínimo, de los promotores y los miembros del Consejo de Administración y de la junta de supervisión de una compañía de seguros deben tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo, salvo si el Ministerio de Asuntos Sociales y Sanidad ha concedido una exención.</p> <p>FI: Los aseguradores extranjeros no pueden obtener una licencia como sucursal en Finlandia para proporcionar seguros sociales obligatorios (fondo de pensiones de afiliación obligatoria, seguro obligatorio de accidentes).</p>
--	--	---

	<p>FI: El agente general de la compañía de seguros extranjera debe tener su lugar de residencia en Finlandia, a no ser que la compañía tenga su oficina principal en el Espacio Económico Europeo.</p> <p>FR: El establecimiento de sucursales está sujeto a que el representante de la sucursal reciba una autorización especial.</p> <p>HU: Se pretende autorizar el establecimiento directo de sucursales una vez que se haya recogido el compromiso en el AGCS y en las condiciones establecidas en ese acuerdo.</p> <p>HU: El consejo de administración de una institución financiera deberá incluir, como mínimo, dos miembros que sean ciudadanos húngaros, residentes en el sentido de las reglamentaciones pertinentes sobre divisas y con residencia permanente en Hungría por un periodo de al menos un año.</p> <p>IE: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación.</p> <p>IT: El acceso a la profesión actuarial está limitado exclusivamente a las personas físicas. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas (no constituidas como sociedades comerciales).</p> <p>IT: La autorización para el establecimiento de sucursales está sujeta en última instancia a la evaluación de las autoridades de supervisión.</p> <p>LV: <i>Subsectores A.1. y A.2. (seguros directos, y reaseguros y retrocesión):</i> Como norma general y de forma no discriminatoria, las instituciones de seguros extranjeras deben adoptar una forma jurídica específica.</p> <p>LV: <i>Subsector A.3. (actividades de intermediación de seguros):</i> Los intermediarios sólo pueden ser personas físicas (ningún requisito de nacionalidad) y pueden suministrar el servicio en nombre de la compañía de seguros autorizada por la Autoridad Supervisora de Seguros de Letonia.</p> <p>LT: las compañías de seguros no están autorizadas a ofrecer al mismo tiempo seguros de vida y seguros distintos de los de vida. Para los seguros tipo a) y b) se requiere la constitución de compañías independientes.</p> <p>MT: Pueden estar sujetas a una prueba de necesidades económicas.</p> <p>PL: <i>Subsectores A.1. a A.3. (seguros directos, reaseguros y retrocesión y actividades de intermediación de seguros):</i> Establecimiento sólo en forma de sociedad anónima o sucursal, previa obtención de una licencia. No se puede invertir en el extranjero más de un 5 % de los fondos de seguros. Las personas que lleven a cabo actividades de intermediación de seguros deben poseer una licencia. Los intermediarios de seguros deben constituirse como sociedad nacional.</p> <p>PL: <i>Subsector A.4. (servicios auxiliares de los seguros):</i> Sin consolidar.</p> <p>PT: Las compañías extranjeras sólo pueden realizar intermediación en materia de seguros en Portugal a través de una sociedad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Comunidad.</p> <p>PT: Para establecer una sucursal en Portugal, las compañías de seguros extranjeras deben acreditar una experiencia previa de actividad de cinco años como mínimo.</p>
--	---

		<p>RO: El establecimiento de empresas y agencias de intermediación con participación extranjera sólo se permite en asociación con personas jurídicas o físicas rumanas. Los representantes de compañías de seguros extranjeras y de asociaciones de aseguradores extranjeros sólo tienen derecho a concluir los siguientes tipos de contrato de seguros: 1. Contratos de seguros y reaseguros con personas físicas o jurídicas extranjeras, o para los bienes de éstas; 2. contratos de reaseguros con compañías rumanas de seguros, de seguros y reaseguros, o de reaseguros. No se permite que los organismos de intermediación concluyan contratos de seguros para compañías de seguros extranjeras con personas físicas o jurídicas rumanas o para los bienes de éstas.</p> <p>SK: La mayoría de los miembros del Consejo de Administración de las compañías de seguros debe tener su domicilio en la República Eslovaca.</p> <p>Se requiere una licencia para la prestación de servicios de seguros. Los ciudadanos extranjeros podrán establecer una compañía de seguros con sede en la República Eslovaca en forma de sociedad anónima o podrán llevar a cabo actividades en materia de seguros a través de sus filiales con sede estatutaria en la República Eslovaca en virtud de las condiciones generales establecidas en la Ley sobre Seguros. Se entenderá por actividades de seguros las actividades de seguros, incluida la actividad aseguradora de correduría y de reaseguros.</p> <p>Podrán realizar actividades de intermediación para la celebración de un contrato de seguro entre un tercero y una compañía de seguros personas físicas y jurídicas que estén domiciliadas en la República Eslovaca y que actúen por cuenta de la compañía de seguros que tenga licencia de la Autoridad de Supervisión de Seguros.</p> <p>Una compañía de seguros nacional o extranjera solo podrá celebrar un contrato de intermediación para la conclusión de un contrato de seguro entre un tercero y la compañía de seguros después de haber obtenido una licencia expedida por la Autoridad de Supervisión de Seguros.</p> <p>Los recursos financieros de fondos de seguros específicos de operadores de seguros autorizados derivados de asegurar o reasegurar a titulares de pólizas con residencia o sede estatutaria en la República Eslovaca deben depositarse en un banco con residencia en la República Eslovaca y no podrán transferirse al extranjero.</p> <p>SI: <i>Subsector A.1. (seguro directo):</i></p> <p>El establecimiento está sujeto a la obtención de una licencia expedida por el Ministerio de Hacienda. Los extranjeros pueden establecer una compañía de seguros solo en forma de empresa conjunta con un nacional del país, en la que la participación extranjera esté limitada al 99 %.</p> <p>La limitación de la participación máxima del capital extranjero quedará abolida con la adopción de la nueva Ley de compañías de seguros.</p> <p>Una persona extranjera podrá adquirir o aumentar su participación en una compañía de seguros nacional previa aprobación del Ministerio de Hacienda.</p>
--	--	---

		<p>El Ministerio de Hacienda, al expedir una licencia o aprobación de adquirir acciones en una compañía nacional de seguros, tiene en cuenta los criterios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la dispersión de la propiedad de las acciones y la existencia de accionistas de diferentes países, - la oferta de nuevos productos de seguros y la transferencia de los conocimientos conexos, si el inversor extranjero es una compañía de seguros. <p>Sin consolidar por lo que se refiere a la participación extranjera en compañías de seguros en proceso de privatización.</p> <p>Sólo pueden ser miembros de la institución de seguros mutuos las compañías establecidas en la República de Eslovenia y las personas físicas que sean ciudadanos eslovenos.</p> <p>SI: <i>Subsector A.2. (reaseguros y retrocesión)</i>: La participación extranjera en una compañía de reaseguros está limitada a una participación de control del capital. (Ninguna, excepto para las sucursales, después de la adopción de la nueva Ley sobre las compañías de seguros.)</p> <p>SI: <i>Subsectores A.3. y A.4. (intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros)</i>:</p> <p>Para prestar servicios de consultoría y liquidación de siniestros, se requiere la constitución como entidad jurídica por consentimiento de la Oficina de Seguros.</p> <p>Para actividades actuariales y de evaluación de riesgos, la prestación de servicios sólo se puede hacer a través de un establecimiento profesional.</p> <p>La operación está limitada a los seguros y reaseguros directos.</p> <p>En el caso de empresas individuales, se requiere la residencia en la República de Eslovenia.</p> <p>SE: Las empresas de intermediación en materia de seguros no constituidas en Suecia sólo pueden establecer una presencia comercial a través de una sucursal.</p> <p>SE: Las compañías de seguros distintos de los seguros de vida no constituidas en Suecia y que efectúen operaciones en el país están sujetas a una tributación basada en sus ingresos por primas derivados de operaciones de seguros directos, en lugar de estar gravadas según sus beneficios netos.</p> <p>SE: Los fundadores de compañías de seguros deben ser personas físicas residentes en el Espacio Económico Europeo o personas jurídicas constituidas en el Espacio Económico Europeo.</p>
	<p>4) Presencia de personas físicas</p>	<p>CY: Sin consolidar.</p> <p>PL:</p> <p><i>Subsectores A.1. a A.3. (seguros directos, reaseguros y retrocesión y actividades de intermediación de seguros)</i>: Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal y con sujeción a la siguiente limitación: requisito de residencia para los intermediarios de seguros.</p> <p><i>Subsector A.4. (servicios auxiliares de los seguros)</i>: Sin consolidar.</p> <p>AT, BE, BG, CZ, DE, DK, ES, EE, FR, FI, EL, HU, IT, IE, LU, LT, LV, MT, NL, PT, RO, SE, SI, SK, UK:</p> <p>Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>AT: La dirección de una sucursal debe estar constituida por dos personas físicas residentes en Austria.</p>

		<p>BG: Sin consolidar para el seguro de depósitos y sistemas similares de compensaciones, así como regímenes de seguro obligatorios. Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de retrocesión. Sin consolidar en lo que se refiere a los subsectores A.3. y A.4. (actividades de intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros).</p> <p>DK: El agente general de una sucursal de seguros tiene que haber residido en Dinamarca durante los últimos dos años, salvo que sea un nacional de alguno de los Estados miembros de la Comunidad. El Ministro de Comercio e Industria puede otorgar una exención al cumplimiento de este requisito.</p> <p>DK: Exigencia de residencia para los gerentes y los miembros del Consejo de Administración de las compañías. Sin embargo, el Ministro de Comercio e Industria puede otorgar una exención al cumplimiento de este requisito. La exoneración se otorga en forma no discriminatoria.</p> <p>ES e IT: Requisito de residencia para la profesión actuarial.</p> <p>EL: La mayoría de los miembros del consejo de las compañías de seguros establecidas en Grecia deben ser nacionales de uno de los Estados miembros de la Comunidad.</p> <p>SI: Para los servicios actuariales y de evaluación de riesgos, se requiere la residencia, además de un examen de cualificación, la afiliación a la Asociación de Actuarios de la República de Eslovenia y competencia en la lengua eslovena.</p>
--	--	---

<p>B. Bancos y otros servicios financieros (excluidos los seguros)</p>	<p>1) Suministros transfronterizos</p>	<p>BE: Se requiere el establecimiento en Bélgica para la prestación de servicios de asesoramiento en materia de inversiones.</p> <p>BG:</p> <p><i>Subsectores B.11. y B.12. (suministro y transferencia de información financiera, y servicios de asesoramiento):</i> Obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones, o la red de otro operador autorizado, en caso de prestación transfronteriza de estos servicios. Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de intermediación y otros servicios financieros auxiliares.</p> <p>CY: Sin consolidar.</p> <p>CZ: Servicios de emisión de moneda por bancos distintos del banco central, intercambio comercial de productos derivados, de valores transferibles y de otros instrumentos y activos financieros negociables, participación en emisiones de toda clase de valores, corretaje de cambios, administración de activos, servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros relacionados con estas actividades: Sin consolidar.</p> <p>CZ: Ninguna, con la siguiente salvedad:</p> <p>Sólo los bancos y las sucursales de bancos extranjeros establecidos en la República Checa que tengan la licencia correspondiente podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> – suministrar servicios de depósito; – efectuar intercambios comerciales con activos en moneda extranjera; – efectuar pagos transfronterizos no realizados en efectivo;
---	---	--

		<p>Los residentes checos que no sean los bancos necesitan una autorización para realizar operaciones en divisas expedida por el Banco Nacional o el Ministerio de Hacienda de la República Checa para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) abrir y aportar fondos a una cuenta en el extranjero por residentes checos, b) realizar pagos de capital en el extranjero (excepto IED), c) otorgar créditos y garantías financieros, d) efectuar operaciones en productos financieros derivados, e) adquirir valores extranjeros, excepto en los casos descritos en la Ley de Divisas, f) emitir valores extranjeros para intercambio comercial público y no público en la República Checa o para su introducción en el mercado nacional. <p>EE: <i>Subsector B.1. (aceptación de depósitos)</i>: Se requiere autorización del Eesti Pank e inscripción en el registro oportuno con arreglo a la legislación de Estonia como sociedad anónima, filial o sucursal.</p> <p>EE, LT: Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión, y sólo las empresas con domicilio social en la Comunidad pueden actuar como depositarios de los activos de los fondos de inversión.</p> <p>HU: Sin consolidar.</p> <p>IE: Para la prestación de servicios de inversiones o de asesoramiento sobre inversiones se necesita 1) tener autorización en Irlanda, para lo que normalmente se requiere que la entidad esté constituida como sociedad anónima, asociación o un comerciante individual, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda (la autorización puede no requerirse en ciertos casos, por ejemplo si un proveedor de servicios de un tercer país no tiene presencia comercial en Irlanda y no presta servicios a particulares), o 2) tener autorización en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva de la CE sobre servicios de inversión.</p> <p>IT: Sin consolidar en lo que se refiere a los «promotori di servizi finanziari» (promotores de servicios financieros).</p> <p>LT: <i>Administración de fondos de pensión</i>: Se requiere presencia comercial.</p> <p>MT:</p> <p><i>Subsectores B.1. y B.2. (aceptación de depósitos y préstamos de todo tipo)</i>: Ninguna.</p> <p><i>Subsector B.11. (suministro y transferencia de información financiera)</i>: Sin consolidar, excepto por lo que se refiere al suministro de información financiera por proveedores internacionales.</p> <p><i>Subsector B.12. (servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares)</i>: Sin consolidar.</p>
--	--	--

		<p>PL:</p> <p><i>Subsector B.11. (suministro y transferencia de información financiera):</i> Obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones, o la red de otro operador autorizado, en caso de prestación transfronteriza de estos servicios.</p> <p><i>Subsector B.12. (servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares):</i> Sin consolidar.</p> <p>RO: <i>Subsector B.4 (todos los servicios de pago y transferencia monetaria):</i> Sólo se permite por intermedio de un banco residente.</p> <p>SK: Intercambio comercial de productos derivados, de valores transferibles y de otros instrumentos y activos financieros negociables, participación en emisiones de toda clase de valores, corretaje de cambios, administración de activos, y servicios de pago y compensación respecto de activos financieros: Sin consolidar.</p> <p>SK:</p> <ol style="list-style-type: none">i) Los servicios de depósito están limitados a los bancos nacionales y sucursales de bancos extranjeros en la República Eslovaca.ii) Sólo pueden efectuar intercambios comerciales con activos en moneda extranjera los bancos nacionales autorizados, las sucursales de bancos extranjeros en la República Eslovaca y las personas que sean titulares de licencia para operaciones con moneda extranjera. Sólo los miembros de la bolsa de valores podrán operar en la Bolsa de Bratislava. Los residentes pueden operar en el mercado extrabursátil (sistema RM) de Eslovaquia sin limitaciones y los no residentes, sólo a través de agentes de valores.iii) Los pagos transfronterizos distintos de los pagos en efectivo sólo podrán ser efectuados por bancos nacionales autorizados y sucursales de bancos extranjeros en la República Eslovaca.iv) Se requieren licencias para efectuar operaciones con moneda extranjera, otorgadas por el Banco Nacional de Eslovaquia, para:<ol style="list-style-type: none">a) abrir una cuenta en el extranjero por un residente eslovaco que no sea un banco, excepto por lo que se refiere a las personas físicas durante su estancia en el extranjero;b) pagos de capital en el extranjero;c) obtener crédito financiero de un no residente que opere en divisas; excepto créditos del extranjero aceptados por residentes con un periodo de reembolso superior a tres años y préstamos otorgados entre personas físicas para actividades no comerciales,v) La exportación e importación de moneda eslovaca y de divisas en metálico por valor superior a 150 000 SKK y de metal para acuñación de monedas están sujetas al requisito de notificación.vi) Para el depósito de activos financieros en el extranjero por un residente, se necesita una autorización o licencia para realizar operaciones en divisas otorgada por las autoridades competentes.vii) Sólo entidades que operen en divisas establecidas en la República Eslovaca pueden conceder y obtener garantías y obligaciones de conformidad con los límites y las disposiciones que establezca el Banco Nacional de Eslovaquia.
--	--	---

		<p>SI:</p> <p>Participación en emisiones de bonos del Tesoro, administración de fondos de pensiones y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares relacionados: Sin consolidar.</p> <p><i>Subsectores B.11. y B.12. (suministro y transferencia de información financiera y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, excepto los relacionados con la participación en emisiones de bonos del Tesoro y la administración de fondos de pensiones):</i> Ninguna.</p> <p><u>Todos los otros subsectores:</u></p> <p>Sin consolidar, excepto la aceptación de créditos (préstamos de todo tipo), y aceptación de garantías y compromisos de instituciones de crédito extranjeras por entidades jurídicas nacionales y empresas individuales. (Observación: los créditos al consumo se liberalizarán a partir de la adopción de la nueva Ley de Divisas).</p> <p>Todas las disposiciones crediticias antes citadas se deberán registrar en el Banco de Eslovenia. (Observación: esta disposición quedará derogada con la adopción de la nueva Ley de Banca.)</p> <p>Los extranjeros solo pueden ofrecer valores extranjeros a través de bancos y sociedades de bolsa nacionales. Los miembros de la Bolsa de Valores de Eslovenia deben estar constituidos en la República de Eslovenia.</p>
	<p>2) Consumo en el extranjero</p>	<p>BG:</p> <p><i>Subsectores B.1. a B.10. (aceptación de depósitos, préstamos de todo tipo, servicios de arrendamiento financiero, todos los servicios de pago y transferencia monetaria, garantías y compromisos, intercambio comercial de valores, participación en emisiones de toda clase de valores, corretaje de cambios, administración de activos, y servicios de pago y compensación respecto de activos financieros):</i> Sin consolidar.</p> <p><i>Subsectores B.11. y B.12. (suministro y transferencia de información financiera, y servicios de asesoramiento):</i> Obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones, o la red de otro proveedor de servicios autorizado, en caso de consumo en el extranjero de estos servicios. Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de intermediación y otros servicios financieros auxiliares.</p> <p>CY: Sin consolidar, excepto por lo que se refiere a la letra (e) del subsector B.6 (intercambio comercial de valores transferibles): Ninguna.</p> <p>CZ: Servicios de emisión de moneda por bancos distintos del banco central, intercambio comercial de productos derivados y de metal para acuñación de moneda, corretaje de cambios, administración de activos, servicios de pago y compensación respecto de productos derivados y servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros relacionados con estas actividades: Sin consolidar.</p> <p>CZ: Ninguna, con la siguiente salvedad:</p> <p>Sólo los bancos y las sucursales de bancos extranjeros establecidos en la República Checa que tengan la licencia correspondiente podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> – suministrar servicios de depósito; – efectuar intercambios comerciales con activos en moneda extranjera; – efectuar pagos transfronterizos no realizados en efectivo;

		<p>Los residentes checos que no sean los bancos necesitan una autorización para realizar operaciones en divisas expedida por el Banco Nacional o el Ministerio de Hacienda de la República Checa para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) abrir y aportar fondos a una cuenta en el extranjero por residentes checos, b) realizar pagos de capital en el extranjero (excepto IED), c) otorgar créditos y garantías financieros, d) efectuar operaciones en productos financieros derivados, e) adquirir valores extranjeros, excepto en los casos descritos en la Ley de Divisas, f) emitir valores extranjeros para intercambio comercial público y no público en la República Checa o para su introducción en el mercado nacional. <p>DE: La emisión de valores expresados en marcos alemanes sólo puede ser dirigida por una institución de crédito, filial o sucursal establecida en Alemania.</p> <p>FI: Los pagos de las entidades públicas (gastos) se han de transmitir por conducto del sistema finlandés de giros postales que gestiona Postipankki Ltd. El Ministerio de Hacienda puede otorgar una exención de este requisito por razones especiales.</p> <p>EL: Se requiere el establecimiento para prestar servicios de custodia y depósito que supongan la administración de los pagos de intereses y de capital de valores emitidos en Grecia.</p> <p>HU: Sin consolidar.</p> <p>MT:</p> <p><i>Subsectores B.1. y B.2. (aceptación de depósitos y préstamos de todo tipo):</i> Ninguna.</p> <p><i>Subsector B.11. (suministro y transferencia de información financiera):</i> Sin consolidar, excepto por lo que se refiere al suministro de información financiera por proveedores internacionales.</p> <p><i>Subsectores B.3. a B.10. y B.12.:</i> Sin consolidar.</p> <p>PL:</p> <p><i>Subsector B.11. (suministro y transferencia de información financiera):</i> Obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones, o la red de otro proveedor de servicios autorizado, en caso de consumo en el extranjero de estos servicios.</p> <p><i>Subsectores B.1. a B.10. y B.12.:</i> Sin consolidar.</p> <p>RO: La apertura de cuentas y la utilización de recursos en moneda extranjera fuera del país por personas físicas o jurídicas rumanas sólo se permite previa autorización del Banco Nacional de Rumania. Sin consolidar en lo que se refiere a los subsectores B.3 (servicios de arrendamiento financiero), B.7 (participación en emisiones de toda clase de valores), B.9 (administración de activos) y B.10 (servicios de pago y compensación respecto de activos financieros).</p> <p>SK: <i>Intercambio comercial de productos derivados y de metal para acuñación de moneda, corretaje de cambios, administración de activos y servicios de intermediación:</i> Sin consolidar.</p>
--	--	--

		<p>SK:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Los servicios de depósito están limitados a los bancos nacionales y sucursales de bancos extranjeros en la República Eslovaca. ii) Sólo pueden efectuar intercambios comerciales con activos en moneda extranjera los bancos nacionales autorizados, las sucursales de bancos extranjeros en la República Eslovaca y las personas que sean titulares de licencia para operaciones con moneda extranjera. Solo los miembros de la bolsa de valores podrán operar en la Bolsa de Bratislava. Los residentes pueden operar en el mercado extrabursátil (sistema RM) de Eslovaquia sin limitaciones y los no residentes, sólo a través de agentes de valores. iii) Los pagos transfronterizos distintos de los pagos en efectivo sólo podrán ser efectuados por bancos nacionales autorizados y sucursales de bancos extranjeros en la República Eslovaca. iv) Se requieren licencias para efectuar operaciones con moneda extranjera, otorgadas por el Banco Nacional de Eslovaquia, para: <ul style="list-style-type: none"> a) abrir una cuenta en el extranjero por un residente eslovaco que no sea un banco, excepto por lo que se refiere a las personas físicas durante su estancia en el extranjero; b) pagos de capital en el extranjero; c) obtener crédito financiero de un no residente que opere en divisas; excepto créditos del extranjero aceptados por residentes con un periodo de reembolso superior a tres años y préstamos otorgados entre personas físicas para actividades no comerciales, v) La exportación e importación de moneda eslovaca y de divisas en metálico por valor superior a 150 000 SKK y de metal para acuñación de monedas están sujetas al requisito de notificación. vi) Para el depósito de activos financieros en el extranjero por un residente, se necesita una autorización o licencia para realizar operaciones en divisas otorgada por las autoridades competentes. vii) Sólo entidades que operen en divisas establecidas en la República Eslovaca pueden conceder y obtener garantías y obligaciones de conformidad con los límites y las disposiciones que establezca el Banco Nacional de Eslovaquia. <p>SI:</p> <p><i>Participación en emisiones de bonos del Tesoro, administración de fondos de pensiones y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares relacionados:</i> Sin consolidar.</p> <p><i>Subsectores B.11. y B.12. (suministro y transferencia de información financiera y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, excepto los relacionados con la participación en emisiones de bonos del Tesoro y la administración de fondos de pensiones):</i> Ninguna.</p>
--	--	---

		<p><i>Todos los otros subsectores:</i></p> <p>Sin consolidar, excepto la aceptación de créditos (préstamos de todo tipo), y aceptación de garantías y compromisos de instituciones de crédito extranjeras por entidades jurídicas nacionales y empresas individuales. (Observación: los créditos al consumo se liberalizarán a partir de la adopción de la nueva Ley de Divisas).</p> <p>Todas las disposiciones crediticias antes citadas se deberán registrar en el Banco de Eslovenia. (Observación: esta disposición quedará derogada con la adopción de la nueva Ley de Banca.)</p> <p>Las entidades jurídicas establecidas en la República de Eslovenia pueden ser depositarias de los activos de los fondos de inversión.</p> <p>UK: Las emisiones de valores expresados en libras esterlinas, incluidas las emisiones de administración privada, sólo pueden ser dirigidas por una empresa establecida en el Espacio Económico Europeo.</p>
	<p>3) Presencia comercial</p>	<p>Todos los Estados miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión (artículos 6 y 13 de la Directiva sobre los OICVM, 85/611/CEE). • Sólo las empresas con sede estatutaria en la Comunidad pueden actuar como depositarias de los activos de los fondos de inversión (artículos 8.1 y 15.1 de la Directiva sobre los OICVM, 85/611/CEE). <p>AT: Únicamente los miembros de la Bolsa de Austria pueden negociar valores en bolsa.</p> <p>AT: Para el comercio de divisas se requiere autorización del Banco Nacional de Austria.</p> <p>AT: Las obligaciones hipotecarias y los bonos municipales podrán ser emitidos por bancos especializados y autorizados para esta actividad.</p> <p>AT: Para la prestación de servicios de gestión de fondos de pensiones se exige que las compañías estén especializadas únicamente en esta actividad y estén constituidas como sociedades anónimas en Austria.</p> <p>BE: Cualquier oferta pública de adquisición de títulos de valores belgas que haga una persona, empresa o institución fuera de la jurisdicción de uno de los Estados miembros de la Comunidad Europea, o que se realice en su nombre, debe ser autorizada por el Ministerio de Hacienda.</p> <p>BG:</p> <p><i>Subsectores B.1. a B.5. (aceptación de depósitos, préstamos de todo tipo, servicios de arrendamiento financiero, todos los servicios de pago y transferencia monetaria, y garantías y compromisos).</i></p> <p>Los bancos extranjeros establecidos en la República de Bulgaria deben estar debidamente autorizados por la legislación nacional de su país y no deben estar bajo prohibición de realizar actividades bancarias en su país de origen y en los países en los que operan. Sin consolidar para las cajas populares.</p>

		<p>La adquisición, directa o indirectamente, de acciones que representen el 5 % o más de los derechos de voto de un banco establecido está sujeta a una autorización del Banco Nacional de Bulgaria. Los criterios para la autorización son cautelares y compatibles con las obligaciones dimanantes de los artículos XVI y XVII del AGCS.</p> <p>La adquisición directa o indirecta por un banco de una participación superior al 10 % del capital de una empresa no financiera está sujeta a la aprobación del Banco Nacional de Bulgaria.</p> <p>Se puede conceder el estatuto de proveedores exclusivos de servicios a los servicios de depósito y transferencia de moneda prestados a instituciones públicas financiadas por el presupuesto.</p> <p>La condición para la residencia permanente con respecto a los directores ejecutivos del Consejo de Administración que actúan por cuenta y en nombre de un banco.</p> <p>Sin consolidar en lo que se refiere a las garantías del Tesoro Público.</p> <p><i>Subsectores B.6., B.7. y B.9. (intercambio comercial de valores, participación en emisiones de toda clase de valores y administración de activos):</i></p> <p>Consolidado para los intermediarios de inversiones, compañías de inversiones y bolsas establecidas como sociedades anónimas con autorización de la Comisión de Supervisión Financiera. La concesión de la licencia pertinente se relaciona con los requisitos de gestión y técnicos, así como con los requisitos relacionados con la protección de los inversores.</p> <p>Cotización en bolsa de las sociedades anónimas: Condiciones de capital mínimo (100 000 BGN); no menos de los dos tercios del capital distribuido entre instituciones financieras (compañías de seguros, instituciones financieras, intermediarios de inversiones); un tope del 5 % del capital de la bolsa para participación directa o indirecta en el capital de un accionista.</p> <p>Intermediarios de inversiones: Ninguna para las actividades de intermediarios de inversiones realizadas en el territorio de la República de Bulgaria, a menos que la Comisión de Supervisión Financiera permita otra cosa.</p> <p>Debe ser miembro de la bolsa para comerciar con valores en la misma. El intermediario de inversiones puede ser miembro de una única bolsa en Bulgaria.</p> <p>Compañías de inversiones: Las actividades de un banco, una compañía de seguros o un intermediario de inversiones no deben ser realizadas por una compañía de inversiones.</p> <p>Sin consolidar en lo que se refiere al comercio por cuenta propia o por cuenta de clientes de instrumentos negociables y activos financieros distintos de los valores transferibles. Sin consolidar en lo que se refiere a la participación en la emisión de bonos del Tesoro.</p> <p>Sin consolidar en lo que se refiere a la gestión de fondos de pensiones.</p> <p><i>Subsectores B.8. y B.10 (corretaje de cambios, y servicios de pago y compensación respecto de activos financieros):</i> Sin consolidar.</p> <p><i>Subsectores B.11. y B.12. (suministro y transferencia de información financiera, y servicios de asesoramiento):</i> Obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones o la red de otro operador autorizado. Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de intermediación y otros servicios financieros auxiliares.</p>
--	--	---

		<p>CY: Una prescripción reglamentaria aplicada sin hacer discriminaciones es que los bancos que operan en la República de Chipre deben ser personas jurídicas. Entre las personas jurídicas figuran las sucursales de bancos/instituciones financieras extranjeros registrados en Chipre.</p> <p>CY: La propiedad directa o indirecta o los derechos de voto en un banco por una persona y sus socios no podrá ser superior al 10 %, a menos que tenga la aprobación previa por escrito del Banco Central.</p> <p>CY: Además de lo anteriormente expuesto, en los tres bancos locales existentes admitidos a cotización en la Bolsa de Valores, la participación directa o indirecta o la adquisición de participaciones en su capital por personas extranjeras está limitada a un 0,5 % por persona u organización y a un 6,0 % de forma colectiva.</p> <p>CY:</p> <p><i>Subsectores B.1. a B.5. y B.6.(b) (aceptación de depósitos, préstamos de todo tipo, servicios de arrendamiento financiero, todos los servicios de pago y transferencia monetaria, garantías y compromisos, e intercambio comercial de divisas):</i></p> <p>En el caso de bancos nuevos, se aplican los requisitos siguientes:</p> <p>a) Para desarrollar actividades bancarias se requiere una autorización del Banco Central. Para concederla, el Banco Central puede aplicar una prueba de necesidades económicas.</p> <p>b) Las sucursales de bancos extranjeros en Chipre deben estar registradas, de conformidad con la Ley de Sociedades, y autorizadas, de conformidad con la Ley de Banca.</p> <p><i>Subsector B.6.(e) (intercambio comercial de valores transferibles):</i></p> <p>Únicamente los miembros (corredores) de la Bolsa de Valores de Chipre pueden emprender operaciones relacionadas con el corretaje de valores en Chipre. Las empresas que actúan como corredores deben emplear solo a personas que puedan actuar como intermediarios siempre que estén debidamente autorizados. Los bancos y las compañías de seguros no podrán llevar a cabo esta actividad.</p> <p>Una empresa de corretaje sólo podrá estar registrada como miembro de la Bolsa de Valores de Chipre si se ha establecido y registrado de conformidad con la Ley de Sociedades de Chipre.</p> <p><i>Subsectores B.6.(a), (c), (d) y (f), y B.7. a B.12.: Sin consolidar.</i></p> <p><i>CZ: Servicios de emisión de moneda por bancos distintos del banco central, intercambio comercial de productos derivados y de metal para acuñación de moneda, corretaje de cambios, servicios de pago y compensación de productos derivados y servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares relacionados con esas actividades: Sin consolidar.</i></p> <p>CZ: Ninguna, con la siguiente salvedad:</p> <p>Los servicios bancarios sólo podrán ser prestados por bancos establecidos en la República Checa o por sucursales de bancos extranjeros que posean una licencia otorgada por el Banco Nacional de la República Checa de acuerdo con el Ministerio de Hacienda.</p>
--	--	--

		<p>La licencia se concede sobre la base de criterios que se aplican de manera coherente con el AGCS. Los servicios de préstamos hipotecarios solo podrán ser prestados por bancos establecidos en la República Checa.</p> <p>Los bancos se podrán establecer solo como sociedades anónimas. La adquisición de acciones de bancos existentes está sujeta a la aprobación previa del Banco Nacional de la República Checa.</p> <p>El intercambio comercial de valores en Bolsa solo se podrá realizar si se ha concedido la autorización correspondiente y se ha aprobado un folleto explicativo sobre los valores en cuestión.</p> <p>No se concederá la autorización si el intercambio comercial de valores en Bolsa es contrario a los intereses de los inversores, no es coherente con la política financiera del gobierno o no se ajusta a los requisitos del mercado financiero¹.</p> <p>El establecimiento y las actividades de los corredores de valores, comisionistas de Bolsa, organizadores del mercado extrabursátil, sociedades y fondos de inversión están sujetos a autorización que dependerá de los requisitos en materia de calificaciones, integridad personal, dirección y aspectos materiales.</p> <p>Los servicios de pago y compensación para todo tipo de pagos son controlados y supervisados por el Banco Nacional de la República Checa para garantizar su buen funcionamiento y eficiencia económica.</p> <p>DK: Las instituciones financieras sólo pueden negociar valores en la Bolsa de Copenhague a través de filiales constituidas en Dinamarca.</p> <p>FI: La mitad, como mínimo, de los fundadores, de los miembros del Consejo de Administración, de la junta de supervisión y de los delegados, el director gerente, el titular de la procuración y la persona con derecho a firmar en nombre de la institución crediticia deben tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo, salvo si el Ministerio de Hacienda otorga una exención. Al menos un auditor debe tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo.</p> <p>FI: El agente (persona particular) del mercado de derivados debe tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo. Se puede otorgar una exención de este requisito en las circunstancias establecidas por el Ministerio de Hacienda.</p> <p>FI: Los pagos de las entidades públicas (gastos) se han de transmitir por conducto del sistema finlandés de giros postales que gestiona Postipankki Ltd. El Ministerio de Hacienda puede otorgar una exención de este requisito por razones especiales.</p> <p>FR: Además de las instituciones de crédito francesas, las emisiones de los valores expresados en francos franceses sólo pueden ser dirigidas <u>por una</u> filial francesa (sujeta al derecho francés) de un banco no francés que esté autorizada, sobre la base de que la filial interesada tenga suficientes medios y actividad en París. Estas condiciones se aplican al banco que dirige la operación. Los bancos no franceses pueden, sin restricciones ni obligación de establecerse, actuar en forma común o conjunta como directores de las emisiones de obligaciones en eurofrancos.</p>
--	--	---

¹ CZ: La legislación relativa a la supresión del criterio de requisitos del mercado financiero se está examinando actualmente en el Parlamento.

		<p>EL: Las instituciones financieras sólo pueden negociar valores cotizados en la Bolsa de Atenas a través de empresas bursátiles constituidas en Grecia.</p> <p>EL: Para el establecimiento y funcionamiento de sucursales se debe importar una cantidad mínima de divisas, convertidas en dracmas y mantenidas en Grecia mientras el banco extranjero continúe sus operaciones en el país:</p> <ul style="list-style-type: none">• Hasta cuatro sucursales, esa cantidad mínima es actualmente igual a la mitad del mínimo del capital accionarial exigido para la constitución de una institución de crédito en Grecia.• Para el funcionamiento de sucursales adicionales, la cantidad mínima de capital debe ser igual al mínimo del capital social requerido para la constitución de una institución de crédito en Grecia. <p>HU: Se pretende autorizar el establecimiento directo de sucursales una vez que se haya recogido el compromiso en el AGCS y en las condiciones establecidas en ese acuerdo.</p> <p>HU: En las instituciones de crédito de un solo accionista, distintas de las entidades de crédito, las compañías de seguros y las empresas de inversión, la propiedad directa o indirecta o los derechos de voto no podrán rebasar el 15 por ciento.</p> <p>HU: Las juntas directivas de las instituciones financieras estarán constituidas al menos por dos miembros con ciudadanía húngara y residentes en Hungría, con arreglo a la reglamentación pertinente en materia cambiaria, que tengan residencia permanente en Hungría durante al menos un año.</p> <p>HU: El control público a largo plazo se mantendrá, como mínimo, en el 25 % + 1 de los votos en Országos Takarékpénztár és Kereskedelmi Bank Rt.</p> <p>IE: En el caso de los programas de inversión colectiva que adopten la forma de sociedades inversionistas por obligaciones o de sociedades de capital variable (distintos de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, OICVM), el fideicomisario/depositario y la sociedad de gestión deben estar constituidos en Irlanda o en otro Estado miembro de la Comunidad. En el caso de las sociedades de inversión en comandita simple, por lo menos un socio colectivo debe estar registrado en Irlanda.</p> <p>IE: Para ser miembro de una bolsa de valores en Irlanda, una entidad debe: 1) estar autorizada en Irlanda, para lo que se requiere que esté constituida como sociedad anónima o asociación con oficina principal/registrada en Irlanda, o 2) estar autorizada en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva de la CE sobre los servicios de inversión.</p> <p>IE: Para la prestación de servicios de inversiones o de asesoramiento sobre inversiones se necesita: 1) tener autorización en Irlanda, para lo que normalmente se requiere que la entidad esté constituida como sociedad anónima o sociedad colectiva o un comerciante individual, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda (la autoridad supervisora también puede conceder autorización a entidades de terceros países), o 2) tener autorización en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva de la CE sobre los servicios de inversión.</p>
--	--	---

		<p>IT: La oferta pública de valores (conforme al artículo 18 de la Ley 216/74), con excepción de las acciones y los títulos de deuda (incluidos los títulos de deuda convertible), sólo puede efectuarse por sociedades limitadas italianas, empresas extranjeras debidamente autorizadas, organismos públicos o empresas pertenecientes a administraciones locales cuyo capital establecido no sea inferior a 2 000 millones ITL.</p> <p>IT: Los servicios centralizados de depósito, custodia y administración sólo pueden ser prestados por el Banco de Italia respecto de valores públicos o por Monte Titoli SpA respecto de acciones, valores con derecho a participación y otras obligaciones cotizadas en un mercado regulado.</p> <p>IT: En el caso de los programas de inversión colectiva distintos de los OICVM armonizados en virtud de la Directiva 85/611/CEE, la sociedad fideicomisaria/depositaria debe estar constituida en Italia o en otro Estado miembro de la Comunidad y establecerse a través de una sucursal en Italia. Sólo pueden llevar a cabo actividades de gestión de recursos de fondos de pensiones los bancos, compañías de seguros y sociedades de inversión de valores que tengan su sede social oficial en la Comunidad Europea. También se exige que las sociedades de gestión (fondos con capital fijo y fondos inmobiliarios) estén constituidas en Italia.</p> <p>IT: Para las actividades de venta puerta a puerta, los intermediarios deben recurrir a promotores autorizados de servicios financieros que sean residentes en el territorio de un Estado miembro de las Comunidades Europeas.</p> <p>IT: La compensación y liquidación de valores sólo puede efectuarse a través del sistema oficial de compensación. La actividad de compensación, hasta la liquidación final de los valores, se podría encargar a una empresa autorizada por el Banco de Italia, de acuerdo con la Comisión de Bolsas de Valores (Consob).</p> <p>IT: Las oficinas de representación de intermediarios extranjeros no pueden llevar a cabo actividades destinadas a prestar servicios de inversiones.</p> <p>LV:</p> <p><i>Subsector B.7. (participación en emisiones de toda clase de valores):</i> El Banco de Letonia (Banco Central) es un agente financiero del gobierno en el mercado de bonos del Tesoro.</p> <p><i>Subsector B.9. (administración de activos):</i> La administración de los fondos de pensiones está a cargo de un monopolio estatal.</p> <p>LT:</p> <p><i>Subsectores B.1. a B.12.:</i> Uno de los administradores, como mínimo, debe ser ciudadano lituano.</p> <p><i>Subsector B.3. (servicios de arrendamiento financiero):</i> Los servicios de arrendamiento financieros se reservan para instituciones financieras especiales (como bancos o compañías de seguros). A partir del 1 de enero de 2001, ninguna, salvo lo indicado en la parte horizontal de la sección «Servicios bancarios y otros servicios financieros».</p>
--	--	--

		<p><i>Subsector B.9. (administración de activos):</i> Establecimiento sólo como sociedades anónimas (AB) y sociedades cerradas (UAB), que deben constituirse de manera que todas las participaciones emitidas inicialmente sean adquiridas por las partes constituyentes. A efectos de administración de activos, se requiere el establecimiento de una compañía de gestión especializada. Solo empresas con sede estatutaria en Lituania pueden actuar como depositarias de los activos.</p> <p>MT:</p> <p><i>Subsectores B.1. y B.2. (aceptación de depósitos y préstamos de todo tipo):</i> Las instituciones de crédito y otras instituciones financieras extranjeras podrán operar en forma de sucursal o de filial local. La autorización puede estar sujeta a una prueba de necesidades económicas.</p> <p><i>Subsectores B.3. a B.12.: Sin consolidar.</i></p> <p>PL:</p> <p><i>Subsectores B.1., B.2., B.4. y B.5. (excluidos garantías y compromisos del Tesoro público):</i> Establecimiento de un banco sólo en forma de sociedad anónima o una sucursal autorizada. Rige un sistema de autorizaciones respecto del establecimiento de todos los bancos por motivos cautelares. Requisito de nacionalidad para algunos de los ejecutivos de los bancos, como mínimo uno de ellos.</p> <p><i>Subsectores B.6.(e), B.7. (excluida la participación en emisiones de bonos del Tesoro), B.9. (sólo servicios de gestión de cartera de valores) y B.12. (servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares respecto de las actividades comprometidas en el caso de Polonia):</i> Establecimiento, previa obtención de una licencia, sólo en forma de sociedad anónima o de sucursal de una entidad jurídica extranjera que preste servicios en materia de valores.</p> <p><i>Subsector B.11.:</i> Requisito de utilizar la red pública de telecomunicaciones o la red de otro operador autorizado en el caso de prestación transfronteriza y/o consumo en el extranjero de esos servicios.</p> <p><i>Todos los otros subsectores:</i> Sin consolidar.</p> <p>PT: El establecimiento de bancos no comunitarios está sujeto a una autorización emitida, caso por caso, por el Ministerio de Hacienda. El establecimiento ha de contribuir a que mejore la eficiencia del sistema bancario nacional o tener efectos significativos en la internacionalización de la economía portuguesa.</p> <p>PT: Las sucursales de sociedades de capital de riesgo con sede social en un país no comunitario no pueden ofrecer servicios de capital de riesgo. Las sociedades de intermediación comercial constituidas en Portugal o las sucursales de las empresas de inversión autorizadas en otro país de la CE, y autorizadas en su país de origen para prestar esos servicios, pueden ofrecer servicios de intermediación comercial en la Bolsa de Lisboa. Las sucursales de sociedades de intermediación comercial no comunitarias no pueden ofrecer servicios de intermediación comercial en el Mercado de Derivados de Oporto ni en el mercado extrabursátil.</p> <p>Sólo pueden administrar fondos de pensiones las sociedades constituidas en Portugal y las compañías de seguros establecidas en Portugal y autorizadas para suscribir seguros de vida.</p>
--	--	---

		<p>RO: Las sociedades de valores (corretaje) deben ser entidades jurídicas rumanas constituidas en sociedades anónimas con arreglo a la legislación rumana y que tengan como objetivo comercial exclusivo la intermediación de valores. Toda oferta pública de valores requerirá, con anterioridad a la publicación de su prospecto, la autorización de la Comisión Nacional de Valores de Rumania. Las sociedades que llevan a cabo administración de carteras de valores deben estar constituidas en sociedades anónimas con arreglo a la legislación rumana; los fondos de inversiones de composición variable deben constituirse con arreglo al derecho civil rumano. Sin consolidar en relación con los servicios de arrendamiento financiero. Sin consolidar en lo que se refiere al comercio por cuenta propia o por cuenta de clientes de instrumentos negociables y activos financieros distintos de los valores transferibles.</p> <p>SK: <i>Intercambio comercial de productos derivados y de metal para acuñación de moneda, corretaje de cambios y servicios de intermediación:</i> Sin consolidar.</p> <p>SK: Los servicios bancarios únicamente podrán ser suministrados por bancos eslovacos o por sucursales de bancos extranjeros autorizadas por el Banco Nacional de Eslovaquia, con el acuerdo del Ministerio de Hacienda. La autorización será concedida basándose en criterios relativos, en particular, a la dotación en capital (solidez financiera), cualificaciones profesionales, integridad y competencia de los responsables de las actividades previstas. Los bancos son entidades jurídicas constituidas en la República Eslovaca, establecidas como sociedades anónimas o instituciones financieras públicas (de propiedad estatal).</p> <p>La adquisición de acciones que represente una participación en el capital social de un banco comercial existente está sujeta, a partir de un determinado límite, a la aprobación previa del Banco Nacional de Eslovaquia. Pueden proporcionar servicios de inversión en la República Eslovaca los bancos, compañías de inversión, fondos de inversión y agentes de valores que estén constituidos jurídicamente como sociedad anónima con un capital social conforme a lo dispuesto en la legislación. Las empresas de inversión o los fondos de inversión extranjeros deben obtener una autorización del Ministerio de Hacienda para vender sus valores o certificados de inversión en el territorio de la República Eslovaca conforme a lo dispuesto en la legislación. Para la emisión de títulos de la deuda tanto dentro del país como en el extranjero, se requiere la autorización del Ministerio de Hacienda.</p> <p>La emisión y la negociación de títulos estarán subordinadas a la autorización de transacciones públicas expedida por el Ministerio de Hacienda de conformidad con la Ley sobre los valores mobiliarios. La actividad empresarial de agente de valores, corredor u organizador de un mercado extrabursátil está sujeta a la autorización del Ministerio de Hacienda. Los servicios de compensación para todo tipo de pagos están regulados por el Banco Nacional de Eslovaquia.</p>
--	--	--

		<p>Los servicios de pagos y de compensación relativos al cambio de propiedad de los valores mobiliarios se registrarán en el Centro de Valores (especializado en las operaciones de pagos y compensación). El Centro de Valores solo podrá efectuar transferencias en relación con las cuentas patrimoniales de titulares de valores. Los servicios de pago y compensación del efectivo se realizan a través de la Cámara de pago y compensación bancaria (de la que el Banco Nacional de Eslovaquia es accionista mayoritario) para las operaciones de la Bolsa de Valores de Bratislava relativas a sociedades anónimas o a través de una cuenta Jumbo para el mercado extrabursátil (Sistema RM) de Eslovaquia.</p> <p>SI:</p> <p>Participación en emisiones de bonos del Tesoro, administración de fondos de pensiones y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares relacionados: Sin consolidar.</p> <p><i>Subsectores B.11. y B.12. (suministro y transferencia de información financiera y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, excepto los relacionados con la participación en emisiones de bonos del Tesoro y la administración de fondos de pensiones):</i> Ninguna.</p> <p><i>Todos los otros subsectores:</i></p> <p>Para el establecimiento de todo tipo de bancos se requiere una autorización del Banco de Eslovenia.</p> <p>Las personas extranjeras pueden convertirse en accionistas de bancos o adquirir nuevas acciones de bancos únicamente previa aprobación del Banco de Eslovenia. (Observación: esta disposición quedará derogada con la adopción de la nueva Ley de Banca.)</p> <p>Con autorización del Banco de Eslovenia, los bancos, filiales y sucursales de bancos extranjeros podrán suministrar servicios bancarios, en su totalidad o limitados, en función del volumen del capital.</p> <p>Al considerar otorgar licencia a un banco para establecerse en régimen de propiedad absoluta o con mayoría de inversores extranjeros, o autorizar la adquisición de acciones bancarias adicionales, el banco de Eslovenia tendrá en cuenta las siguientes directrices²:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la existencia de inversores de diferentes países; - la opinión de la institución extranjera a cargo de la supervisión bancaria; <p>(Observación: esta disposición quedará derogada tras la adopción de la nueva Ley sobre la banca).</p>
--	--	--

² Además de la cuantía del capital, el Banco de Eslovenia, al considerar la posibilidad de expedir una licencia bancaria ilimitada o limitada tendrá en cuenta las directrices siguientes (tanto en lo que se refiere a los solicitantes nacionales como a los extranjeros):

- las preferencias nacionales económicas para algunas actividades bancarias;
- la cobertura regional por los bancos existentes en la República de Eslovenia;
- el resultado efectivo de las actividades del banco comparado con el nivel estipulado por la licencia vigente.

(Observación: esta disposición quedará derogada con la adopción de la nueva Ley de Banca.)

		<p>Sin consolidar en relación con la participación de extranjeros en bancos en proceso de privatización.</p> <p>Las sucursales de bancos extranjeros deben estar constituidas en la República de Eslovenia y tener personalidad jurídica.</p> <p>(Observación: esta disposición quedará derogada tras la adopción de la nueva Ley sobre la banca.) Sin consolidar, en lo que respecta a todos los tipos de bancos hipotecarios, instituciones de ahorro y de préstamo.</p> <p>Sin consolidar respecto del establecimiento de fondos de pensiones privados (fondos de pensiones no obligatorios).</p> <p>Las compañías de gestión son compañías comerciales establecidas exclusivamente con objeto de administrar fondos de pensiones.</p> <p>Las personas extranjeras podrán adquirir directa o indirectamente hasta un 20 %, como máximo, de participaciones o derechos de voto de compañías de gestión; para adquirir un porcentaje mayor, se requiere la aprobación de la Agencia del Mercado de Valores.</p> <p>Una compañía de inversión autorizada (privatización) es una compañía de inversión establecida exclusivamente con vistas a reunir de los certificados de propiedad (bonos) y adquirir de participaciones emitidas de conformidad con la normativa sobre el sistema de transformación de la propiedad. Una compañía de administración autorizada se establece exclusivamente con vistas a la administración de las compañías de inversión autorizadas.</p> <p>Las personas extranjeras podrán adquirir directa o indirectamente hasta un 10 %, como máximo, de participaciones o derechos de voto de compañías de gestión autorizadas (privatización); para adquirir un porcentaje mayor, se requiere la aprobación de la Agencia del Mercado de Valores con el consentimiento del Ministerio de Relaciones Económicas y Desarrollo.</p> <p>Las inversiones de los fondos de inversión en valores de emisores extranjeros están limitadas al 10 % de las inversiones de los fondos de inversión. Estos valores cotizarán en las bolsas de valores previamente determinadas por la Agencia del Mercado de Valores.</p> <p>Las personas extranjeras podrán convertirse en accionistas o socios de una compañía de corretaje con una participación máxima de un 24 % de dicha compañía previa aprobación de la Agencia del Mercado de Valores. (Observación: esta disposición quedará derogada tras la adopción de la nueva Ley sobre el mercado de valores.)</p> <p>Los valores de un emisor extranjero que todavía no se hayan ofrecido en el territorio de la República de Eslovenia solo podrán ser ofertados por una compañía de corretaje o un banco autorizado para llevar a cabo ese tipo de transacción. Antes de lanzar la oferta, la compañía de corretaje o el banco deberá obtener la autorización de la Agencia del Mercado de Valores.</p> <p>La solicitud de la autorización para ofrecer valores de un emisor extranjero en la República de Eslovenia deberá ir acompañada de un proyecto de folleto explicativo, en el que se documente que el garante de la emisión de valores del emisor extranjero es un banco o una compañía de corretaje, excepto en el caso de la emisión de acciones de un emisor extranjero.</p> <p>SE: Las empresas no constituidas en Suecia sólo pueden establecer una presencia comercial por medio de una sucursal o, tratándose de bancos, también mediante una oficina de representación.</p>
--	--	---

		<p>SE: Los fundadores de empresas bancarias deben ser personas físicas residentes en el Espacio Económico Europeo o bancos extranjeros. Los fundadores de cajas de ahorros deben ser personas físicas residentes en el Espacio Económico Europeo.</p> <p>UK: Los inter-dealer brokers, que constituyen una categoría de institución financiera dedicada a efectuar operaciones con títulos de deuda pública, deben estar establecidos en el Espacio Económico Europeo y estar capitalizados de forma separada.</p>
	<p>4) Presencia de personas físicas</p>	<p>CY:</p> <p><i>Subsector B.6.(e) (intercambio comercial de valores transferibles):</i> Las personas que trabajen como corredores, ya sea por cuenta propia o empleados en sociedades de corretaje, deben cumplir los criterios de concesión de licencias para ese país.</p> <p><i>Subsectores B.1. a B.12., excepto B.6.(e):</i> Sin consolidar.</p> <p>CZ:</p> <p>Servicios de emisión de moneda por bancos distintos del banco central, intercambio comercial de productos derivados y de metal para acuñación de moneda, corretaje de cambios, servicios de pago y compensación de productos derivados y servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares relacionados con esas actividades: Sin consolidar.</p> <p><i>Todos los otros subsectores:</i> Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.</p> <p>MT:</p> <p><i>Subsectores B.1., B.2. y B.11. (aceptación de depósitos, préstamos de todo tipo y suministro y transferencia de información financiera):</i> Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.</p> <p><i>Subsectores B.3. a B.10. y B.12.:</i> Sin consolidar.</p> <p>PL:</p> <p><i>Subsectores B.1., B.2., B.4. y B.5. (excluidos garantías y compromisos del Tesoro público):</i> Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal y sujetos a la siguiente limitación: Requisito de nacionalidad para algunos de los ejecutivos de los bancos, como mínimo uno de ellos.</p> <p><i>Subsectores B.6.(e), B.7. (excluida la participación en emisiones de bonos del Tesoro), B.9. (sólo servicios de administración de cartera de valores), B.11. y B.12. (servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares respecto de las actividades comprometidas en el caso de Polonia):</i> Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.</p> <p><i>Todos los otros subsectores:</i> Sin consolidar.</p> <p>SK:</p> <p><i>Intercambio comercial de productos derivados y de metal para acuñación de moneda, corretaje de cambios y servicios de intermediación:</i> Sin consolidar.</p> <p><i>Todos los otros subsectores:</i> Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.</p>

		<p>SI:</p> <p>Participación en emisiones de bonos del Tesoro, administración de fondos de pensiones y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares relacionados: Sin consolidar.</p> <p><i>Todos los otros subsectores:</i> Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.</p> <p>AT, BE, BG, DE, DK, ES, EE, FR, FI, EL, HU, IT, IE, LU, LT, LV, NL, PT, RO, SE, UK:</p> <p>Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>BG: Sin consolidar en lo que se refiere a las garantías del Tesoro Público. Sin consolidar en lo que se refiere al comercio por cuenta propia o por cuenta de clientes de instrumentos negociables y activos financieros distintos de los valores transferibles. Sin consolidar en lo que se refiere a la participación en la emisión de bonos del Tesoro. Sin consolidar en lo que se refiere al corretaje de cambios. Sin consolidar en lo que se refiere a la gestión de fondos de pensiones. Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de pago y compensación respecto de activos financieros. Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de intermediación y otros servicios financieros auxiliares.</p> <p>FR: Sociétés d'investissement à capital fixe. Requisito de nacionalidad para el presidente del consejo de administración, el director general y no menos de dos tercios de los administradores y asimismo, si la sociedad de inversiones tiene una junta o consejo de supervisión, para los miembros de esa junta o su director general, y no menos de dos tercios del consejo de supervisión.</p> <p>EL: Las instituciones de crédito deben designar por lo menos dos personas que sean responsables de las operaciones de la institución. A esas personas se les aplica el requisito de residencia.</p> <p>IT: Requisito de residencia en el territorio de un Estado miembro de las Comunidades Europeas para los promotori di servizi finanziari (promotores de servicios financieros).</p> <p>LV: El director de una sucursal y de una filial debe ser un contribuyente letón (residente).</p> <p>RO: Sin consolidar en relación con los servicios de arrendamiento financiero. Sin consolidar en lo que se refiere al comercio por cuenta propia o por cuenta de clientes de instrumentos negociables y activos financieros distintos de los valores transferibles.</p>
--	--	---

ANEXO II

AUTORIDADES RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Parte A-Para la Comunidad y sus Estados Miembros

Comisión Europea	DG de Comercio DG de Mercado Interior	B-1049 Bruxelles
Austria	Ministerio de Hacienda	Dirección de política económica y mercados financieros Himmelpfortgasse 4-8 Postfach 2 1015 Wien

Bélgica	Ministerio de Economía	Rue de Bréderode 7 B-1000 Bruxelles
	Ministerio de Hacienda	Rue de la Loi 12 B-1000 Bruxelles
Bulgaria	Ministerio de Economía y Energía	Slavyanska str. 8 Sofia 1052
	Ministerio de Hacienda	G.S.Rakovski str.102 Sofia 1000
	Banco Nacional Búlgaro	Al.Batenberg sq.1 Sofia 1000
	Comisión de Supervisión Financiera	33, Shar Planina Street Sofia 1303
Chipre	Ministerio de Hacienda	CY-1439 Nicosia
República Checa	Ministerio de Hacienda	Letenska 15 CZ-118 10 Prague
Dinamarca	Ministerio de Asuntos Económicos	Ved Stranden 8 DK-1061 Copenhagen K
Estonia	Ministerio de Hacienda	Suur-Ameerika 1 EE-15006 Tallinn
Finlandia	Ministerio de Hacienda	PO Box 28 FIN-00023 Helsinki
Francia	Ministerio de Economía, Hacienda e Industria	Ministère de l'Economie, des Finances et de l'Industrie 139, rue de Bercy F-75572 Paris
Alemania	Ministerio de Hacienda	Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht Graurheindorfer Str. 108 D-53117 Bonn
Grecia	Banco de Grecia	Panepistimiou Street, 21 GR-10563 Athens
Hungría	Ministerio de Hacienda	Pénzügyminisztérium Postafiók 481 HU-1369 Budapest
Irlanda	Autoridad reglamentaria de los servicios financieros de Irlanda	PO Box 9138 College Green IRL-Dublin 2 Tel.
Italia	Ministerio del Tesoro	Ministerio del Tesoro Via XX Settembre 97 I-00187 Roma
Letonia	Comisión del mercado financiero y de capitales	Kungu Street 1 LV-1050 Riga
Lituania	Ministerio de Hacienda	Vaizganto 8a/2, LT - 01512 Vilnius
Luxemburgo	Ministerio de Hacienda	Ministère des Finances 3, rue de la Congrégation L-2931 Luxembourg
Malta	Autoridad de servicios financieros	Notabile Road MT-Attard

Países Bajos	Ministerio de Hacienda	Financial Markets Policy Directorate Postbus 20201 NL-2500 EE Den Haag
Polonia	Ministerio de Hacienda	Świętokrzyska 12 PL-00-916 Warsaw
Portugal	Ministerio de Hacienda	Direcção Geral dos Assuntos Europeus e Relações Internacionais Av. Infante D. Henrique, 1C-1º P-1100-278 Lisboa Tel.
Rumania	Banco Nacional de Rumania Comisión Nacional de Valores de Rumania Comisión supervisora de los seguros Comisión supervisora de los regímenes privados de pensiones	25 Lipscaeni Str, sector 3 Bucarest, code 030031 (2 Foisorului St., Bucarest, sector 3 18th, Amiral Constantin Balescu Street, sector 1, Bucarest Código 011954 74 Splaiul Unirii, sector 4, Bucarest, code 030128
Eslovaquia	Ministerio de Hacienda	Stefanovicova 5 SK-817 82 Bratislava
Eslovenia	Ministerio de Economía	Kotnikova 5 SI-1000 Ljubljana
España	Tesoro	Dirección General del Tesoro y Política Financiera Paseo del Prado 6-6ª Planta E-28071 Madrid
Suecia	Autoridad de supervisión financiera Banco Central de Suecia Agencia del consumo de Suecia	Box 6750 S-113 85 Stockholm Malmskillnadsgatan 7 S-103 37 Stockholm Rosenlundsgatan 9 S-118 87 Stockholm
Reino Unido	H. M. Treasury	1 Horse Guards Road UK-London SW1A 2HQ

Parte B - Para México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

México	Unidad de Banca, Valores y Ahorro	Palacio Nacional, edificio 12, 4.º piso Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc , C.P. 06000 México, D.F.
	Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	Palacio Nacional, Oficina 4068 Plaza de la Constitución, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06000 México, D.F.

”.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2008.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforma la fracción II del Apartado A del artículo 13, y se adiciona una fracción XVII Bis al artículo 3o. y un artículo 157 Bis a la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 13, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII BIS AL ARTÍCULO 3 Y UN ARTÍCULO 157 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A del artículo 13, y se adicionan una fracción XVII Bis al artículo 3o. y un artículo 157 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I. a XVII...

XVII Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;

XVIII. a XXX...

Artículo 13.- ...

A...

I...

II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, V, VI, XVII Bis, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX, del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;

III. a X...

B...

Artículo 157 Bis.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la promoción del uso del condón, priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer la infección del VIH/SIDA.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de octubre de 2008.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **José González Morfín**, Vicepresidente.- Dip. **Margarita Arenas Guzmán**, Secretaria.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACTA de Instalación y Clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Cintas y Listones.

ASUNTO: ACTA DE INSTALACION Y CLAUSURA DE LA CONVENCION REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELASTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA R.M.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día primero de diciembre de dos mil ocho, día y hora señalados en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 406, 419 fracciones I y II y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a la instalación de la Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R.M. En acatamiento a lo previsto por el artículo 411 de la Ley antes invocada ante la presencia del señor Lic. Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y del Lic. Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, se reunieron en el auditorio del edificio "A" de esta Secretaría, los Delegados Obreros y Patronales acreditados para asistir a la Convención Revisora del Contrato Ley referido.

Según lista de asistencia que se procedió a pasar se encontraron presentes las personas que han sido acreditadas como Delegados.

De inmediato en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a designar a los Secretarios Escrutadores, siendo nombrados por el sector obrero los CC. J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra y Andrés Acosta Rivera; por el sector empresarial, los CC. Lic. Pedro Rodero Garduño e Ing. Luis Barroso Díaz Torre. Con el objeto de que los Escrutadores pudieran llevar a cabo el recuento de los presentes, se declaró un receso y al reanudarse la sesión informaron los Escrutadores que están representadas más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y los patrones que tienen a su servicio a dichos trabajadores y que por lo tanto procede la instalación de la Convención.

En uso de la palabra, el señor Alberto Bejarano Cappon en representación de los industriales manifestó que persiste una grave crisis económica mundial que está afectando a la Industria Textil de Cintas y Listones. Aprecian en todo su valor el esfuerzo de los trabajadores, pero también los industriales se han sacrificado reduciendo oficinas, salarios y no dando utilidades a sus trabajadores. Hace 20 años eran 12,000 trabajadores en esta industria, hoy son aproximadamente 1,800, la moda no les está ayudando y ojalá la cotización actual del dólar inhiba las exportaciones para que los perjuicios no sean mayores. Que esperaban una revisión acorde con las circunstancias.

A continuación, el Sr. J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, en representación del Sector Obrero, recordó a los presentes la ausencia física y moral del Sr. Adolfo Gott Trujillo, quien fue un líder ejemplar y les dejó un legado de experiencias para defender con verticalidad a los trabajadores, solicitando un minuto de silencio en su memoria.

Asimismo enfatizó la importancia de llegar a un acuerdo en esta revisión salarial, exhortando a los industriales a coadyuvar con su mejor esfuerzo en estas negociaciones.

Acto seguido, el Lic. Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, hizo la declaratoria siguiente:

"TRANSMITO A TODOS LOS DELEGADOS ASISTENTES A ESTA CONVENCION UN CALIDO Y FRATERNAL SALUDO. ME ES GRATO HOY PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2008, DECLARAR FORMALMENTE INSTALADA LA CONVENCION REVISORA, EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELASTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPUBLICA MEXICANA".

"ASIMISMO ME PERMITO COMUNICAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 411 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL SEÑOR SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL ME HA DESIGNADO PARA PRESIDIR LOS TRABAJOS DE ESTA CONVENCION".

Efectuado un receso, se procedió al nombramiento por las representaciones obrera y patronal de las siguientes comisiones: **a)** Mesa Directiva; **b)** Comisión Redactora de Reglamento Interior de Labores y **c)** Comisión Dictaminadora de Credenciales, de conformidad con las listas anexas, mismas que fueron aprobadas por la asamblea.

Por último, el Lic. Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones y representante del Lic. Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Presidente de la convención, propuso a la asamblea y ésta aceptó que la próxima sesión plenaria se celebre el 4 de diciembre del año en curso, a las 11:00 horas.

El día 4 de diciembre a las 11:00 horas se celebró sesión plenaria, en la que se aprobaron por unanimidad los informes de las comisiones: Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales.

De inmediato se procedió al nombramiento de la Comisión Salarial siendo integrada por los Delegados Obreros y Patronales que fueron acreditados ante esta convención.

Por estar próximo el vencimiento del Contrato Ley que se revisa, el Lic. Pedro García Ramón propuso a la asamblea declarar los trabajos en sesión permanente, iniciándose de inmediato los trabajos de la Comisión Salarial. La Representación Patronal manifestó que en relación al pliego de peticiones que ha sido presentado por los sindicatos que conforman la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil, está siendo analizado por los Industriales con el objeto de ver la posibilidad de algún ofrecimiento aunque consideran que por las repercusiones económicas que ha tenido esta Industria, por la crisis mundial, no está en condiciones hasta este momento de hacer una propuesta.

Reanudadas las actividades en sesión plenaria, el día cuatro de diciembre de dos mil ocho y siendo las catorce horas con treinta minutos y una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva, certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión Salarial de un convenio con esta fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación, se levantó la sesión haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

"HOY DIA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELASTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPUBLICA MEXICANA".

Para constancia, se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada, la firman al calce el Presidente de la Convención junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- Los Secretarios Obreros: **J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Sebastián Moreno Tapia, Alfredo Cruz Rodríguez, Raúl Moreno Izquierdo**.- Rúbricas.- Los Secretarios Patronales: **Tito Kuri Slim, Alberto Bejarano Cappon, Luis Barroso Díaz Torre, Alfonso Roque**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión salarial de fecha 4 de diciembre de 2008, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

Asunto: Convenio Cintas y Listones. Revisión Salarial.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas del día cuatro de diciembre de dos mil ocho, comparecen ante los CC. Licenciados: Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores; Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones; Alejandro Peguero Pérez y C.P. Fernando Reséndiz Guzman, Funcionarios Conciliadores de la propia Dependencia, los integrantes de la Comisión de Salarios de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana, por el Sector Obrero los señores: J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Andrés Acosta Rivera, Humberto Hernández Lucero, Florencio Sánchez Sánchez, Sebastián Moreno Tapia, Alfredo Cruz Rodríguez, Leonardo Rodríguez Rosas, Antonio Cruz Ordaz, Mario Alberto Sánchez Mondragón, Fidel Moreno García, Raúl Moreno Izquierdo, Miguel Angel Tapia Dávila, Teresa Méndez Rauda,

Angel Salazar Jaime, Sergio Piña Durán, Raymundo López Troncoso, Ismael Rodríguez Márquez, Cándido Cerón Hernández, María Concepción Huerta Salgado, Roberto García Guerrero, Oscar Guzmán, Servando García Viveros, Jorge Ramos Barragán, Roberto Gandy Colombres, Ismael Jorge Morales Santiago, Marciano Pérez Flores, Roberto Moreno García, Mario Martínez Dector, María Luisa Rodríguez Flores, Humberto Tejeda Rodríguez, Armando Vázquez Castillo, Ricardo Delgadillo Ocampo, Francisco Javier Mondragón Rodríguez y Raúl Adalberto Chávez López y por el Sector Patronal los CC. Lic. Tito Kuri Slim, Alberto Bejarano Cappon, Ing. Luis Barroso Díaz Torre, Alfonso Roque Chávez, Lic. Pedro Rodero Garduño, Lic. Max Camiro Vázquez, Lic. Jesús Flores Merino, Ing. Miguel Plab Hahne y Lic. María Isabel Flores Merino, quienes manifiestan que después de realizar pláticas conciliatorias ante esta Secretaría, han llegado a un acuerdo para dar por revisado en su aspecto salarial el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tiene a su servicio a tales trabajadores sindicalizados en la industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana para los efectos del artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- Las partes convienen incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de esta rama de industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como los llamados "banderazos" donde los hubiera, en un 5% (cinco por ciento), a partir del primer turno del día nueve de diciembre de dos mil ocho. En consecuencia a partir de la fecha señalada, el salario mínimo en esta rama de industria y a que se refiere la Cláusula 54 del Contrato Ley que se revisa, será de \$117.12 (ciento diecisiete punto 12/100 M.N.) el cual ya incluye el incremento pactado en esta revisión. El incremento pactado en esta cláusula se otorga con un tope de \$292.32 (doscientos noventa y dos pesos punto 32/100 M.N.), por trabajador y por jornada legal trabajada, pues los trabajadores que perciban esta cantidad o cualquier otra superior, tendrán un incremento de \$13.69 (trece pesos 69/100 M.N.), por trabajador y jornada legal trabajada.

CUARTA.- Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social se ordene la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos del artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, los sindicatos de esta rama de la industria se dan por satisfechos de los pliegos de peticiones que con aviso de huelga dirigieron a las empresas solicitando la revisión salarial de este Contrato Ley y en tal virtud se obligan a desistir de los emplazamientos a huelga correspondientes, ante la Secretaría Auxiliar de Emplazamiento a Huelga de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEXTA.- Las partes se obligan a depositar y ratificar el presente convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para los efectos del artículo 419 Bis en relación con los artículos 33, 34, 390, 939 y relativos de la Ley Federal del Trabajo y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe, dándole los efectos inherentes de un laudo ejecutoriado, para cuyo efecto los sindicatos autorizan a los CC. J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra y Alfredo Cruz Rodríguez conjunta o separadamente y las empresas al Licenciado Pedro Rodero Garduño.

SEPTIMA.- Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley con el presente Convenio, para los efectos reglamentarios.

Leído que fue el presente Convenio y enterados del contenido y alcance legal de sus cláusulas manifestaron su entera y lisa conformidad con el mismo, firmándolo como expresión de sus respectivas voluntades.

El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Alejandro Peguero Pérez, Fernando Reséndiz Guzmán.-** Rúbricas.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 13/2008 de primero de diciembre de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NUMERO 13/2008 DE PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RELATIVO A LA ESTRUCTURA Y A LAS PLAZAS DEL PERSONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, párrafo quinto, de la Constitución General de la República y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

SEGUNDO. Tomando en cuenta el marco jurídico aplicable, así como la suficiencia presupuestal correspondiente, atendiendo a las necesidades de los diversos órganos de la estructura administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Pleno de este Alto Tribunal expidió el trece de marzo de dos mil ocho el Acuerdo General Plenario 5/2008, relativo a la estructura y las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual creó y transformó diversas plazas, determinando la existencia de tres mil treinta y dos plazas definitivas y tres plazas temporales;

TERCERO. En virtud de las diversas labores que el personal de seguridad de este Alto Tribunal debe realizar, de la entrada en vigor diversos Acuerdos Generales de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que permiten cumplir a cabalidad lo establecido en los artículos 6 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la necesidad de ejercer adecuadamente los recursos presupuestales asignados a este Alto Tribunal para desarrollar diversas actividades en materia de equidad y género, se estima necesario transformar la Dirección de Área de Seguridad en una Dirección General, así como crear cincuenta y tres plazas y transformar cinco de las existentes;

CUARTO. De conformidad con lo previsto en el punto séptimo del Acuerdo General 5/2005, del Pleno de este Alto Tribunal, para la modificación de los acuerdos generales o de los reglamentos a que se refiere el propio acuerdo, debe seguirse el mismo trámite previsto para su expedición y aprobarse y difundirse un nuevo documento que contenga el texto íntegro del ordenamiento respectivo, salvo sus disposiciones transitorias originales.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Las plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se denominan conforme al puesto que corresponde a las funciones que deben ejercer sus titulares. Los referidos puestos son los precisados en el catálogo visible en el Anexo I de este Acuerdo General.

SEGUNDO. Las plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, denominadas conforme a las funciones que deben desempeñar sus titulares, son las previstas en el Anexo II de este Acuerdo General.

La Dirección General de Personal, con el apoyo de las Direcciones de Difusión e Informática, deberá difundir en medios electrónicos de consulta pública el referido Anexo II, incluyendo el nombre del personal que ocupa las plazas respectivas y el tipo de nombramiento.

Esta versión pública deberá actualizarse mensualmente, reflejando las readscripciones que se autoricen.

TERCERO. Por cada plaza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Personal llevará un expediente que deberá contener, cuando menos, el documento que sustente su creación y el diverso en el que se describan las funciones que corresponden a la misma.

Los expedientes de las plazas deben contener los datos y documentos precisados en el respectivo Acuerdo General del Comité de Gobierno y Administración.

CUARTO. Sólo podrán crearse plazas por el Pleno de la Suprema Corte a proposición de las Salas o del Comité de Gobierno y Administración, los que deberán justificar que resultan indispensables siempre y cuando existan recursos presupuestales para ello.

QUINTO. Por ningún motivo se podrán cubrir remuneraciones a servidores de base o de confianza que no ocupen una plaza expresamente creada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o que no cuenten con un nombramiento otorgado en términos de lo señalado en el artículo 163 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEXTO. Ni las plazas ni sus titulares podrán ser puestos a disposición de la Dirección General de Personal. Si el titular de un área estima que algún servidor público no cumple debidamente con sus funciones deberá iniciar los respectivos procedimientos laborales o administrativos.

Excepcionalmente, quedarán adscritas a la referida Dirección, previo Acuerdo del Comité de Gobierno y Administración, las plazas respecto de las cuales se obtenga licencia sindical o por incapacidad médica.

SEPTIMO. Las reglas para el movimiento de rangos dentro de un mismo puesto serán fijadas, respectivamente, por las Salas, en relación con el personal adscrito a éstas, y por el Comité de Gobierno y Administración, en cuanto a los demás servidores públicos de esta Suprema Corte.

Los cambios de rango implicarán un nuevo nombramiento en la misma plaza.

OCTAVO. En el ámbito de su competencia, el Pleno, las Salas, el Comité de Gobierno y Administración, el Presidente de este Alto Tribunal y la Oficialía Mayor, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales de Administración aplicables otorgarán nombramientos de los trabajadores de este Alto Tribunal en las plazas previstas en el Anexo II de este Acuerdo General.

Los documentos en los que consten los nombramientos en las plazas de esta Suprema Corte deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

NOVENO. La Dirección General de Personal integrará y resguardará por cada trabajador un expediente, el cual deberá contener los datos y documentos previstos en el respectivo Acuerdo General del Comité de Gobierno y Administración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Los documentos en que se precisen las funciones de las plazas que se crean o se transforman con motivo de este Acuerdo General, deberán remitirse dentro de los quince días naturales siguientes a su entrada en vigor, a la Dirección General de Personal.

TERCERO. La Secretaría General de Acuerdos remitirá a la Dirección General de Personal sendos documentos en los que realice la certificación relativa al puesto, número progresivo y adscripción de las plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación creadas o transformadas mediante este Acuerdo General, con la finalidad de que sean anexados, respectivamente, a los expedientes a los que se refiere el punto tercero de este Acuerdo General.

CUARTO. Las plazas que actualmente ocupan el puesto de Director General Adjunto se transformarán en plazas de Subdirector General, por lo que las referencias que se realizan en la normativa de este Alto Tribunal a una Dirección General Adjunta se entenderán hechas a una Subdirección General.

QUINTO. Se abroga el Acuerdo General Plenario 5/2008, relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin menoscabo de reconocer la vigencia de los artículos cuarto y quinto transitorios del Acuerdo General Plenario 4/2005.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 13/2008, DE PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LA ESTRUCTURA Y A LAS PLAZAS DEL PERSONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a primero de diciembre de dos mil ocho.- Rúbrica.

ANEXO I

**CATALOGO Y DEFINICION DE LOS PUESTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
PUESTOS RELATIVOS AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES**

NIVEL	PUESTOS	RANGOS
1	MINISTRO PRESIDENTE	-
2	MINISTRO	-
3	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	-
4	SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	-
5	OFICIAL MAYOR	-
6	SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA	-
7	SECRETARIO EJECUTIVO	-
8	COORDINADOR DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA	-
9	SECRETARIO DE LA SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	-
10	DIRECTOR GENERAL	A AL C
11	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	A Y B
12	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	-
13	SUBDIRECTOR GENERAL	A AL C
14	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	A AL C
15	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	A AL F
16	INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL	A AL C
17	SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITES	A Y B
18	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	A AL C
19	SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	-
20	DIRECTOR DE AREA	A AL F
21	ASESOR	A AL F
22	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	A AL C
23	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	A AL C
24	ACTUARIO	A AL C
25	SUBDIRECTOR DE AREA	A AL C
26	JEFE DE DEPARTAMENTO	A AL C
27	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	A AL C

PUESTOS RELATIVOS AL PERSONAL OPERATIVO

28	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	A AL C
29	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA	A AL F
30	PROFESIONAL OPERATIVO	A AL F
31	SECRETARIA	A AL F
32	TECNICO EN SEGURIDAD	A AL F
33	TECNICO OPERATIVO	A AL F
34	CHOFER	A AL F
35	TECNICO EN PREVISION SOCIAL	A AL F
36	TECNICO EN ALIMENTOS	A AL F
37	OFICIAL DE SERVICIOS	A AL F

DEFINICION DE LOS PUESTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

1. **MINISTRO PRESIDENTE.** Corresponde al servidor público que ejerce, en forma colegiada o individual, las atribuciones previstas en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en diversas disposiciones generales.
2. **MINISTROS.** Corresponde a los servidores públicos que ejercen, en forma colegiada o individual, las atribuciones previstas en los artículos 10, 11 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en diversas disposiciones generales.
3. **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** Corresponde al servidor público dotado de fe pública responsable de diversas funciones relacionadas con el trámite, listado, sesión y engrose de los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la elaboración de proyectos de acuerdos generales del propio Pleno, así como de otros aspectos relativos a esos asuntos, conforme a lo previsto en los diversos ordenamientos aplicables.
4. **SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** Corresponde al servidor público dotado de fe pública responsable de diversas funciones relacionadas con el trámite de los asuntos jurisdiccionales recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de otros aspectos relativos a esos asuntos, conforme a lo previsto en los diversos ordenamientos aplicables.
5. **OFICIAL MAYOR.** Corresponde al servidor público responsable de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de la supervisión de las Secretarías Ejecutivas y de las Direcciones Generales adscritas a la Oficialía Mayor, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los diversos ordenamientos aplicables.
6. **SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA.** Corresponde al servidor público responsable de las funciones administrativas relacionadas con el Presidente y los Ministros de este Alto Tribunal, incluso en retiro o jubilados, así como de auxiliar al propio Presidente en el ejercicio de sus funciones de representación y en la coordinación de las Direcciones Generales cuyas funciones repercuten directa e inmediatamente en la imagen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o en la atención de sus titulares, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los diversos ordenamientos aplicables.
7. **SECRETARIO EJECUTIVO.** Corresponde al servidor público que en apoyo del Pleno, de los Comités de Ministros o del Presidente es responsable, indistintamente, de la administración de una porción de los recursos humanos, financieros y materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las funciones de control y vigilancia de esa actividad o de brindar el apoyo jurídico requerido, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los diversos ordenamientos aplicables.
8. **COORDINADOR DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA.** Corresponde al servidor público responsable de apoyar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el desarrollo de las labores encaminadas al análisis y propuesta de solución de las diversas problemáticas que presentan los órganos de apoyo administrativo o jurídicos de apoyo, a los que se refieren las fracciones XI y XII del artículo 2o. del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los diversos ordenamientos aplicables.
9. **SECRETARIO DE SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.** Corresponde al servidor público dotado de fe pública responsable de diversas funciones relacionadas con el trámite de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad recibidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de otros aspectos relativos a esos asuntos, conforme a lo previsto en los diversos ordenamientos aplicables.
10. **DIRECTOR GENERAL.** Corresponde al servidor público responsable del ejercicio de específicas funciones de mando y de toma de decisiones respecto del desarrollo de actividades administrativas cuya finalidad es coadyuvar al quehacer jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.
11. **SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.** Corresponde al servidor público responsable de analizar detenidamente los expedientes relativos a los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el fin de proponer al Ministro al que se encuentra adscrito, o al titular de algún área auxiliar en el desarrollo de las funciones jurisdiccionales, la determinación que debe adoptarse en el mismo; de participar en las sesiones en las que se resuelvan aquéllos sometiéndolos a la consideración del Pleno o de las Salas; así como de otras actividades relacionadas con los referidos asuntos, en los términos de las disposiciones generales aplicables.
12. **SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA.** Corresponde al servidor público investido de fe pública responsable de la administración de la Sala en auxilio de su Presidencia, así como del ejercicio de diversas funciones relacionadas con el trámite, listado, sesión, engrose y notificación de los asuntos competencia de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y con otros aspectos relativos a esos asuntos, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.

13. **SUBDIRECTOR GENERAL.** Corresponde al servidor público responsable del ejercicio de una porción considerable de las específicas funciones de mando y de toma de decisiones asignadas a una Secretaría Ejecutiva o a una Dirección General, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.
14. **SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR.** Corresponde al servidor público responsable de ejercer funciones de carácter administrativo propias de los Ministros, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.
15. **ASESOR DE MANDO SUPERIOR.** Corresponde al servidor público responsable de analizar los asuntos de la competencia del mando superior al que está adscrito y proponer u opinar sobre los términos en que aquéllos deben resolverse, así como de elaborar proyectos relacionados con las actividades del área respectiva, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.
16. **INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL.** Corresponde al servidor público encargado del estudio y análisis de los criterios jurisprudenciales y aislados sostenidos por este Alto Tribunal y por los Tribunales Colegiados de Circuito en el ejercicio de la competencia originaria de la Suprema Corte, así como de participar en diversas actividades encaminadas a la promoción y difusión de la ética judicial, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo de una licenciatura.
17. **SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITES.** Corresponde al servidor público responsable del ingreso, listado y sesión de los asuntos de la competencia de los Comités de Ministros o de Comités de diversa naturaleza, de la elaboración de las actas respectivas así como de la difusión y seguimiento del debido cumplimiento de los acuerdos adoptados por éstos, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.
18. **SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO.** Corresponde al servidor público responsable de desarrollar investigaciones relacionadas con los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de auxiliar al Ministro al que esté adscrito en otros aspectos relacionados con esos asuntos, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.
19. **SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA.** Corresponde al servidor público responsable del ejercicio de una porción de las funciones asignadas al Secretario de Acuerdos de Sala, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.
20. **DIRECTOR DE AREA.** Corresponde al servidor público responsable del ejercicio de específicas funciones de mando y de toma de decisiones asignadas a una Dirección General o a una Dirección General Adjunta, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.
21. **ASESOR.** Corresponde al responsable de analizar los asuntos de la competencia del servidor público con funciones de mando al que está adscrito y proponer u opinar sobre los términos en que aquéllos deben resolverse, así como de elaborar proyectos relacionados con las actividades del área respectiva, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.
22. **SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS.** Corresponde al servidor público responsable de participar en la elaboración o revisión de proyectos de resoluciones judiciales, previo análisis de las constancias respectivas y en los términos en que lo disponga el titular del área jurisdiccional a la cual está adscrito.
23. **SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL.** Corresponde al servidor público responsable de coordinar y organizar el ejercicio de las actividades que permitan el funcionamiento de una Secretaría Ejecutiva o a una Dirección General, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.
24. **ACTUARIO.** Corresponde al servidor público dotado de fe pública responsable del ejercicio de las funciones relacionadas con la notificación de las determinaciones adoptadas en los asuntos de los que conozca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en las disposiciones generales aplicables.
25. **SUBDIRECTOR DE AREA.** Corresponde al servidor público responsable del ejercicio de específicas funciones de mando y toma de decisiones asignadas a una Dirección de Área, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.

26. **JEFE DE DEPARTAMENTO.** Corresponde al servidor público responsable del ejercicio de específicas funciones de mando y de toma de decisiones asignadas a una Dirección General, a una Dirección General Adjunta, a una Dirección de Área o a una Subdirección de Área, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.
27. **AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS.** Corresponde al servidor público responsable de apoyar en el ejercicio de sus atribuciones a los Secretarios Particulares de Mando Superior o a los Secretarios de Acuerdos de las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura.

PERSONAL OPERATIVO

28. **ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR.** Corresponde al servidor público responsable de las funciones de transporte, custodia, apoyo incondicional y seguridad de los Ministros las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.
29. **TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA.** Corresponde al servidor público responsable de acudir a las sesiones del Pleno o de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el fin de elaborar una versión impresa de lo sostenido en ellas por los Ministros y los demás servidores públicos que participen en las mismas, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.
30. **PROFESIONAL OPERATIVO.** Corresponde al responsable de ejecutar diversas labores para cuyo desarrollo requiere de la aplicación de conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura relacionada con las atribuciones del área a la que esté adscrito.
31. **SECRETARIA.** Corresponde al responsable de realizar labores taquimecanográficas y de ejecución y control tanto de las comunicaciones telefónicas como de la diversa correspondencia del área o del servidor público de mando al que esté adscrito, así como de organizar diversas actividades para el mejor funcionamiento de éstos.
32. **TECNICO EN SEGURIDAD.** Corresponde al servidor público responsable de velar por la integridad de los recursos humanos y materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en la aplicación de habilidades y destrezas propias de su función, conforme a las disposiciones aplicables.
33. **TECNICO OPERATIVO.** Corresponde al servidor público responsable de ejecutar diversas labores para cuyo desarrollo requiere de la aplicación de habilidades y destrezas adquiridas mediante una formación específica.
34. **CHOFER.** Corresponde al servidor público responsable de conducir, resguardar y verificar el buen estado de los vehículos asignados a un servidor público de nivel inferior al de los Ministros, o a una determinada área cuyas funciones implican el traslado de personas o de bienes, con base en la aplicación de habilidades y destrezas propias de su función.
35. **TECNICO EN PREVISION SOCIAL.** Corresponde al servidor público responsable de ejecutar diversas labores para cuyo desarrollo requiere de la aplicación de conocimientos especializados y habilidades relacionadas con la salud o la educación inicial, preescolar o primaria.
36. **TECNICO EN ALIMENTOS.** Corresponde al servidor público responsable de ejecutar diversas labores para cuyo desarrollo requiere de la aplicación de conocimientos especializados y habilidades relacionadas con el procesamiento y manejo adecuado de los recursos necesarios para los servicios de alimentación proporcionados en la Suprema Corte.
37. **OFICIAL DE SERVICIOS.** Corresponde al servidor público responsable de ejecutar labores relacionadas con la construcción, adecuación, reparación, mantenimiento y limpieza de los bienes inmuebles y muebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en habilidades o destrezas obtenidas con motivo de una formación en educación media.

EL CIUDADANO LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que el documento que antecede corresponde al ANEXO I (CATALOGO Y DEFINICION DE LOS PUESTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION) del Acuerdo General Número 13/2008, DE PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LA ESTRUCTURA Y A LAS PLAZAS DEL PERSONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, que fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a primero de diciembre de dos mil ocho.- Rúbrica.

ANEXO II

TOTAL DE PLAZAS PERMANENTES EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION		
NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
1	MINISTRO PRESIDENTE	1
2	MINISTRO SCJN	10
3	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	1
4	SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	1
5	OFICIAL MAYOR	1
6	SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA	1
7	SECRETARIO EJECUTIVO	5
8	COORDINADOR DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA	1
9	SECRETARIO DE LA SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONAL	1
10	DIRECTOR GENERAL	20
11	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	112
12	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	2
13	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	12
14	SUBDIRECTOR GENERAL	11
15	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	77
16	INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL	2
17	SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITES	3
18	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	10
19	SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	2
20	DIRECTOR DE AREA	119
21	ASESOR	170
22	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	52
23	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	23
24	ACTUARIO	19
25	SUBDIRECTOR DE AREA	118
26	JEFE DE DEPARTAMENTO	174
27	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	33
28	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	29
29	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA	24
30	PROFESIONAL OPERATIVO	896
31	SECRETARIA	177
32	TECNICO EN SEGURIDAD	107
33	TECNICO OPERATIVO	521
34	CHOFER	82
35	TECNICO EN PREVISION SOCIAL	46
36	TECNICO EN ALIMENTOS	25
37	OFICIAL DE SERVICIOS	197
	TOTAL DE PLAZAS	3085
PRIMERA SALA		
NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
2	MINISTRO SCJN	5
11	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	47
12	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	1
13	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	5
18	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	5
19	SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	1
21	ASESOR	5
22	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	10
24	ACTUARIO	5
26	JEFE DE DEPARTAMENTO	1
27	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	17
28	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	10
30	PROFESIONAL OPERATIVO	154
33	TECNICO OPERATIVO	36
37	OFICIAL DE SERVICIOS	1
	TOTAL DE PLAZAS	303

PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSE RAMON COSSIO DIAZ		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2	1	MINISTRO SCJN
12	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
13	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
14	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
15	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
16	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
17	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
18	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
19	9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
733	10	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
20	11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
21	12	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO
22	13	ASESOR
23	14	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
24	15	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
25	16	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
26	17	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
27	18	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
28	19	PROFESIONAL OPERATIVO
29	20	PROFESIONAL OPERATIVO
30	21	PROFESIONAL OPERATIVO
31	22	PROFESIONAL OPERATIVO
32	23	PROFESIONAL OPERATIVO
33	24	PROFESIONAL OPERATIVO
34	25	PROFESIONAL OPERATIVO
35	26	PROFESIONAL OPERATIVO
36	27	PROFESIONAL OPERATIVO
37	28	PROFESIONAL OPERATIVO
38	29	PROFESIONAL OPERATIVO
39	30	PROFESIONAL OPERATIVO
40	31	PROFESIONAL OPERATIVO
41	32	PROFESIONAL OPERATIVO
42	33	PROFESIONAL OPERATIVO
43	34	PROFESIONAL OPERATIVO
44	35	PROFESIONAL OPERATIVO
45	36	PROFESIONAL OPERATIVO
46	37	PROFESIONAL OPERATIVO
47	38	PROFESIONAL OPERATIVO
48	39	PROFESIONAL OPERATIVO
49	40	PROFESIONAL OPERATIVO
50	41	PROFESIONAL OPERATIVO
51	42	PROFESIONAL OPERATIVO
756	43	PROFESIONAL OPERATIVO
52	44	TECNICO OPERATIVO
53	45	TECNICO OPERATIVO
54	46	TECNICO OPERATIVO
55	47	TECNICO OPERATIVO

PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNANDEZ		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
4	1	MINISTRO SCJN
56	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
57	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
58	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
59	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
60	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
61	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
62	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
63	9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
729	10	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
64	11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
65	12	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO
66	13	ASESOR
67	14	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
68	15	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
69	16	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
70	17	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
71	18	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
72	19	PROFESIONAL OPERATIVO
73	20	PROFESIONAL OPERATIVO
74	21	PROFESIONAL OPERATIVO
75	22	PROFESIONAL OPERATIVO
76	23	PROFESIONAL OPERATIVO
77	24	PROFESIONAL OPERATIVO
78	25	PROFESIONAL OPERATIVO
79	26	PROFESIONAL OPERATIVO
80	27	PROFESIONAL OPERATIVO
81	28	PROFESIONAL OPERATIVO
82	29	PROFESIONAL OPERATIVO
1275	30	PROFESIONAL OPERATIVO
84	31	PROFESIONAL OPERATIVO
85	32	PROFESIONAL OPERATIVO
86	33	PROFESIONAL OPERATIVO
87	34	PROFESIONAL OPERATIVO
88	35	PROFESIONAL OPERATIVO
89	36	PROFESIONAL OPERATIVO
90	37	PROFESIONAL OPERATIVO
91	38	PROFESIONAL OPERATIVO
92	39	PROFESIONAL OPERATIVO
93	40	PROFESIONAL OPERATIVO
94	41	PROFESIONAL OPERATIVO
95	42	PROFESIONAL OPERATIVO
754	43	PROFESIONAL OPERATIVO
96	44	TECNICO OPERATIVO
97	45	TECNICO OPERATIVO
98	46	TECNICO OPERATIVO
99	47	TECNICO OPERATIVO

PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSE DE JESUS GUDIÑO PELAYO		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
9	1	MINISTRO SCJN
100	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
101	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
102	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
103	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
104	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
105	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
106	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
107	9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
734	10	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
108	11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
109	12	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO
110	13	ASESOR
111	14	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
112	15	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
113	16	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
114	17	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
115	18	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
116	19	PROFESIONAL OPERATIVO
117	20	PROFESIONAL OPERATIVO
118	21	PROFESIONAL OPERATIVO
119	22	PROFESIONAL OPERATIVO
120	23	PROFESIONAL OPERATIVO
121	24	PROFESIONAL OPERATIVO
122	25	PROFESIONAL OPERATIVO
123	26	PROFESIONAL OPERATIVO
124	27	PROFESIONAL OPERATIVO
125	28	PROFESIONAL OPERATIVO
126	29	PROFESIONAL OPERATIVO
127	30	PROFESIONAL OPERATIVO
128	31	PROFESIONAL OPERATIVO
129	32	PROFESIONAL OPERATIVO
130	33	PROFESIONAL OPERATIVO
131	34	PROFESIONAL OPERATIVO
132	35	PROFESIONAL OPERATIVO
133	36	PROFESIONAL OPERATIVO
134	37	PROFESIONAL OPERATIVO
135	38	PROFESIONAL OPERATIVO
136	39	PROFESIONAL OPERATIVO
137	40	PROFESIONAL OPERATIVO
138	41	PROFESIONAL OPERATIVO
139	42	PROFESIONAL OPERATIVO
757	43	PROFESIONAL OPERATIVO
140	44	TECNICO OPERATIVO
141	45	TECNICO OPERATIVO
142	46	TECNICO OPERATIVO
143	47	TECNICO OPERATIVO

PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
10	1	MINISTRO SCJN
144	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
145	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
146	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
147	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
148	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
149	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
150	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
151	9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
727	10	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
152	11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
153	12	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO
154	13	ASESOR
155	14	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
156	15	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
157	16	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
158	17	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
159	18	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
160	19	PROFESIONAL OPERATIVO
161	20	PROFESIONAL OPERATIVO
162	21	PROFESIONAL OPERATIVO
163	22	PROFESIONAL OPERATIVO
164	23	PROFESIONAL OPERATIVO
165	24	PROFESIONAL OPERATIVO
166	25	PROFESIONAL OPERATIVO
167	26	PROFESIONAL OPERATIVO
168	27	PROFESIONAL OPERATIVO
169	28	PROFESIONAL OPERATIVO
170	29	PROFESIONAL OPERATIVO
171	30	PROFESIONAL OPERATIVO
172	31	PROFESIONAL OPERATIVO
173	32	PROFESIONAL OPERATIVO
174	33	PROFESIONAL OPERATIVO
175	34	PROFESIONAL OPERATIVO
176	35	PROFESIONAL OPERATIVO
177	36	PROFESIONAL OPERATIVO
178	37	PROFESIONAL OPERATIVO
179	38	PROFESIONAL OPERATIVO
180	39	PROFESIONAL OPERATIVO
181	40	PROFESIONAL OPERATIVO
182	41	PROFESIONAL OPERATIVO
183	42	PROFESIONAL OPERATIVO
745	43	PROFESIONAL OPERATIVO
184	44	TECNICO OPERATIVO
185	45	TECNICO OPERATIVO
186	46	TECNICO OPERATIVO
187	47	TECNICO OPERATIVO

PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SANCHEZ CORDERO DE GARCIA VILLEGAS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
11	1	MINISTRO SCJN
188	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
189	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
190	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
191	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
192	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
193	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
194	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
195	9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
725	10	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
196	11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
197	12	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO
198	13	ASESOR
199	14	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
200	15	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
201	16	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
202	17	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
203	18	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
204	19	PROFESIONAL OPERATIVO
205	20	PROFESIONAL OPERATIVO
206	21	PROFESIONAL OPERATIVO
207	22	PROFESIONAL OPERATIVO
208	23	PROFESIONAL OPERATIVO
209	24	PROFESIONAL OPERATIVO
210	25	PROFESIONAL OPERATIVO
211	26	PROFESIONAL OPERATIVO
212	27	PROFESIONAL OPERATIVO
213	28	PROFESIONAL OPERATIVO
214	29	PROFESIONAL OPERATIVO
215	30	PROFESIONAL OPERATIVO
216	31	PROFESIONAL OPERATIVO
217	32	PROFESIONAL OPERATIVO
218	33	PROFESIONAL OPERATIVO
219	34	PROFESIONAL OPERATIVO
220	35	PROFESIONAL OPERATIVO
221	36	PROFESIONAL OPERATIVO
222	37	PROFESIONAL OPERATIVO
223	38	PROFESIONAL OPERATIVO
224	39	PROFESIONAL OPERATIVO
225	40	PROFESIONAL OPERATIVO
226	41	PROFESIONAL OPERATIVO
227	42	PROFESIONAL OPERATIVO
2712	43	PROFESIONAL OPERATIVO
228	44	TECNICO OPERATIVO
229	45	TECNICO OPERATIVO
230	46	TECNICO OPERATIVO
231	47	TECNICO OPERATIVO

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA PENAL Y CIVIL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
232	1	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA
233	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
234	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
235	4	SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA
236	5	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
237	6	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
238	7	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
239	8	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
240	9	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
241	10	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
242	11	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
243	12	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
244	13	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
245	14	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
246	15	ACTUARIO
247	16	ACTUARIO
248	17	ACTUARIO
249	18	ACTUARIO
250	19	ACTUARIO
251	20	JEFE DE DEPARTAMENTO
252	21	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
253	22	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
254	23	PROFESIONAL OPERATIVO
255	24	PROFESIONAL OPERATIVO
256	25	PROFESIONAL OPERATIVO
257	26	PROFESIONAL OPERATIVO
258	27	PROFESIONAL OPERATIVO
259	28	PROFESIONAL OPERATIVO
260	29	PROFESIONAL OPERATIVO
261	30	PROFESIONAL OPERATIVO
262	31	PROFESIONAL OPERATIVO
263	32	PROFESIONAL OPERATIVO
264	33	PROFESIONAL OPERATIVO
265	34	PROFESIONAL OPERATIVO
266	35	PROFESIONAL OPERATIVO
267	36	PROFESIONAL OPERATIVO
268	37	PROFESIONAL OPERATIVO
269	38	PROFESIONAL OPERATIVO
270	39	PROFESIONAL OPERATIVO
271	40	PROFESIONAL OPERATIVO
272	41	PROFESIONAL OPERATIVO
273	42	PROFESIONAL OPERATIVO

274	43	PROFESIONAL OPERATIVO
275	44	PROFESIONAL OPERATIVO
276	45	PROFESIONAL OPERATIVO
277	46	PROFESIONAL OPERATIVO
278	47	PROFESIONAL OPERATIVO
279	48	PROFESIONAL OPERATIVO
280	49	PROFESIONAL OPERATIVO
281	50	PROFESIONAL OPERATIVO
1214	51	PROFESIONAL OPERATIVO
282	52	TECNICO OPERATIVO
283	53	TECNICO OPERATIVO
284	54	TECNICO OPERATIVO
285	55	TECNICO OPERATIVO
286	56	TECNICO OPERATIVO
287	57	TECNICO OPERATIVO
288	58	TECNICO OPERATIVO
289	59	TECNICO OPERATIVO
290	60	TECNICO OPERATIVO
291	61	TECNICO OPERATIVO
292	62	TECNICO OPERATIVO
293	63	TECNICO OPERATIVO
294	64	TECNICO OPERATIVO
295	65	TECNICO OPERATIVO
296	66	TECNICO OPERATIVO
297	67	TECNICO OPERATIVO
298	68	OFICIAL DE SERVICIOS

SEGUNDA SALA		
NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
2	MINISTRO SCJN	5
11	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	47
12	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	1
13	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	5
15	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	1
18	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	5
19	SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	1
21	ASESOR	6
22	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	12
24	ACTUARIO	4
25	SUBDIRECTOR DE AREA	1
26	JEFE DE DEPARTAMENTO	1
27	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	16
28	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	10
30	PROFESIONAL OPERATIVO	152
33	TECNICO OPERATIVO	36
34	CHOFER	1
TOTAL DE PLAZAS		304

PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1	1	MINISTRO SCJN
299	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
300	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
301	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
302	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
303	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
304	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
305	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
306	9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2713	10	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
307	11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
308	12	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO
309	13	ASESOR
1210	14	SUBDIRECTOR DE AREA
310	15	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
311	16	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
312	17	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
313	18	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
314	19	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
315	20	PROFESIONAL OPERATIVO
316	21	PROFESIONAL OPERATIVO
317	22	PROFESIONAL OPERATIVO
318	23	PROFESIONAL OPERATIVO
319	24	PROFESIONAL OPERATIVO
320	25	PROFESIONAL OPERATIVO
321	26	PROFESIONAL OPERATIVO
342	27	TECNICO OPERATIVO
323	28	PROFESIONAL OPERATIVO
325	29	PROFESIONAL OPERATIVO
326	30	PROFESIONAL OPERATIVO
327	31	PROFESIONAL OPERATIVO
328	32	PROFESIONAL OPERATIVO
329	33	PROFESIONAL OPERATIVO
330	34	PROFESIONAL OPERATIVO
331	35	PROFESIONAL OPERATIVO
332	36	PROFESIONAL OPERATIVO
333	37	PROFESIONAL OPERATIVO
334	38	PROFESIONAL OPERATIVO
335	39	PROFESIONAL OPERATIVO
336	40	PROFESIONAL OPERATIVO
337	41	PROFESIONAL OPERATIVO
338	42	PROFESIONAL OPERATIVO
2714	43	PROFESIONAL OPERATIVO
339	44	TECNICO OPERATIVO
340	45	TECNICO OPERATIVO
341	46	TECNICO OPERATIVO
322	47	PROFESIONAL OPERATIVO

PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
3	1	MINISTRO SCJN
343	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
344	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
345	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
346	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
347	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
348	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
349	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
350	9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
726	10	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
351	11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
352	12	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO
353	13	ASESOR
354	14	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
355	15	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
356	16	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
357	17	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
358	18	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
359	19	PROFESIONAL OPERATIVO
360	20	PROFESIONAL OPERATIVO
361	21	PROFESIONAL OPERATIVO
362	22	PROFESIONAL OPERATIVO
363	23	PROFESIONAL OPERATIVO
364	24	PROFESIONAL OPERATIVO
365	25	PROFESIONAL OPERATIVO
366	26	PROFESIONAL OPERATIVO
367	27	PROFESIONAL OPERATIVO
368	28	PROFESIONAL OPERATIVO
369	29	PROFESIONAL OPERATIVO
370	30	PROFESIONAL OPERATIVO
371	31	PROFESIONAL OPERATIVO
372	32	PROFESIONAL OPERATIVO
373	33	PROFESIONAL OPERATIVO
374	34	PROFESIONAL OPERATIVO
375	35	PROFESIONAL OPERATIVO
376	36	PROFESIONAL OPERATIVO
377	37	PROFESIONAL OPERATIVO
378	38	PROFESIONAL OPERATIVO
379	39	PROFESIONAL OPERATIVO
380	40	PROFESIONAL OPERATIVO
381	41	PROFESIONAL OPERATIVO
382	42	PROFESIONAL OPERATIVO
747	43	PROFESIONAL OPERATIVO
383	44	TECNICO OPERATIVO
384	45	TECNICO OPERATIVO
385	46	TECNICO OPERATIVO
386	47	TECNICO OPERATIVO

PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
6	1	MINISTRO SCJN
387	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
388	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
389	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
390	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
391	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
392	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
393	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
735	9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
394	10	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
395	11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
396	12	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO
397	13	ASESOR
398	14	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
399	15	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
400	16	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
401	17	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
402	18	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
403	19	PROFESIONAL OPERATIVO
404	20	PROFESIONAL OPERATIVO
405	21	PROFESIONAL OPERATIVO
406	22	PROFESIONAL OPERATIVO
407	23	PROFESIONAL OPERATIVO
408	24	PROFESIONAL OPERATIVO
409	25	PROFESIONAL OPERATIVO
410	26	PROFESIONAL OPERATIVO
411	27	PROFESIONAL OPERATIVO
412	28	PROFESIONAL OPERATIVO
413	29	PROFESIONAL OPERATIVO
414	30	PROFESIONAL OPERATIVO
415	31	PROFESIONAL OPERATIVO
416	32	PROFESIONAL OPERATIVO
417	33	PROFESIONAL OPERATIVO
418	34	PROFESIONAL OPERATIVO
419	35	PROFESIONAL OPERATIVO
420	36	PROFESIONAL OPERATIVO
421	37	PROFESIONAL OPERATIVO
422	38	PROFESIONAL OPERATIVO
423	39	PROFESIONAL OPERATIVO
424	40	PROFESIONAL OPERATIVO
425	41	PROFESIONAL OPERATIVO
426	42	PROFESIONAL OPERATIVO
752	43	PROFESIONAL OPERATIVO
427	44	TECNICO OPERATIVO
428	45	TECNICO OPERATIVO
429	46	TECNICO OPERATIVO
430	47	TECNICO OPERATIVO

PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
5	1	MINISTRO SCJN
431	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
432	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
433	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
434	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
435	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
436	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
437	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
438	9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
730	10	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
439	11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
440	12	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO
441	13	ASESOR
442	14	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
443	15	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
444	16	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
445	17	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
446	18	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
447	19	PROFESIONAL OPERATIVO
448	20	PROFESIONAL OPERATIVO
449	21	PROFESIONAL OPERATIVO
450	22	PROFESIONAL OPERATIVO
451	23	PROFESIONAL OPERATIVO
452	24	PROFESIONAL OPERATIVO
453	25	PROFESIONAL OPERATIVO
454	26	PROFESIONAL OPERATIVO
455	27	PROFESIONAL OPERATIVO
456	28	PROFESIONAL OPERATIVO
457	29	PROFESIONAL OPERATIVO
458	30	PROFESIONAL OPERATIVO
459	31	PROFESIONAL OPERATIVO
460	32	PROFESIONAL OPERATIVO
461	33	PROFESIONAL OPERATIVO
462	34	PROFESIONAL OPERATIVO
463	35	PROFESIONAL OPERATIVO
464	36	PROFESIONAL OPERATIVO
465	37	PROFESIONAL OPERATIVO
466	38	PROFESIONAL OPERATIVO
467	39	PROFESIONAL OPERATIVO
468	40	PROFESIONAL OPERATIVO
469	41	PROFESIONAL OPERATIVO
470	42	PROFESIONAL OPERATIVO
746	43	PROFESIONAL OPERATIVO
471	44	TECNICO OPERATIVO
472	45	TECNICO OPERATIVO
473	46	TECNICO OPERATIVO
474	47	TECNICO OPERATIVO

PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
8	1	MINISTRO SCJN
475	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
476	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
477	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
478	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
479	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
480	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
481	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
482	9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
731	10	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
483	11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
484	12	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO
485	13	ASESOR
486	14	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
487	15	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
488	16	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
489	17	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
490	18	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
491	19	PROFESIONAL OPERATIVO
492	20	PROFESIONAL OPERATIVO
493	21	PROFESIONAL OPERATIVO
494	22	PROFESIONAL OPERATIVO
495	23	PROFESIONAL OPERATIVO
496	24	PROFESIONAL OPERATIVO
497	25	PROFESIONAL OPERATIVO
498	26	PROFESIONAL OPERATIVO
499	27	PROFESIONAL OPERATIVO
500	28	PROFESIONAL OPERATIVO
501	29	PROFESIONAL OPERATIVO
502	30	PROFESIONAL OPERATIVO
503	31	PROFESIONAL OPERATIVO
504	32	PROFESIONAL OPERATIVO
505	33	PROFESIONAL OPERATIVO
506	34	PROFESIONAL OPERATIVO
507	35	PROFESIONAL OPERATIVO
508	36	PROFESIONAL OPERATIVO
509	37	PROFESIONAL OPERATIVO
510	38	PROFESIONAL OPERATIVO
511	39	PROFESIONAL OPERATIVO
512	40	PROFESIONAL OPERATIVO
513	41	PROFESIONAL OPERATIVO
514	42	PROFESIONAL OPERATIVO
758	43	PROFESIONAL OPERATIVO
515	44	TECNICO OPERATIVO
516	45	TECNICO OPERATIVO
517	46	TECNICO OPERATIVO
518	47	TECNICO OPERATIVO

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
519	1	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA
520	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
521	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
1209	4	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
522	5	SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA
2466	6	ASESOR
523	7	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
524	8	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
525	9	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
526	10	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
527	11	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
528	12	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
529	13	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
530	14	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
531	15	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
532	16	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
533	17	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
534	18	ACTUARIO
535	19	ACTUARIO
536	20	ACTUARIO
537	21	ACTUARIO
538	22	JEFE DE DEPARTAMENTO
539	23	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
541	24	PROFESIONAL OPERATIVO
542	25	PROFESIONAL OPERATIVO
543	26	PROFESIONAL OPERATIVO
544	27	PROFESIONAL OPERATIVO
545	28	PROFESIONAL OPERATIVO
546	29	PROFESIONAL OPERATIVO
547	30	PROFESIONAL OPERATIVO
548	31	PROFESIONAL OPERATIVO
549	32	PROFESIONAL OPERATIVO
550	33	TECNICO OPERATIVO
551	34	PROFESIONAL OPERATIVO
552	35	PROFESIONAL OPERATIVO
553	36	PROFESIONAL OPERATIVO
554	37	PROFESIONAL OPERATIVO
555	38	PROFESIONAL OPERATIVO
556	39	PROFESIONAL OPERATIVO
557	40	PROFESIONAL OPERATIVO
558	41	PROFESIONAL OPERATIVO
559	42	PROFESIONAL OPERATIVO
560	43	PROFESIONAL OPERATIVO
561	44	PROFESIONAL OPERATIVO
562	45	PROFESIONAL OPERATIVO
563	46	PROFESIONAL OPERATIVO
564	47	PROFESIONAL OPERATIVO
565	48	PROFESIONAL OPERATIVO
566	49	PROFESIONAL OPERATIVO
567	50	PROFESIONAL OPERATIVO
568	51	PROFESIONAL OPERATIVO
324	52	PROFESIONAL OPERATIVO

569	53	TECNICO OPERATIVO
570	54	TECNICO OPERATIVO
571	55	TECNICO OPERATIVO
572	56	TECNICO OPERATIVO
573	57	TECNICO OPERATIVO
574	58	TECNICO OPERATIVO
575	59	TECNICO OPERATIVO
576	60	TECNICO OPERATIVO
577	61	TECNICO OPERATIVO
578	62	TECNICO OPERATIVO
579	63	TECNICO OPERATIVO
580	64	TECNICO OPERATIVO
581	65	TECNICO OPERATIVO
582	66	TECNICO OPERATIVO
583	67	TECNICO OPERATIVO
584	68	CHOFER
585	69	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION		
NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
1	MINISTRO PRESIDENTE	1
8	COORDINADOR DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA	1
15	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	5
21	ASESOR	8
28	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	2
30	PROFESIONAL OPERATIVO	10
31	SECRETARIA	3
33	TECNICO OPERATIVO	6
34	CHOFER	2
37	OFICIAL DE SERVICIOS	1
TOTAL DE PLAZAS		39

PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
7	1	MINISTRO PRESIDENTE
765	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
764	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
772	4	ASESOR
773	5	ASESOR
778	6	ASESOR
2952	7	ASESOR
784	8	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
785	9	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
801	10	PROFESIONAL OPERATIVO
2519	11	PROFESIONAL OPERATIVO
797	12	PROFESIONAL OPERATIVO
803	13	PROFESIONAL OPERATIVO
798	14	PROFESIONAL OPERATIVO
804	15	PROFESIONAL OPERATIVO
809	16	TECNICO OPERATIVO
810	17	TECNICO OPERATIVO
817	18	CHOFER
818	19	OFICIAL DE SERVICIOS

COORDINACION DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2892	1	COORDINADOR DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA
2867	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
888	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
605	4	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
777	5	ASESOR
774	6	ASESOR
925	7	ASESOR
2369	8	ASESOR
1262	9	PROFESIONAL OPERATIVO
786	10	PROFESIONAL OPERATIVO
1271	11	PROFESIONAL OPERATIVO
1277	12	PROFESIONAL OPERATIVO
807	13	SECRETARIA
1279	14	SECRETARIA
1282	15	SECRETARIA
808	16	TECNICO OPERATIVO
2897	17	TECNICO OPERATIVO
2898	18	TECNICO OPERATIVO
2899	19	TECNICO OPERATIVO
2895	20	CHOFER

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS		
NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
3	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	1
11	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	4
13	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	1
21	ASESOR	3
22	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	3
25	SUBDIRECTOR DE AREA	1
29	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA	17
30	PROFESIONAL OPERATIVO	14
31	SECRETARIA	4
33	TECNICO OPERATIVO	2
34	CHOFER	1
TOTAL DE PLAZAS		51

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
586	1	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
588	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
589	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
728	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2951	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
590	6	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
591	7	ASESOR
592	8	ASESOR
593	9	ASESOR
594	10	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
595	11	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
604	12	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
596	13	PROFESIONAL OPERATIVO
597	14	PROFESIONAL OPERATIVO
598	15	PROFESIONAL OPERATIVO

599	16	PROFESIONAL OPERATIVO
600	17	PROFESIONAL OPERATIVO
601	18	PROFESIONAL OPERATIVO
602	19	PROFESIONAL OPERATIVO
603	20	PROFESIONAL OPERATIVO
606	21	PROFESIONAL OPERATIVO
607	22	PROFESIONAL OPERATIVO
608	23	PROFESIONAL OPERATIVO
609	24	PROFESIONAL OPERATIVO
610	25	PROFESIONAL OPERATIVO
611	26	SECRETARIA
612	27	SECRETARIA
613	28	SECRETARIA
614	29	TECNICO OPERATIVO
615	30	CHOFER
DEBATES		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
616	1	SUBDIRECTOR DE AREA
617	2	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
618	3	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
620	4	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
621	5	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
622	6	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
625	7	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
626	8	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
627	9	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
628	10	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
630	11	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
631	12	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
634	13	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
635	14	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
636	15	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
637	16	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
638	17	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
639	18	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
640	19	PROFESIONAL OPERATIVO
641	20	SECRETARIA
642	21	TECNICO OPERATIVO

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS		
NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
4	SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	1
9	SECRETARIO DE LA SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONAL	1
11	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	4
15	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	3
20	DIRECTOR DE AREA	1
21	ASESOR	3
22	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	20
24	ACTUARIO	6
25	SUBDIRECTOR DE AREA	1
29	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA	1
30	PROFESIONAL OPERATIVO	51
31	SECRETARIA	11
33	TECNICO OPERATIVO	3
34	CHOFER	3
37	OFICIAL DE SERVICIOS	1
	TOTAL DE PLAZAS	110

OFICINA DEL SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
643	1	SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
1744	2	DIRECTOR DE AREA
2900	3	ASESOR
2902	4	PROFESIONAL OPERATIVO
802	5	PROFESIONAL OPERATIVO
668	6	PROFESIONAL OPERATIVO
760	7	CHOFER
SECCION DE TRAMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMAS ASUNTOS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
644	1	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
645	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
646	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
647	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
648	5	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
649	6	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
650	7	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
651	8	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
653	9	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
654	10	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
655	11	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
656	12	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
658	13	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
659	14	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
660	15	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
661	16	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
662	17	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
736	18	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
663	19	ACTUARIO
665	20	ACTUARIO
666	21	ACTUARIO
738	22	ACTUARIO
739	23	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
667	24	SUBDIRECTOR DE AREA
669	25	PROFESIONAL OPERATIVO
672	26	PROFESIONAL OPERATIVO
674	27	PROFESIONAL OPERATIVO
675	28	PROFESIONAL OPERATIVO
676	29	PROFESIONAL OPERATIVO
681	30	PROFESIONAL OPERATIVO
682	31	PROFESIONAL OPERATIVO
683	32	PROFESIONAL OPERATIVO
684	33	PROFESIONAL OPERATIVO
685	34	PROFESIONAL OPERATIVO
686	35	PROFESIONAL OPERATIVO
687	36	PROFESIONAL OPERATIVO
688	37	PROFESIONAL OPERATIVO
689	38	PROFESIONAL OPERATIVO
690	39	PROFESIONAL OPERATIVO
691	40	PROFESIONAL OPERATIVO
693	41	PROFESIONAL OPERATIVO
742	42	PROFESIONAL OPERATIVO
714	43	PROFESIONAL OPERATIVO
695	44	SECRETARIA
696	45	SECRETARIA
697	46	SECRETARIA
694	47	SECRETARIA
724	48	SECRETARIA
720	49	SECRETARIA
699	50	OFICIAL DE SERVICIOS
700	51	TECNICO OPERATIVO
701	52	TECNICO OPERATIVO

SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
587	1	SECRETARIO DE LA SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONAL
1038	2	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
775	3	ASESOR
2552	4	ASESOR
2745	5	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
657	6	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
740	7	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
741	8	ACTUARIO
664	9	ACTUARIO
633	10	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
743	11	PROFESIONAL OPERATIVO
744	12	PROFESIONAL OPERATIVO
749	13	PROFESIONAL OPERATIVO
750	14	PROFESIONAL OPERATIVO
751	15	PROFESIONAL OPERATIVO
753	16	PROFESIONAL OPERATIVO
755	17	PROFESIONAL OPERATIVO
759	18	SECRETARIA
2529	19	SECRETARIA
1469	20	TECNICO OPERATIVO
698	21	CHOFER
OFICINA DE ESTADISTICA JUDICIAL		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2901	1	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
670	2	PROFESIONAL OPERATIVO
671	3	PROFESIONAL OPERATIVO
677	4	PROFESIONAL OPERATIVO
678	5	PROFESIONAL OPERATIVO
679	6	PROFESIONAL OPERATIVO
680	7	PROFESIONAL OPERATIVO
OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
702	1	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
703	2	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
652	3	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
704	4	PROFESIONAL OPERATIVO
705	5	PROFESIONAL OPERATIVO
706	6	PROFESIONAL OPERATIVO
707	7	PROFESIONAL OPERATIVO
708	8	PROFESIONAL OPERATIVO
709	9	PROFESIONAL OPERATIVO
710	10	PROFESIONAL OPERATIVO
711	11	PROFESIONAL OPERATIVO
712	12	PROFESIONAL OPERATIVO
713	13	PROFESIONAL OPERATIVO
715	14	PROFESIONAL OPERATIVO
716	15	PROFESIONAL OPERATIVO
717	16	PROFESIONAL OPERATIVO
718	17	PROFESIONAL OPERATIVO
761	18	PROFESIONAL OPERATIVO
673	19	PROFESIONAL OPERATIVO
719	20	SECRETARIA
721	21	SECRETARIA
722	22	SECRETARIA
723	23	CHOFER

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURISPRUDENCIALES Y DE PROMOCION Y DIFUSION DE LA ETICA JUDICIAL		
NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
10	DIRECTOR GENERAL	1
16	INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL	2
23	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	1
30	PROFESIONAL OPERATIVO	2
TOTAL DE PLAZAS		6

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURISPRUDENCIALES Y DE PROMOCION Y DIFUSION DE LA ETICA JUDICIAL		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
870	1	DIRECTOR GENERAL
906	2	INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL
926	3	INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL
932	4	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
1110	5	PROFESIONAL OPERATIVO
1043	6	PROFESIONAL OPERATIVO

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA		
NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
6	SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA	1
10	DIRECTOR GENERAL	4
11	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	1
13	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	1
14	SUBDIRECTOR GENERAL	3
15	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	7
20	DIRECTOR DE AREA	12
21	ASESOR	21
23	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	3
25	SUBDIRECTOR DE AREA	12
26	JEFE DE DEPARTAMENTO	9
28	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	7
29	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA	6
30	PROFESIONAL OPERATIVO	39
31	SECRETARIA	2
32	TECNICO EN SEGURIDAD	107
33	TECNICO OPERATIVO	116
34	CHOFER	40
36	TECNICO EN ALIMENTOS	21
TOTAL DE PLAZAS		412

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
762	1	SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
2690	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
767	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
763	4	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
766	5	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1346	6	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2719	7	DIRECTOR DE AREA
2486	8	DIRECTOR DE AREA

781	9	DIRECTOR DE AREA
770	10	ASESOR
771	11	ASESOR
2716	12	ASESOR
2717	13	ASESOR
769	14	ASESOR
2953	15	ASESOR
833	16	SUBDIRECTOR DE AREA
782	17	JEFE DE DEPARTAMENTO
619	18	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
624	19	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
629	20	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
632	21	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
2715	22	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
787	23	PROFESIONAL OPERATIVO
792	24	PROFESIONAL OPERATIVO
795	25	PROFESIONAL OPERATIVO
800	26	PROFESIONAL OPERATIVO
805	27	PROFESIONAL OPERATIVO
806	28	PROFESIONAL OPERATIVO
789	29	PROFESIONAL OPERATIVO
793	30	PROFESIONAL OPERATIVO
2929	31	TECNICO OPERATIVO
816	32	CHOFER
DIRECCION DE COMEDORES		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
830	1	DIRECTOR DE AREA
831	2	SUBDIRECTOR DE AREA
832	3	SUBDIRECTOR DE AREA
834	4	JEFE DE DEPARTAMENTO
835	5	PROFESIONAL OPERATIVO
836	6	PROFESIONAL OPERATIVO
837	7	TECNICO OPERATIVO
838	8	TECNICO EN ALIMENTOS
839	9	TECNICO EN ALIMENTOS
840	10	TECNICO EN ALIMENTOS
841	11	TECNICO EN ALIMENTOS
842	12	TECNICO EN ALIMENTOS
843	13	TECNICO EN ALIMENTOS
844	14	TECNICO EN ALIMENTOS
845	15	TECNICO EN ALIMENTOS
846	16	TECNICO EN ALIMENTOS
847	17	TECNICO EN ALIMENTOS
848	18	TECNICO EN ALIMENTOS
849	19	TECNICO EN ALIMENTOS
850	20	TECNICO EN ALIMENTOS
851	21	TECNICO EN ALIMENTOS
852	22	TECNICO EN ALIMENTOS
2721	23	TECNICO EN ALIMENTOS
2791	24	TECNICO EN ALIMENTOS
2792	25	TECNICO EN ALIMENTOS
3033	26	TECNICO EN ALIMENTOS
3034	27	TECNICO EN ALIMENTOS
3035	28	TECNICO EN ALIMENTOS

DIRECCION GENERAL DE ATENCION Y SERVICIO		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
819	1	DIRECTOR GENERAL
820	2	DIRECTOR DE AREA
821	3	DIRECTOR DE AREA
822	4	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
823	5	SUBDIRECTOR DE AREA
940	6	SUBDIRECTOR DE AREA
825	7	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
858	8	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
826	9	PROFESIONAL OPERATIVO
2746	10	PROFESIONAL OPERATIVO
794	11	PROFESIONAL OPERATIVO
876	12	TECNICO OPERATIVO
828	13	SECRETARIA
2747	14	TECNICO EN SEGURIDAD
2748	15	TECNICO EN SEGURIDAD
971	16	TECNICO EN SEGURIDAD
999	17	TECNICO EN SEGURIDAD
829	18	CHOFER
SUBDIRECCION DE MINISTROS JUBILADOS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
853	1	SUBDIRECTOR DE AREA
854	2	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
855	3	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
856	4	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
857	5	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
2893	6	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
2896	7	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
859	8	PROFESIONAL OPERATIVO
860	9	PROFESIONAL OPERATIVO
861	10	TECNICO OPERATIVO
862	11	TECNICO OPERATIVO
863	12	TECNICO OPERATIVO
864	13	TECNICO OPERATIVO
865	14	TECNICO OPERATIVO
867	15	TECNICO OPERATIVO
868	16	TECNICO OPERATIVO
869	17	TECNICO OPERATIVO
871	18	TECNICO OPERATIVO
872	19	TECNICO OPERATIVO
873	20	TECNICO OPERATIVO
874	21	TECNICO OPERATIVO
875	22	TECNICO OPERATIVO
877	23	TECNICO OPERATIVO
878	24	TECNICO OPERATIVO
879	25	TECNICO OPERATIVO
880	26	TECNICO OPERATIVO
881	27	TECNICO OPERATIVO

882	28	TECNICO OPERATIVO
883	29	TECNICO OPERATIVO
884	30	TECNICO OPERATIVO
885	31	TECNICO OPERATIVO
886	32	TECNICO OPERATIVO
887	33	TECNICO OPERATIVO
889	34	TECNICO OPERATIVO
890	35	TECNICO OPERATIVO
891	36	TECNICO OPERATIVO
892	37	TECNICO OPERATIVO
893	38	TECNICO OPERATIVO
894	39	TECNICO OPERATIVO
895	40	TECNICO OPERATIVO
896	41	TECNICO OPERATIVO
897	42	TECNICO OPERATIVO
2894	43	TECNICO OPERATIVO
898	44	CHOFER
899	45	CHOFER
900	46	CHOFER
901	47	CHOFER
902	48	CHOFER
903	49	CHOFER
904	50	CHOFER
905	51	CHOFER
907	52	CHOFER
908	53	CHOFER
909	54	CHOFER
910	55	CHOFER
911	56	CHOFER
912	57	CHOFER
913	58	CHOFER
914	59	CHOFER
915	60	CHOFER
916	61	CHOFER
917	62	CHOFER
918	63	CHOFER
919	64	CHOFER
921	65	CHOFER
922	66	CHOFER
923	67	CHOFER
924	68	CHOFER
927	69	CHOFER
928	70	CHOFER
929	71	CHOFER
930	72	CHOFER
931	73	CHOFER
933	74	CHOFER
934	75	CHOFER
935	76	CHOFER
936	77	CHOFER
937	78	CHOFER

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
938	1	DIRECTOR GENERAL
939	2	SUBDIRECTOR DE AREA
824	3	SUBDIRECTOR DE AREA
941	4	JEFE DE DEPARTAMENTO
942	5	JEFE DE DEPARTAMENTO
943	6	JEFE DE DEPARTAMENTO
944	7	JEFE DE DEPARTAMENTO
945	8	JEFE DE DEPARTAMENTO
790	9	PROFESIONAL OPERATIVO
791	10	PROFESIONAL OPERATIVO
799	11	PROFESIONAL OPERATIVO
827	12	PROFESIONAL OPERATIVO
946	13	TECNICO EN SEGURIDAD
947	14	TECNICO EN SEGURIDAD
948	15	TECNICO EN SEGURIDAD
949	16	TECNICO EN SEGURIDAD
950	17	TECNICO EN SEGURIDAD
951	18	TECNICO EN SEGURIDAD
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
952	19	TECNICO EN SEGURIDAD
953	20	TECNICO EN SEGURIDAD
954	21	TECNICO EN SEGURIDAD
955	22	TECNICO EN SEGURIDAD
956	23	TECNICO EN SEGURIDAD
957	24	TECNICO EN SEGURIDAD
958	25	TECNICO EN SEGURIDAD
959	26	TECNICO EN SEGURIDAD
960	27	TECNICO EN SEGURIDAD
961	28	TECNICO EN SEGURIDAD
962	29	TECNICO EN SEGURIDAD
963	30	TECNICO EN SEGURIDAD
964	31	TECNICO EN SEGURIDAD
965	32	TECNICO EN SEGURIDAD
966	33	TECNICO EN SEGURIDAD
967	34	TECNICO EN SEGURIDAD
968	35	TECNICO EN SEGURIDAD
969	36	TECNICO EN SEGURIDAD
970	37	TECNICO EN SEGURIDAD
972	38	TECNICO EN SEGURIDAD
973	39	TECNICO EN SEGURIDAD
974	40	TECNICO EN SEGURIDAD
975	41	TECNICO EN SEGURIDAD
976	42	TECNICO EN SEGURIDAD
977	43	TECNICO EN SEGURIDAD
978	44	TECNICO EN SEGURIDAD
979	45	TECNICO EN SEGURIDAD
980	46	TECNICO EN SEGURIDAD
981	47	TECNICO EN SEGURIDAD
982	48	TECNICO EN SEGURIDAD

983	49	TECNICO EN SEGURIDAD
984	50	TECNICO EN SEGURIDAD
985	51	TECNICO EN SEGURIDAD
987	52	TECNICO EN SEGURIDAD
988	53	TECNICO EN SEGURIDAD
989	54	TECNICO EN SEGURIDAD
990	55	TECNICO EN SEGURIDAD
991	56	TECNICO EN SEGURIDAD
992	57	TECNICO EN SEGURIDAD
993	58	TECNICO EN SEGURIDAD
994	59	TECNICO EN SEGURIDAD
995	60	TECNICO EN SEGURIDAD
996	61	TECNICO EN SEGURIDAD
997	62	TECNICO EN SEGURIDAD
998	63	TECNICO EN SEGURIDAD
1000	64	TECNICO EN SEGURIDAD
1001	65	TECNICO EN SEGURIDAD
1002	66	TECNICO EN SEGURIDAD
1003	67	TECNICO EN SEGURIDAD
1004	68	TECNICO EN SEGURIDAD
1005	69	TECNICO EN SEGURIDAD
1006	70	TECNICO EN SEGURIDAD
1007	71	TECNICO EN SEGURIDAD
1008	72	TECNICO EN SEGURIDAD
1009	73	TECNICO EN SEGURIDAD
1010	74	TECNICO EN SEGURIDAD
1011	75	TECNICO EN SEGURIDAD
1012	76	TECNICO EN SEGURIDAD
1013	77	TECNICO EN SEGURIDAD
1014	78	TECNICO EN SEGURIDAD
1015	79	TECNICO EN SEGURIDAD
1016	80	TECNICO EN SEGURIDAD
1017	81	TECNICO EN SEGURIDAD
2749	82	TECNICO EN SEGURIDAD
2750	83	TECNICO EN SEGURIDAD
986	84	TECNICO EN SEGURIDAD
2954	85	TECNICO EN SEGURIDAD
2955	86	TECNICO EN SEGURIDAD
2956	87	TECNICO EN SEGURIDAD
2957	88	TECNICO EN SEGURIDAD
2958	89	TECNICO EN SEGURIDAD
2959	90	TECNICO EN SEGURIDAD
2960	91	TECNICO EN SEGURIDAD
2961	92	TECNICO EN SEGURIDAD
3036	93	TECNICO EN SEGURIDAD
3037	94	TECNICO EN SEGURIDAD
3038	95	TECNICO EN SEGURIDAD
3039	96	TECNICO EN SEGURIDAD
3040	97	TECNICO EN SEGURIDAD
3041	98	TECNICO EN SEGURIDAD
3042	99	TECNICO EN SEGURIDAD
3043	100	TECNICO EN SEGURIDAD
3044	101	TECNICO EN SEGURIDAD
3045	102	TECNICO EN SEGURIDAD

3046	103	TECNICO EN SEGURIDAD
3047	104	TECNICO EN SEGURIDAD
3048	105	TECNICO EN SEGURIDAD
3049	106	TECNICO EN SEGURIDAD
3050	107	TECNICO EN SEGURIDAD
3051	108	TECNICO EN SEGURIDAD
3052	109	TECNICO EN SEGURIDAD
3053	110	TECNICO EN SEGURIDAD
3054	111	TECNICO EN SEGURIDAD
3055	112	TECNICO EN SEGURIDAD
3056	113	TECNICO EN SEGURIDAD
3057	114	TECNICO EN SEGURIDAD
3058	115	TECNICO EN SEGURIDAD
812	116	TECNICO OPERATIVO
813	117	TECNICO OPERATIVO
814	118	TECNICO OPERATIVO
2879	119	TECNICO OPERATIVO
3059	120	TECNICO OPERATIVO
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2304	1	DIRECTOR GENERAL
2305	2	DIRECTOR DE AREA
2306	3	DIRECTOR DE AREA
3060	4	ASESOR
3061	5	ASESOR
3062	6	ASESOR
2307	7	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
2308	8	SUBDIRECTOR DE AREA
2309	9	SUBDIRECTOR DE AREA
2310	10	SUBDIRECTOR DE AREA
2311	11	SUBDIRECTOR DE AREA
2312	12	JEFE DE DEPARTAMENTO
2313	13	PROFESIONAL OPERATIVO
2314	14	PROFESIONAL OPERATIVO
2315	15	PROFESIONAL OPERATIVO
2316	16	PROFESIONAL OPERATIVO
2317	17	PROFESIONAL OPERATIVO
2318	18	PROFESIONAL OPERATIVO
2319	19	PROFESIONAL OPERATIVO
2320	20	TECNICO OPERATIVO
2321	21	TECNICO OPERATIVO
2322	22	TECNICO OPERATIVO
2323	23	TECNICO OPERATIVO
2324	24	TECNICO OPERATIVO
2325	25	TECNICO OPERATIVO
2326	26	TECNICO OPERATIVO
2327	27	CHOFER
2328	28	CHOFER
2329	29	PROFESIONAL OPERATIVO
2330	30	DIRECTOR DE AREA
2331	31	PROFESIONAL OPERATIVO
2763	32	TECNICO OPERATIVO
2764	33	TECNICO OPERATIVO
2765	34	TECNICO OPERATIVO

DIRECCION GENERAL DEL CANAL JUDICIAL		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2766	1	DIRECTOR GENERAL
2767	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2769	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2768	4	SUBDIRECTOR GENERAL
2770	5	ASESOR
2771	6	SUBDIRECTOR GENERAL
2772	7	ASESOR
2773	8	TECNICO OPERATIVO
2774	9	TECNICO OPERATIVO
2775	10	TECNICO OPERATIVO
2776	11	TECNICO OPERATIVO
2777	12	TECNICO OPERATIVO
2793	13	SUBDIRECTOR GENERAL
2794	14	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2795	15	DIRECTOR DE AREA
2796	16	DIRECTOR DE AREA
2797	17	DIRECTOR DE AREA
2799	18	ASESOR
2800	19	ASESOR
2801	20	ASESOR
2802	21	ASESOR
2803	22	ASESOR
2903	23	ASESOR
2904	24	ASESOR
2905	25	ASESOR
2906	26	ASESOR
2907	27	ASESOR
2804	28	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
2805	29	JEFE DE DEPARTAMENTO
623	30	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
2806	31	PROFESIONAL OPERATIVO
2807	32	PROFESIONAL OPERATIVO
2808	33	PROFESIONAL OPERATIVO
2809	34	PROFESIONAL OPERATIVO
2810	35	PROFESIONAL OPERATIVO
2811	36	PROFESIONAL OPERATIVO
2812	37	PROFESIONAL OPERATIVO
2813	38	PROFESIONAL OPERATIVO
2814	39	PROFESIONAL OPERATIVO
2815	40	PROFESIONAL OPERATIVO
2908	41	PROFESIONAL OPERATIVO
2816	42	SECRETARIA
2817	43	TECNICO OPERATIVO
2818	44	TECNICO OPERATIVO
2819	45	TECNICO OPERATIVO
2820	46	TECNICO OPERATIVO
2821	47	TECNICO OPERATIVO
2822	48	TECNICO OPERATIVO
2823	49	TECNICO OPERATIVO
2824	50	TECNICO OPERATIVO
2825	51	TECNICO OPERATIVO
2826	52	TECNICO OPERATIVO
2827	53	TECNICO OPERATIVO
2828	54	TECNICO OPERATIVO
2829	55	TECNICO OPERATIVO
2830	56	TECNICO OPERATIVO
2831	57	TECNICO OPERATIVO
2832	58	TECNICO OPERATIVO
2833	59	TECNICO OPERATIVO
2834	60	TECNICO OPERATIVO
2835	61	TECNICO OPERATIVO
2836	62	TECNICO OPERATIVO

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2837	63	TECNICO OPERATIVO
2838	64	TECNICO OPERATIVO
2839	65	TECNICO OPERATIVO
2840	66	TECNICO OPERATIVO
2841	67	TECNICO OPERATIVO
2842	68	TECNICO OPERATIVO
2843	69	TECNICO OPERATIVO
2844	70	TECNICO OPERATIVO
2845	71	TECNICO OPERATIVO
2846	72	TECNICO OPERATIVO
2847	73	TECNICO OPERATIVO
2848	74	TECNICO OPERATIVO
2849	75	TECNICO OPERATIVO
2850	76	TECNICO OPERATIVO
2851	77	TECNICO OPERATIVO
2852	78	TECNICO OPERATIVO
2853	79	TECNICO OPERATIVO
2854	80	TECNICO OPERATIVO
2909	81	TECNICO OPERATIVO
2910	82	TECNICO OPERATIVO
2911	83	TECNICO OPERATIVO
2912	84	TECNICO OPERATIVO
2913	85	TECNICO OPERATIVO
2914	86	TECNICO OPERATIVO
2915	87	TECNICO OPERATIVO
2916	88	TECNICO OPERATIVO
2917	89	TECNICO OPERATIVO
2918	90	TECNICO OPERATIVO
2919	91	TECNICO OPERATIVO
2920	92	TECNICO OPERATIVO
2921	93	TECNICO OPERATIVO
2922	94	TECNICO OPERATIVO
2923	95	TECNICO OPERATIVO
2924	96	TECNICO OPERATIVO
2925	97	TECNICO OPERATIVO
2926	98	TECNICO OPERATIVO
2927	99	TECNICO OPERATIVO
2928	100	TECNICO OPERATIVO
866	101	TECNICO OPERATIVO
2855	102	CHOFER

OFICIALIA MAYOR		
NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
5	OFICIAL MAYOR	1
7	SECRETARIO EJECUTIVO	2
10	DIRECTOR GENERAL	7
14	SUBDIRECTOR GENERAL	2
15	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	20
17	SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITES	2
20	DIRECTOR DE AREA	34
21	ASESOR	41
23	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	9
25	SUBDIRECTOR DE AREA	64
26	JEFE DE DEPARTAMENTO	60
30	PROFESIONAL OPERATIVO	173
31	SECRETARIA	43
33	TECNICO OPERATIVO	108
34	CHOFER	21
35	TECNICO EN PREVISION SOCIAL	46
36	TECNICO EN ALIMENTOS	4
37	OFICIAL DE SERVICIOS	183
TOTAL DE PLAZAS		820

OFICIALIA MAYOR		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2891	1	OFICIAL MAYOR
1024	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1742	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2930	4	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1479	5	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2962	6	SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITES
776	7	ASESOR
2931	8	ASESOR
2932	9	ASESOR
2727	10	ASESOR
779	11	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
811	12	TECNICO OPERATIVO
815	13	CHOFER

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION		
NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
7	SECRETARIO EJECUTIVO	1
10	DIRECTOR GENERAL	4
15	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	8
17	SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITES	1
20	DIRECTOR DE AREA	19
21	ASESOR	10
23	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	5
25	SUBDIRECTOR DE AREA	48
26	JEFE DE DEPARTAMENTO	32
30	PROFESIONAL OPERATIVO	81
31	SECRETARIA	21
33	TECNICO OPERATIVO	35
34	CHOFER	5
35	TECNICO EN PREVISION SOCIAL	46
36	TECNICO EN ALIMENTOS	4
37	OFICIAL DE SERVICIOS	10
TOTAL DE PLAZAS		330

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1023	1	SECRETARIO EJECUTIVO
2933	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1347	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2934	4	ASESOR
1349	5	ASESOR
2935	6	ASESOR
1030	7	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
1028	8	JEFE DE DEPARTAMENTO
1029	9	PROFESIONAL OPERATIVO
1354	10	PROFESIONAL OPERATIVO
1031	11	TECNICO OPERATIVO
1355	12	CHOFER

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO HUMANO Y ACCION SOCIAL		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1033	1	DIRECTOR GENERAL
1034	2	ASESOR
2720	3	ASESOR
1036	4	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
1037	5	CHOFER
DIRECCION DE PROGRAMAS SOCIALES		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1041	1	DIRECTOR DE AREA
1128	2	SUBDIRECTOR DE AREA
3063	3	SUBDIRECTOR DE AREA
1055	4	JEFE DE DEPARTAMENTO
1063	5	JEFE DE DEPARTAMENTO
1065	6	JEFE DE DEPARTAMENTO
1079	7	PROFESIONAL OPERATIVO
1082	8	PROFESIONAL OPERATIVO
1083	9	PROFESIONAL OPERATIVO
1199	10	PROFESIONAL OPERATIVO
1085	11	SECRETARIA
1207	12	SECRETARIA
1087	13	TECNICO OPERATIVO
1091	14	TECNICO OPERATIVO
1094	15	TECNICO OPERATIVO
1095	16	TECNICO OPERATIVO
1178	17	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
DIRECCION DEL CENDI		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1108	1	DIRECTOR DE AREA
1111	2	SUBDIRECTOR DE AREA
1112	3	SUBDIRECTOR DE AREA
1113	4	SUBDIRECTOR DE AREA
1133	5	PROFESIONAL OPERATIVO
1134	6	PROFESIONAL OPERATIVO
1135	7	PROFESIONAL OPERATIVO
1136	8	PROFESIONAL OPERATIVO
1137	9	SECRETARIA
1138	10	SECRETARIA
1160	11	TECNICO OPERATIVO
1187	12	TECNICO OPERATIVO
1149	13	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1150	14	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1151	15	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1152	16	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1153	17	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1154	18	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1155	19	TECNICO EN PREVISION SOCIAL

1156	20	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1157	21	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1158	22	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1159	23	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1161	24	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1162	25	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1163	26	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1164	27	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1166	28	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1167	29	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1168	30	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1169	31	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1170	32	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1171	33	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1172	34	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1173	35	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1174	36	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1175	37	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1184	38	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1180	39	TECNICO EN ALIMENTOS
1181	40	TECNICO EN ALIMENTOS
1182	41	TECNICO EN ALIMENTOS
1183	42	TECNICO EN ALIMENTOS
1188	43	OFICIAL DE SERVICIOS
1190	44	OFICIAL DE SERVICIOS
1191	45	OFICIAL DE SERVICIOS
1192	46	OFICIAL DE SERVICIOS
1194	47	OFICIAL DE SERVICIOS
1700	48	OFICIAL DE SERVICIOS
2856	49	PROFESIONAL OPERATIVO
2857	50	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
2858	51	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
2859	52	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
2860	53	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
2861	54	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
2862	55	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
2863	56	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
ESTANCIA INFANTIL		
<i>NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.</i>	<i>NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA</i>	<i>PLAZAS DE LA PLANTILLA</i>
1114	1	DIRECTOR DE AREA
1186	2	TECNICO OPERATIVO
1176	3	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1177	4	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1189	5	OFICIAL DE SERVICIOS
2864	6	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
2865	7	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
2866	8	TECNICO EN PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1050	1	DIRECTOR DE AREA
1049	2	SUBDIRECTOR DE AREA
1051	3	SUBDIRECTOR DE AREA
1064	4	JEFE DE DEPARTAMENTO
1076	5	PROFESIONAL OPERATIVO
1077	6	PROFESIONAL OPERATIVO
1090	7	TECNICO OPERATIVO
1093	8	TECNICO OPERATIVO
1101	9	TECNICO OPERATIVO
1179	10	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1104	1	DIRECTOR DE AREA
1109	2	ASESOR
1118	3	SUBDIRECTOR DE AREA
1119	4	SUBDIRECTOR DE AREA
1120	5	SUBDIRECTOR DE AREA
1121	6	SUBDIRECTOR DE AREA
1122	7	SUBDIRECTOR DE AREA
1123	8	SUBDIRECTOR DE AREA
1124	9	SUBDIRECTOR DE AREA
1125	10	SUBDIRECTOR DE AREA
1126	11	SUBDIRECTOR DE AREA
1127	12	SUBDIRECTOR DE AREA
1129	13	SUBDIRECTOR DE AREA
1143	14	PROFESIONAL OPERATIVO
1139	15	SECRETARIA
1140	16	TECNICO OPERATIVO
1416	17	TECNICO OPERATIVO
1144	18	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1145	19	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1146	20	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1147	21	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1148	22	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1165	23	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1193	24	OFICIAL DE SERVICIOS
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1195	1	DIRECTOR GENERAL
2484	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2726	3	ASESOR
2744	4	ASESOR
2728	5	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
2729	6	CHOFER
1040	7	DIRECTOR DE AREA
1042	8	SUBDIRECTOR DE AREA
1044	9	SUBDIRECTOR DE AREA
1056	10	JEFE DE DEPARTAMENTO
1057	11	JEFE DE DEPARTAMENTO

1058	12	JEFE DE DEPARTAMENTO
1071	13	PROFESIONAL OPERATIVO
1073	14	PROFESIONAL OPERATIVO
1080	15	PROFESIONAL OPERATIVO
1081	16	PROFESIONAL OPERATIVO
1216	17	PROFESIONAL OPERATIVO
1086	18	SECRETARIA
1039	19	DIRECTOR DE AREA
1045	20	SUBDIRECTOR DE AREA
1046	21	SUBDIRECTOR DE AREA
1047	22	SUBDIRECTOR DE AREA
1060	23	JEFE DE DEPARTAMENTO
1061	24	JEFE DE DEPARTAMENTO
1103	25	JEFE DE DEPARTAMENTO
1066	26	PROFESIONAL OPERATIVO
1067	27	PROFESIONAL OPERATIVO
1068	28	PROFESIONAL OPERATIVO
1069	29	PROFESIONAL OPERATIVO
1075	30	PROFESIONAL OPERATIVO
1084	31	SECRETARIA
2722	32	OFICIAL DE SERVICIOS
1223	33	TECNICO OPERATIVO
1200	34	DIRECTOR DE AREA
1202	35	SUBDIRECTOR DE AREA
2730	36	SUBDIRECTOR DE AREA
783	37	JEFE DE DEPARTAMENTO
1204	38	PROFESIONAL OPERATIVO
1197	39	PROFESIONAL OPERATIVO
1205	40	PROFESIONAL OPERATIVO
1206	41	PROFESIONAL OPERATIVO
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1208	42	TECNICO OPERATIVO
1107	43	DIRECTOR DE AREA
1130	44	SECRETARIA
1106	45	DIRECTOR DE AREA
1048	46	SUBDIRECTOR DE AREA
1116	47	SUBDIRECTOR DE AREA
1052	48	JEFE DE DEPARTAMENTO
1053	49	JEFE DE DEPARTAMENTO
1054	50	JEFE DE DEPARTAMENTO
1059	51	JEFE DE DEPARTAMENTO
1062	52	JEFE DE DEPARTAMENTO
1070	53	PROFESIONAL OPERATIVO
1088	54	TECNICO OPERATIVO
1089	55	TECNICO OPERATIVO
1092	56	TECNICO OPERATIVO
1096	57	TECNICO OPERATIVO
1097	58	TECNICO OPERATIVO
1224	59	TECNICO OPERATIVO
1105	60	DIRECTOR DE AREA
1115	61	SUBDIRECTOR DE AREA
1117	62	SUBDIRECTOR DE AREA
1141	63	JEFE DE DEPARTAMENTO
1203	64	JEFE DE DEPARTAMENTO

1072	65	PROFESIONAL OPERATIVO
1131	66	PROFESIONAL OPERATIVO
1132	67	PROFESIONAL OPERATIVO
1142	68	PROFESIONAL OPERATIVO
1198	69	PROFESIONAL OPERATIVO
1221	70	PROFESIONAL OPERATIVO
1251	71	JEFE DE DEPARTAMENTO
1826	72	SECRETARIA
SECRETARIA DE SEGUIMIENTO DE COMITES DE PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2723	1	SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITES
1201	2	SUBDIRECTOR DE AREA
1074	3	PROFESIONAL OPERATIVO
1078	4	PROFESIONAL OPERATIVO
1196	5	PROFESIONAL OPERATIVO
1222	6	TECNICO OPERATIVO
PLAZAS CON LICENCIA SINDICAL O POR INCAPACIDAD MEDICA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1220	1	PROFESIONAL OPERATIVO
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1225	1	DIRECTOR GENERAL
1226	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1227	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1228	4	DIRECTOR DE AREA
1229	5	DIRECTOR DE AREA
1230	6	DIRECTOR DE AREA
1231	7	DIRECTOR DE AREA
1232	8	DIRECTOR DE AREA
1233	9	DIRECTOR DE AREA
1234	10	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
1235	11	SUBDIRECTOR DE AREA
1236	12	SUBDIRECTOR DE AREA
1237	13	SUBDIRECTOR DE AREA
1238	14	SUBDIRECTOR DE AREA
1239	15	SUBDIRECTOR DE AREA
1240	16	SUBDIRECTOR DE AREA
1241	17	SUBDIRECTOR DE AREA
1242	18	SUBDIRECTOR DE AREA
1243	19	SUBDIRECTOR DE AREA
1244	20	SUBDIRECTOR DE AREA
1245	21	SUBDIRECTOR DE AREA
1246	22	JEFE DE DEPARTAMENTO
1247	23	JEFE DE DEPARTAMENTO
1248	24	JEFE DE DEPARTAMENTO
1249	25	JEFE DE DEPARTAMENTO
1250	26	JEFE DE DEPARTAMENTO
1252	27	JEFE DE DEPARTAMENTO
1253	28	PROFESIONAL OPERATIVO
1255	29	JEFE DE DEPARTAMENTO
1256	30	PROFESIONAL OPERATIVO

1257	31	PROFESIONAL OPERATIVO
1258	32	PROFESIONAL OPERATIVO
1259	33	PROFESIONAL OPERATIVO
1260	34	PROFESIONAL OPERATIVO
1261	35	PROFESIONAL OPERATIVO
1263	36	PROFESIONAL OPERATIVO
1265	37	PROFESIONAL OPERATIVO
1266	38	PROFESIONAL OPERATIVO
1267	39	PROFESIONAL OPERATIVO
1268	40	PROFESIONAL OPERATIVO
1269	41	PROFESIONAL OPERATIVO
1270	42	PROFESIONAL OPERATIVO
1272	43	PROFESIONAL OPERATIVO
1273	44	PROFESIONAL OPERATIVO
1274	45	PROFESIONAL OPERATIVO
1276	46	PROFESIONAL OPERATIVO
1278	47	PROFESIONAL OPERATIVO
1280	48	PROFESIONAL OPERATIVO
1281	49	PROFESIONAL OPERATIVO
1283	50	PROFESIONAL OPERATIVO
1284	51	PROFESIONAL OPERATIVO
1285	52	PROFESIONAL OPERATIVO
1286	53	PROFESIONAL OPERATIVO
1287	54	SECRETARIA
2751	55	PROFESIONAL OPERATIVO
2752	56	SUBDIRECTOR DE AREA
2753	57	PROFESIONAL OPERATIVO
788	58	PROFESIONAL OPERATIVO
83	59	PROFESIONAL OPERATIVO
3064	60	PROFESIONAL OPERATIVO
1288	61	SECRETARIA
1289	62	SECRETARIA
1290	63	SECRETARIA
1291	64	SECRETARIA
1292	65	SECRETARIA
1293	66	SECRETARIA
1294	67	TECNICO OPERATIVO
1295	68	TECNICO OPERATIVO
1296	69	TECNICO OPERATIVO
1298	70	TECNICO OPERATIVO
1299	71	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1300	72	TECNICO OPERATIVO
1297	73	CHOFER
TESORERIA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1301	1	DIRECTOR GENERAL
1303	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
3065	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1304	4	DIRECTOR DE AREA
1305	5	DIRECTOR DE AREA
780	6	ASESOR
1306	7	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
1307	8	SUBDIRECTOR DE AREA
1308	9	SUBDIRECTOR DE AREA

1309	10	SUBDIRECTOR DE AREA
1310	11	ASESOR
1311	12	SUBDIRECTOR DE AREA
1312	13	SUBDIRECTOR DE AREA
1344	14	SUBDIRECTOR DE AREA
1313	15	JEFE DE DEPARTAMENTO
1314	16	JEFE DE DEPARTAMENTO
1315	17	JEFE DE DEPARTAMENTO
1316	18	JEFE DE DEPARTAMENTO
1317	19	JEFE DE DEPARTAMENTO
1318	20	PROFESIONAL OPERATIVO
1319	21	PROFESIONAL OPERATIVO
1320	22	PROFESIONAL OPERATIVO
1321	23	PROFESIONAL OPERATIVO
1322	24	PROFESIONAL OPERATIVO
1323	25	PROFESIONAL OPERATIVO
1324	26	PROFESIONAL OPERATIVO
1325	27	PROFESIONAL OPERATIVO
1326	28	PROFESIONAL OPERATIVO
1327	29	PROFESIONAL OPERATIVO
1328	30	PROFESIONAL OPERATIVO
1329	31	PROFESIONAL OPERATIVO
1330	32	SECRETARIA
1331	33	SECRETARIA
1332	34	SECRETARIA
1333	35	SECRETARIA
2936	36	SECRETARIA
1334	37	TECNICO OPERATIVO
1335	38	TECNICO OPERATIVO
1336	39	TECNICO OPERATIVO
1337	40	TECNICO OPERATIVO
1338	41	TECNICO OPERATIVO
1339	42	TECNICO OPERATIVO
1340	43	TECNICO OPERATIVO
1341	44	TECNICO OPERATIVO
1342	45	CHOFER
1638	46	OFICIAL DE SERVICIOS

SECRETARIA EJECUTIVA DE SERVICIOS		
NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
7	SECRETARIO EJECUTIVO	1
10	DIRECTOR GENERAL	3
14	SUBDIRECTOR GENERAL	2
15	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	8
20	DIRECTOR DE AREA	15
21	ASESOR	27
23	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	3
25	SUBDIRECTOR DE AREA	16
26	JEFE DE DEPARTAMENTO	28
30	PROFESIONAL OPERATIVO	92
31	SECRETARIA	22
33	TECNICO OPERATIVO	72
34	CHOFER	15
37	OFICIAL DE SERVICIOS	173
	TOTAL DE PLAZAS	477

SECRETARIA EJECUTIVA DE SERVICIOS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1345	1	SECRETARIO EJECUTIVO
2725	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1025	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1264	4	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1026	5	ASESOR
2731	6	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1352	7	JEFE DE DEPARTAMENTO
1353	8	PROFESIONAL OPERATIVO
1218	9	TECNICO OPERATIVO
1032	10	CHOFER
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1356	1	DIRECTOR GENERAL
1358	2	DIRECTOR DE AREA
1359	3	DIRECTOR DE AREA
1360	4	DIRECTOR DE AREA
1361	5	DIRECTOR DE AREA
1362	6	ASESOR
1363	7	ASESOR
1364	8	ASESOR
2724	9	ASESOR
1035	10	ASESOR
1365	11	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
1366	12	SUBDIRECTOR DE AREA
1367	13	SUBDIRECTOR DE AREA
1368	14	SUBDIRECTOR DE AREA
1369	15	SUBDIRECTOR DE AREA
1370	16	SUBDIRECTOR DE AREA
1371	17	JEFE DE DEPARTAMENTO
1372	18	JEFE DE DEPARTAMENTO
1373	19	JEFE DE DEPARTAMENTO
1374	20	JEFE DE DEPARTAMENTO
1375	21	JEFE DE DEPARTAMENTO
1376	22	JEFE DE DEPARTAMENTO
1377	23	JEFE DE DEPARTAMENTO
1378	24	JEFE DE DEPARTAMENTO
1379	25	JEFE DE DEPARTAMENTO
1380	26	JEFE DE DEPARTAMENTO
1642	27	JEFE DE DEPARTAMENTO
1381	28	PROFESIONAL OPERATIVO
1382	29	PROFESIONAL OPERATIVO
1383	30	PROFESIONAL OPERATIVO
1384	31	PROFESIONAL OPERATIVO
1385	32	PROFESIONAL OPERATIVO
1386	33	PROFESIONAL OPERATIVO
1387	34	PROFESIONAL OPERATIVO
1388	35	PROFESIONAL OPERATIVO
1389	36	PROFESIONAL OPERATIVO
1390	37	PROFESIONAL OPERATIVO
1391	38	PROFESIONAL OPERATIVO
1392	39	PROFESIONAL OPERATIVO

1393	40	PROFESIONAL OPERATIVO
1394	41	PROFESIONAL OPERATIVO
1395	42	PROFESIONAL OPERATIVO
1396	43	PROFESIONAL OPERATIVO
1397	44	PROFESIONAL OPERATIVO
1398	45	PROFESIONAL OPERATIVO
1399	46	PROFESIONAL OPERATIVO
1400	47	PROFESIONAL OPERATIVO
1401	48	PROFESIONAL OPERATIVO
1402	49	PROFESIONAL OPERATIVO
1403	50	JEFE DE DEPARTAMENTO
1644	51	PROFESIONAL OPERATIVO
1213	52	PROFESIONAL OPERATIVO
1404	53	SECRETARIA
1405	54	SECRETARIA
1406	55	SECRETARIA
1407	56	SECRETARIA
1408	57	SECRETARIA
1409	58	SECRETARIA
1410	59	SECRETARIA
1411	60	SECRETARIA
1649	61	SECRETARIA
1412	62	TECNICO OPERATIVO
1413	63	TECNICO OPERATIVO
1414	64	TECNICO OPERATIVO
1415	65	TECNICO OPERATIVO
1417	66	TECNICO OPERATIVO
1418	67	TECNICO OPERATIVO
1419	68	TECNICO OPERATIVO
1420	69	TECNICO OPERATIVO
1421	70	TECNICO OPERATIVO
1422	71	TECNICO OPERATIVO
1423	72	TECNICO OPERATIVO
1424	73	TECNICO OPERATIVO
1425	74	TECNICO OPERATIVO
1426	75	TECNICO OPERATIVO
1427	76	TECNICO OPERATIVO
1428	77	TECNICO OPERATIVO
1429	78	TECNICO OPERATIVO
1430	79	TECNICO OPERATIVO
1431	80	CHOFER
1432	81	CHOFER
1433	82	CHOFER
1434	83	CHOFER
1435	84	CHOFER
1436	85	CHOFER
1655	86	CHOFER
1437	87	CHOFER
1438	88	OFICIAL DE SERVICIOS
1439	89	OFICIAL DE SERVICIOS
1440	90	OFICIAL DE SERVICIOS
1441	91	TECNICO OPERATIVO
1443	92	OFICIAL DE SERVICIOS
1727	93	OFICIAL DE SERVICIOS
1682	94	OFICIAL DE SERVICIOS

DIRECCION DE ALMACENES		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1445	1	DIRECTOR DE AREA
1446	2	SUBDIRECTOR DE AREA
1447	3	SUBDIRECTOR DE AREA
1449	4	JEFE DE DEPARTAMENTO
1450	5	JEFE DE DEPARTAMENTO
1451	6	JEFE DE DEPARTAMENTO
1452	7	JEFE DE DEPARTAMENTO
1453	8	JEFE DE DEPARTAMENTO
692	9	PROFESIONAL OPERATIVO
1454	10	SECRETARIA
1455	11	TECNICO OPERATIVO
1456	12	TECNICO OPERATIVO
1457	13	TECNICO OPERATIVO
1458	14	TECNICO OPERATIVO
1459	15	TECNICO OPERATIVO
1460	16	TECNICO OPERATIVO
1461	17	TECNICO OPERATIVO
1462	18	TECNICO OPERATIVO
1463	19	TECNICO OPERATIVO
1464	20	TECNICO OPERATIVO
1465	21	TECNICO OPERATIVO
1466	22	TECNICO OPERATIVO
1467	23	TECNICO OPERATIVO
1468	24	TECNICO OPERATIVO
1470	25	TECNICO OPERATIVO
1471	26	TECNICO OPERATIVO
1472	27	TECNICO OPERATIVO
1473	28	TECNICO OPERATIVO
1474	29	TECNICO OPERATIVO
1475	30	TECNICO OPERATIVO
1476	31	CHOFER
1477	32	CHOFER
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y MANTENIMIENTO		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1478	1	DIRECTOR GENERAL
1302	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2733	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1480	4	DIRECTOR DE AREA
1481	5	DIRECTOR DE AREA
1482	6	DIRECTOR DE AREA
1483	7	ASESOR
1351	8	ASESOR
2718	9	ASESOR
1484	10	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
1485	11	SUBDIRECTOR DE AREA
1488	12	SUBDIRECTOR DE AREA
1489	13	SUBDIRECTOR DE AREA
1490	14	SUBDIRECTOR DE AREA
1102	15	SUBDIRECTOR DE AREA
1640	16	SUBDIRECTOR DE AREA
1491	17	JEFE DE DEPARTAMENTO

1492	18	JEFE DE DEPARTAMENTO
1493	19	JEFE DE DEPARTAMENTO
1494	20	JEFE DE DEPARTAMENTO
1495	21	JEFE DE DEPARTAMENTO
1448	22	JEFE DE DEPARTAMENTO
1496	23	PROFESIONAL OPERATIVO
1497	24	PROFESIONAL OPERATIVO
1498	25	PROFESIONAL OPERATIVO
1499	26	PROFESIONAL OPERATIVO
1500	27	PROFESIONAL OPERATIVO
1501	28	PROFESIONAL OPERATIVO
1502	29	PROFESIONAL OPERATIVO
1503	30	PROFESIONAL OPERATIVO
1504	31	PROFESIONAL OPERATIVO
1505	32	PROFESIONAL OPERATIVO
1506	33	PROFESIONAL OPERATIVO
1507	34	PROFESIONAL OPERATIVO
1508	35	PROFESIONAL OPERATIVO
1509	36	PROFESIONAL OPERATIVO
1510	37	PROFESIONAL OPERATIVO
1511	38	PROFESIONAL OPERATIVO
1512	39	PROFESIONAL OPERATIVO
1513	40	PROFESIONAL OPERATIVO
1514	41	PROFESIONAL OPERATIVO
1515	42	PROFESIONAL OPERATIVO
1516	43	PROFESIONAL OPERATIVO
1517	44	PROFESIONAL OPERATIVO
1518	45	PROFESIONAL OPERATIVO
1519	46	PROFESIONAL OPERATIVO
1520	47	PROFESIONAL OPERATIVO
1521	48	PROFESIONAL OPERATIVO
1522	49	PROFESIONAL OPERATIVO
1523	50	PROFESIONAL OPERATIVO
1524	51	SECRETARIA
1525	52	SECRETARIA
1526	53	SECRETARIA
1527	54	SECRETARIA
1528	55	SECRETARIA
1529	56	SECRETARIA
1530	57	TECNICO OPERATIVO
1531	58	TECNICO OPERATIVO
1532	59	TECNICO OPERATIVO
1533	60	TECNICO OPERATIVO
1534	61	TECNICO OPERATIVO
1535	62	TECNICO OPERATIVO
1536	63	TECNICO OPERATIVO
1537	64	TECNICO OPERATIVO
1538	65	TECNICO OPERATIVO
1539	66	TECNICO OPERATIVO
1540	67	TECNICO OPERATIVO
1541	68	TECNICO OPERATIVO
1542	69	TECNICO OPERATIVO
1543	70	TECNICO OPERATIVO
1544	71	TECNICO OPERATIVO
1545	72	TECNICO OPERATIVO
1546	73	TECNICO OPERATIVO

1547	74	CHOFER
1548	75	CHOFER
1549	76	OFICIAL DE SERVICIOS
1550	77	PROFESIONAL OPERATIVO
1551	78	PROFESIONAL OPERATIVO
1552	79	OFICIAL DE SERVICIOS
1553	80	PROFESIONAL OPERATIVO
1554	81	OFICIAL DE SERVICIOS
1555	82	OFICIAL DE SERVICIOS
1556	83	OFICIAL DE SERVICIOS
1557	84	OFICIAL DE SERVICIOS
1558	85	OFICIAL DE SERVICIOS
1559	86	OFICIAL DE SERVICIOS
1560	87	OFICIAL DE SERVICIOS
1561	88	OFICIAL DE SERVICIOS
1562	89	OFICIAL DE SERVICIOS
1563	90	OFICIAL DE SERVICIOS
1564	91	OFICIAL DE SERVICIOS
1565	92	OFICIAL DE SERVICIOS
1566	93	OFICIAL DE SERVICIOS
1567	94	OFICIAL DE SERVICIOS
1568	95	OFICIAL DE SERVICIOS
1569	96	OFICIAL DE SERVICIOS
1570	97	OFICIAL DE SERVICIOS
1571	98	OFICIAL DE SERVICIOS
1572	99	OFICIAL DE SERVICIOS
1573	100	OFICIAL DE SERVICIOS
1574	101	OFICIAL DE SERVICIOS
1575	102	OFICIAL DE SERVICIOS
1576	103	OFICIAL DE SERVICIOS
1577	104	OFICIAL DE SERVICIOS
1578	105	OFICIAL DE SERVICIOS
1579	106	OFICIAL DE SERVICIOS
1580	107	OFICIAL DE SERVICIOS
1581	108	OFICIAL DE SERVICIOS
1582	109	OFICIAL DE SERVICIOS
1583	110	OFICIAL DE SERVICIOS
1584	111	OFICIAL DE SERVICIOS
1585	112	OFICIAL DE SERVICIOS
1586	113	OFICIAL DE SERVICIOS
1587	114	OFICIAL DE SERVICIOS
1588	115	OFICIAL DE SERVICIOS
1589	116	OFICIAL DE SERVICIOS
1590	117	OFICIAL DE SERVICIOS
1591	118	OFICIAL DE SERVICIOS
1592	119	OFICIAL DE SERVICIOS
1593	120	OFICIAL DE SERVICIOS
1594	121	OFICIAL DE SERVICIOS
1595	122	OFICIAL DE SERVICIOS
1596	123	OFICIAL DE SERVICIOS
1597	124	OFICIAL DE SERVICIOS
1598	125	OFICIAL DE SERVICIOS
1599	126	OFICIAL DE SERVICIOS
1600	127	OFICIAL DE SERVICIOS
1601	128	OFICIAL DE SERVICIOS
1602	129	OFICIAL DE SERVICIOS

1603	130	OFICIAL DE SERVICIOS
1604	131	OFICIAL DE SERVICIOS
1605	132	OFICIAL DE SERVICIOS
1606	133	OFICIAL DE SERVICIOS
1607	134	OFICIAL DE SERVICIOS
1608	135	OFICIAL DE SERVICIOS
1609	136	OFICIAL DE SERVICIOS
1610	137	OFICIAL DE SERVICIOS
1611	138	OFICIAL DE SERVICIOS
1612	139	OFICIAL DE SERVICIOS
1613	140	OFICIAL DE SERVICIOS
1614	141	OFICIAL DE SERVICIOS
1615	142	OFICIAL DE SERVICIOS
1616	143	OFICIAL DE SERVICIOS
1617	144	OFICIAL DE SERVICIOS
1618	145	OFICIAL DE SERVICIOS
1619	146	OFICIAL DE SERVICIOS
1620	147	OFICIAL DE SERVICIOS
1621	148	OFICIAL DE SERVICIOS
1622	149	OFICIAL DE SERVICIOS
1623	150	OFICIAL DE SERVICIOS
1624	151	OFICIAL DE SERVICIOS
1625	152	OFICIAL DE SERVICIOS
1626	153	OFICIAL DE SERVICIOS
1627	154	OFICIAL DE SERVICIOS
1628	155	OFICIAL DE SERVICIOS
1629	156	OFICIAL DE SERVICIOS
1630	157	OFICIAL DE SERVICIOS
1631	158	OFICIAL DE SERVICIOS
1632	159	OFICIAL DE SERVICIOS
1633	160	OFICIAL DE SERVICIOS
1634	161	OFICIAL DE SERVICIOS
1635	162	OFICIAL DE SERVICIOS
1636	163	OFICIAL DE SERVICIOS
1637	164	OFICIAL DE SERVICIOS
1343	165	OFICIAL DE SERVICIOS
DIRECCION DE INTENDENCIA		
<i>NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.</i>	<i>NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA</i>	<i>PLAZAS DE LA PLANTILLA</i>
1639	1	DIRECTOR DE AREA
1486	2	SUBDIRECTOR DE AREA
1641	3	JEFE DE DEPARTAMENTO
1643	4	JEFE DE DEPARTAMENTO
1645	5	SECRETARIA
1646	6	SECRETARIA
1647	7	SECRETARIA
1648	8	PROFESIONAL OPERATIVO
1650	9	SECRETARIA
1651	10	TECNICO OPERATIVO
1652	11	TECNICO OPERATIVO
1185	12	TECNICO OPERATIVO
1654	13	CHOFER
1656	14	OFICIAL DE SERVICIOS
1657	15	OFICIAL DE SERVICIOS
1658	16	OFICIAL DE SERVICIOS

1659	17	OFICIAL DE SERVICIOS
1660	18	OFICIAL DE SERVICIOS
1661	19	OFICIAL DE SERVICIOS
1662	20	OFICIAL DE SERVICIOS
1663	21	OFICIAL DE SERVICIOS
1664	22	OFICIAL DE SERVICIOS
1665	23	OFICIAL DE SERVICIOS
1666	24	OFICIAL DE SERVICIOS
1667	25	OFICIAL DE SERVICIOS
1668	26	OFICIAL DE SERVICIOS
1669	27	OFICIAL DE SERVICIOS
1670	28	OFICIAL DE SERVICIOS
1671	29	OFICIAL DE SERVICIOS
1672	30	OFICIAL DE SERVICIOS
1673	31	OFICIAL DE SERVICIOS
1674	32	OFICIAL DE SERVICIOS
1675	33	OFICIAL DE SERVICIOS
1676	34	OFICIAL DE SERVICIOS
1677	35	OFICIAL DE SERVICIOS
1678	36	OFICIAL DE SERVICIOS
1679	37	OFICIAL DE SERVICIOS
1680	38	OFICIAL DE SERVICIOS
1681	39	OFICIAL DE SERVICIOS
1683	40	OFICIAL DE SERVICIOS
1684	41	OFICIAL DE SERVICIOS
1685	42	OFICIAL DE SERVICIOS
1686	43	OFICIAL DE SERVICIOS
1687	44	OFICIAL DE SERVICIOS
1688	45	OFICIAL DE SERVICIOS
1689	46	OFICIAL DE SERVICIOS
1690	47	OFICIAL DE SERVICIOS
1691	48	OFICIAL DE SERVICIOS
1692	49	OFICIAL DE SERVICIOS
1693	50	OFICIAL DE SERVICIOS
1694	51	OFICIAL DE SERVICIOS
1695	52	OFICIAL DE SERVICIOS
1696	53	OFICIAL DE SERVICIOS
1697	54	OFICIAL DE SERVICIOS
1698	55	OFICIAL DE SERVICIOS
1699	56	OFICIAL DE SERVICIOS
1701	57	OFICIAL DE SERVICIOS
1702	58	OFICIAL DE SERVICIOS
1703	59	OFICIAL DE SERVICIOS
1704	60	OFICIAL DE SERVICIOS
1705	61	OFICIAL DE SERVICIOS
1706	62	OFICIAL DE SERVICIOS
1707	63	OFICIAL DE SERVICIOS
1708	64	OFICIAL DE SERVICIOS
1709	65	OFICIAL DE SERVICIOS
1710	66	OFICIAL DE SERVICIOS
1711	67	OFICIAL DE SERVICIOS
1712	68	OFICIAL DE SERVICIOS
1713	69	OFICIAL DE SERVICIOS
1714	70	OFICIAL DE SERVICIOS
1715	71	OFICIAL DE SERVICIOS
1716	72	OFICIAL DE SERVICIOS

1717	73	OFICIAL DE SERVICIOS
1718	74	OFICIAL DE SERVICIOS
1719	75	OFICIAL DE SERVICIOS
1720	76	OFICIAL DE SERVICIOS
1721	77	OFICIAL DE SERVICIOS
1722	78	OFICIAL DE SERVICIOS
1723	79	OFICIAL DE SERVICIOS
1724	80	OFICIAL DE SERVICIOS
1725	81	OFICIAL DE SERVICIOS
1726	82	OFICIAL DE SERVICIOS
1728	83	OFICIAL DE SERVICIOS
1729	84	OFICIAL DE SERVICIOS
1730	85	OFICIAL DE SERVICIOS
1731	86	OFICIAL DE SERVICIOS
1732	87	OFICIAL DE SERVICIOS
1733	88	OFICIAL DE SERVICIOS
1734	89	OFICIAL DE SERVICIOS
1735	90	OFICIAL DE SERVICIOS
1736	91	JEFE DE DEPARTAMENTO
1737	92	OFICIAL DE SERVICIOS
DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1738	1	DIRECTOR GENERAL
3066	2	SUBDIRECTOR GENERAL
1739	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2937	4	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1740	5	DIRECTOR DE AREA
1741	6	DIRECTOR DE AREA
1743	7	DIRECTOR DE AREA
1745	8	DIRECTOR DE AREA
1746	9	DIRECTOR DE AREA
3067	10	DIRECTOR DE AREA
1747	11	ASESOR
1748	12	ASESOR
1749	13	ASESOR
1750	14	ASESOR
1751	15	ASESOR
1752	16	ASESOR
1753	17	ASESOR
1754	18	ASESOR
1755	19	ASESOR
1756	20	ASESOR
1757	21	ASESOR
1758	22	ASESOR
1759	23	ASESOR
1350	24	ASESOR
1762	25	ASESOR
1348	26	ASESOR
3068	27	ASESOR
3069	28	ASESOR
1761	29	SUBDIRECTOR DE AREA
1763	30	SUBDIRECTOR DE AREA
1764	31	JEFE DE DEPARTAMENTO
1765	32	PROFESIONAL OPERATIVO

1766	33	PROFESIONAL OPERATIVO
1767	34	PROFESIONAL OPERATIVO
1768	35	PROFESIONAL OPERATIVO
1769	36	PROFESIONAL OPERATIVO
1770	37	PROFESIONAL OPERATIVO
1771	38	PROFESIONAL OPERATIVO
1772	39	PROFESIONAL OPERATIVO
1773	40	PROFESIONAL OPERATIVO
1774	41	PROFESIONAL OPERATIVO
1775	42	PROFESIONAL OPERATIVO
1776	43	PROFESIONAL OPERATIVO
1777	44	PROFESIONAL OPERATIVO
1778	45	PROFESIONAL OPERATIVO
1779	46	PROFESIONAL OPERATIVO
1780	47	PROFESIONAL OPERATIVO
1781	48	PROFESIONAL OPERATIVO
1782	49	PROFESIONAL OPERATIVO
1783	50	PROFESIONAL OPERATIVO
1784	51	PROFESIONAL OPERATIVO
1785	52	PROFESIONAL OPERATIVO
1786	53	PROFESIONAL OPERATIVO
1787	54	PROFESIONAL OPERATIVO
1788	55	PROFESIONAL OPERATIVO
1789	56	PROFESIONAL OPERATIVO
1790	57	PROFESIONAL OPERATIVO
1791	58	PROFESIONAL OPERATIVO
1792	59	PROFESIONAL OPERATIVO
1793	60	PROFESIONAL OPERATIVO
796	61	PROFESIONAL OPERATIVO
1795	62	PROFESIONAL OPERATIVO
1794	63	PROFESIONAL OPERATIVO
1254	64	PROFESIONAL OPERATIVO
3070	65	PROFESIONAL OPERATIVO
1796	66	SECRETARIA
1797	67	SECRETARIA
1798	68	TECNICO OPERATIVO
1799	69	TECNICO OPERATIVO
1800	70	TECNICO OPERATIVO
1801	71	TECNICO OPERATIVO
1802	72	TECNICO OPERATIVO
1803	73	TECNICO OPERATIVO
1804	74	TECNICO OPERATIVO
1805	75	TECNICO OPERATIVO
1098	76	TECNICO OPERATIVO
1099	77	TECNICO OPERATIVO
1100	78	TECNICO OPERATIVO
1219	79	TECNICO OPERATIVO
1444	80	OFICIAL DE SERVICIOS
1442	81	OFICIAL DE SERVICIOS
SUBDIRECCION GENERAL EN ASESORIA TECNOLOGICA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2732	1	SUBDIRECTOR GENERAL
1760	2	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
1806	3	CHOFER

SECRETARIA EJECUTIVA JURIDICO ADMINISTRATIVA		
NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
7	SECRETARIO EJECUTIVO	1
10	DIRECTOR GENERAL	6
14	SUBDIRECTOR GENERAL	5
15	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	32
20	DIRECTOR DE AREA	65
21	ASESOR	66
22	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	5
23	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	7
24	ACTUARIO	1
25	SUBDIRECTOR DE AREA	26
26	JEFE DE DEPARTAMENTO	94
30	PROFESIONAL OPERATIVO	262
31	SECRETARIA	91
33	TECNICO OPERATIVO	208
34	CHOFER	9
37	OFICIAL DE SERVICIOS	11
	TOTAL DE PLAZAS	889

SECRETARIA EJECUTIVA JURIDICO ADMINISTRATIVA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1807	1	SECRETARIO EJECUTIVO
1808	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1809	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1810	4	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1811	5	ASESOR
1813	6	ASESOR
2938	7	ASESOR
1814	8	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
1815	9	PROFESIONAL OPERATIVO
1816	10	PROFESIONAL OPERATIVO
2531	11	SECRETARIA
1817	12	CHOFER
DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACION, ANALISIS, ARCHIVOS Y COMPILACION DE LEYES		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1818	1	DIRECTOR GENERAL
1819	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1820	3	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
1821	4	ASESOR
1822	5	JEFE DE DEPARTAMENTO
1824	6	PROFESIONAL OPERATIVO
1880	7	PROFESIONAL OPERATIVO
1825	8	SECRETARIA
2272	9	SECRETARIA
1828	10	TECNICO OPERATIVO
1829	11	TECNICO OPERATIVO
3071	12	TECNICO OPERATIVO
1830	13	CHOFER

SUBDIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION JURIDICA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1832	1	SUBDIRECTOR GENERAL
1833	2	DIRECTOR DE AREA
1834	3	DIRECTOR DE AREA
1835	4	DIRECTOR DE AREA
2277	5	DIRECTOR DE AREA
2754	6	ASESOR
1971	7	ASESOR
1846	8	ASESOR
2963	9	ASESOR
1837	10	SUBDIRECTOR DE AREA
1838	11	SUBDIRECTOR DE AREA
1839	12	SUBDIRECTOR DE AREA
1840	13	SUBDIRECTOR DE AREA
1841	14	SUBDIRECTOR DE AREA
2278	15	SUBDIRECTOR DE AREA
2939	16	SUBDIRECTOR DE AREA
1842	17	JEFE DE DEPARTAMENTO
1843	18	JEFE DE DEPARTAMENTO
1844	19	JEFE DE DEPARTAMENTO
1845	20	JEFE DE DEPARTAMENTO
1847	21	JEFE DE DEPARTAMENTO
1848	22	JEFE DE DEPARTAMENTO
1849	23	JEFE DE DEPARTAMENTO
1850	24	JEFE DE DEPARTAMENTO
1851	25	JEFE DE DEPARTAMENTO
1852	26	JEFE DE DEPARTAMENTO
1853	27	JEFE DE DEPARTAMENTO
1854	28	JEFE DE DEPARTAMENTO
2755	29	JEFE DE DEPARTAMENTO
2281	30	JEFE DE DEPARTAMENTO
2282	31	JEFE DE DEPARTAMENTO
2940	32	JEFE DE DEPARTAMENTO
2964	33	JEFE DE DEPARTAMENTO
3072	34	JEFE DE DEPARTAMENTO
1831	35	PROFESIONAL OPERATIVO
1856	36	PROFESIONAL OPERATIVO
1857	37	PROFESIONAL OPERATIVO
1858	38	PROFESIONAL OPERATIVO
1859	39	PROFESIONAL OPERATIVO
1860	40	PROFESIONAL OPERATIVO
1861	41	PROFESIONAL OPERATIVO
1862	42	PROFESIONAL OPERATIVO
1863	43	PROFESIONAL OPERATIVO
1864	44	PROFESIONAL OPERATIVO
1865	45	PROFESIONAL OPERATIVO
1866	46	PROFESIONAL OPERATIVO
1867	47	PROFESIONAL OPERATIVO
1868	48	PROFESIONAL OPERATIVO
1869	49	PROFESIONAL OPERATIVO
1870	50	PROFESIONAL OPERATIVO
1871	51	PROFESIONAL OPERATIVO

1872	52	PROFESIONAL OPERATIVO
1873	53	PROFESIONAL OPERATIVO
1874	54	PROFESIONAL OPERATIVO
1875	55	PROFESIONAL OPERATIVO
1876	56	PROFESIONAL OPERATIVO
1878	57	PROFESIONAL OPERATIVO
1879	58	PROFESIONAL OPERATIVO
1881	59	PROFESIONAL OPERATIVO
1882	60	PROFESIONAL OPERATIVO
1883	61	PROFESIONAL OPERATIVO
1884	62	PROFESIONAL OPERATIVO
1885	63	PROFESIONAL OPERATIVO
1886	64	PROFESIONAL OPERATIVO
1887	65	PROFESIONAL OPERATIVO
1888	66	PROFESIONAL OPERATIVO
1889	67	PROFESIONAL OPERATIVO
1890	68	PROFESIONAL OPERATIVO
1891	69	PROFESIONAL OPERATIVO
1892	70	PROFESIONAL OPERATIVO
1893	71	PROFESIONAL OPERATIVO
1894	72	PROFESIONAL OPERATIVO
1895	73	PROFESIONAL OPERATIVO
1896	74	PROFESIONAL OPERATIVO
1897	75	PROFESIONAL OPERATIVO
1898	76	PROFESIONAL OPERATIVO
1899	77	PROFESIONAL OPERATIVO
1900	78	PROFESIONAL OPERATIVO
1903	79	PROFESIONAL OPERATIVO
1904	80	PROFESIONAL OPERATIVO
1905	81	PROFESIONAL OPERATIVO
1906	82	PROFESIONAL OPERATIVO
1907	83	PROFESIONAL OPERATIVO
1908	84	PROFESIONAL OPERATIVO
1909	85	PROFESIONAL OPERATIVO
1910	86	PROFESIONAL OPERATIVO
2286	87	PROFESIONAL OPERATIVO
2756	88	PROFESIONAL OPERATIVO
2757	89	PROFESIONAL OPERATIVO
2287	90	PROFESIONAL OPERATIVO
1930	91	PROFESIONAL OPERATIVO
2511	92	PROFESIONAL OPERATIVO
1911	93	SECRETARIA
1912	94	SECRETARIA
1913	95	SECRETARIA
1914	96	SECRETARIA
1915	97	SECRETARIA
1916	98	SECRETARIA
1836	99	SECRETARIA
1918	100	TECNICO OPERATIVO
1919	101	TECNICO OPERATIVO
1920	102	TECNICO OPERATIVO
1921	103	TECNICO OPERATIVO
1922	104	TECNICO OPERATIVO
1923	105	TECNICO OPERATIVO

1924	106	TECNICO OPERATIVO
1925	107	TECNICO OPERATIVO
1926	108	TECNICO OPERATIVO
1927	109	TECNICO OPERATIVO
1928	110	TECNICO OPERATIVO
1929	111	TECNICO OPERATIVO
1931	112	TECNICO OPERATIVO
1932	113	TECNICO OPERATIVO
1933	114	TECNICO OPERATIVO
1934	115	TECNICO OPERATIVO
1935	116	TECNICO OPERATIVO
1936	117	TECNICO OPERATIVO
1937	118	TECNICO OPERATIVO
1938	119	TECNICO OPERATIVO
1939	120	TECNICO OPERATIVO
1940	121	TECNICO OPERATIVO
1941	122	TECNICO OPERATIVO
1942	123	TECNICO OPERATIVO
1943	124	TECNICO OPERATIVO
1944	125	TECNICO OPERATIVO
1945	126	TECNICO OPERATIVO
1946	127	TECNICO OPERATIVO
1947	128	TECNICO OPERATIVO
1948	129	TECNICO OPERATIVO
1949	130	TECNICO OPERATIVO
1950	131	TECNICO OPERATIVO
1951	132	TECNICO OPERATIVO
1952	133	TECNICO OPERATIVO
1953	134	TECNICO OPERATIVO
1954	135	TECNICO OPERATIVO
1955	136	TECNICO OPERATIVO
1956	137	TECNICO OPERATIVO
1957	138	TECNICO OPERATIVO
1958	139	TECNICO OPERATIVO
1959	140	TECNICO OPERATIVO
1960	141	TECNICO OPERATIVO
1961	142	TECNICO OPERATIVO
1962	143	TECNICO OPERATIVO
1963	144	TECNICO OPERATIVO
1964	145	TECNICO OPERATIVO
3073	146	TECNICO OPERATIVO
1965	147	OFICIAL DE SERVICIOS
1966	148	OFICIAL DE SERVICIOS
DIRECCION DE INVESTIGACION JURIDICA DOCUMENTAL		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2279	1	SUBDIRECTOR DE AREA
2280	2	DIRECTOR DE AREA
2283	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2284	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2285	5	PROFESIONAL OPERATIVO
2288	6	PROFESIONAL OPERATIVO
2289	7	PROFESIONAL OPERATIVO
1877	8	PROFESIONAL OPERATIVO

CENTRO ARCHIVISTICO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1985	1	JEFE DE DEPARTAMENTO
1986	2	PROFESIONAL OPERATIVO
1987	3	PROFESIONAL OPERATIVO
1988	4	PROFESIONAL OPERATIVO
1989	5	PROFESIONAL OPERATIVO
1990	6	SECRETARIA
1991	7	TECNICO OPERATIVO
1992	8	TECNICO OPERATIVO
DIRECCION GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURIDICA Y ESTUDIOS HISTORICOS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2758	1	DIRECTOR GENERAL
2875	2	DIRECTOR DE AREA
2260	3	ASESOR
1970	4	ASESOR
2296	5	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
2760	6	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
2261	7	SUBDIRECTOR DE AREA
1973	8	JEFE DE DEPARTAMENTO
2264	9	JEFE DE DEPARTAMENTO
1855	10	JEFE DE DEPARTAMENTO
3012	11	JEFE DE DEPARTAMENTO
2267	12	PROFESIONAL OPERATIVO
2876	13	PROFESIONAL OPERATIVO
1976	14	PROFESIONAL OPERATIVO
1984	15	TECNICO OPERATIVO
1981	16	TECNICO OPERATIVO
2762	17	CHOFER
SUBDIRECCION GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURIDICA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1967	1	SUBDIRECTOR GENERAL
1969	2	DIRECTOR DE AREA
2759	3	DIRECTOR DE AREA
1968	4	DIRECTOR DE AREA
2294	5	ASESOR
1972	6	SUBDIRECTOR DE AREA
1974	7	JEFE DE DEPARTAMENTO
1975	8	JEFE DE DEPARTAMENTO
1823	9	PROFESIONAL OPERATIVO
2298	10	PROFESIONAL OPERATIVO
2270	11	PROFESIONAL OPERATIVO
2877	12	PROFESIONAL OPERATIVO
2269	13	PROFESIONAL OPERATIVO
2302	14	PROFESIONAL OPERATIVO
1977	15	SECRETARIA
1979	16	SECRETARIA
1980	17	SECRETARIA
2761	18	SECRETARIA
1978	19	SECRETARIA
2878	20	SECRETARIA
1983	21	TECNICO OPERATIVO
1827	22	TECNICO OPERATIVO
1982	23	TECNICO OPERATIVO
2880	24	TECNICO OPERATIVO
2881	25	TECNICO OPERATIVO
2274	26	TECNICO OPERATIVO
2303	27	OFICIAL DE SERVICIOS

CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1993	1	DIRECTOR DE AREA
2968	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
1994	3	PROFESIONAL OPERATIVO
1995	4	PROFESIONAL OPERATIVO
1996	5	SECRETARIA
1997	6	TECNICO OPERATIVO
1998	7	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA NORTE		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1999	1	DIRECTOR DE AREA
2969	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2000	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2001	4	SECRETARIA
2002	5	TECNICO OPERATIVO
2003	6	TECNICO OPERATIVO
2004	7	TECNICO OPERATIVO
2005	8	PROFESIONAL OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA NORTE		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2006	1	DIRECTOR DE AREA
2970	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2007	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2008	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2009	5	SECRETARIA
2010	6	TECNICO OPERATIVO
2011	7	TECNICO OPERATIVO
2012	8	TECNICO OPERATIVO
2013	9	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2014	1	DIRECTOR DE AREA
2971	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2015	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2016	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2017	5	SECRETARIA
2018	6	TECNICO OPERATIVO
2019	7	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CAMPECHE, CAMPECHE		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2020	1	DIRECTOR DE AREA
2972	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2021	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2022	4	SECRETARIA
2023	5	TECNICO OPERATIVO
2024	6	TECNICO OPERATIVO
2025	7	TECNICO OPERATIVO
2026	8	PROFESIONAL OPERATIVO

CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN TORREON, COAHUILA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2027	1	DIRECTOR DE AREA
2973	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2028	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2029	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2030	5	SECRETARIA
2031	6	TECNICO OPERATIVO
2032	7	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN COLIMA, COLIMA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2033	1	DIRECTOR DE AREA
2974	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2034	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2035	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2036	5	SECRETARIA
2037	6	TECNICO OPERATIVO
2038	7	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2039	1	DIRECTOR DE AREA
2975	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2040	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2041	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2042	5	SECRETARIA
2043	6	TECNICO OPERATIVO
2044	7	TECNICO OPERATIVO
2045	8	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2046	1	DIRECTOR DE AREA
2976	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2047	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2048	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2049	5	SECRETARIA
2050	6	TECNICO OPERATIVO
2051	7	TECNICO OPERATIVO
2052	8	TECNICO OPERATIVO
2053	9	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN DURANGO, DURANGO		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2054	1	DIRECTOR DE AREA
2977	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2055	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2056	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2057	5	SECRETARIA
2058	6	TECNICO OPERATIVO
2059	7	TECNICO OPERATIVO
2060	8	TECNICO OPERATIVO

CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2061	1	DIRECTOR DE AREA
2978	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2062	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2063	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2064	5	PROFESIONAL OPERATIVO
2065	6	PROFESIONAL OPERATIVO
2066	7	SECRETARIA
2067	8	TECNICO OPERATIVO
2068	9	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2069	1	DIRECTOR DE AREA
2979	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2070	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2071	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2072	5	SECRETARIA
2073	6	TECNICO OPERATIVO
2074	7	TECNICO OPERATIVO
2075	8	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN ACAPULCO, GUERRERO		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2076	1	DIRECTOR DE AREA
2980	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2077	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2078	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2079	5	SECRETARIA
2080	6	TECNICO OPERATIVO
2081	7	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN PACHUCA, HIDALGO		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2082	1	DIRECTOR DE AREA
2981	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2083	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2084	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2085	5	SECRETARIA
2141	6	SECRETARIA
2086	7	TECNICO OPERATIVO
2159	8	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN GUADALAJARA, JALISCO		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2087	1	DIRECTOR DE AREA
2982	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2088	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2089	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2090	5	PROFESIONAL OPERATIVO
2091	6	SECRETARIA
2092	7	TECNICO OPERATIVO
2093	8	TECNICO OPERATIVO
2094	9	TECNICO OPERATIVO
2095	10	TECNICO OPERATIVO

CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN MORELIA, MICHOACAN		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2096	1	DIRECTOR DE AREA
2983	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2097	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2098	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2099	5	PROFESIONAL OPERATIVO
2736	6	PROFESIONAL OPERATIVO
2100	7	SECRETARIA
2101	8	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CUERNAVACA, MORELOS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2102	1	DIRECTOR DE AREA
2984	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2103	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2104	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2105	5	SECRETARIA
2106	6	TECNICO OPERATIVO
2107	7	TECNICO OPERATIVO
2108	8	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN TEPIC, NAYARIT		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2109	1	DIRECTOR DE AREA
2985	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2110	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2111	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2112	5	SECRETARIA
2113	6	TECNICO OPERATIVO
2114	7	TECNICO OPERATIVO
2115	8	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN MONTERREY, NUEVO LEON		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2116	1	DIRECTOR DE AREA
2986	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2117	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2118	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2119	5	PROFESIONAL OPERATIVO
2120	6	SECRETARIA
2121	7	TECNICO OPERATIVO
2122	8	TECNICO OPERATIVO
2123	9	TECNICO OPERATIVO
2124	10	TECNICO OPERATIVO
2125	11	TECNICO OPERATIVO

CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN OAXACA, OAXACA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2126	1	DIRECTOR DE AREA
2987	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2127	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2128	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2129	5	SECRETARIA
2130	6	TECNICO OPERATIVO
2131	7	TECNICO OPERATIVO
2132	8	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN PUEBLA, PUEBLA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2133	1	DIRECTOR DE AREA
2988	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2134	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2135	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2136	5	PROFESIONAL OPERATIVO
2137	6	PROFESIONAL OPERATIVO
2138	7	TECNICO OPERATIVO
2139	8	TECNICO OPERATIVO
2140	9	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN QUERETARO, QUERETARO		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2142	1	DIRECTOR DE AREA
2989	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2143	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2144	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2145	5	SECRETARIA
2146	6	TECNICO OPERATIVO
2147	7	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CANCUN, QUINTANA ROO		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2148	1	DIRECTOR DE AREA
2990	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2149	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2150	4	SECRETARIA
2151	5	PROFESIONAL OPERATIVO
2152	6	TECNICO OPERATIVO
2153	7	TECNICO OPERATIVO
2154	8	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CHETUMAL, QUINTANA ROO		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2155	1	DIRECTOR DE AREA
2991	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2156	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2157	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2158	5	SECRETARIA
2160	6	TECNICO OPERATIVO

CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2161	1	DIRECTOR DE AREA
2992	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2162	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2163	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2164	5	SECRETARIA
2165	6	TECNICO OPERATIVO
2166	7	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CULIACAN, SINALOA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2167	1	DIRECTOR DE AREA
2993	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2168	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2169	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2170	5	SECRETARIA
2171	6	TECNICO OPERATIVO
2172	7	TECNICO OPERATIVO
2173	8	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN MAZATLAN, SINALOA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2174	1	DIRECTOR DE AREA
2994	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2175	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2176	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2177	5	TECNICO OPERATIVO
2178	6	TECNICO OPERATIVO
2179	7	SECRETARIA
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CIUDAD OBREGON, SONORA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2180	1	DIRECTOR DE AREA
2995	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2181	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2182	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2183	5	SECRETARIA
2184	6	TECNICO OPERATIVO
2185	7	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN HERMOSILLO, SONORA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2186	1	DIRECTOR DE AREA
2996	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2187	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2188	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2189	5	SECRETARIA
2190	6	TECNICO OPERATIVO
2191	7	TECNICO OPERATIVO
2192	8	TECNICO OPERATIVO

CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN VILLAHERMOSA, TABASCO		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2193	1	DIRECTOR DE AREA
2997	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2194	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2195	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2196	5	TECNICO OPERATIVO
2197	6	TECNICO OPERATIVO
2198	7	SECRETARIA
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN MATAMOROS, TAMAULIPAS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2199	1	DIRECTOR DE AREA
2998	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2200	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2201	4	SECRETARIA
2202	5	PROFESIONAL OPERATIVO
2203	6	TECNICO OPERATIVO
2204	7	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2205	1	DIRECTOR DE AREA
2999	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2206	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2207	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2208	5	SECRETARIA
2209	6	TECNICO OPERATIVO
2210	7	TECNICO OPERATIVO
2211	8	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2212	1	DIRECTOR DE AREA
3000	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2213	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2214	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2215	5	SECRETARIA
2216	6	TECNICO OPERATIVO
2217	7	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN TLAXCALA, TLAXCALA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2218	1	DIRECTOR DE AREA
3001	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2219	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2220	4	SECRETARIA
2221	5	TECNICO OPERATIVO
2222	6	TECNICO OPERATIVO
2223	7	TECNICO OPERATIVO

CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN VERACRUZ, VERACRUZ		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2224	1	DIRECTOR DE AREA
3002	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2225	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2226	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2227	5	SECRETARIA
2228	6	TECNICO OPERATIVO
2229	7	TECNICO OPERATIVO
2230	8	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN MERIDA, YUCATAN		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2231	1	DIRECTOR DE AREA
3003	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2232	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2233	4	SECRETARIA
2234	5	TECNICO OPERATIVO
2235	6	TECNICO OPERATIVO
2236	7	TECNICO OPERATIVO
2237	8	TECNICO OPERATIVO
2238	9	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN ZACATECAS, ZACATECAS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2239	1	DIRECTOR DE AREA
3004	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2240	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2241	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2242	5	SECRETARIA
2243	6	TECNICO OPERATIVO
2244	7	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2245	1	DIRECTOR DE AREA
3005	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2246	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2247	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2248	5	SECRETARIA
2249	6	TECNICO OPERATIVO
2250	7	TECNICO OPERATIVO
2251	8	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN LEON, GUANAJUATO		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2252	1	DIRECTOR DE AREA
3006	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2253	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2254	4	SECRETARIA
2255	5	TECNICO OPERATIVO
2256	6	TECNICO OPERATIVO
2257	7	TECNICO OPERATIVO
2258	8	TECNICO OPERATIVO

CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA NORTE		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2869	1	DIRECTOR DE AREA
3007	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2870	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2871	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2872	5	SECRETARIA
2873	6	TECNICO OPERATIVO
2874	7	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN XALAPA, VERACRUZ		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2882	1	DIRECTOR DE AREA
3008	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2883	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2884	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2885	5	SECRETARIA
2886	6	TECNICO OPERATIVO
2887	7	TECNICO OPERATIVO
2888	8	TECNICO OPERATIVO
2889	9	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN SALTILLO, COAHUILA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2965	1	DIRECTOR DE AREA
3009	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
3013	3	PROFESIONAL OPERATIVO
3014	4	PROFESIONAL OPERATIVO
3019	5	SECRETARIA
3022	6	TECNICO OPERATIVO
3023	7	TECNICO OPERATIVO
3024	8	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN TAPACHULA, CHIAPAS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2966	1	DIRECTOR DE AREA
3010	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
3015	3	PROFESIONAL OPERATIVO
3016	4	PROFESIONAL OPERATIVO
3020	5	SECRETARIA
3025	6	TECNICO OPERATIVO
3026	7	TECNICO OPERATIVO
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CELAYA, GUANAJUATO		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2967	1	DIRECTOR DE AREA
3011	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
3017	3	PROFESIONAL OPERATIVO
3018	4	PROFESIONAL OPERATIVO
3021	5	SECRETARIA
3027	6	TECNICO OPERATIVO
3028	7	TECNICO OPERATIVO

SEDE HISTORICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN ARIO DE ROSALES, MICHOACAN		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2734	1	PROFESIONAL OPERATIVO
2735	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2737	3	SECRETARIA
2738	4	SECRETARIA
2739	5	OFICIAL DE SERVICIOS
2740	6	OFICIAL DE SERVICIOS
2741	7	OFICIAL DE SERVICIOS
DIRECCION DE ANALISIS E INVESTIGACION HISTORICO DOCUMENTAL		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2259	1	DIRECTOR DE AREA
2262	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
2263	3	JEFE DE DEPARTAMENTO
2265	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2266	5	PROFESIONAL OPERATIVO
2268	6	PROFESIONAL OPERATIVO
2271	7	PROFESIONAL OPERATIVO
2273	8	SECRETARIA
2275	9	TECNICO OPERATIVO
2276	10	OFICIAL DE SERVICIOS
UNIDAD DE CRONICAS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2291	1	ASESOR
2292	2	ASESOR
2293	3	ASESOR
2295	4	ASESOR
2297	5	ACTUARIO
2299	6	PROFESIONAL OPERATIVO
2300	7	PROFESIONAL OPERATIVO
2301	8	PROFESIONAL OPERATIVO
DIRECCION GENERAL DE LA COORDINACION DE COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE TESIS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2332	1	DIRECTOR GENERAL
2333	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2290	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2458	4	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1357	5	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2334	6	ASESOR
2335	7	ASESOR
2336	8	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
2337	9	JEFE DE DEPARTAMENTO
2338	10	JEFE DE DEPARTAMENTO
2339	11	JEFE DE DEPARTAMENTO
2340	12	PROFESIONAL OPERATIVO
2341	13	PROFESIONAL OPERATIVO

2342	14	PROFESIONAL OPERATIVO
2343	15	PROFESIONAL OPERATIVO
2344	16	PROFESIONAL OPERATIVO
2345	17	PROFESIONAL OPERATIVO
2346	18	PROFESIONAL OPERATIVO
2347	19	PROFESIONAL OPERATIVO
2348	20	TECNICO OPERATIVO
2349	21	TECNICO OPERATIVO
2350	22	CHOFER
2351	23	OFICIAL DE SERVICIOS
2352	24	OFICIAL DE SERVICIOS
SUBDIRECCION GENERAL DE COMPILACION DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2354	1	SUBDIRECTOR GENERAL
2355	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2356	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2357	4	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2358	5	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2359	6	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2360	7	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2361	8	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2362	9	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2363	10	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2372	11	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2364	12	ASESOR
2365	13	ASESOR
2366	14	ASESOR
2367	15	ASESOR
2368	16	ASESOR
2370	17	ASESOR
2371	18	ASESOR
920	19	ASESOR
2373	20	JEFE DE DEPARTAMENTO
2374	21	JEFE DE DEPARTAMENTO
2375	22	JEFE DE DEPARTAMENTO
2376	23	JEFE DE DEPARTAMENTO
2377	24	PROFESIONAL OPERATIVO
2378	25	PROFESIONAL OPERATIVO
2379	26	PROFESIONAL OPERATIVO
2380	27	PROFESIONAL OPERATIVO
2381	28	PROFESIONAL OPERATIVO
2382	29	PROFESIONAL OPERATIVO
2383	30	PROFESIONAL OPERATIVO
2384	31	PROFESIONAL OPERATIVO
2385	32	PROFESIONAL OPERATIVO
2386	33	PROFESIONAL OPERATIVO
2387	34	PROFESIONAL OPERATIVO
2388	35	PROFESIONAL OPERATIVO
2389	36	PROFESIONAL OPERATIVO
2390	37	SECRETARIA
2391	38	SECRETARIA
2392	39	SECRETARIA

SUBDIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO Y PRODUCCION DE DISCOS OPTICOS Y OBRAS ESPECIALES		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2394	1	SUBDIRECTOR GENERAL
2395	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2396	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2397	4	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2406	5	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2398	6	ASESOR
2399	7	ASESOR
2400	8	ASESOR
2401	9	ASESOR
2402	10	ASESOR
2403	11	ASESOR
2404	12	ASESOR
2405	13	ASESOR
2407	14	ASESOR
2408	15	ASESOR
2409	16	ASESOR
2410	17	JEFE DE DEPARTAMENTO
2411	18	JEFE DE DEPARTAMENTO
2412	19	PROFESIONAL OPERATIVO
2413	20	PROFESIONAL OPERATIVO
2414	21	SECRETARIA
2416	22	SECRETARIA
2417	23	SECRETARIA
DIRECCION DE DISTRIBUCION DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y OTRAS OBRAS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2418	1	DIRECTOR DE AREA
2419	2	ASESOR
2420	3	SUBDIRECTOR DE AREA
2421	4	SUBDIRECTOR DE AREA
2422	5	SUBDIRECTOR DE AREA
2423	6	JEFE DE DEPARTAMENTO
2424	7	JEFE DE DEPARTAMENTO
2425	8	JEFE DE DEPARTAMENTO
2426	9	JEFE DE DEPARTAMENTO
2427	10	JEFE DE DEPARTAMENTO
2428	11	JEFE DE DEPARTAMENTO
2429	12	PROFESIONAL OPERATIVO
2430	13	PROFESIONAL OPERATIVO
2431	14	PROFESIONAL OPERATIVO
2432	15	PROFESIONAL OPERATIVO
2433	16	PROFESIONAL OPERATIVO
2434	17	PROFESIONAL OPERATIVO
2435	18	SECRETARIA
2436	19	SECRETARIA
2437	20	SECRETARIA
2438	21	SECRETARIA
2439	22	SECRETARIA

2440	23	SECRETARIA
2441	24	SECRETARIA
2442	25	SECRETARIA
2443	26	SECRETARIA
2444	27	TECNICO OPERATIVO
2445	28	TECNICO OPERATIVO
2446	29	TECNICO OPERATIVO
2447	30	TECNICO OPERATIVO
2448	31	TECNICO OPERATIVO
2449	32	TECNICO OPERATIVO
2450	33	TECNICO OPERATIVO
2451	34	CHOFER
2452	35	CHOFER
2453	36	SECRETARIA
2353	37	OFICIAL DE SERVICIOS
DIRECCION DE EDICION		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2454	1	DIRECTOR DE AREA
2455	2	ASESOR
2456	3	SUBDIRECTOR DE AREA
2457	4	SUBDIRECTOR DE AREA
2459	5	JEFE DE DEPARTAMENTO
2890	6	JEFE DE DEPARTAMENTO
2460	7	PROFESIONAL OPERATIVO
2461	8	PROFESIONAL OPERATIVO
2462	9	PROFESIONAL OPERATIVO
2471	10	PROFESIONAL OPERATIVO
2463	11	TECNICO OPERATIVO
2464	12	TECNICO OPERATIVO
DIRECCION DE SISTEMATIZACION		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2465	1	DIRECTOR DE AREA
2467	2	ASESOR
2468	3	ASESOR
2469	4	JEFE DE DEPARTAMENTO
2470	5	JEFE DE DEPARTAMENTO
2472	6	PROFESIONAL OPERATIVO
2473	7	PROFESIONAL OPERATIVO
540	8	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
LIBRERIAS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2474	1	JEFE DE DEPARTAMENTO
2475	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2476	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2477	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2478	5	PROFESIONAL OPERATIVO
2479	6	PROFESIONAL OPERATIVO
2480	7	TECNICO OPERATIVO
3074	8	TECNICO OPERATIVO

DIRECCION GENERAL DE DIFUSION		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2481	1	DIRECTOR GENERAL
2482	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2483	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2485	4	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
768	5	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2487	6	DIRECTOR DE AREA
2488	7	DIRECTOR DE AREA
2489	8	ASESOR
2667	9	ASESOR
732	10	ASESOR
2798	11	ASESOR
2490	12	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
2491	13	SUBDIRECTOR DE AREA
2492	14	SUBDIRECTOR DE AREA
2493	15	SUBDIRECTOR DE AREA
2494	16	SUBDIRECTOR DE AREA
2495	17	SUBDIRECTOR DE AREA
2496	18	SUBDIRECTOR DE AREA
2497	19	SUBDIRECTOR DE AREA
2498	20	SUBDIRECTOR DE AREA
2499	21	SUBDIRECTOR DE AREA
2500	22	JEFE DE DEPARTAMENTO
2501	23	JEFE DE DEPARTAMENTO
2502	24	PROFESIONAL OPERATIVO
2503	25	PROFESIONAL OPERATIVO
2504	26	PROFESIONAL OPERATIVO
2505	27	PROFESIONAL OPERATIVO
2506	28	PROFESIONAL OPERATIVO
2507	29	PROFESIONAL OPERATIVO
2508	30	PROFESIONAL OPERATIVO
2509	31	PROFESIONAL OPERATIVO
2510	32	PROFESIONAL OPERATIVO
2512	33	PROFESIONAL OPERATIVO
2513	34	PROFESIONAL OPERATIVO
2514	35	PROFESIONAL OPERATIVO
2515	36	PROFESIONAL OPERATIVO
2516	37	PROFESIONAL OPERATIVO
2517	38	PROFESIONAL OPERATIVO
2518	39	PROFESIONAL OPERATIVO
2520	40	PROFESIONAL OPERATIVO
2521	41	PROFESIONAL OPERATIVO
2522	42	PROFESIONAL OPERATIVO
2523	43	PROFESIONAL OPERATIVO
2524	44	PROFESIONAL OPERATIVO
748	45	PROFESIONAL OPERATIVO
2525	46	SECRETARIA
2527	47	SECRETARIA
2528	48	SECRETARIA
2530	49	SECRETARIA
2652	50	SECRETARIA

2526	51	SECRETARIA
2532	52	TECNICO OPERATIVO
2533	53	TECNICO OPERATIVO
2534	54	TECNICO OPERATIVO
2535	55	TECNICO OPERATIVO
2536	56	TECNICO OPERATIVO
2537	57	TECNICO OPERATIVO
1917	58	TECNICO OPERATIVO
2538	59	CHOFER
2539	60	OFICIAL DE SERVICIOS
2540	61	PROFESIONAL OPERATIVO
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION DE LO JURIDICO		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2541	1	DIRECTOR GENERAL
2942	2	SUBDIRECTOR GENERAL
2542	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2941	4	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2543	5	DIRECTOR DE AREA
2545	6	DIRECTOR DE AREA
2546	7	ASESOR
2547	8	ASESOR
2548	9	ASESOR
2549	10	ASESOR
2550	11	ASESOR
2551	12	ASESOR
2555	13	ASESOR
2943	14	ASESOR
2944	15	ASESOR
2945	16	ASESOR
2946	17	ASESOR
2556	18	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
2696	19	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
2778	20	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2779	21	ASESOR
2780	22	ASESOR
2557	23	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
2558	24	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
2559	25	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
2560	26	SUBDIRECTOR DE AREA
2561	27	SUBDIRECTOR DE AREA
2562	28	PROFESIONAL OPERATIVO
2563	29	ASESOR
2565	30	PROFESIONAL OPERATIVO
2566	31	PROFESIONAL OPERATIVO
2567	32	PROFESIONAL OPERATIVO
2568	33	PROFESIONAL OPERATIVO
2569	34	ASESOR
2570	35	PROFESIONAL OPERATIVO
2571	36	PROFESIONAL OPERATIVO
2572	37	PROFESIONAL OPERATIVO
2573	38	PROFESIONAL OPERATIVO
2574	39	PROFESIONAL OPERATIVO
2575	40	PROFESIONAL OPERATIVO
2576	41	PROFESIONAL OPERATIVO

1901	42	PROFESIONAL OPERATIVO
1902	43	PROFESIONAL OPERATIVO
2577	44	SECRETARIA
2578	45	SECRETARIA
2580	46	SECRETARIA
2581	47	SECRETARIA
2415	48	SECRETARIA
2582	49	TECNICO OPERATIVO
2583	50	TECNICO OPERATIVO
2584	51	TECNICO OPERATIVO
2585	52	TECNICO OPERATIVO
2586	53	TECNICO OPERATIVO
2587	54	TECNICO OPERATIVO
2588	55	PROFESIONAL OPERATIVO
2393	56	TECNICO OPERATIVO
2590	57	CHOFER
2591	58	ASESOR
2592	59	ASESOR
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES PUBLICAS NACIONALES E INTERNACIONALES		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2544	1	DIRECTOR GENERAL
2781	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2782	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2783	4	DIRECTOR DE AREA
2784	5	DIRECTOR DE AREA
2785	6	DIRECTOR DE AREA
2786	7	DIRECTOR DE AREA
2787	8	ASESOR
2788	9	ASESOR
2789	10	ASESOR
2553	11	ASESOR
2554	12	ASESOR
2579	13	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
2564	14	PROFESIONAL OPERATIVO
2589	15	TECNICO OPERATIVO
2790	16	CHOFER

CONTRALORIA		
NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
7	SECRETARIO EJECUTIVO	1
10	DIRECTOR GENERAL	2
14	SUBDIRECTOR GENERAL	1
15	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	5
20	DIRECTOR DE AREA	6
21	ASESOR	5
26	JEFE DE DEPARTAMENTO	2
25	SUBDIRECTOR DE AREA	13
23	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	2
30	PROFESIONAL OPERATIVO	20
31	SECRETARIA	10
33	TECNICO OPERATIVO	2
34	CHOFER	3
	TOTAL DE PLAZAS	72

CONTRALORIA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2593	1	SECRETARIO EJECUTIVO
2596	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2597	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2620	4	ASESOR
2621	5	ASESOR
2640	6	PROFESIONAL OPERATIVO
2641	7	PROFESIONAL OPERATIVO
2642	8	SECRETARIA
2647	9	SECRETARIA
2651	10	SECRETARIA
2654	11	CHOFER
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2594	1	DIRECTOR GENERAL
2599	2	DIRECTOR DE AREA
2601	3	DIRECTOR DE AREA
2603	4	DIRECTOR DE AREA
2604	5	DIRECTOR DE AREA
3075	6	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
2605	7	SUBDIRECTOR DE AREA
2606	8	SUBDIRECTOR DE AREA
2608	9	SUBDIRECTOR DE AREA
2609	10	SUBDIRECTOR DE AREA
2610	11	SUBDIRECTOR DE AREA
2611	12	SUBDIRECTOR DE AREA
2612	13	SUBDIRECTOR DE AREA
2613	14	SUBDIRECTOR DE AREA
2614	15	SUBDIRECTOR DE AREA
1487	16	SUBDIRECTOR DE AREA
2617	17	JEFE DE DEPARTAMENTO
2618	18	JEFE DE DEPARTAMENTO
2619	19	PROFESIONAL OPERATIVO
2622	20	PROFESIONAL OPERATIVO
2624	21	PROFESIONAL OPERATIVO
2626	22	PROFESIONAL OPERATIVO
2630	23	PROFESIONAL OPERATIVO
2631	24	PROFESIONAL OPERATIVO
2632	25	PROFESIONAL OPERATIVO
2634	26	PROFESIONAL OPERATIVO
2636	27	PROFESIONAL OPERATIVO
2638	28	PROFESIONAL OPERATIVO
2643	29	SECRETARIA
2645	30	SECRETARIA
2646	31	SECRETARIA
2649	32	SECRETARIA
3076	33	CHOFER

DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2595	1	DIRECTOR GENERAL
2602	2	SUBDIRECTOR GENERAL
2598	3	DIRECTOR DE AREA
2600	4	DIRECTOR DE AREA
3029	5	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
3030	6	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
3031	7	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2691	8	ASESOR
3032	9	ASESOR
2616	10	ASESOR
3077	11	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
2607	12	SUBDIRECTOR DE AREA
2615	13	SUBDIRECTOR DE AREA
2742	14	SUBDIRECTOR DE AREA
2623	15	PROFESIONAL OPERATIVO
2625	16	PROFESIONAL OPERATIVO
2627	17	PROFESIONAL OPERATIVO
2629	18	PROFESIONAL OPERATIVO
2633	19	PROFESIONAL OPERATIVO
2635	20	PROFESIONAL OPERATIVO
2637	21	PROFESIONAL OPERATIVO
2639	22	PROFESIONAL OPERATIVO
2644	23	SECRETARIA
2648	24	SECRETARIA
2650	25	SECRETARIA
2653	26	TECNICO OPERATIVO
2708	27	TECNICO OPERATIVO
3078	28	CHOFER

SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS		
NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
7	SECRETARIO EJECUTIVO	1
11	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7
15	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	4
21	ASESOR	7
23	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	1
26	JEFE DE DEPARTAMENTO	5
30	PROFESIONAL OPERATIVO	11
31	SECRETARIA	6
33	TECNICO OPERATIVO	4
34	CHOFER	1
	TOTAL DE PLAZAS	47

SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2655	1	SECRETARIO EJECUTIVO
2656	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2657	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2658	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2660	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2661	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2662	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2659	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2663	9	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2664	10	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2868	11	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2628	12	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2665	13	ASESOR
2666	14	ASESOR
2668	15	ASESOR
2692	16	ASESOR
2743	17	ASESOR
1812	18	ASESOR
3079	19	ASESOR
2669	20	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
2670	21	JEFE DE DEPARTAMENTO
2671	22	JEFE DE DEPARTAMENTO
2672	23	JEFE DE DEPARTAMENTO
2673	24	JEFE DE DEPARTAMENTO
2674	25	JEFE DE DEPARTAMENTO
2675	26	PROFESIONAL OPERATIVO
2676	27	PROFESIONAL OPERATIVO
2677	28	PROFESIONAL OPERATIVO
2678	29	PROFESIONAL OPERATIVO
2679	30	PROFESIONAL OPERATIVO
2680	31	PROFESIONAL OPERATIVO
2681	32	PROFESIONAL OPERATIVO
2682	33	PROFESIONAL OPERATIVO
1212	34	PROFESIONAL OPERATIVO
1215	35	PROFESIONAL OPERATIVO
3080	36	PROFESIONAL OPERATIVO
2683	37	SECRETARIA
2684	38	SECRETARIA
2685	39	SECRETARIA
2686	40	SECRETARIA
1217	41	SECRETARIA
2948	42	SECRETARIA
2687	43	TECNICO OPERATIVO
2688	44	TECNICO OPERATIVO
1211	45	TECNICO OPERATIVO
1653	46	TECNICO OPERATIVO
2689	47	CHOFER

SECRETARIA DE SEGUIMIENTO DE COMITES DE MINISTROS		
NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
17	SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITES	1
21	ASESOR	5
30	PROFESIONAL OPERATIVO	2
	TOTAL DE PLAZAS	8

SECRETARIA DE SEGUIMIENTO DE COMITES DE MINISTROS		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1018	1	SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITES
1019	2	ASESOR
1020	3	ASESOR
1021	4	ASESOR
1022	5	ASESOR
1027	6	ASESOR
2949	7	PROFESIONAL OPERATIVO
2950	8	PROFESIONAL OPERATIVO

OTRAS AREAS		
COMISION SUBSTANCIADORA UNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION		
NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
11	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	2
22	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	2
24	ACTUARIO	3
30	PROFESIONAL OPERATIVO	2
31	SECRETARIA	7
	TOTAL DE PLAZAS	16
COLEGIO DE SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION		
NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
30	PROFESIONAL OPERATIVO	2
	TOTAL DE PLAZAS	2
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION		
NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
34	CHOFER	1
	TOTAL DE PLAZAS	1
UNIDAD DE ENLACE DEL PROGRAMA DE EQUIDAD Y GENERO EN LA SCJN		
NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
20	DIRECTOR DE AREA	1
26	JEFE DE DEPARTAMENTO	2
30	PROFESIONAL OPERATIVO	3
PLAZAS TEMPORALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION		
NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
22	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	3
	TOTAL DE PLAZAS	3

COMISION SUBSTANCIADORA UNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2693	1	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2694	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2695	3	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
737	4	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
2697	5	ACTUARIO
2698	6	ACTUARIO
2699	7	ACTUARIO
2700	8	PROFESIONAL OPERATIVO
2701	9	PROFESIONAL OPERATIVO
2702	10	SECRETARIA
2703	11	SECRETARIA
2704	12	SECRETARIA
2705	13	SECRETARIA
2706	14	SECRETARIA
2707	15	SECRETARIA
2947	16	SECRETARIA
COLEGIO DE SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2709	1	PROFESIONAL OPERATIVO
2710	2	PROFESIONAL OPERATIVO
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2711	1	CHOFER
UNIDAD DE ENLACE DEL PROGRAMA DE EQUIDAD Y GENERO EN LA SCJN		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
3081	1	DIRECTOR DE AREA
3082	2	JEFE DE DEPARTAMENTO
3083	3	JEFE DE DEPARTAMENTO
3084	4	PROFESIONAL OPERATIVO
3085	5	PROFESIONAL OPERATIVO
PLAZAS TEMPORALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION		
NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
3T	1	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
5T	2	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
6T	3	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS

EL CIUDADANO LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que el documento que antecede corresponde al ANEXO II (TOTAL DE PLAZAS PERMANENTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION) del Acuerdo General Número 13/2008, DE PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LA ESTRUCTURA Y A LAS PLAZAS DEL PERSONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, que fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a primero de diciembre de dos mil ocho.- Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia constante de ochenta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original consistente en el Acuerdo General Número 13/2008 y sus Anexos I y II; y se certifica para enviarla al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en el punto Sexto Transitorio del propio acuerdo, se sirva ordenar la publicación en el mencionado Diario Oficial.- México, Distrito Federal, a primero de diciembre de dos mil ocho.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 80/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el artículo 95 del diverso Acuerdo General 66/2006, que reglamenta el proceso presupuestario en el Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 80/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 95 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 66/2006, QUE REGLAMENTA EL PROCESO PRESUPUESTARIO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Con fundamento en los preceptos constitucionales y legales señalados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se **reforma** el artículo 95 del Acuerdo General 66/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Proceso Presupuestario en el Consejo de la Judicatura Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 95.- Las recuperaciones de recursos presupuestales de ejercicios anteriores que se registren contablemente en el ejercicio fiscal en curso, deberán ser reintegradas a la Tesorería de la Federación, previa autorización de la Comisión de Administración, por conducto de la Secretaría a través de Programación y Presupuesto, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación deberá integrar, de inmediato, el texto de esta reforma, al Acuerdo General 66/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Proceso Presupuestario en el Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 80/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Reforma el Artículo 95 del Diverso Acuerdo General 66/2006, que Reglamenta el Proceso Presupuestario en el Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de tres de diciembre de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 82/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el diverso Acuerdo General 21/2008, por el que se dota de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisan para conocer de delitos cometidos en lugar distinto al de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 82/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 21/2008, POR EL QUE SE DOTA DE COMPETENCIA A LOS JUZGADOS DE DISTRITO QUE SE PRECISAN PARA CONOCER DE DELITOS COMETIDOS EN LUGAR DISTINTO AL DE SU JURISDICCION, POR RAZONES DE SEGURIDAD EN LAS PRISIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El cinco de septiembre de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General 21/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Dota de Competencia a los Juzgados de Distrito que se Precisan para Conocer de Delitos Cometidos en Lugar Distinto al de su Jurisdicción, por Razones de Seguridad en las Prisiones, cuyo objeto es aclarar el contenido del artículo 10, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece una excepción a la regla general de competencia territorial de los jueces federales.

El nueve de ese mes y año, se publicó en el citado periódico oficial, una aclaración al propio Acuerdo General;

TERCERO.- La publicación y entrada en vigor de este acuerdo, permitió dar cumplimiento al cuarto compromiso asumido por el Poder Judicial de la Federación en el marco de la firma del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito el veintiuno de agosto del presente año, por los tres Poderes de la Unión, representantes de las asociaciones de Presidentes Municipales; de medios de comunicación; y de organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas; como herramienta eficaz para hacer frente a la delincuencia que aqueja nuestro país.

El mencionado compromiso, cuyo cumplimiento no es factor que impida la modificación que se propone, consistió en favorecer la celeridad en los procesos;

CUARTO.- Como una iniciativa visionaria sustentada por el Ejecutivo Federal para la futura creación de nuevos centros federales de readaptación social de máxima seguridad, o la transformación de los reclusorios ya existentes en penales de máxima seguridad, en distintas partes de la República, es indiscutible que se extenderá la competencia territorial de los juzgados federales que se ubiquen en esos lugares, en términos del artículo 10, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales;

QUINTO.- En consecuencia, es necesario modificar el Acuerdo General 21/2008, a efecto de ampliar su aplicación a todos los juzgados de Distrito en Materia de Proceso Penal Federal que en lo futuro se lleguen a crear en aquellos lugares donde exista un centro federal de readaptación social de máxima seguridad;

SEXTO.- Esta modificación, sin duda, refuerza el propósito del Acuerdo General 21/2008, que persigue la efectiva observación del artículo 17 de la Constitución Federal, al garantizar a toda persona el derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Lo anterior, porque también con relación a las personas que sean reclusas en los nuevos penales de máxima seguridad a que se hace referencia, evitará el surgimiento de conflictos competenciales y reducirá la tramitación de exhortos para el desahogo de diligencias, que sólo retardan el cauce legal de sus procesos.

Además, esta modificación complementará la concentración de personas sometidas a procesos penales por delincuencia organizada y narcotráfico, en los reclusorios de máxima seguridad, propiciando condiciones de mayor tranquilidad a la población, al reducir el riesgo que implica el traslado de reos o procesados peligrosos de los centros penitenciarios en donde se encuentran reclusos, a las instalaciones de los órganos jurisdiccionales para la práctica de diligencias;

SEPTIMO.- Con ello, el Consejo de la Judicatura Federal reitera al pueblo de México, su entusiasta y responsable participación en el seguimiento a los compromisos adquiridos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, y la continuidad de su programa permanente de analizar y evaluar el desempeño y funcionamiento de sus actividades y la de los órganos jurisdiccionales federales, no sólo para detectar y corregir deficiencias, sino para prevenirlas mediante la propuesta y puesta en marcha de iniciativas encaminadas a una mejoría en la impartición de justicia.

Por tanto, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se **reforma** el punto **SEPTIMO** del Acuerdo General 21/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Dota de Competencia a los Juzgados de Distrito que se Precisan para Conocer de Delitos Cometidos en Lugar Distinto al de su Jurisdicción, por Razones de Seguridad en las Prisiones, para quedar como sigue:

“SEPTIMO.- Se modifica el Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto **CUARTO**, al que se agrega una fracción más que corresponderá a la XXXI, en los siguientes términos:

XXXI.- Los Jueces de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales del Primero y Segundo Circuito, los Penales del Tercer Circuito y los Mixtos, así como los de Procesos Penales Federales que en lo futuro se lleguen a crear en aquellos lugares donde exista un centro federal de readaptación social de máxima seguridad, ejercerán jurisdicción en toda la República para conocer de aquellos asuntos que se encuentren en la hipótesis del artículo 10, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO.- Las cuestiones de competencia, suscitadas entre juzgados de Distrito que se estén tramitando en los tribunales colegiados de Circuito en los que se trate de determinar a cuál órgano corresponde el conocimiento de una causa relacionada con lo previsto en la fracción XXXI que se adiciona al Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se resolverán en los términos de este acuerdo.

CUARTO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación deberá integrar, de inmediato, el texto de la reforma, al Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 82/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Reforma el Diverso Acuerdo General 21/2008, por el que se Dota de Competencia a los Juzgados de Distrito que se Precisan para Conocer de Delitos Cometidos en Lugar Distinto al de su Jurisdicción, por Razones de Seguridad en las Prisiones, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de tres de diciembre de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

LISTA de vencedores en el Decimosexto Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE VENCEDORES EN EL DECIMOSEXTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de once de junio de dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 30/2008, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Magistrados de Circuito, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de ese mes;

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos del artículo 5 del acuerdo general citado en el considerando que antecede, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que estuvieran interesados en participar en el decimosexto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito, y cumplieran con los requisitos establecidos para ello;

TERCERO.- La Comisión de Carrera Judicial llevó a cabo la evaluación de los Factores del Desempeño Judicial.

El cuestionario relativo a la primera etapa se aplicó el uno de octubre de dos mil ocho, y el quince de tal mes, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con base en las calificaciones obtenidas por los participantes, determinó quienes pasarían a la segunda etapa.

Asimismo, la resolución del caso práctico se llevó a cabo el cinco de noviembre de dos mil ocho, y el diecinueve del mes en cita, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la lista que contiene las calificaciones relativas;

CUARTO.- El examen oral se aplicó durante los días veintisiete y veintiocho de noviembre, así como el uno de diciembre de dos mil ocho;

QUINTO.- Los resultados de los participantes que sustentaron el caso práctico, el examen oral, como sus calificaciones en los Factores del Desempeño Judicial, se concentraron en el Instituto de la Judicatura Federal, el que elaboró una lista con su calificación final.

En sesión de nueve de diciembre de dos mil ocho, la Comisión de Carrera Judicial tuvo por recibido ese documento, de cuyo análisis advirtió que dos de los participantes (quienes en esa lista aparecen señalados con los numerales diez y once) empataron en la calificación final.

En consecuencia, como el acuerdo general invocado no establece criterio de desempate, dicha Comisión determinó someter a consideración del Pleno tal documento, asimismo, que con apoyo en el artículo 53 del acuerdo general en cita, relativo a la solución de las circunstancias no previstas, se agregara una plaza al concurso y se declarara vencedores a ambos participantes.

SEXTO.- En sesión celebrada el diez de diciembre de dos mil ocho, una vez analizado el documento y la propuesta enviados por la Comisión de Carrera Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 53 del referido Acuerdo General 30/2008, a efecto de no incurrir en criterios subjetivos o discrecionales de desempate de los aspirantes que se encuentran en ese supuesto, acordó agregar una plaza más al concurso y declarar vencedores a los once participantes que obtuvieron las más altas calificaciones.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, se ordena publicar la

LISTA DE VENCEDORES EN EL DECIMOSEXTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO

PRIMERO.- Las personas que en el decimosexto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito fueron designadas para ocupar dicho cargo son:

- | | |
|--|-------------------------------------|
| 1. Cardoso Hermosillo David Próspero | 7. Orbe de la O Everardo |
| 2. Cifuentes Bazán Lourdes Minerva | 8. Pérez Alvarado Silvia Rocío |
| 3. De la Rosa Baraibar Alberto Augusto | 9. Rodríguez Rodríguez José Antonio |
| 4. González Rodríguez Susana Magdalena | 10. Santiago Martínez Javier Leonel |
| 5. Islas Hernández Yolanda | 11. Soto Sánchez Benjamín |
| 6. Loredó Moreleón Eduardo Antonio | |

SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el artículo 50 del Acuerdo General 30/2008, el Consejo de la Judicatura Federal emitirá los nombramientos correspondientes en los plazos y términos que estime conveniente.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en la página web del propio Instituto, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación a los interesados en el concurso.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de Vencedores en el Decimosexto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de diez de diciembre de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

LISTA de vencedores en el Decimoquinto Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE VENCEDORES EN EL DECIMOQUINTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de once de junio de dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 30/2008, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Magistrados de Circuito, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de ese mes;

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos del artículo 5 del acuerdo general citado en el considerando que antecede, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que estuvieran interesados en participar en el decimoquinto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito, y cumplieran con los requisitos establecidos para ello;

TERCERO.- La Comisión de Carrera Judicial llevó a cabo la evaluación de los Factores del Desempeño Judicial.

El cuestionario relativo a la primera etapa se aplicó el uno de octubre de dos mil ocho, y el quince de tal mes, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con base en las calificaciones obtenidas por los participantes, determinó quienes pasarían a la segunda etapa.

Asimismo, la resolución del caso práctico se llevó a cabo el cinco de noviembre de dos mil ocho, y el diecinueve del mes en cita, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la lista que contiene las calificaciones relativas;

CUARTO.- El examen oral se aplicó durante los días veintisiete y veintiocho de noviembre, así como el uno de diciembre de dos mil ocho;

QUINTO.- Los resultados de los participantes que sustentaron el caso práctico, el examen oral, como sus calificaciones en los Factores del Desempeño Judicial, se concentraron en el Instituto de la Judicatura Federal, el que elaboró una lista con su calificación final.

En sesión de nueve de diciembre de dos mil ocho, la Comisión de Carrera Judicial tuvo por recibido ese documento, el que sometió a consideración del Pleno del Consejo;

SEXTO.- En sesión celebrada el diez de diciembre dos mil ocho, una vez analizado el documento enviado por la Comisión de Carrera Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal lo aprobó, y a los diez participantes que obtuvieron las más altas calificaciones los designó para ocupar el cargo de magistrado de Circuito, conforme al número de plazas sujetas a concurso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, se ordena publicar la

LISTA DE VENCEDORES EN EL DECIMOQUINTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO

PRIMERO.- Las personas que en el decimoquinto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito fueron designadas para ocupar dicho cargo son:

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| 1. Castañeda Bonfil Arturo | 6. González Solís Mayra |
| 2. Chávez López Octavio | 7. Hernández Granados Edna Lorena |
| 3. Cortés Ortiz Jorge Héctor | 8. Jesús Hidalgo Leonel |
| 4. Escorza Carranza Adriana | 9. Rosas López María Elena |
| 5. Garrido Espinoza Fernando Omar | 10. Valencia Peña Jesús |

SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el artículo 50 del Acuerdo General 30/2008, el Consejo de la Judicatura Federal emitirá los nombramientos correspondientes en los plazos y términos que estime conveniente.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en la página web del propio Instituto, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación a los interesados en el concurso.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de Vencedores en el Decimoquinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de diez de diciembre de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO del Tribunal en Pleno del nueve de diciembre de dos mil ocho, por el que se establecen los días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para el año 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial.

SEGUNDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al Pleno del mismo corresponde fijar el calendario de labores del propio Tribunal.

TERCERO.- Que las Condiciones Generales de Trabajo de este Tribunal en el artículo 37 determina que serán días de descanso obligatorio los que se señalen en el Calendario Oficial y lo que acuerde el Pleno del Tribunal.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 38 fracción III de las Condiciones Generales de Trabajo de este Tribunal, se considera día de descanso el 4 de abril Día del Trabajador del Tribunal.

QUINTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 163 establece que, en los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

SEXTO.- Que el Calendario Oficial determina en el Artículo Segundo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores los siguientes: 1o. de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y 25 de diciembre.

ACUERDO:

UNICO.- Se establecen como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el año 2009, durante los cuales no correrán términos, además de los sábados y domingos los siguientes:

Enero	2
Febrero	2
Marzo	16
Mayo	1 y 5
Julio	16 al 31 (primer período vacacional)
Septiembre	16
Noviembre	16
Diciembre	16 al 31 (segundo período vacacional)

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Laboral Burocrático.

LA SUSCRITA **PATRICIA E. MORALES PINTO**, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE: CERTIFICA: Que este acuerdo mediante el cual se fijan como días de suspensión de labores para el año dos mil nueve, fue emitido por el Tribunal en Pleno, en sesión ordinaria del nueve de diciembre de dos mil ocho por unanimidad de votos de los señores Magistrados: Licenciados Alfredo Farid Barquet Rodríguez, José Arturo Luis Pueblita Pelisio, Fernando Tovar y de Teresa, Jorge Alberto Hernández Castillón, Eduardo Rafael Cardoso Valdés, Martha Segovia Cázares, Lorenzo Eduardo Cuevas Ayala, Manuel Felipe Remolina Roqueñi, Rubén López Malo Lorenzana, José Juan Renato Estrada Zamora, Mario Emilio Garzón Chapa, Víctor Mariel Soulé y Martín de Lamadrid Benítez.- México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Doy fe.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.1821 M.N. (TRECE PESOS CON UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de diciembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 92 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.7450 y 8.8350 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 3.02 (tres puntos y dos centésimas) en el mes de noviembre de 2008.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Subgerente de Proyectos D, **Andrés Escobedo Bonilla**.- Rúbrica.

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se comunica periodo vacacional de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	2
---	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 3/2008 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto de 27 de febrero de 2001, modificada por la Decisión No. 4/2004 del Consejo Conjunto de 18 de mayo de 2005	2
--	---

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se reforma la fracción II del Apartado A del artículo 13, y se adiciona una fracción XVII Bis al artículo 3o. y un artículo 157 Bis a la Ley General de Salud	39
--	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta de Instalación y Clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana	40
--	----

Convenio de revisión salarial de fecha 4 de diciembre de 2008, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana	41
--	----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 13/2008 de primero de diciembre de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	43
---	----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 80/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el artículo 95 del diverso Acuerdo General 66/2006, que reglamenta el proceso presupuestario en el Consejo de la Judicatura Federal	120
---	-----

Acuerdo General 82/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el diverso Acuerdo General 21/2008, por el que se dota de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisan para conocer de delitos cometidos en lugar distinto al de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones	120
---	-----

Lista de vencedores en el Decimosexto Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito	122
--	-----

Lista de vencedores en el Decimoquinto Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito	123
---	-----

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo del Tribunal en Pleno del nueve de diciembre de dos mil ocho, por el que se establecen los días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para el año 2009	125
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	126
Tasas de interés interbancarias de equilibrio	126
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)	126

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	1
--	---

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso de inicio de la tercera etapa del canje de placas 2004-2006 y asignación de placas 2004-2006 a vehículos de personas morales que cuentan con registro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para arrendar unidades y renta de automóviles para uso particular	2
--	---

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 al C. Héctor Castro Rivadeneyra, Vocal Ejecutivo del 02 Distrito en el Estado de Colima	6
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática	11

AVISOS

Judiciales y generales	102
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se suspenden las labores de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RAMON CORRAL AVILA, Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I, 9o., 17, 26 y 35, fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción XXV, 3o., fracción III, 32, 35, fracciones I, XV, XVI y XX, y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 2o., fracción XXXIV, 3o., 7o., fracciones XXX y XXXI, y 8o. del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que los plazos establecidos por días que fijan las leyes cuya aplicación corresponde a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación no deben de contarse los inhábiles;

Que legalmente no se consideran días hábiles, entre otros, aquellos días en que tengan vacaciones generales las autoridades y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo del titular de cada dependencia, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos de vacaciones anualmente de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, y

Que el segundo periodo de vacaciones comprenderá del 22 de diciembre de 2008 al 6 de enero de 2009 y que es necesario hacer del conocimiento del público este receso en las labores de esta Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA COMISION NACIONAL DE
ACUACULTURA Y PESCA, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE
AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

ARTICULO 1o. Se suspenden las labores de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a partir del día 22 de diciembre de 2008 y hasta el 6 de enero de 2009, para reanudarse el 7 de enero del mismo año.

ARTICULO 2o. Se consideran como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante el cese de labores a que se hace referencia en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las Leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las direcciones generales y unidades administrativas de la Comisión proveerán todo lo necesario para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal mínimo con el fin de que se atiendan los asuntos urgentes.

Dado en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sin., a 1 de diciembre de 2008.- El Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca, **Ramón Corral Avila.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO de inicio de la tercera etapa del canje de placas 2004-2006 y asignación de placas 2004-2006 a vehículos de personas morales que cuentan con registro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para arrendar unidades y renta de automóviles para uso particular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AVISO DE INICIO DE LA TERCERA ETAPA DEL CANJE DE PLACAS 2004-2006 Y ASIGNACION DE PLACAS 2004-2006 A VEHICULOS DE PERSONAS MORALES QUE CUENTAN CON REGISTRO DE ESTA SECRETARIA PARA ARRENDAR UNIDADES Y RENTA DE AUTOMOVILES PARA USO PARTICULAR.

CARLOS ANTONIO GONZALEZ NARVAEZ, Director General de Autotransporte Federal, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 5o. fracciones I y IX, 8o. fracción I y 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 2o., 3o. fracción III, 5o. fracción I, 8o. fracción I, y 17 de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; 148 y 149 de la Ley Federal de Derechos; 1o., 2o., 3o., 4o., 4o.-B, 6o. fracciones I, III y V, 13, 15, 81 y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 36, 39 y 45 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 1o., 2o., 3o. y 109 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 10 fracciones I y IV, 19 fracciones II y VIII y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; décimo sexto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2003 y modificado los días 12 de enero de 2005, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008 mediante diversos decretos publicados en dicho órgano informativo; el Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicios que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de Conductor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000; y en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses; motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor y calcomanías de verificación físico-mecánica-Especificaciones y métodos de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2001, y modificada los días 1 de julio de 2002 y 3 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que en el aviso de inicio de la segunda etapa del canje de placas 2004-2006, y de asignación de placas 2004-2006 a vehículos que realicen trámites de altas e inclusiones de vehículos a permisos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, hizo del conocimiento a las personas morales que cuentan con registro de esta Secretaría para arrendar unidades, que podían realizar en la segunda etapa, el canje de placas las unidades destinadas al arrendamiento con una antigüedad hasta de 15 años.

Que la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga interpuso escrito de fecha 19 de agosto del año 2004, en el cual emiten comentarios respecto de la segunda etapa del canje de placas del Autotransporte Federal, en particular, en lo referente al tiempo durante el cual pueden estar en operación los vehículos dados de alta para arrendamiento. A dicho escrito recayó oficio 103.-5005 de fecha 14 de septiembre del año 2004, respecto del cual se interpuso Recurso de Revisión, el cual fue resuelto por el Subsecretario de Transporte, confirmando la resolución contenida en el oficio 103.-5005 del 14 de septiembre de 2004.

Que el Apoderado Legal de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga interpuso Juicio de Nulidad 11858/2005/17/06/3 ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que demanda la nulidad de la Resolución contenida en el oficio número 4.003/DGAF/RR de fecha 7 de febrero de 2005, emitida por el C. Subsecretario de Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del cual se resuelve mediante Sentencia Definitiva de fecha 1 de junio de 2007 que "la parte actora no logra desvirtuar la legalidad de la resolución controvertida, por lo que al no existir ningún otro concepto de impugnación pendiente de análisis la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con apoyo en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, estima que debe reconocerse la legalidad y validez de la resolución impugnada; toda vez que contrario a lo que aduce la enjuiciante, dicha resolución se encuentra emitida en apego a las disposiciones legales aplicables".

Que en razón de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Unico del Aviso de inicio de la tercera etapa del canje de placas 2004-2006 e inicio de asignación de placas 2004-2006 a vehículos que realicen trámites de altas e inclusiones de vehículos a permisos de Autotransporte Federal, el cual consigna que "la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación indicará el inicio de la tercera etapa del canje de placas para las unidades destinadas al arrendamiento, para operar en el ámbito federal con antigüedad mayor a 5 años referidas en el inciso a) del lineamiento A.I del presente Aviso; en virtud del Juicio de Nulidad 11858/2005/17/06/3", he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO DE INICIO DE LA TERCERA ETAPA DEL CANJE DE PLACAS 2004-2006 Y ASIGNACION DE PLACAS 2004-2006 A VEHICULOS DE PERSONAS MORALES QUE CUENTAN CON REGISTRO DE ESTA SECRETARIA PARA ARRENDAR UNIDADES Y RENTA DE AUTOMOVILES PARA USO PARTICULAR

La Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hace del conocimiento de:

- a) Personas morales que cuentan con registro de esta Secretaría para arrendar unidades y renta de automóviles para uso particular,

Que la Tercera Etapa del canje de placas (2004-2006) se realizará de acuerdo a los siguientes:

LINEAMIENTOS

A.I. VEHICULOS QUE PUEDEN REALIZAR LA TERCERA ETAPA DEL CANJE DE PLACAS Y REVALIDACION DE TARJETA DE CIRCULACION

En la tercera etapa del canje podrán obtener las placas metálicas de identificación 2004-2006, engomados y la revalidación de la tarjeta de circulación, según corresponda:

- a) Unidades destinadas al arrendamiento para operar el autotransporte en el ámbito federal y renta de automóviles para uso particular que cuenten con placas y tarjeta de circulación, con antigüedad mayor a 5 años

A.II. REQUISITOS

Respecto a:

A.II.1.- Requisitos técnicos y de seguridad;

A.II.2.- Requisitos de Legalidad;

A.II.3.- Del Permisionario, y

A.II.4.- Del Representante Legal.

A.III. PROCEDIMIENTO

A.IV. INFORMACION ESTADISTICA

Serán aplicables los términos establecidos en el "AVISO DE INICIO DE LA PRIMERA ETAPA DEL CANJE DE PLACAS 2004-2006 E INICIO DE ASIGNACION DE PLACAS 2004-2006 A VEHICULOS QUE REALICEN TRAMITES DE ALTAS E INCLUSIONES DE VEHICULOS A PERMISOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2004.

B. DE ASIGNACION DE PLACAS 2004-2006 A VEHICULOS QUE REALICEN TRAMITES DE ALTAS DE VEHICULOS

La Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hace del conocimiento de:

- a) Personas morales que cuentan con registro de esta Secretaría para arrendar unidades y renta de automóviles para uso particular,

Que la asignación de placas (2004-2006) se realizará de acuerdo a los siguientes:

LINEAMIENTOS

B.I.- VEHICULOS A LOS QUE SE LES ASIGNARAN PLACAS 2004-2006:

Podrán obtener las placas 2004-2006 y/o engomado y/o tarjeta de circulación todos aquellos vehículos que cumplan con los requisitos establecidos y cuyas unidades acrediten la antigüedad permitida por la legislación vigente.

B.II. REQUISITOS

Respecto a:

B.II.1.- Requisitos técnicos y de seguridad, y

B.II.2.- Verificaciones de Legalidad.

B.III. PROCEDIMIENTO

Serán aplicables los términos establecidos en el "AVISO DE INICIO DE LA PRIMERA ETAPA DEL CANJE DE PLACAS 2004-2006 E INICIO DE ASIGNACION DE PLACAS 2004-2006 A VEHICULOS QUE REALICEN TRAMITES DE ALTAS E INCLUSIONES DE VEHICULOS A PERMISOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2004.

C. DISPOSICIONES DE APLICACION GENERAL

Serán aplicables los términos establecidos en el "AVISO DE INICIO DE LA PRIMERA ETAPA DEL CANJE DE PLACAS 2004-2006 E INICIO DE ASIGNACION DE PLACAS 2004-2006 A VEHICULOS QUE REALICEN TRAMITES DE ALTAS E INCLUSIONES DE VEHICULOS A PERMISOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2004.

D. PLAZO PARA OBTENER RESPUESTA

Serán aplicables los términos establecidos en el "AVISO DE INICIO DE LA PRIMERA ETAPA DEL CANJE DE PLACAS 2004-2006 E INICIO DE ASIGNACION DE PLACAS 2004-2006 A VEHICULOS QUE REALICEN TRAMITES DE ALTAS E INCLUSIONES DE VEHICULOS A PERMISOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2004.

E. DURACION DE LA TERCERA ETAPA

La tercera etapa iniciará al día siguiente de que se publique el presente aviso en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una duración hasta el 31 de marzo de 2008.

F. HORARIO DE ATENCION

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 Hrs.

G. INFORMACION Y QUEJAS

Para información sobre los requisitos del trámite llamar:

En el D.F. a la DGAF 56 84 34 74

En el interior de la República:

Centro SCT, Aguascalientes 01 449 9710240

Centro SCT, Baja California 01 686 5689251

Centro SCT, Baja California Sur 01 612 1250229

Centro SCT, Campeche 01 981 8152416

Centro SCT, Coahuila 01 844 4301363

Centro SCT, Colima 01 312 3129176

Centro SCT, Chiapas 01 961 6132677

Centro SCT, Chihuahua 01 614 4200704

Centro SCT, Durango	01 618 8253355
Centro SCT, Guanajuato	01 473 1021001
Centro SCT, Guerrero	01 747 4727605
Centro SCT Hidalgo	01 771 7133927
Centro SCT Jalisco	01 333 6295036
Centro SCT, México	01 722 2360603
Centro SCT, Michoacán	01 4433222122
Centro SCT, Morelos	01 777 1010802
Centro SCT, Nayarit	01 311 2140299
Centro SCT, Nuevo León	01 818 3541004
Centro SCT, Oaxaca	01 951 5159515
Centro SCT, Puebla	01 222 2237331
Centro SCT, Querétaro	01 442 2128505
Centro SCT, Quintana Roo	01 983 8320235
Centro SCT, San Luis Potosí	01 444 8246710
Centro SCT, Sinaloa	01 667 7142120
Centro SCT, Sonora	01 662 2362370
Centro SCT, Tabasco	01 993 3156486
Centro SCT, Tamaulipas	01 834 3122199
Centro SCT, Tlaxcala	01 246 4621267
Centro SCT, Veracruz	01 228 8125269
Centro SCT, Yucatán	01 999 9860006
Centro SCT, Zacatecas	01 492 9279000

En caso de alguna irregularidad en la prestación del servicio antes indicado o con el servidor público que lo presta, puede llamar a:

SACTEL SFP:

En el D.F.	1454-2000
En el interior de la República	01 800 112 0584

ORGANO INTERNO DE LA SCT

55-19-25-03
55-19-22-67
55-19-64-88
55-19-86-95

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá el día 31 de marzo del año 2009.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho.- El Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Antonio González Narváez.-** Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 al C. Héctor Castro Rivadeneira, Vocal Ejecutivo del 02 Distrito en el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG536/2008.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA COMO PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009 AL C. HECTOR CASTRO RIVADENEYRA, VOCAL EJECUTIVO DEL 02 DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del pasado 29 de abril, aprobó el Acuerdo CG94/2008, mediante el cual se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, a dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el proceso electoral federal 2008-2009.
- II. Con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral solicitó apoyo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para verificar en los expedientes personales de los Vocales Ejecutivos Distritales que efectivamente cumplen con los requisitos que establece el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual señala que para ser designados como Presidentes de Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, deberán cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, para que posteriormente se elaboren los dictámenes correspondientes.
- III. A la fecha de aprobación del Acuerdo CG94/2008 se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999, el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales.
- IV. En vista de que el Acuerdo CG94/2008 se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizaron de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
- V. El Consejo General mediante Acuerdo CG17/2008 de fecha 15 de febrero de 2008, modificó la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral para quedar integrada con los siguientes Consejeros Electorales, quienes iniciaron los trabajos relacionados con la designación de los Presidentes de Consejos Locales y Distritales: Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores (Presidenta), Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Andrés Albo Márquez. En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 116, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Presidenta de la Comisión nombró como Secretaria Técnica a la C. Ixchel Hernández López.
- VI. El Consejo General en sesión extraordinaria del 21 de agosto del año en curso, aprobó el Acuerdo CG353/2008, por el que se designan a los Consejeros Electorales que integran la Comisión del Servicio Profesional Electoral, y que son: el Dr. Benito Nacif Hernández (Presidente), la Dra. María Macarita Elizondo Gasperín y el Mtro. Alfredo Figueroa Fernández. En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 116, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente de la Comisión nombró como Secretario Técnico, al Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso.

- VII. El Consejo General en sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, aprobó el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva. Posteriormente la Junta General Ejecutiva del Instituto, mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.
- VIII. La Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral, publicada los días 6 y 13 de enero del 2008 consideró 18 vacantes de Vocal Ejecutivo en las Juntas Ejecutivas Distritales.
- IX. Después de la publicación de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral, se generaron 10 vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital.
- X. Con motivo de las vacantes generadas en los cargos de Vocal Ejecutivo en las Juntas Ejecutivas Distritales que se mencionaron en los antecedentes VIII y IX, el 2 de octubre del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó los cambios de adscripción de Vocales Ejecutivos de Juntas Ejecutivas Distritales.
- XI. El Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del 3 de octubre de 2008 designó 30 ganadores del concurso para ocupar plazas en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales.
- XII. Se publicaron 30 ganadores de concurso por las siguientes razones: La C. Ana Lilia Pérez Mendoza al ser designada como ganadora de concurso de la plaza de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Tabasco dejó vacante la plaza de Vocal Ejecutivo Distrital de la Junta Ejecutiva correspondiente al 32 Distrito en el Estado de México, la cual fue ocupada por el C. José Alberto Padilla Quintero, y el C. Indalecio Santiago Gerónimo fue designado ganador de concurso para ocupar la plaza de Vocal Ejecutivo Distrital de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Estado de Veracruz, toda vez que el C. Víctor Hugo Moctezuma Lobato renunció a dicho cargo con efectos a partir del 27 de octubre de 2008.
- XIII. Posteriormente, con motivo de las renunciaciones de los Vocales Ejecutivos correspondientes a los Distritos 02 en el Estado de Guanajuato, 05 en el Estado de Puebla y 06 en el Estado de Coahuila, se generaron las vacantes en dichos cargos, las cuales se ocuparon de conformidad con lo que establece el punto 10 del Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.
- XIV. El Consejo General en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2008, designó a los ganadores de concurso para ocupar las vacantes a que se hizo referencia en el antecedente XIII.
- XV. El 4 de noviembre de 2008 renunció el C. José Francisco Romo Romero, motivo por el cual se generó la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Estado de Colima.
- XVI. De conformidad con lo que establece el apartado 10 del Modelo de Operación y Modelo General del Concurso de incorporación aludido en el antecedente VII, el Consejo General en sesión extraordinaria del 10 de noviembre de 2008 aprobó el Acuerdo a través del cual se designó como ganador del concurso de incorporación al C. Héctor Castro Rivadeneyra para ocupar la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Estado de Colima, ya que la C. Rosa María Pérez Leguizamo, quien tenía el siguiente mejor resultado del ganador declinó ocupar la vacante mencionada.

Considerandos

1. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad,

- independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral. Las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
 3. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. En todos los asuntos que les encomienden las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
 4. Que el artículo 117 del Código Electoral, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
 5. Que de acuerdo con el artículo 118, incisos b) y e) del Código de la materia, establece que el Consejo tendrá dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes.
 6. Que de conformidad con el artículo 149 numeral 1 del Código en comento, los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
 7. Que el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación, o en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento Estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
 - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que asimismo, en el artículo 76 del Estatuto de 1999, se establece que la designación de los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales del Instituto;
 - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación, en su modalidad de oposición correspondiente, y
 - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
9. Que de conformidad con lo establecido en el punto cuarto del Acuerdo CG94/2008, se precisa que la verificación por parte de la Comisión del Servicio Profesional Electoral de quienes, en términos de las disposiciones aplicables, ocupen las vacantes que se generen en dicho cargo y por tanto tengan que asumir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local o Junta Distrital, cumplan con los requisitos señalados en los incisos del a) al h) del punto primero del citado Acuerdo.
10. Que el Consejo General en sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, aprobó el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva. Posteriormente la Junta General Ejecutiva del Instituto, mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.
11. Que en cumplimiento a la normativa que regula el concurso de incorporación la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral desahogó cada una de las fases y etapas del concurso de incorporación e hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral la lista de resultados en la que se señaló el nombre de los aspirantes que obtuvieron las calificaciones finales más altas.
12. Que con fecha 4 de noviembre de 2008, el C. José Francisco Romo Romero, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Estado de Colima, presentó su renuncia al cargo con efectos a partir de la misma fecha, por lo que se generó la vacante en el cargo.
13. Que la vacante a que alude el considerando anterior, se ocupará de conformidad con lo que establece el punto 10 del Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, que a la letra indica:

Si durante la realización del concurso de incorporación o concluido éste, se generan nuevas vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local o Distrital, estas vacantes se ocuparán mediante la lista de reserva por cada cargo tipo que se integre con el mismo concurso, es decir, con aquellos aspirantes que hubieran obtenido los siguientes mejores resultados después del ganador, en estricto orden de prelación.

14. Que el Consejo General en sesión extraordinaria del 10 de noviembre de 2008, aprobó el Acuerdo por el que se designó como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Estado de Colima al C. Héctor Castro Rivadeneyra, quien resultó ganador del concurso de incorporación en modalidad de oposición.
15. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, elaboró el dictamen del C. Héctor Castro Rivadeneyra, Vocal Ejecutivo Distrital de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Estado de Colima. En el dictamen se da cuenta, además de las actividades realizadas, del cumplimiento de los requisitos necesarios para ser designado, en su caso, como Presidente de Consejo Distrital, y se funda y motiva la procedencia de su propuesta como candidato para actuar como Presidente de dicho Consejo.
16. Que en cumplimiento del punto quinto del Acuerdo CG94/2008, la Comisión del Servicio Profesional Electoral ha sometido a la consideración de este Consejo General el dictamen a que alude el considerando 16, a fin de que en su caso, se proceda a aprobar la propuesta de designación de quien podrá actuar como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral durante el proceso electoral federal que inició en el mes de octubre de 2008.
17. Que de conformidad con el artículo 151 numeral 1 del Código Electoral, se establece que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria, por lo que resulta oportuno y conveniente proceder a la designación de Presidente de Consejo de la Junta Distrital correspondiente, una vez que se han cubierto los extremos legales correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109; 116, numerales 2 y 6; 117, 118, incisos b) y e); 149, numeral 1; 151, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 43, 75 y 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999; en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el proceso electoral federal 2008-2009, identificado con el número CG94/2008; el que aprueba el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, identificado con el número CG269/2007, el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la emisión de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral identificado con el número JGE372/2007, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza designar como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Estado de Colima a quien resultó ganador del concurso de incorporación en modalidad de oposición al aspirante que haya obtenido el siguiente mejor resultado del ganador para ocupar diversas plazas en ese cargo, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el dictamen que ha presentado la Comisión del Servicio Profesional Electoral, que en anexo forma parte integral del presente Acuerdo, y se designa como Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el proceso electoral federal 2008-2009 en el Distrito 02 en el Estado de Colima al C. Héctor Castro Rivadeneyra, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de esa Junta Distrital.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al C. Héctor Castro Rivadeneyra, a efecto de que antes del 31 de diciembre del 2008, asuma las funciones inherentes a dicha designación.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG524/2008

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**Antecedentes**

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones celebradas en fechas veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno; veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres; catorce de junio de mil novecientos noventa y seis; veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho; diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho; veintisiete de junio de dos mil uno; diecisiete de mayo de dos mil dos; siete de mayo de dos mil cuatro; treinta y uno de mayo de dos mil cinco; y once de octubre de dos mil siete aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática.
- II. El día once de octubre de dos mil siete el Consejo General de este Instituto, aprobó las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática en los siguientes términos:

TERCERO. *Se ordena al Partido de la Revolución Democrática para que, en su próximo Congreso Nacional, sea este ordinario o extraordinario, adecue sus Estatutos, a efecto de que subsanen las deficiencias existentes para hacerlos acordes a los razonamientos expuestos en el considerando 24 del presente instrumento. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los efectos conducentes.*
- III. Los días veinte y veintiuno de septiembre de dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática, celebró su XI Congreso Nacional, en el que se aprobaron modificaciones a su Estatuto.
- IV. El día treinta de septiembre de dos mil ocho, el Licenciado Rafael Hernández Estrada, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentó, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, oficio número RHE-288/08, por el que informa sobre las modificaciones al Estatuto de dicho Partido aprobadas por el XI Congreso Nacional, solicitando al Consejo General del Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
- V. Derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y con motivo de verificar el estricto cumplimiento a las disposiciones estatutarias del instituto político, se realizó un requerimiento mediante oficio DEPPP/DPPF/5341/2008, de fecha veintitrés de octubre del presente año, al que el Lic. Héctor Romero Bolaños, Asesor de la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral dio respuesta mediante oficio número RHE-327/08 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil ocho.
- VI. Que asimismo, con fecha veintisiete de octubre de dos mil ocho, mediante oficio número RHE-328/08, el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentó, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, errata sobre el contenido del artículo 42, párrafo 2 de las reformas a su Estatuto.
- VII. Con fecha tres de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio número RHE-373/08, el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentó, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, errata sobre las fechas de publicación de la convocatoria al XI Congreso Nacional de dicho partido.
- VIII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada para realizar el análisis de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto presentadas por el Partido de la Revolución Democrática.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 105, párrafo 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que: *“El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”*.
5. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben disponer de documentos básicos. Estos documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26 y 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: *“[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”*.
7. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
8. Que el artículo 47, párrafo 2 del referido Código Federal, otorga a los afiliados de los partidos políticos nacionales, el derecho a impugnar las modificaciones a los Estatutos de éstos, otorgándole al Instituto Federal Electoral la atribución de resolver simultáneamente sobre dichas impugnaciones, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de tales modificaciones.
9. Que el Partido de la Revolución Democrática realizó modificaciones a su Estatuto las cuales fueron aprobadas por su XI Congreso Nacional, celebrado los días veinte y veintiuno de septiembre de dos mil ocho.
10. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, el Licenciado Rafael Hernández Estrada, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentó, informó sobre las modificaciones al Estatuto de dicho Partido aprobadas por el XI Congreso Nacional, solicitando al Consejo General del Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones, con lo que se cumple a cabalidad con el requisito señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
11. Que para tal efecto, el Partido de la Revolución Democrática remitió, junto con la notificación respectiva, el proyecto de Estatuto así como la documentación que, de conformidad con su Estatuto vigente, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación del Congreso Nacional que llevó a cabo las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - Copia certificada del Resolutivo de fecha 31 de mayo de 2008, aprobado por el 12o. Pleno Extraordinario del VI Consejo Nacional sobre los días en que se llevaría a cabo el XI Congreso Nacional;
 - Copia certificada de la Convocatoria al XI Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha 31 de mayo de 2008;

- Copia certificada del Resolutivo de fecha 12 de julio de 2008, aprobado por el 13o. Pleno Extraordinario del VI Consejo Nacional relativo a diversas adiciones y modificaciones a la Convocatoria al XI Congreso Nacional;
 - Copia certificada del Resolutivo de fecha 12 de julio de 2008, aprobado por el 13o. Pleno Extraordinario del VI Consejo Nacional relativo a diversas modificaciones al considerando Cuarto, a la fecha de celebración del Congreso y la adición de cuatro bases a la Convocatoria al XI Congreso Nacional;
 - Copia certificada del Resolutivo de fecha 28 de agosto de 2008, aprobado por el 14o. Pleno Extraordinario del VI Consejo Nacional relativo a la determinación definitiva de la fecha para la celebración del XI Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática;
 - Copia certificada de la Versión Estenográfica de la sesión plenaria del XI Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática;
 - Original de la lista de asistencia de los Consejeros Nacionales que asistieron como delegados al XI Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática;
 - Original de la lista de asistencia de Delegados al XI Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática;
 - Cuadro comparativo entre el texto vigente del Estatuto y reformas;
 - Texto integrado del Estatuto con las reformas aprobadas por el XI Congreso Nacional;
 - Originales y copias certificadas de las constancias relativas a la elección de Presidentes Estatales en diversas entidades;
 - Relación de los delegados electos en cada Consejo Estatal, de los 1100 delegados electos el 16 de marzo de 2008 y de los delegados electos en el exterior; y
 - Reglamento de Congresos del Partido de la Revolución Democrática.
12. Que el Congreso Nacional del mencionado Partido tiene facultades para realizar modificaciones a sus Documentos Básicos conforme a lo dispuesto por el artículo 21, numeral 6, inciso a), de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:
- “ARTICULO 21o. El Congreso Nacional del Partido*
- (...)*
- 6. Corresponde al Congreso Nacional:*
- a. Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo;”*
13. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, con el objeto de determinar que la instalación, desarrollo y determinaciones que realizó el Congreso Nacional convocado, se apegaran al Estatuto vigente del partido.
- Del análisis realizado se constató el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21, numerales 2, 3, y 5 del Estatuto vigente, en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria fue emitida por el Consejo Nacional, publicada en un diario de circulación nacional así como en la página de internet del partido.
- b) El Congreso se integró por:
- Las presidencias y secretarías generales estatales registradas ante el Instituto Federal Electoral;
 - Integrantes del Partido elegidos en cada Consejo Estatal, mediante representación proporcional;
 - Congresistas elegidos en los estados mediante voto directo y secreto de los miembros del Partido con derecho a votar y de acuerdo con el principio de representación proporcional;
 - Los miembros del Consejo Nacional, y
 - Delegados del exterior del país.
- c) Se instaló válidamente con la presencia de mil trescientos setenta y uno de los mil seiscientos setenta y seis congresistas elegidos.

14. Que como resultado de ese análisis, se confirma la validez de dicho Congreso y procede el estudio de las reformas realizadas al Estatuto del partido.
15. Que el resolutivo tercero de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral por la que se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática, aprobada en sesión extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil siete, señaló que dicho partido en su próximo Congreso Nacional, debía adecuar su Estatuto a fin de hacerlo acorde a los razonamientos expuestos en el considerando 24 de dicha Resolución.
16. Que el considerando 24 de dicha Resolución era del tenor siguiente:

(...)

a) Por lo que hace a los artículos 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 23, relativos al Consejo Municipal, Comité Ejecutivo Municipal, Consejo Estatal, Comité Político Estatal, Secretariado Estatal, Consejo del Exterior, Secretariado del Exterior, Consejo Nacional, Comité Político Nacional, Secretariado Nacional y Congreso del Exterior, respectivamente, el proyecto de Estatuto no establece el quórum para que puedan sesionar ni los requisitos que deben contener sus convocatorias, entre los cuales debe ir incluido el orden del día, ni la forma en que se harán del conocimiento de los militantes ni el tiempo para su expedición, motivo por el cual cumple parcialmente con lo establecido por el elemento mínimo de democracia señalado como número 1 en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005;

b) En los artículos 15, numerales 1, inciso b, 2, incisos f e i; y 16, inciso e, del Estatuto reformado, se menciona la figura de "asamblea local en el exterior"; sin embargo, al omitir establecer sus facultades, su forma de integración, las formalidades de la convocatoria a sus sesiones, y el método para la elección o designación de los dirigentes de la misma, incumple con los elementos mínimos de democracia señalados como números 1 y 4 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005;

c) En el artículo 42, numerales 2 y 3, del proyecto de Estatuto, se remiten la tipificación y la proporcionalidad de las sanciones a una norma secundaria, por lo que cumple parcialmente con lo dispuesto en el elemento mínimo de democracia señalado como número 3 de la multicitada tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005, y

d) En los artículos 28, 29 y 30 del proyecto de Estatuto, incluso en el texto íntegro del mismo, no se advierte la forma en que se integran las Comisiones Técnica Electoral, Central de Fiscalización y de Afiliación, por lo cual esta autoridad estima necesario que el Partido lo establezca en los Reglamentos correspondientes a fin de otorgar certeza sobre el particular.

(...)

e) En el artículo 46, numeral 1, inciso d), se establece que la ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional, será superada mediante designación a cargo del Secretariado Nacional conforme a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas; sin embargo, es posible señalar que la propuesta de modificación, no es acorde con los principios de certeza y legalidad establecidos en el artículo 41 constitucional, al abrir un campo de incertidumbre sobre la forma, tiempo, modo y autoridades encargadas de determinar la "ausencia" de candidaturas, así como sobre los alcances de la facultad discrecional del órgano encargado de aplicar la norma.

(...)

De otro lado, se estaría vulnerando lo dispuesto en los artículos 27, párrafo 1, inciso d) y 38, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no establecer ningún procedimiento para atender la situación excepcional en que hubiera "ausencia de candidatos", ya que el solo facultar a un órgano del partido para que subsane dicha "ausencia" no constituye un procedimiento democrático, sino una medida que debiera estar acotada por el propio Estatuto y fijar los criterios, límites y formas de aplicación, pues de lo contrario, en determinadas circunstancias, podría provocar que los procedimientos democráticos consagrados en el resto del Estatuto para elegir candidatos, no fueran aplicados.

Finalmente, no se puede argumentar que al remitir a un reglamento la forma para superar la ausencia de candidatos se abre la posibilidad de subsanar todas estas deficiencias, ya que por una parte debe considerarse que la trascendencia de un acto que es fundamental en la vida de un partido político (la selección de candidatos a todos los cargos de elección popular) debe estar regulado en los Estatutos para certeza de todos los miembros del partido y también de la autoridad electoral federal.

17. Que el cumplimiento al referido considerando 24 de la citada Resolución, se verifica con lo siguiente:
- a) En cuanto al inciso a) con la adición de los numerales 10 y 11 del artículo 20, en los que se establecen el quórum para que puedan sesionar sus órganos, los requisitos que deben contener sus convocatorias, incluido el orden del día, la forma en que se harán del conocimiento de sus militantes y el tiempo para su expedición.
 - b) Por lo que hace al inciso b), con la derogación de los artículos 15, numerales 1, inciso b, 2, incisos f e i y 16, numeral 2, inciso e, en los que se mencionaba la figura de “asambleas locales en el exterior”, pero respecto de las cuales no se establecían facultades, forma de integración, formalidades para la convocatoria, método para su elección, etc.
 - c) Respecto al inciso c), con la modificación al artículo 42, numeral 2, en el que se establece la tipificación de las sanciones y se señala que para la determinación de las sanciones se tomará como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho.
 - d) Sobre el inciso d), con la reforma a los numerales 2 y 3 de los artículos 28, 29 y 30, en los cuales se señala la forma en que se integran y eligen las Comisiones Técnica Electoral, Central de Fiscalización y de Afiliación.
 - e) Finalmente, por lo que hace al inciso e), con la reforma al artículo 46, numeral 1, inciso d, en el cual se especifican las causas de ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional, por las que la Comisión Política Nacional podrá designar al candidato correspondiente.
18. Que la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación describe seis elementos mínimos que, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral, deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir

sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.-Asociación Partido Popular Socialista. -23 de agosto de 2002.- Unanimidad de votos.

Juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002. -José Luis Amador Hurtado. -3 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. -José Luis Sánchez Campos. -28 de julio de 2004. - Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.

19. Que asimismo, el Partido de la Revolución Democrática realizó modificaciones a su Estatuto que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente: en la derogación de los artículos: 9, numerales 1, inciso j, 4, inciso j y 5, inciso e; 16, numeral 3, inciso e; y 18, numerales 3, incisos c, d, e, f, y g y 5; en la modificación de los artículos 2, numeral 3, inciso p; 3, numeral 2; 12, numeral 4, incisos e, f y h; 13, numerales 4, incisos c e i, 5, inciso e y 6 inciso a; 15, numeral 2, inciso b; 16, numerales 2, incisos b, c e i y 4, inciso a; 17, numeral 4, incisos c y g; 18; 19, numerales 1, 2, 4, inciso incisos b, c, d e i, 5, incisos a, d, f y g y 6, inciso a; 20, numerales 5, 8 y 9; 26, numeral 1, incisos b, d y e; 27, numeral 5; 28, numerales 1, 4 y 5; 29, numerales 1 y 4; 30, numerales 1 y 4; 31, numerales 4, 6 y 7; 35, numerales 1, inciso e, y 2; 42; 45, numerales 1, inciso b, 2, inciso d, 5, inciso a y 6, incisos b y c; 46, numerales 1, incisos a y b, 7, inciso c, 14, 15, 16 y 17; 49, numerales 3 y 8; 51, numeral 1, inciso m y transitorios primero, segundo, tercero y cuarto; y en la adición de los artículos 18 bis; y 30 bis.
20. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstos serán clasificados conforme a lo siguiente:
 - a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 2, numeral 3, inciso p; y 15, numeral 2, inciso b.
 - b) Se derogan del texto vigente: artículos 9, numerales 1, inciso j, 4, inciso j y 5, inciso e; 16, numerales 3, incisos e; y 18, numerales 3, incisos c, d, e, f, y g y 5.
 - c) Aquellas modificaciones que se refieren a los elementos específicos que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido como determinantes de la democracia interna de las agrupaciones: artículos 18, numerales 3, inciso a; y 4, incisos k, l, m, n, ñ, o y p; 31, numerales 4 y 6; y 42, numerales 1, 3, 4, 5, 6, y 7;

- d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 13, numeral 5, inciso e; 18, numerales 1 y 2; 18 bis; 19, numerales 1, 2, 4, inciso i y 6, inciso a; 26, numeral 1, incisos b, d y e; 27, numeral 5; 28, numerales 1, 4 y 5; 29, numerales 1 y 4; 30, numerales 1 y 4; 30 bis; 31, numeral 7; 35, numerales 1, inciso e, y 2; 45, numeral 6, inciso b y c; 46, numerales 14, 15, 16 y 17; 49, numerales 3 y 8; y transitorios primero, segundo, tercero y cuarto.
- e) Adecuan la denominación de sus órganos en relación con las modificaciones realizadas. Artículos 3, numeral 2; 12, numeral 4, incisos e, f y h; 13, numerales 4, incisos c e i y 6 inciso a; 16, numerales 2, incisos b, c e i y 4, inciso a; 17, numeral 4, incisos c y g; 19, numerales 4, incisos b, c y d y 5, incisos a, d, f y g; 20, numerales 5, 8 y 9; 45, numerales 1, inciso b, 2, inciso d y 5, inciso a; 46, numerales 1, incisos a y b y 7, inciso c; y 51, numeral 1, inciso m.

Que los artículos del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, señalados en los incisos a), b) y e) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso c) se describe en el siguiente considerando, analizando el grupo referido en el inciso d), en el considerando 22 de la presente Resolución.

21. Que la modificación realizada al artículo 18, numerales 3, inciso a; y 4, incisos k, l, m, n, ñ, o y p; del proyecto de Estatuto, es acorde con el elemento mínimo de democracia referido como número 4 de la citada tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, toda vez que establece el procedimiento de elección de los integrantes de la Comisión Política Nacional, así como sus funciones. En cuanto a las modificaciones a los artículos 31, numerales 4 y 6; y 42, numerales 1, 3, 4, 5, 6, y 7, éstas cumplen con el elemento mínimo de democracia referido como número 3 de dicha tesis, relativo al establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, toda vez que en ellos se establecen: el procedimiento para determinar sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones relativas a la administración del patrimonio del partido, se incluyen nuevas sanciones, y se detalla el procedimiento aplicable para la imposición de las mismas.

Dichos razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

22. Que en lo relativo a las reformas a los artículos 13, numeral 5, inciso e; 18, numerales 1 y 2; 18 bis; 19, numerales 1, 2, 4, inciso i y 6, inciso a; 26, numeral 1, incisos b, d y e; 27, numeral 5; 28, numerales 1, 4 y 5; 29, numerales 1 y 4; 30, numerales 1 y 4; 30 bis; 31, numeral 7; 35, numerales 1, inciso e, y 2; 45, numeral 6, inciso b y c; 46, numerales 14, 15, 16 y 17; 49, numerales 3 y 8; y transitorios primero, segundo, tercero y cuarto, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

23. Que vista integralmente, la reforma realizada por el Partido de la Revolución Democrática, mantiene el carácter democrático del partido, conforme al mandato señalado en el artículo 27 del Código Federal Electoral. Sin embargo, surgen algunas observaciones que resulta necesario que este órgano colegiado las haga del conocimiento del Partido:

- a) El artículo 20, numeral 11, inciso g, del proyecto de Estatuto, señala:

*“Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado de conformidad con el Reglamento respectivo. **Bajo esta situación, podrá citar a sus integrantes a sesión en cualquier momento, levantándose el receso sin necesidad de corroborar el quórum y, los acuerdos del pleno serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.**”*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del código electoral, no ha lugar a que la autoridad administrativa electoral declare la constitucionalidad y legalidad del último párrafo de esta disposición normativa estatutaria, en atención a los siguientes razonamientos:

De conformidad con lo dispuesto por la jurisprudencia identificada con el número S3ELJ 03/2005 y de rubro **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN DE CONTENER PARA CONSIDERARLOS VALIDOS**, uno de los requisitos indispensables que deben prever los estatutos de las entidades políticas, consiste en la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes.

No obstante, el último párrafo del artículo 20, numeral 11, inciso g) del proyecto de Estatuto del Partido de la Revolución Democrática faculta a sus órganos colegiados para que al encontrarse en sesión permanente puedan citar a sus miembros a sesión en cualquier momento e igualmente, puedan levantar un receso y tomar acuerdos por sufragio de los miembros presentes.

En este orden de ideas, pudiera actualizarse la hipótesis consistente en que un órgano colegiado integrado por un número considerable de miembros, al encontrarse en sesión permanente, convocara a un receso y posteriormente reiniciara su sesión contando con un grupo sumamente reducido de integrantes, quienes con fundamento en la norma que se analiza, pudieran tomar decisiones vinculantes para todo el órgano, sin importar que se tratase de una minoría o inclusive, de una sola persona.

En consecuencia, la norma estudiada atenta contra la regla de mayoría, puesto que permite que un número reducido de miembros tomen decisiones vinculantes susceptibles de afectar a la mayoría de los integrantes del partido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad electoral estima que la última oración del inciso g, del numeral 11, del artículo 20 del proyecto de Estatuto no debe formar parte de éste, por lo que no se incluirá en el texto definitivo. En razón de lo anterior, el artículo 20, numeral 11, inciso g, queda en los siguientes términos.

“Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado de conformidad con el Reglamento respectivo.”

- b) El artículo tercero transitorio, numeral 1, del proyecto de Estatuto, establece que la Comisión Política Nacional integrará por consenso una Comisión de Candidaturas Plural, para procesar las decisiones en cuanto a las candidaturas a diputados federales por ambos principios. Sin embargo, dicho artículo no señala el número de integrantes de la Comisión de Candidaturas Plural ni su forma de funcionamiento.

Es por lo anterior que esta autoridad considera necesario requerir al partido para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al informar la determinación del procedimiento para la selección de candidatos a diputados federales por ambos principios a este Consejo General, informe también la integración de la referida Comisión de Candidaturas así como las reglas para su funcionamiento.”

- c) El artículo tercero transitorio, numeral 3, del proyecto de Estatuto, establece:

“3. Para las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, el 11o. Congreso Nacional instruye al Consejo Nacional, para que reserve una franja de consenso que incluya candidaturas externas e internas, que coadyuven a la conformación de una fracción parlamentaria altamente competente y profesional.

Para concretar esta propuesta, el procedimiento será el siguiente: La Comisión de Candidaturas presentará una propuesta a la Comisión Política Nacional. Una vez analizada y aprobada por la Comisión Política Nacional por mayoría calificada, será presentada al Consejo Nacional para su aprobación por dos tercios de los consejeros presentes.”

Al respecto, el artículo 46, numeral 4, del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática, señala:

“4. Las candidaturas a diputados federales y locales, y a senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

a. La mitad de las listas, con los numerales nones, serán elegidos en Convención Electoral convocada por el Consejo correspondiente.

b. La otra mitad de las listas, con los numerales pares, serán elegidos directamente por el Consejo que corresponda.”

En consecuencia, esta autoridad considera que el Partido de la Revolución Democrática debe interpretar el numeral 3, del artículo tercero transitorio del proyecto de Estatuto, en términos de lo establecido en el artículo 46, numeral 4, incisos a y b del Estatuto vigente, a fin de que la mitad de las listas de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, con los numerales nones, sean elegidos en Convención Electoral, sin demérito de lo establecido en los artículos 3o. Transitorio y 46, numeral 4, inciso c, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

24. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados: “Estatuto”; y “Cuadro Comparativo de las Reformas Estatutarias”, mismos que en sesenta y tres y cuarenta fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
25. Que transcurrido el plazo de catorce días naturales a que se refiere el artículo 47, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se recibió impugnación alguna por parte de los afiliados al Partido de la Revolución Democrática a las modificaciones Estatutarias motivo de la presente Resolución.
26. Que a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al Partido de la Revolución Democrática, para que una vez que apruebe sus nuevas disposiciones reglamentarias que deriven de las reformas al Estatuto del partido, las remita a esta autoridad para efectos de lo establecido en el artículo 47, párrafo 4, del Código Electoral Federal.
27. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116 párrafos 2 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 23, 24, párrafo 1, inciso a), 27, 38, párrafo 1, inciso I), 105, párrafo 2; y 116, párrafos 2 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118 párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado por el XI Congreso Nacional de dicho partido, celebrado los días veinte y veintiuno de septiembre de dos mil ocho, con excepción del artículo 20, numeral 11, inciso g, última oración, y en términos de lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de la reforma a su Estatuto, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 47, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de noviembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO**Estatuto del Partido de la Revolución Democrática**

(Incluye reformas aprobadas por su XI Congreso Nacional; 20 al 21 de septiembre de 2008, México, D.F.)

INDICE

CAPITULO I DEL PARTIDO

- Artículo 1o. Objeto del Partido
Artículo 2o. La Democracia en el Partido

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

- Artículo 3o. El Ingreso al Partido
Artículo 4o. Derechos y obligaciones de los miembros del Partido
Artículo 5o. Los Comités de Base
Artículo 6o. Los Comités de Base por actividad o preferencia de los miembros del Partido
Artículo 7o. La membresía en el exterior

CAPITULO III. DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO

- Artículo 8o. El Consejo Municipal
Artículo 9o. El Comité Ejecutivo Municipal
Artículo 10o. La Coordinadora Distrital
Artículo 11o. El Consejo Estatal
Artículo 12o. El Comité Político Estatal
Artículo 13o. El Secretariado Estatal
Artículo 14o. La organización de los militantes en el exterior
Artículo 15o. El Consejo en el Exterior
Artículo 16o. El Secretariado en el exterior
Artículo 17o. El Consejo Nacional

Artículo 18o. La Comisión Política Nacional**Artículo 18o. Bis El Consejo Consultivo**

- Artículo 19o. El Secretariado Nacional
Artículo 20o. Disposiciones comunes para los órganos de dirección

CAPITULO IV. DE LOS CONGRESOS Y CONSULTAS

- Artículo 21o. El Congreso Nacional del Partido
Artículo 22o. El Congreso Estatal
Artículo 23o. El Congreso en el Exterior
Artículo 24o. Los Congresos Municipales.
Artículo 25o. El plebiscito y el referéndum

CAPITULO V. DEL ORGANO JURIDICCIONAL Y LAS COMISIONES TECNICAS

- Artículo 26o. Las comisiones nacionales del Partido
Artículo 27o. La Comisión Nacional de Garantías
Artículo 28o. La Comisión Nacional Electoral
Artículo 29o. La Comisión Central de Fiscalización
Artículo 30o. La Comisión de Afiliación

Artículo 30o. bis La Comisión de Etica

CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO

- Artículo 31o. El patrimonio y su administración
- Artículo 32o. De la Secretaría de Finanzas
- Artículo 33o. De las cuotas ordinarias y extraordinarias
- Artículo 34o. Actividades para el financiamiento del Partido
- Artículo 35o. De la distribución del financiamiento
- Artículo 36o. De las obligaciones de los Comités Estatales y Municipales

CAPITULO VII. DE LA EDUCACION POLITICA, EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACION

- Artículo 37o. De la formación política
- Artículo 38o. Coordinación de la formación política
- Artículo 39o. Del Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática

CAPITULO VIII. DE LA PROPAGANDA DEL PARTIDO

- Artículo 40o. Las publicaciones e instrumentos propagandísticos

CAPITULO IX. DE LOS ESTIMULOS Y LA DISCIPLINA

- Artículo 41o. Los estímulos
- Artículo 42o. Disciplina interna

CAPITULO X. DE LAS CORRIENTES DE OPINION AL INTERIOR DEL PARTIDO

- Artículo 43o. Del derecho de los miembros del Partido a agruparse
- Artículo 44o. De las sanciones a las agrupaciones

CAPITULO XI. DE LAS ELECCIONES INTERNAS

- Artículo 45o. Las elecciones de dirigentes del Partido
- Artículo 46o. La elección de los candidatos
- Artículo 47o. El Reglamento General de Elecciones y Consultas

CAPITULO XII. DE LA PARTICIPACION DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES

- Artículo 48o. La dirección y organización de las campañas electorales
- Artículo 49o. Las alianzas y convergencias electorales

CAPITULO XIII. DE LA RELACION DEL PARTIDO CON SUS GOBIERNOS Y SUS LEGISLADORES

- Artículo 50o. Definición de las políticas públicas
- Artículo 51o. De la relación con gobernantes y legisladores
- Artículo 52o. Las Coordinadoras de Autoridades Locales
- Artículo 53o. De la relación del Partido con el poder público
- Artículo 54o. Evaluación del desempeño gubernamental
- Artículo 55o. De la Participación en elecciones internas
- Artículo 56o. De la actuación de los gobernadores y legisladores externos.

TRANSITORIOS

CAPITULO I. DEL PARTIDO**Artículo 1o. Objeto del Partido**

1. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional conformado por mexicanas y mexicanos libre e individualmente asociados, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un partido de izquierda democrático, cuyos propósitos son los definidos en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política.
2. El Partido de la Revolución Democrática realiza sus actividades a través de métodos democráticos y en ejercicio de todos los derechos que la Constitución otorga al pueblo mexicano, y no se encuentra subordinado a ninguna organización o Estado extranjero.
3. El Partido se distinguirá por:
 - a. Su nombre: Partido de la Revolución Democrática;
 - b. Su lema: "Democracia ya, Patria para todos", y
 - c. Su emblema: Sol mexicano estilizado con las siguientes características:
 - Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos;
 - La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo es igual al diámetro interior de la circunferencia;
 - El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia;
 - El emblema se complementa por la sigla PRD, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño, y
 - Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.
4. El nombre, lema y símbolo del Partido solamente podrá ser usado por los órganos del mismo, definidos en el presente Estatuto. Toda propaganda, publicidad o declaración pública del Partido deberá aparecer con la organización u órgano responsable. En los procesos internos de elección, sólo podrán usar el nombre, lema y símbolo los aspirantes debidamente registrados, siempre que se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas.

Artículo 2o. La democracia en el Partido

1. La democracia es el principio fundamental de la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública. Los miembros, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
2. La soberanía interna del Partido reside en sus miembros, quienes poseen la capacidad de determinar los objetivos, normas, conducta y dirigencias del mismo, mediante métodos de carácter democrático.
3. Las reglas democráticas de la vida interna del Partido se basan en los siguientes principios:
 - a. Derechos y obligaciones iguales para todos sus miembros;
 - b. Las decisiones se adoptan por mayoría calificada o simple de votos en todas las instancias, cuyo carácter será siempre colegiado;
 - c. Respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías;
 - d. Representación proporcional pura en la integración de los Congresos, Consejos, Comités Políticos, Secretariados y Comités Ejecutivos en todos los ámbitos, con las modalidades previstas en el presente Estatuto;
 - e. Al integrar sus órganos de dirección, representación y resolución, y al postular candidaturas plurinominales, el Partido garantizará, mediante acciones afirmativas, que cada género cuente con 50% de representación. Este mismo principio se aplicará en el caso de alianzas electorales y de candidaturas externas;
 - f. Al integrar sus órganos de dirección, representación y resolución, y al postular candidaturas de representación proporcional, el Partido garantizará que en cada grupo de cinco entre por lo menos un joven menor de 30 años;

- g. Reconocimiento del carácter pluriétnico y pluricultural de México y, por tanto, la garantía de la presencia indígena en sus órganos de dirección y representación y en las candidaturas a cargos de elección popular, por lo menos en el equivalente al porcentaje de la población indígena en el ámbito de que se trate;
 - h. La garantía de la presencia de los migrantes en sus órganos de dirección y las candidaturas a cargos de elección popular;
 - i. En los casos de los registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto a las acciones afirmativas de género, jóvenes, indígenas y migrantes que tengan los propietarios o propietarias, este mismo precepto se observará en el caso de las alianzas y candidaturas externas;
 - j. En la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración de los órganos de dirección y representación del Partido, así como de las listas de candidatos y candidatas por el principio de representación proporcional, los y las aspirantes sólo podrán acceder a este derecho manifestándose, al solicitar su registro, por cual de las acciones afirmativas se inscribe;
 - k. Respeto y acatamiento de militantes e instancias partidistas al Estatuto y a los reglamentos que de éste emanen;
 - l. Sometimiento de dirigentes y órganos de dirección a los Consejos correspondientes;
 - m. Rendimiento periódico de cuentas y manejo debido, eficaz y transparente de las finanzas;
 - n. Revocación del mandato cuando los dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades, y
 - ñ. Existencia de las Secretarías de asuntos juveniles, de equidad y género, y de cultura, educación, ciencia y tecnología en todos los comités ejecutivos del Partido.
 - o. La única excepción en la aplicación de las acciones afirmativas señaladas en este numeral será al integrar los comités políticos estatales y nacional.
 - p. Con fundamento en la garantía de acceso a la información que prevé el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos y militantes del Partido de la Revolución Democrática, tendrán derecho a solicitar acceso a la información de este, que como Institución de Interés Público, se reconoce como sujeto obligado a informar y a la transparencia, de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**
4. En el Partido, nadie podrá ser excluido o discriminado por motivo de sexo, pertenencia étnica, orientación o identidad sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen, o por cualquier otro de carácter semejante.
5. Los organismos inferiores se encuentran supeditados a las decisiones de los órganos superiores en los términos y bajo las condiciones y procedimientos señalados en el presente Estatuto y en los reglamentos que del mismo se deriven, respetando los principios federativos y de la soberanía estatal y libertad municipal. El Distrito Federal será considerado, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios del Partido, como un estado, y sus delegaciones como municipios.
6. Los miembros del Partido y todas sus instancias de dirección rechazarán todo medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de los integrantes de los movimientos y organizaciones para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan, y pugnarán por la cancelación de cualquier control estatal.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Artículo 3o. El Ingreso al Partido

1. Para ser miembro del Partido se requiere:
- a. Ser mexicano o mexicana;
 - b. Contar al menos con 15 años de edad;
 - c. Solicitar personalmente y por escrito su inscripción;
 - d. Aceptar la plena vigencia de la Declaración de Principios, el Programa y el presente Estatuto, así como comprometerse a acatar como válidas las resoluciones del Partido;

- e. No haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones, o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada, y
 - f. Tomar un curso de formación política que incluya la historia y los documentos básicos del Partido. En los casos en que el interesado no pueda cumplir con este requisito por causas imputables al Partido, será considerado miembro a partir de los 90 días, contados desde el momento en que ingresó su solicitud y demostró haber cumplido con el resto de los requisitos.
2. Para la inscripción en el Partido de quienes ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, será indispensable la resolución favorable del Comité Ejecutivo Municipal correspondiente y la ratificación del Comité Político Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o de la **Comisión Política Nacional**, cuando se haya realizado en este ámbito. Asimismo se deberá presentar carta de renuncia al partido político en el que la o el aspirante haya militado anteriormente.
 3. Los nuevos miembros del Partido protestarán por escrito, respetar los documentos básicos del Partido y las resoluciones de sus órganos de representación y dirección.

Artículo 4o. Derechos y obligaciones de los miembros del Partido

1. Todo miembro del Partido tiene derecho, en igualdad de condiciones, a:
 - a. Votar y ser votado, bajo las condiciones establecidas en el presente Estatuto y en los reglamentos que del mismo se deriven;
 - b. Recibir la credencial que lo acredite como miembro del Partido y figurar en el padrón de miembros;
 - c. Manifestar libremente sus puntos de vista dentro y fuera del Partido, participar en la elaboración y realización del Programa y la Línea Política del Partido, y presentar propuestas, así como recibir la respuesta por escrito de la resolución que recaiga sobre ellas;
 - d. Tener acceso a información del Partido de forma suficiente, veraz y oportuna; conociendo el manejo, aplicación y utilización de los recursos económicos y materiales del Partido;
 - e. Recibir formación política periódicamente que incluya la historia y los documentos básicos del Partido;
 - f. Exigir el cumplimiento de los acuerdos del Partido;
 - g. Ser escuchado en su defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen sanción. Ningún órgano o instancia partidaria puede acordar sanción alguna sin otorgar la garantía de audiencia;
 - h. Tener acceso a expresarse en su propia lengua y a traductores durante las deliberaciones y eventos del Partido;
 - i. Agruparse con otros miembros del Partido en los términos que establece el presente Estatuto, sin suplantar en algún momento a los órganos del Partido;
 - j. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y ser defendido por éste cuando sea víctima de atropellos e injusticias. Así como a la defensoría jurídica de éste cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas y sea solicitada expresamente al Partido;
 - k. Participar en un Comité de Base;
 - l. Recibir respuesta, en un plazo no mayor de 10 días naturales, a escritos que en virtud del derecho de petición presente a secretarios, órganos de dirección y órganos autónomos, y
 - m. Los demás comprendidos en el presente Estatuto.
2. Todo miembro del Partido está obligado a:
 - a. Conocer y respetar la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el presente Estatuto y los demás acuerdos del Partido;
 - b. Canalizar a través de los órganos del Partido sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otros miembros del Partido, organizaciones y órganos del mismo;
 - c. Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, en apoyo a los candidatos presentados por el Partido;

- d. Desempeñar con diligencia, legalidad y honradez los cargos que el Partido le encomiende, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;
- e. Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos contrarios a los objetivos y Línea Política del Partido;
- f. Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas morales cuando se participe en contiendas internas del Partido. En estos casos podrán aceptarse apoyos de personas físicas solamente cuando estén expresamente autorizados por algún órgano de dirección del Partido;
- g. No recibir beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público y no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;
- h. Pagar regularmente su cuota al Partido;
- i. Participar en un Comité de Base;
- j. Votar en las elecciones internas del Partido, quien no lo ejerciera en 2 ocasiones consecutivas será retirado del Listado Nominal del Partido, teniendo 6 meses para ratificar su permanencia en dicho listado nominal, y
- k. Observar las demás obligaciones señaladas en el presente Estatuto.

Artículo 5o. Los Comités de Base

1. Los miembros del Partido se organizarán en Comités de Base. Los Comités de Base son el órgano fundamental de la estructura del Partido y podrán ser territoriales o por actividad de sus miembros.
2. Los Comités de Base territoriales se crearán con por lo menos cinco miembros y su ámbito territorial será la sección electoral. Se deberá notificar su constitución al Comité Ejecutivo Municipal y/o al Secretariado Estatal o al Secretariado Nacional, y se asegure una eficaz coordinación.
3. Cuando un Comité de Base abarque todo el municipio recibirá el nombre de Comité de Base Municipal y su directiva asumirá, simultáneamente, las funciones que corresponden a la dirección del Comité de Base, al Consejo y al Comité Ejecutivo Municipal.
4. Los comités de base podrán organizarse internamente de acuerdo a lo que la mayoría de sus miembros decida, respetando el Reglamento de Comités de Base emitido por el Consejo Nacional.
5. Las funciones del Comité de Base son las siguientes
 - a. Recibir información del Partido y discutir la Línea Política del mismo, así como llevar a cabo las deliberaciones que sean necesarias para impulsar la vida interna del Partido;
 - b. Hacerse cargo de las tareas políticas del Partido en su territorio y decidir las actividades políticas y organizativas que estime conveniente;
 - c. Participar activamente en las campañas electorales del Partido;
 - d. Realizar actividades para recabar financiamiento;
 - e. Los presidentes de los comités de base que no sean consejeros municipales, podrán participar en las sesiones del consejo municipal sólo con derecho a voz;
 - f. Relacionarse permanentemente con los habitantes de su territorio, distribuir la propaganda del Partido y realizar la suya propia;
 - g. Apoyar a los movimientos sociales y populares que coincidan con los objetivos democráticos del Partido, y promover en todo momento la activa participación ciudadana en los asuntos de su comunidad u organización;
 - h. Dar seguimiento a las políticas públicas de los gobiernos municipales, estatales y federal, organizando las demandas ciudadanas y sociales para que los presupuestos y programas se ejerzan en tiempo y forma, elaborando propuestas alternativas con la participación más amplia posible, de acuerdo a los lineamientos del Partido y buscando enriquecerlos, y
 - i. Las demás que se deriven del presente Estatuto, de los reglamentos y de las líneas Política y de Organización que acuerde el Partido.

Artículo 6o. Los Comités de Base por actividad o preferencia de los miembros del Partido

1. Los miembros del Partido podrán organizarse de acuerdo a sus preferencias o actividades, así como por su pertenencia a agrupaciones sociales y civiles e instituciones públicas para realizar actividades específicas.
2. Estos Comités de Base serán creados a solicitud de miembros del Partido. Los secretariados en todos los niveles llevarán un registro de los mismos. Su organización será en concordancia a lo que señala el numeral 4 del artículo 5 y sus funciones serán las señaladas en los incisos a, b, c, d, g y h del numeral 5 del artículo 5.
3. Las dirigencias en todos los niveles impulsarán la creación de Comités de Base que agrupen voluntariamente a miembros del Partido en el ámbito juvenil; de la lucha por la equidad entre los géneros y por los derechos de la mujer; defensa y protección del medio ambiente; laboral y educativo, entre otros; así como impulsar la elaboración de políticas para los diversos sectores sociales.
4. Las dirigencias en todos los niveles tendrán la obligación de convocar a actividades que fomenten la integración de Comités de Base por actividad o preferencia; de no ser así, los interesados podrán convocarlas.

Artículo 7o. La membresía en el exterior

1. Se considerarán como militantes en el exterior a todos aquellos ciudadanos o ciudadanas mexicanos en pleno goce de sus derechos electorales, que cuenten con una residencia efectiva y comprobable de por lo menos 1 año en otro país; y cumplan además con los criterios establecidos en el artículo 3o. del presente Estatuto.

CAPITULO III. DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO**Artículo 8o. El Consejo Municipal**

1. El Consejo Municipal es la autoridad superior del Partido en el municipio entre Congreso y Congreso.
2. Se reúne al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, del Comité Ejecutivo Municipal, Secretariado Estatal o Nacional. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Consejos que emita el Consejo Nacional.
3. El Consejo Municipal se integra por:
 - a. Hasta 75 consejeros electos en el municipio por voto universal, directo y secreto;
 - b. La Presidencia y la Secretaría General del Partido en el Municipio;
 - c. Dado el caso, el Síndico, los regidores y el Presidente Municipal que sean miembros del Partido;
 - d. Las consejerías estatales residentes en el municipio, y
 - e. Los responsables de los Comités de Base territoriales, con derecho a voz.
4. Sus funciones son:
 - a. Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el municipio para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores; elaborar su agenda política anual; normar la política del Partido con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el municipio; vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido en el municipio apliquen la Línea Política y el Programa del Partido;
 - b. Tomar resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre políticas públicas a los miembros del Partido en el gobierno municipal de su ámbito de competencia;
 - c. Elegir al Comité Ejecutivo Municipal de manera similar a lo que señala el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto;
 - d. Elegir una mesa directiva, integrada por una presidencia, una vicepresidencia y dos secretarías-vocales, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos;
 - e. Aprobar en el primer pleno del año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual, la política presupuestal; conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero municipal del año anterior;

- f. Recibir por lo menos cada tres meses un informe del Comité Ejecutivo Municipal relativo a resoluciones, actividades y finanzas, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- g. Evaluar anualmente el desempeño de los miembros del Comité Ejecutivo Municipal con base en los informes trimestrales presentados y emitir un posicionamiento al respecto durante su primer pleno de cada año;
- h. Convocar a plebiscito y referéndum, de acuerdo a lo que señala el artículo 25 del presente Estatuto;
- i. Remover a los miembros de la dirección municipal, de manera similar a lo que señala el artículo 20 numeral 9;
- j. Nombrar a la Presidencia y/o a la Secretaría General sustitutos ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes, y
- k. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Consejos.

Artículo 9o. El Comité Ejecutivo Municipal

- 1. El Comité Ejecutivo Municipal es la autoridad superior del Partido en el municipio entre Consejo y Consejo.
- 2. Se reúne por lo menos, cada 15 días, a convocatoria de la Presidencia del Partido en el municipio o del Secretariado Estatal o Nacional. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Secretariados que emita el Consejo Nacional.
- 3. El Comité Ejecutivo Municipal se integra por un máximo de 13 miembros entre los cuales figuran la Presidencia y la Secretaría General. Se elegirán por el Consejo Municipal a representación proporcional entre planillas, de manera similar a como lo señala el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto.
- 4. Sus funciones son:
 - a. Mantener la relación del Partido, a nivel municipal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular nuestra lucha política a las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
 - b. Aplicar las resoluciones del Consejo Municipal, del Consejo Estatal y del Consejo Nacional, así como de los Secretariados y Comités Políticos Estatal y Nacional;
 - c. Informar al Consejo Municipal y Estatal sobre sus resoluciones;
 - d. Convocar y presentar propuestas al Consejo Municipal;
 - e. Organizar las secretarías en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;
 - f. Administrar los recursos del Partido a nivel municipal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
 - g. Proponer al Consejo Municipal el plan de trabajo anual del Partido en el municipio y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gasto;
 - h. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento las dirigencias estatales o nacionales;
 - i. Presentar cada tres meses, ante el Consejo Municipal, el informe financiero y de actividades del Comité Ejecutivo, de manera general así como específica por secretaría. Adicionalmente en la primera sesión del Consejo Municipal se presentará un informe anual. En todos los casos los informes se ajustarán a lo que señale el Reglamento de Transparencia del Partido;
 - j. **Se deroga**
 - k. Atender el funcionamiento de los comités de base en el municipio, informar a éstos sobre la política del Partido y propiciar la deliberación tendiente a la ejecución de las tareas políticas y de organización;
 - l. Solicitar a la **Comisión Política Nacional** sanción para miembros del Partido que hayan contravenido los documentos básicos del Partido, y
 - m. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Secretariados.

5. Son funciones de la Presidencia del Partido en el municipio:
 - a. Presidir el Comité Ejecutivo Municipal;
 - b. Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Municipal;
 - c. Ser el portavoz del Partido en el municipio;
 - d. Presentar los informes del Comité Ejecutivo ante el Consejo Municipal;
 - e. **Se deroga**
 - f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo e informar a éste de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros, y
 - g. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Secretariados.
6. Son funciones de la secretaría general del Partido en el municipio:
 - a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Municipal;
 - b. Sustituir al presidente en sus faltas temporales no mayores de un mes, y
 - c. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Secretariados.

Artículo 10o. La Coordinadora Distrital

1. En los distritos electorales locales conformados por más de un municipio, se podrán conformar coordinadoras distritales integradas de manera paritaria por los representantes populares y consejeros electos en los municipios, teniendo como objetivo:
 - a. Estimular, apoyar e impulsar el fortalecimiento de la organización municipal;
 - b. Vigilar el cumplimiento y aplicación correcta del Estatuto, Programa y resoluciones de los órganos de dirección del Partido, y
 - c. Atender la vinculación de los representantes populares con el Partido.

Artículo 11o. El Consejo Estatal

1. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el estado entre Congreso y Congreso.
2. Se reúne al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva o del Secretariado Nacional. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Consejos que emita el Consejo Nacional.
3. El Consejo Estatal se integra por:
 - a. Hasta 150 consejerías electas en los distritos electorales locales, de acuerdo a la convocatoria y al Reglamento emitido por el Consejo Nacional;
 - b. La Presidencia y la Secretaría General Estatal;
 - c. Los presidentes municipales constitucionales y, dado el caso, el Gobernador del Estado que sean miembros del Partido;
 - d. Los legisladores locales elegidos en el grupo parlamentario, en razón de la cuarta parte de sus integrantes que sean miembros del Partido o, por lo menos, el Coordinador de dicho grupo;
 - e. Las consejerías nacionales residentes en el estado;
 - f. Las expresidencias del Partido en el estado, y
 - g. Hasta 100 presidentes de los comités ejecutivos municipales, elegidos de acuerdo a los parámetros señalados en el artículo 45 numeral 3 inciso c. Las presidencias de los comités ejecutivos municipales que no hayan sido electos consejeros o consejeras tendrán derecho a voz.
4. Sus funciones son:
 - a. Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores; elaborar su agenda política anual; normar la política del Partido con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el estado; vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido en el estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido y expedir la plataforma electoral estatal;

- b. Tomar resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- c. Elegir al Comité Político Estatal de acuerdo a lo que señala el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto;
- d. Elegir al Secretariado Estatal de acuerdo a lo que señala el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto;
- e. Elegir una mesa directiva, integrada por una presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías-vocales, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos;
- f. Aprobar en el primer pleno del año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual, la política presupuestal; conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior;
- g. Recibir por lo menos cada tres meses un informe del Secretariado Estatal y del Comité Político Estatal relativos a resoluciones, actividades y finanzas, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- h. Evaluar anualmente el desempeño de los miembros del Secretariado Estatal con base en los informes trimestrales presentados y emitir un posicionamiento al respecto durante su primer pleno de cada año;
- i. Convocar a la elección de dirigentes en el nivel estatal y municipal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45 del presente Estatuto;
- j. Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 46 del presente Estatuto;
- k. Organizar el Congreso Estatal y convocar a sus delegados;
- l. Organizar los congresos municipales y convocar a sus delegados;
- m. Convocar a plebiscito y referéndum, de acuerdo a lo que señala el artículo 25 del presente Estatuto;
- n. Remover a los miembros de la dirección estatal, de acuerdo a lo que señala el artículo 20 numeral 9 del presente Estatuto;
- ñ. Nombrar a la Presidencia y/o a la Secretaría General sustitutos ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;
- o. Designar a los integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales cuando no hayan sido nombrados oportunamente por el Consejo Municipal o cuando éste no esté constituido; dicha designación deberá realizarse al pleno siguiente después de que pasen cuarenta días de la fecha en que deban entrar en funciones los Comités y no hayan sido designados por el Consejo Municipal, y
- p. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Consejos.

Artículo 12o. El Comité Político Estatal

1. El Comité Político Estatal es la autoridad superior del Partido en el estado entre Consejo y Consejo.
2. Se reúne por lo menos cada mes, a convocatoria de la Presidencia Estatal del Partido o del Secretariado Nacional. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Comités Políticos que emita el Consejo Nacional.
3. El Comité Político Estatal se integra por:
 - a. Hasta 32 integrantes electos a representación proporcional de acuerdo con el artículo 20 del Estatuto, entre los cuales estarán los miembros del Secretariado Estatal;
 - b. La Presidencia y la Secretaría General Estatal;
 - c. Hasta 10 presidentes municipales constitucionales y, dado el caso, el Gobernador del estado que sean miembros del Partido. En caso de existir más presidencias municipales constitucionales en el estado, se seleccionaran las correspondientes a los 10 municipios de mayor población;
 - d. Un miembro de cabildo, designado por la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales;
 - e. El Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso Estatal, y
 - f. Las expresidencias estatales del Partido.

4. Sus funciones son:
 - a. Analizar la situación política estatal, para elaborar la posición del Partido al respecto;
 - b. Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido en el estado, para definir acciones en consecuencia;
 - c. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido en el estado cuando se trate de asuntos de gran trascendencia;
 - d. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas en el estado cuando se considere de relevancia;
 - e. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y Nacional así como las del Secretariado Nacional y de **la Comisión Política Nacional**;
 - f. Informar al Consejo Estatal, al Secretariado Nacional y a la **Comisión Política Nacional** sobre sus resoluciones;
 - g. Convocar y presentar propuestas al Consejo Estatal;
 - h. Solicitar a la **Comisión Política Nacional** sanción para miembros del Partido que hayan contravenido los documentos básicos del Partido;
 - i. Rectificar o ratificar las resoluciones del Secretariado Estatal, y
 - j. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Comités Políticos.
5. Los integrantes del Comité Político Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano.

Artículo 13o. El Secretariado Estatal

1. El Secretariado Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el estado.
2. Se reúne por lo menos cada 15 días, a convocatoria de la Presidencia Estatal del Partido o del Secretariado Nacional. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Secretariados que emita el Consejo Nacional.
3. El Secretariado Estatal se integra por 15 miembros, entre los cuales figuran la Presidencia y la Secretaría General.
4. Sus funciones son:
 - a. Mantener la relación del Partido, a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular nuestra lucha política a las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
 - b. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y del Nacional, así como del Secretariado y de los comités políticos Estatal y Nacional;
 - c. Informar al Consejo Estatal y Nacional así como al Secretariado y **Comisión Política Nacional** sobre sus resoluciones;
 - d. Presentar propuestas de resolución al Consejo y al Comité Político Estatal, así como a las instancias de dirección nacional;
 - e. Convocar a sesiones de los consejos y comités ejecutivos municipales;
 - f. Organizar las secretarías en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;
 - g. Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
 - h. Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gasto;
 - i. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Comité Político Estatal, el Secretariado Nacional o el **Comisión Política Nacional**;

- j. Presentar cada tres meses, ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades del Secretariado, de manera general así como específica por secretaría. Adicionalmente en la primera sesión del Consejo Estatal se presentará un informe anual. En todos los casos los informes se ajustarán a lo que señale el Reglamento de Transparencia del Partido;
 - k. Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal y las dependencias de éste, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido;
 - l. Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos electorales cuando algún comité ejecutivo municipal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido;
 - m. Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido o a solicitud del Secretariado Nacional o del Comité Político Estatal o Nacional. Nombrar comisionados a los municipios o distritos electorales, a quienes delimitará claramente su función y no podrán contravenir en ningún momento las disposiciones legalmente tomadas por las instancias municipales;
 - n. Apoyar a los órganos municipales de dirección, a las coordinaciones estatales por actividad y a los comités de base territoriales para impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;
 - ñ. Elaborar y aplicar, en coordinación con el Comité Político Estatal y las direcciones municipales, la estrategia electoral en donde considere que el Partido tiene baja votación y en aquéllos en que la votación haya caído en una tercera parte de la anterior obtenida;
 - o. Proponer al Secretariado Nacional la remoción de direcciones municipales y/o el nombramiento de direcciones provisionales, fundamentando la petición de acuerdo a las normas del Partido, y
 - p. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Secretariados.
5. La Presidencia del Partido en el estado tiene las siguientes funciones:
- a. Presidir el Comité Político Estatal y el Secretariado Estatal;
 - b. Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso inmediato anterior;
 - c. Ser portavoz del Partido en el estado;
 - d. Presentar al Consejo Estatal, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades del Comité Político Estatal y del Secretariado Estatal;
 - e. **Representar legalmente al Partido para efecto de la presentación de demandas, terceros interesados y toda clase de escritos relacionados al trámite de medios de impugnación en materia electoral;**
 - f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Político Estatal y del Secretariado Estatal e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;
 - g. Presentar ante el Comité Político Estatal los casos políticos estatales de urgente resolución, y
 - h. Las demás que define el presente Estatuto y los reglamentos de Comités Políticos y de Secretariados.
6. La Secretaría General del Partido en el estado tiene las siguientes funciones:
- a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado Estatal, así como las comisiones de **la Comisión Política Nacional;**
 - b. Sustituir a la Presidencia en sus faltas temporales no mayores de un mes, y
 - c. Las demás que define el presente Estatuto y los reglamentos de Comités Políticos y de Secretariados.

Artículo 14o. La organización de los militantes en el exterior

1. Cada país será considerado como una sola entidad, independientemente de su división interna, o de la cantidad o distribución de población mexicana emigrante y está será aprobada por el Consejo Nacional.
2. Los órganos de dirección en el exterior serán el Congreso en el exterior, el Consejo en el exterior y el Secretariado en el exterior.

Artículo 15o. El Consejo en el Exterior

1. El Consejo de miembros en el exterior es la autoridad superior del Partido en el País al que refiera y se reúne al menos cada cuatro meses; se integra por:
 - a. Hasta por 150 consejeros, electos según los criterios establecidos en el Reglamento General de Elecciones y Consultas;
 - b. **Se deroga**
 - c. El Presidente y Secretario General de cada Secretariado en el exterior;
 - d. Los ex presidentes de cada Comité Ejecutivo de Miembros en el exterior, y
 - e. Los Diputados Federales o Senadores electos por su condición de migrantes del país al que refieran su domicilio.
2. Sus funciones son:
 - a. Dirigir la labor política y la organización del Partido; elaborar su agenda política anual; cumplir las resoluciones de los órganos de dirección superiores;
 - b. Elegir de entre sus miembros a una mesa directiva, cuyas funciones serán las de presidir las **sesiones** del mismo y firmar los acuerdos;
 - c. Nombrar a la presidencia y a la secretaría general sustitutos ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos;
 - d. Elegir, a los integrantes del Secretariado y determinar las secretarías con que contará y sus respectivas funciones. Esta propuesta deberá respetar la representación proporcional expresada en la elección de los consejeros;
 - e. Nombrar a los delegados al Congreso Nacional, bajo los criterios establecidos en el Reglamento General de Elecciones y Consultas;
 - f. **Se deroga**
 - g. Destituir a los integrantes del Secretariado de acuerdo a como lo señala el artículo 20 inciso 9 del presente Estatuto;
 - h. Sustituir a los integrantes del Secretariado del Partido en el Exterior mediante mayoría simple de los consejeros presentes, en caso de renuncias o destitución de sus integrantes;
 - i. **Se deroga**
 - j. Cumplir las resoluciones de los órganos de dirección superiores.

Artículo 16o. El Secretariado en el exterior

1. El Secretariado en el Exterior es:
 - a. La autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el exterior;
 - b. Se reúne por lo menos cada 15 días, a convocatoria de la Presidencia del Partido en el exterior, del Secretariado Nacional. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Secretariados que emita el Consejo Nacional, y
 - c. El Secretariado en el exterior se integra por 15 miembros, entre los cuales figuran la Presidencia y la Secretaría General.
2. Sus funciones son:
 - a. Mantener la relación del Partido, en el exterior, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular nuestra lucha política a las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
 - b. Aplicar las resoluciones del Consejo del Exterior y del Nacional, así como del Secretariado y de **la Comisión Política Nacional**;
 - c. Informar al Consejo del Exterior y Nacional así como al Secretariado y **Comisión Política Nacional** sobre sus resoluciones;
 - d. Presentar propuestas de resolución al Consejo, así como a las instancias de dirección nacional;
 - e. **Se deroga**

- f. Organizar las secretarías en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;
 - g. Administrar los recursos del Partido y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
 - h. Proponer al Consejo del Exterior el plan de trabajo anual del Partido en el exterior y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gasto;
 - i. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Secretariado Nacional o **la Comisión Política Nacional**;
 - j. Presentar cada tres meses, ante el Consejo del Exterior, el informe financiero y de actividades del Secretariado, de manera general así como específica por secretaría. Adicionalmente en la primera sesión del Consejo del Exterior se presentará un informe anual. En todos los casos los informes se ajustarán a lo que señale el Reglamento de Transparencia del Partido, y
 - k. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Secretariados.
3. La Presidencia del Partido en el exterior tiene las siguientes funciones:
- a. Presidir el Secretariado Estatal;
 - b. Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso inmediato anterior;
 - c. Ser portavoz del Partido en el Exterior;
 - d. Presentar al Consejo del exterior, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades del Secretariado Estatal;
 - e. **Se deroga**
 - f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Secretariado Estatal e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;
 - g. Presentar ante el Consejo del Exterior los casos políticos estatales de urgente resolución, y
 - h. Las demás que define el presente Estatuto y los reglamentos de Comités Políticos y de Secretariados.
4. La Secretaría General del Partido en el exterior tiene las siguientes funciones:
- a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado del exterior, así como las comisiones la **Comisión Política Nacional**;
 - b. Sustituir a la Presidencia en sus faltas temporales no mayores de un mes, y
 - c. Las demás que define el presente Estatuto y los reglamentos de Comités Políticos y de Secretariados.

Artículo 17o. El Consejo Nacional

1. El Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso.
2. Se reúne al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Consejos que emita este Consejo.
3. El Consejo Nacional se integra por:
 - a. Ciento noventa y dos consejerías nacionales elegidas mediante voto secreto y directo a través del principio de representación proporcional pura por estado y con la misma razón de distribución entre los estados señaladas para la elección de los 1,100 integrantes del Partido al Congreso Nacional;
 - b. Sesenta y cuatro consejerías nacionales elegidas en el Congreso Nacional mediante el principio de representación proporcional. El porcentaje mínimo de votos que debe alcanzar cada planilla para tener derecho a la asignación de consejerías es del cinco por ciento;
 - c. Una consejería del exterior elegida por país en su consejo respectivo;
 - d. La Presidencia y la Secretaría General Nacional del Partido;

- e. Los gobernadores y, dado el caso, el Presidente de la República que sean miembros del Partido;
 - f. Las diputaciones federales y senadurías elegidas en sus respectivos grupos parlamentarios, en razón de la cuarta parte de sus integrantes que sean miembros del Partido o, por lo menos, el Coordinador de dicho grupo;
 - g. Las expresidencias nacionales del Partido;
 - h. Hasta 15 consejerías eméritas, elegidas en el Congreso Nacional;
 - i. Las presidencias del Partido en las entidades, y
 - j. Las presidencias y secretarías generales del Partido de los secretariados en el exterior.
4. Sus funciones son:
- a. Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional; elaborar su agenda política anual; normar la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con organizaciones sociales y económicas; vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del Partido y expedir la plataforma electoral;
 - b. Tomar resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
 - c. Elegir a la **Comisión Política Nacional** de acuerdo a lo que señala el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto;
 - d. Elegir al Secretariado Nacional de acuerdo a lo que señala el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto;
 - e. Elegir una mesa directiva, integrada por una presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías-vocales, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos.
 - f. Aprobar en el primer pleno del año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual, la política presupuestal; conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero nacional del año anterior;
 - g. Recibir por lo menos cada tres meses un informe del Secretariado Nacional y de la **Comisión Política Nacional** relativos a resoluciones, actividades y finanzas, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
 - h. Evaluar anualmente el desempeño de los miembros del Secretariado Nacional con base en los informes trimestrales presentados y emitir un posicionamiento al respecto durante su primer pleno de cada año;
 - i. Fiscalizar el uso de los recursos del Partido de cualquier instancia del mismo, de manera periódica y cuando lo considere necesario, a través de la Comisión Central Fiscalizadora;
 - j. Decidir en materia de endeudamiento del Partido;
 - k. Convocar a la elección de dirigentes en el nivel nacional, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45 del presente Estatuto;
 - l. Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel nacional, de acuerdo a lo señalado en el artículo 46 del presente Estatuto;
 - m. Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados;
 - n. Convocar a plebiscito y referéndum, de acuerdo a lo que señala el artículo 25 del presente Estatuto;
 - ñ. Expedir y/o modificar el Reglamento de Consejos, así como todos aquéllos que sean necesarios para el debido cumplimiento del presente Estatuto. Para lo cual se citará a una sesión que de inicio a la modificación y a otra para validar el cambio;
 - o. Remover a los miembros de la dirección nacional, de acuerdo a lo que señala el artículo 20 numeral 9;
 - p. Nombrar a la Presidencia y/o a la Secretaría General sustitutos ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;

- q. Designar a los integrantes de las direcciones estatales cuando no hayan sido nombrados oportunamente por el Consejo Estatal o cuando éste no esté constituido, siguiendo un procedimiento similar al señalado en el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto;
 - r. Elegir a los titulares de la Comisión Nacional de Garantías por mayoría calificada de las dos terceras partes de los consejeros presentes, y
 - s. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Consejos.
5. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.

Artículo 18o. La Comisión Política Nacional

- 1. La Comisión Política Nacional es la autoridad superior del Partido en el País entre Consejo y Consejo.**
- 2. Se reúne por lo menos cada 15 días a convocatoria de la Presidencia Nacional del Partido o una tercera parte de sus integrantes, con dos condiciones: Una, que haya pasado el plazo y no se haya convocado y, la segunda condición, cuando sea de urgente y obvia resolución. Su funcionamiento está regulado por su Reglamento el cual será emitido por el Consejo Nacional.**
- 3. La Comisión Política Nacional se integra por:**
 - a. Trece integrantes propuestos por el Presidente considerando la pluralidad del Partido, y ratificados por el 70% de los consejeros nacionales presentes en la sesión.**
 - b. La Presidencia y la Secretaría General Nacional.**
4. Sus funciones son:
 - a. Analizar la situación política nacional e internacional, para elaborar la posición del Partido al respecto;
 - b. Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido, para definir acciones en consecuencia;
 - c. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por cualquier grupo parlamentario del Partido en el nivel nacional o estatal cuando se trate de asuntos de gran trascendencia;
 - d. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas cuando se considere de relevancia;
 - e. Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional;
 - f. Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones;
 - g. Presentar propuestas al Consejo Nacional;
 - h. Sancionar por mayoría absoluta a los miembros del Partido que contravengan la normatividad interna, las sanciones se ajustarán estrictamente a lo que señale el presente Estatuto y los reglamentos respectivos;
 - i. Rectificar o ratificar las resoluciones del Secretariado Nacional;
 - j. Sus resoluciones serán definitivas y solamente recurribles ante la Comisión Nacional de Garantías;
 - k. Convocar a sesiones de los consejos y secretariados estatales, de los consejos y comités ejecutivos municipales así como de los comités políticos estatales;**
 - l. Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido;**
 - m. Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos locales electorales cuando algún comité político o secretariado no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido;**

- n. **Remover a los miembros de las direcciones estatales y municipales y nombrar direcciones provisionales por mayoría absoluta, sólo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores;**
- ñ. **Proponer al Consejo Nacional los criterios para definición de candidaturas de no realizarse por voto universal, directo y secreto;**
- o. **Convocar a las sesiones del secretariado, y**
- p. **Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Comisiones Políticas.**

Artículo 18 bis. El Consejo Consultivo.

1. **El Consejo Consultivo es un órgano esencialmente de consulta del Partido para los temas relevantes del País.**
2. **Se reúne a convocatoria de la Comisión Política Nacional del Partido. Su funcionamiento está regulado por el reglamento que será emitido por el Consejo Nacional.**
3. **El Consejo Consultivo se integra por:**
 - a. **La Comisión Política Nacional;**
 - b. **El Secretariado;**
 - c. **Los gobernadores y, dado el caso, el Presidente de la República que sean miembros del Partido;**
 - d. **Los coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión, y**
 - e. **Las ex presidencias nacionales del Partido.**
4. **Los integrantes del Consejo Consultivo no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano.**

Artículo 19o. El Secretariado Nacional

1. **El Secretariado Nacional es el órgano esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas del Consejo Nacional y de la Comisión Política Nacional.**
2. **Se reúne por lo menos cada 7 días, de acuerdo al calendario que deberá aprobar la Comisión Política Nacional o a convocatoria de la Presidencia Nacional del Partido para casos extraordinarios. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Secretariados que emita el Consejo Nacional.**
3. **El Secretariado Nacional se integra por 15 miembros, la Presidencia y la Secretaría General.**
4. **Sus funciones son:**
 - a. **Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular nuestra lucha política a las demandas de la sociedad y sus organizaciones;**
 - b. **Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional y de la Comisión Política Nacional;**
 - c. **Informar al Consejo Nacional y a la Comisión Política sobre sus resoluciones;**
 - d. **Presentar propuestas al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional;**
 - e. **Organizar las secretarías en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;**
 - f. **Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;**
 - g. **Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;**
 - h. **Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión Política Nacional;**

- i. **Presentar cada tres meses, ante el Consejo Nacional, el informe financiero y de actividades del Secretariado, de manera general así como específica por secretaría. Adicionalmente en la primera sesión del Consejo Nacional se presentará un informe anual. En todos los casos los informes se ajustarán a lo que señale el Reglamento de Transparencia del Partido;**
 - j. Presentar cada tres meses, ante el Consejo Nacional, el informe financiero y de actividades del Secretariado, de manera general así como específica por secretaría. Adicionalmente en la primera sesión del Consejo Nacional se presentará un informe anual. En todos los casos los informes se ajustarán a lo que señale el Reglamento de Transparencia del Partido;
 - k. Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido;
 - l. Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos locales electorales cuando algún comité político, secretariado o comité ejecutivo no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido;
 - m. Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido o a solicitud de la **Comisión Política Nacional**. En el caso de que se trate de delegados a los estados, se delimitará claramente su función y no podrán contravenir en ningún momento las disposiciones legalmente tomadas por instancias estatales o municipales;
 - n. Remover a los miembros de las direcciones estatales y municipales y nombrar direcciones provisionales por mayoría absoluta, sólo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores;
 - ñ. Apoyar a los órganos estatales y municipales de dirección, a las coordinaciones nacionales por actividad y a los comités de base territoriales para impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;
 - o. Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades donde el Partido tenga menos del 10 por ciento de la votación en la entidad y en aquéllos en que la votación haya caído en una tercera parte de la votación anterior obtenida;
 - p. Solicitar a la **Comisión Política Nacional** sanción para miembros del Partido que hayan contravenido los documentos básicos del Partido, y
 - q. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Secretariados.
5. La Presidencia Nacional del Partido tiene las siguientes funciones:
- a. Presidir **la Comisión Política Nacional** y el Secretariado Nacional;
 - b. Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso anterior;
 - c. Ser portavoz del Partido;
 - d. Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades de **la Comisión Política Nacional** y del Secretariado Nacional;
 - e. Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación;
 - f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de **la Comisión Política Nacional** y del Secretariado Nacional e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;
 - g. Presentar ante **la Comisión Política Nacional** los casos políticos de urgente resolución, y
 - h. Las demás que define el presente Estatuto y los reglamentos de Comités Políticos y de Secretariados.
6. La Secretaría General Nacional del Partido tiene las siguientes funciones:
- a. **Coordinar en acuerdo con el Presidente Nacional, el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado Nacional, de acuerdo a lo mandado por la Comisión Política Nacional;**
 - b. Sustituir a la Presidencia en sus faltas temporales no mayores de un mes, y
 - c. Las demás que define el presente Estatuto y los reglamentos de Comités Políticos y de Secretariados.

Artículo 20o. Disposiciones comunes para los órganos de dirección

1. El desempeño de los cargos de dirección del Partido tendrá una duración de tres años.
2. Quien desempeñe la Presidencia Nacional del Partido, independientemente del carácter o denominación que haya tenido, no podrá desempeñarlo nuevamente aunque sea como sustituto o cualquier otro carácter.
3. Quien desempeñe la presidencia estatal o municipal del Partido, sólo podrá desempeñarlo nuevamente hasta después de tres años de haber cesado en sus funciones.
4. No se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos ejecutivos del Partido en ningún ámbito.
5. Los integrantes de las mesas directivas de los consejos del Partido no podrán ser miembros simultáneamente de las correspondientes direcciones, pero la Presidencia del Consejo asistirá a las reuniones del Secretariado y de **la Comisión Política** correspondiente, con derecho de voz.
6. No podrán ocupar la presidencia ni la secretaria general, ni ser parte del secretariado en cualquier nivel, quienes tengan un cargo de elección popular o en mandos superiores de la administración pública salvo que soliciten la licencia respectiva.
7. Los funcionarios públicos no podrán ser representantes electorales del Partido.
8. La elección de los integrantes del Comité Político y de **la Comisión Política Nacional**, incluyendo los miembros del Secretariado, en cualquier nivel se realizará de la siguiente manera:
 - a. La Presidencia hace una propuesta al Consejo correspondiente de los integrantes que le corresponda seleccionar;
 - b. La propuesta deberá respetar la representación proporcional expresada en la elección de consejerías correspondiente;
 - c. Sólo será aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;
 - d. La propuesta debe incluir los nombres y las secretarías que ocuparán los integrantes del Secretariado, y
 - e. La propuesta debe incluir para la Secretaría de Asuntos Juveniles a la persona elegida por los congresistas menores de 30 años del nivel correspondiente;
9. Para que un Consejo pueda remover a miembros del Comité Político o **Comisión Política Nacional**, del Secretariado, a la Presidencia o a la Secretaría General, requiere:
 - a. Citar especialmente a las consejerías para tal efecto;
 - b. Difundir con anticipación las causas de la remoción;
 - c. Permitir la argumentación de defensa de las personas a remover en la sesión citada, y
 - d. La remoción sólo será aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes.
10. **Las convocatorias para las sesiones de los órganos de dirección se desarrollarán bajo los siguientes lineamientos:**
 - a. **Las sesiones plenarias podrán ser ordinarias o extraordinarias.**
 - 1) **Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.**
 - 2) **Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.**
 - b. **La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido o en los estrados del órgano convocante. El documento deberá precisar:**
 - 1) **Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;**
 - 2) **Carácter ordinario o extraordinario, y**
 - 3) **Orden del Día.**

- c. Los proyectos de resolución, documentos y expedientes que se tratarán en cada sesión, se entregarán a los integrantes de manera impresa y de igual manera, vía los correos electrónicos oficiales de cada área. En aquellos casos en los que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, estos se distribuirán en medio electrónico a los integrantes de los órganos y se pondrán a disposición a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria, con el objeto de que puedan ser consultados en la sesión.
 - d. De manera ordinaria, el Consejo Nacional será convocado por la Mesa Directiva por lo menos cada tres meses. La convocatoria será expedida antes de los cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse y se publicará, al día siguiente de su expedición en un diario de circulación nacional. Para los niveles estatal y municipal, la convocatoria ordinaria se dará con 5 días de anticipación. En el caso de la Comisión Política Nacional y los Comités Políticos Estatales la convocatoria será expedida con tres días previos a la fecha en la que el pleno deba reunirse. La convocatoria ordinaria de los secretariados Nacional, Estatal, en el Exterior y los Comités Ejecutivos Municipales, será expedida con un día previo a la fecha en que el pleno deba celebrarse.
 - e. Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando surja un asunto de urgente resolución, o cuando por lo menos una tercera parte de los integrantes del órgano correspondiente lo convoque.
 - f. En el caso de plenos extraordinarios de los Consejos, Comisión Política Nacional, Consejos Políticos y Secretariados, el órgano podrá reunirse 48 horas después de expedida la convocatoria, pero no podrá abordar más asuntos que para los que fue convocado.
 - g. La convocatoria a Pleno extraordinario será acompañada de los proyectos de resolución que los motivaren, y se notificará por la instancia convocante, a sus integrantes, según sea el caso, por los medios referidos en el inciso c, del presente numeral.
11. Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:
- a. A las sesiones concurrirán exclusivamente los integrantes del órgano respectivo, y de ser necesario se convocará a quien se juzgue conveniente. La Presidencia del Consejo correspondiente y el Representante del Partido ante el Instituto Federal Electoral podrán asistir a las sesiones de la Comisión Política Nacional, el Comité Político y el Secretariado respectivo únicamente con derecho a voz.
 - b. A invitación expresa, de la Comisión Política Nacional, los presidentes Estatales del Partido podrán concurrir a las sesiones del pleno.
 - c. En el día y hora fijada en la convocatoria, se reunirán los integrantes del órgano. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum.
 - d. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.
 - e. En caso de no reunirse el quórum a que se hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes y con la presencia de la presidencia o del secretario general del Partido.
 - f. El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.
 - g. Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que este haya sido instalado de conformidad con el reglamento respectivo.
 - h. En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y entregada en la siguiente sesión.
 - i. Las decisiones se tomarán privilegiando el consenso y en su caso por mayoría simple, salvo los casos específicos establecidos en el presente ordenamiento.
 - j. Los integrantes de los órganos se abstendrán de cualquier actividad que afecte el desarrollo ordenado de sus sesiones.

CAPITULO IV. DE LOS CONGRESOS Y CONSULTAS**Artículo 21o. El Congreso Nacional del Partido**

1. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.
2. El Congreso Nacional se realiza de manera ordinaria, cada tres años, y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional.
3. El Congreso Nacional se integra por:
 - a. Las presidencias y secretarías generales estatales;
 - b. Ocho integrantes del Partido elegidos en cada Consejo Estatal, mediante representación proporcional;
 - c. Mil cien congresistas, elegidos en los estados mediante voto directo y secreto de los miembros del Partido con derecho a votar y de acuerdo al principio de representación proporcional. Su cargo durará 3 años. El número de estos congresistas que corresponda a cada entidad se determinará siguiendo el criterio señalado en el artículo 45 numeral 3 inciso c;
 - d. Los miembros del Consejo Nacional, y
 - e. Las y los delegados del exterior del país, cuyo número y procedimiento de selección será definido de conformidad a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.
4. Los invitados del Consejo Nacional y de los Consejos Estatales tendrán solamente derecho de voz, y su número no será mayor de 320, cada consejo estatal designará hasta 5 invitados y el resto el Consejo Nacional.
5. El Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los congresistas elegidos. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de los congresistas.
6. Corresponde al Congreso Nacional:
 - a. Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo;
 - b. Elegir a 64 integrantes del Consejo Nacional mediante el principio de representación proporcional;
 - c. Elegir hasta 15 consejerías eméritas, por dos tercios de los delegados presentes y a propuesta de la Presidencia del Congreso;
 - d. Los congresistas jóvenes se reunirán para definir con base en los principios democráticos del Partido: el programa, la línea política y la forma de organización que mejor convenga para el desarrollo político de la juventud al interior del Partido. Asimismo elegirán, por dos terceras partes de los congresistas jóvenes presentes, a quien asumirá la Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles, presentándolo al presidente, debiendo éste a su vez, someterlo a la aprobación de Consejo Nacional, y
 - e. Las demás que defina el presente Estatuto.
7. La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional, pero normalmente el Congreso se reunirá inmediatamente después de las elecciones nacionales del Partido.

Artículo 22o. El Congreso Estatal

1. Los Congresos Estatales se integran con:
 - a. El Secretariado Estatal, el Comité Político Estatal y las presidencias del Partido en los municipios;
 - b. Los miembros del Consejo Estatal;
 - c. El equivalente al 75 por ciento del total de los congresistas, serán elegidos en los distritos electorales locales y su número en cada uno de ellos, se determinará siguiendo el criterio señalado en el artículo 45 numeral 3 inciso c. Las elecciones se realizarán mediante votación directa y secreta de los miembros del Partido con derecho a votar y de acuerdo al principio de representación proporcional pura en cada distrito electoral local. Por acuerdo del Consejo Estatal, estos congresistas podrán elegirse con igual método en los municipios, pero entonces cada municipio elegirá un número de congresistas según la misma razón establecida para la elección de delegados al Congreso Nacional, y
 - d. Los responsables de las coordinadoras de los Comités de Base por actividad o por afinidad.

2. Corresponde al Congreso Estatal:
 - a. Resolver los lineamientos políticos para adecuar la Línea Política del Partido a las condiciones concretas de la entidad;
 - b. Aprobar, en su caso, los documentos preparatorios del Congreso Nacional;
 - c. Aprobar propuestas para ser presentadas al Congreso Nacional y al Consejo Nacional, y
 - d. Los congresistas jóvenes se reunirán para definir con base en los principios democráticos del Partido: el programa, la línea política y la forma de organización que mejor convenga para el desarrollo político de la juventud al interior del Partido. Asimismo elegirán, por dos terceras partes de los congresistas jóvenes presentes, a quien asumirá la Secretaría Estatal de Asuntos Juveniles, presentándolo al presidente, debiendo éste a su vez, someterlo a la aprobación de Consejo Estatal.
3. Los Congresos del Partido en los estados se llevarán a cabo cada tres años o, antes, cuando el Consejo Estatal los convoque.

Artículo 23o. El Congreso en el Exterior

1. El Congreso en el exterior se integran por los miembros residentes en la localidad.
2. Sus funciones son:
 - a. Difundir la labor política y la organización del Partido en el exterior;
 - b. En los casos de países en los que exista migración ilegal de ciudadanos mexicanos apoyar, difundir y coadyuvar en las tareas de promoción y defensa de los derechos humanos, laborales de este segmento, en la medida que las leyes locales lo permitan y regulen;
 - c. Elegir de entre sus miembros a una mesa directiva, cuyas funciones serán las de presidir las asambleas del mismo y firmar los acuerdos, y
 - d. Cumplir las resoluciones de los órganos de dirección superiores.

Artículo 24o. Los Congresos Municipales

1. Los Congresos Municipales se integrarán de la siguiente manera:
 - a. En los municipios con menos de mil miembros, el Congreso o la Convención Municipal se integrará con todos y cada uno de ellos.
 - b. En los municipios en donde el Partido cuente con más de mil miembros, con los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, los miembros del Consejo Municipal, las autoridades municipales que sean miembros del Partido y los delegados electos en los ámbitos territoriales que determine la convocatoria respectiva con base en lo establecido en el Reglamento General de Elecciones y Consultas emitido por el Consejo Nacional.
2. Corresponde al Congreso Municipal:
 - a. Resolver los lineamientos políticos para adecuar la Línea Política del Partido a las condiciones concretas del municipio;
 - b. Aprobar los documentos preparatorios de los Congresos, Estatal y Nacional;
 - c. Aprobar propuestas para ser presentadas a los Congresos Estatal y Nacional y a los Consejos Estatal y Nacional; Los Congresos del Partido en los municipios se realizarán a convocatoria del Consejo Estatal, de manera ordinaria cada tres años o de manera extraordinaria antes de que se cumpla este plazo, y
 - d. Los congresistas jóvenes se reunirán para definir con base en los principios democráticos del Partido: el programa, la línea política y la forma de organización que mejor convenga para el desarrollo político de la juventud al interior del Partido. Asimismo elegirán, por dos terceras partes de los congresistas jóvenes presentes, a quien asumirá la Secretaría Municipal de Asuntos Juveniles, presentándolo al presidente, debiendo éste a su vez, someterlo a la aprobación de Consejo Municipal.

Artículo 25o. El plebiscito y el referéndum

1. El plebiscito es el método de consulta directa a los miembros del Partido o a la ciudadanía, para optar entre dos o más proposiciones de Línea Política.
2. Un Consejo de cualquier nivel por mayoría absoluta podrá convocar a un plebiscito para su ámbito territorial, cuya materia será la toma de una decisión política entre varias posibles a juicio del Consejo convocante, el cual acatará el resultado.
3. El referéndum es el mecanismo mediante el cual el Partido decide el mantenimiento o la revocación de una decisión tomada por un Consejo del Partido, mediante las siguientes reglas:
 - a. Será convocado por el Consejo respectivo o el inmediato superior del Partido para votar sobre una resolución tomada en firme y de manera definitiva;
 - b. Para que proceda la convocatoria, deberá solicitarse el referéndum al menos por el 10 por ciento de los miembros del Partido en el municipio, estado o país, según sea el caso, mediante solicitud firmada, en la que se especifique con absoluta claridad la resolución o la parte de una resolución que se objete. La verificación de la solicitud estará a cargo de la Mesa Directiva del Consejo correspondiente;
 - c. No podrá convocarse a referéndum para un ámbito en el cual no se haya tomado la resolución, y
 - d. El resultado del referéndum se convertirá en una decisión de acatamiento obligatorio en el municipio, estado o país, según sea el caso, siempre que acudan, por lo menos, un tercio de los miembros del Partido con derecho de voto.
4. Los Consejos del Partido también podrán convocar directamente a un referéndum sobre un acuerdo tomado por ellos mismos, siempre que así lo acuerde la mayoría absoluta de integrantes presentes en sesión del Consejo.
5. El referéndum se llevará a cabo preferentemente el día nacional de elecciones del Partido.
6. No podrán someterse a referéndum:
 - a. Resoluciones y acuerdos del Congreso Nacional;
 - b. Asuntos presupuestales y de gasto del Partido;
 - c. Sanciones disciplinarias;
 - d. Elección y remoción de dirigentes o de titulares de órganos autónomos, y
 - e. Nombramiento de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

CAPITULO V. DEL ORGANO JURIDICCIONAL Y LAS COMISIONES TECNICAS**Artículo 26o. Las comisiones nacionales del Partido**

1. Las comisiones del Partido de la Revolución Democrática son:
 - a. La Comisión Nacional de Garantías, órgano autónomo en sus decisiones, con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, el cual será aprobado por el Consejo Nacional;
 - b. La Comisión Nacional Electoral es un órgano autónomo en sus decisiones con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, el cual será aprobado por el Consejo Nacional por votación calificada de dos tercios de los consejeros presentes.**
 - c. La Comisión Central de Fiscalización, dependiente del Consejo Nacional, y
 - d. La Comisión de Afiliación, dependiente de la Comisión Política Nacional.**
 - e. La Comisión de Ética, órgano autónomo en sus decisiones, de carácter honorífico.**
2. Las comisiones estarán integradas por miembros del Partido que estén vigentes en el Servicio Profesional del Partido.
3. El Servicio Profesional del Partido será un sistema que garantice la imparcialidad, profesionalismo y probidad de los miembros del Partido inscritos en él.
4. Para cada una de estas comisiones el Consejo Nacional aprobará el reglamento respectivo así como el correspondiente al Servicio Profesional del Partido.

Artículo 27o. La Comisión Nacional de Garantías

1. La Comisión Nacional de Garantías es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de los miembros y de resolver las controversias entre órganos del Partido y entre integrantes de los mismos.
2. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Nacional de Garantías:
 - a. Ser licenciado en derecho con experiencia de al menos cinco años en el ejercicio de la profesión;
 - b. Contar con reconocimiento público como jurista;
 - c. Ser miembro del Partido con una antigüedad mayor de dos años;
 - d. No haber sido sancionado;
 - e. Pertener al Servicio Profesional del Partido durante al menos 1 año, y
 - f. Los demás que señale el Reglamento de la Comisión Nacional de Garantías.
3. La Comisión Nacional de Garantías rige sus actividades por los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad, de conformidad con el presente Estatuto y los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables, excepto en los casos expresamente definidos en el presente Estatuto.
4. Los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías son elegidos por el Consejo Nacional mediante mayoría de dos terceras partes de los consejeros presentes, para un periodo no mayor de seis años, pudiendo aquéllos ser reelegidos. El Consejo Nacional puede decidir la elección de nuevos integrantes de la Comisión cada vez que se reúna. Las vacantes son cubiertas por el Consejo Nacional con la misma mayoría y para el mismo periodo máximo.
5. **La Comisión Nacional de Garantías se integra por cinco miembros. Su presidente será elegido al menos por el ochenta por ciento de sus integrantes y durará un año, pudiendo ser reelegido.**
6. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido.
7. La Comisión Nacional de Garantías conocerá de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas del Partido;
8. Al resolver los asuntos de su competencia, la Comisión Nacional de Garantías podrá emitir criterios de interpretación de las normas del Partido por unanimidad de votos.
9. Las resoluciones de la Comisión Nacional de Garantías pueden ser revocadas sólo por el Congreso Nacional siempre que se trate de sanciones contra miembros del Partido.
10. No procede recurso alguno contra resoluciones del Congreso Nacional.
11. Los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías podrán ser removidos por incapacidad profesional manifiesta o incumplimiento de funciones mediante el voto de la mayoría absoluta del total de los consejeros nacionales, en sesión del Consejo Nacional, siempre que el asunto se encuentre incluido en el orden del día por solicitud firmada de al menos una cuarta parte de los consejeros. En la discusión se dará audiencia al juez.

Artículo 28. La Comisión Nacional Electoral

1. **De las funciones.**
 - a. **Organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados;**
 - b. **Organizar las elecciones que se realicen en los Congresos del Partido, a Presidente y Secretario General, para la integración de Consejos y Convenciones, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular;**
 - c. **Organizar las elecciones extraordinarias del Partido en su respectivo ámbito de competencia;**
 - d. **Apoyar a la representación electoral y a las secretarías de asuntos electorales en las elecciones constitucionales, y**
 - e. **Las demás que establezca su reglamento y el General de Elecciones y Consultas.**

2. De su integración.
 - a. La Comisión Nacional Electoral estará integrada por 5 comisionados electos por el Consejo Nacional.
 - b. La Comisión Nacional Electoral será un órgano colegiado.
3. De su selección.
 - a. Los integrantes de la Comisión Nacional Electoral se elegirán a partir de una convocatoria emitida por el Consejo Nacional a profesionales y expertos en materia electoral, que sean miembros del Partido, para constituir la Comisión conforme a los criterios de probidad, certeza, honorabilidad, objetividad e imparcialidad.
 - b. Los aspirantes se registraran ante la mesa directiva del Consejo Nacional y sostendrán audiencia pública con una comisión del mismo integrada para tal fin, a la que podrán invitarse a organizaciones no gubernamentales, institutos, universidades públicas u organismos internacionales para la evaluación de currículas y propuestas de trabajo de los aspirantes.
 - c. La Mesa Directiva del Consejo Nacional presentara al Pleno las propuestas que cumplieron los requisitos de la convocatoria para ser votado por dos tercios de los consejeros presentes.
4. De su estructura operativa.
 - a. Integrada la Comisión Nacional Electoral, los comisionados emitirán una convocatoria a los integrantes del servicio profesional del Partido para conformar la estructura operativa y las delegaciones estatales con base a los reglamentos de la Comisión Nacional Electoral y del Servicio Profesional del Partido.
5. De su desempeño en los procesos electorales.
 - a. Los Comisionados tendrán la responsabilidad de los procesos electorales en su totalidad.
 - b. Sus sesiones serán reguladas por el reglamento correspondiente.

Artículo 29o. La Comisión Central de Fiscalización

1. De las funciones.
 - a. Es el órgano responsable de la fiscalización de los ingresos y gastos del Partido, de sus grupos parlamentarios y corrientes de opinión.
 - b. Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido, sus grupos parlamentarios y corrientes de opinión en el nivel nacional, los estados y los municipios.
 - c. Realizar las auditorias que sean solicitadas por el Consejo Nacional, de acuerdo al reglamento correspondiente;
 - d. Informar al Consejo Nacional del resultado de su gestión;
 - e. Los integrantes de los órganos partidarios y las y los representantes populares están obligados a presentar su declaración patrimonial ante la Comisión Central de Fiscalización;
 - f. Participar en el levantamiento de las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción al término de cada gestión del Secretariado Nacional, Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales;
 - g. La Comisión Central de Fiscalización presentará un informe anual al Consejo Nacional sobre la situación general del Partido y, en su caso, sobre las observaciones a los estados.
 - h. Los Consejos del Partido conocerán y examinarán el informe anual de gasto presentado por sus respectivos Secretariados y comités ejecutivos y deberán expedir un dictamen sobre los mismos. Conocerán también el informe que presente la Comisión Central de Fiscalización del Partido. El examen que realicen los Consejos sobre el informe del gasto versará sobre la correspondencia de éste con el presupuesto aprobado y la política de gasto aplicada por el Secretariado o Comité correspondiente.

- i. Si de los informes y actuaciones de la Comisión Central de Fiscalización se desprendieran responsabilidades, la Comisión Política Nacional y los Comités Políticos del Partido tomarán las decisiones correspondientes en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con el presente Estatuto, sus reglamentos y las leyes.
 - j. Los demás que prevea el Reglamento de Fiscalización Central del Partido de la Revolución Democrática expedido por el Consejo Nacional.
2. De su integración.
 - a. La Comisión Central de Fiscalización estará integrada por un comisionado electo por el Consejo Nacional.
 3. De su selección.
 - a. El Comisionado debe cumplir con el perfil profesional y los requisitos de probidad, certeza, honorabilidad, objetividad e imparcialidad.
 - b. La Mesa Directiva del Consejo Nacional presentará al Pleno la propuesta para ser votada por los Consejeros. La propuesta deberá ser aprobada, por al menos dos tercios de los presentes.
 4. El Consejo Nacional podrá remover al Comisionado de acuerdo a lo que señalen el Reglamento de Fiscalización Central y el del Servicio Profesional del Partido.
 5. Los secretariados y comités ejecutivos del Partido, así como toda la instancia y miembro que maneje recursos del mismo, están obligados a entregar toda la documentación que requiera la Comisión Central de Fiscalización. La renuencia o negativa será considerada como una falta sancionable.
 6. La Comisión Central de Fiscalización presentará un informe anual al Consejo Nacional sobre la situación general del Partido y, en su caso, sobre las observaciones a los estados.
 7. Los Consejos del Partido conocerán y examinarán el informe anual de gasto presentado por sus respectivos Secretariados y comités ejecutivos y deberán expedir un dictamen sobre los mismos. Conocerán también el informe que presente la Comisión Central de Fiscalización del Partido. El examen que realicen los Consejos sobre el informe del gasto versará sobre la correspondencia de éste con el presupuesto aprobado y la política de gasto aplicada por el Secretariado o Comité correspondiente.
 8. Si de los informes y actuaciones de la Comisión Central de Fiscalización se desprendieran responsabilidades, los Comités Políticos del Partido tomarán las decisiones correspondientes en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con el presente Estatuto, sus reglamentos y las leyes.

Artículo 30o. La Comisión de Afiliación

1. De las funciones.
 - a. La Comisión de Afiliación es la responsable de integrar el padrón de miembros y el Listado Nominal del Partido.
 - b. El Padrón de Afiliados es la lista de los miembros del Partido que hayan cumplido los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Estatuto.
 - c. El Listado Nominal es la lista de miembros que pueden votar y ser votados en los procesos internos del Partido y que cumplen los siguientes requisitos:
 - 1) Estar en el Padrón de Afiliados;
 - 2) Se encuentre en pleno goce de sus derechos partidarios;
 - 3) Sus datos en el padrón de afiliados concuerden con el listado nominal del Registro Federal de Electores, exceptuando a los jóvenes menores de 18 años, y
 - 4) Que cumpla con lo señalado en el artículo 4 numeral 2 inciso j. del Estatuto.
 - d. Elaborar el padrón de miembros, el Listado Nominal y la cartografía electoral;
 - e. Elaborar las estadísticas internas;
 - f. Emitir y distribuir los formatos de afiliación del Partido;
 - g. Depurar y actualizar el padrón y la lista nominal permanentemente y publicarlos en Internet para su consulta, y
 - h. Las demás que establezca el Reglamento de la Comisión de Afiliación.

2. **De su integración.**
 - a. **La Comisión de Afiliación estará integrada por un comisionado electo por el Consejo Nacional.**
3. **De su elección.**
 - a. **El integrante de la Comisión de Afiliación se elegirá a partir de una convocatoria emitida por el Consejo Nacional conforme a los criterios de probidad, certeza, honorabilidad, objetividad e imparcialidad. El Comisionado deberá ser votado por los Consejeros presentes, por dos tercios de los consejeros presentes.**
 - b. **Los aspirantes se registrarán ante la Mesa Directiva del Consejo Nacional y esta presentará las propuestas.**
4. **El Consejo Nacional podrá destituir al Comisionado de Afiliación de acuerdo a lo que señale el Reglamento de Afiliación.**
5. El Padrón de Afiliados es la lista de los miembros del Partido que hayan cumplido los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Estatuto.
6. El Listado Nominal es la lista de miembros que pueden votar y ser votados en los procesos internos del Partido y que cumplen los siguientes requisitos:
 - a. Estar en el Padrón de Afiliados;
 - b. Se encuentre en pleno goce de sus derechos partidarios;
 - c. Sus datos en el padrón de afiliados concuerden con el listado nominal del Registro Federal de Electores, exceptuando a los jóvenes menores de 18 años, y
 - d. Que cumpla con lo señalado en el artículo 4 numeral 2 inciso j.

Artículo 30 Bis. La Comisión de Etica

1. **El Consejo Nacional nombrará una Comisión de Etica conformada por tres integrantes que se elegirán por las dos terceras partes del Consejo Nacional, integrada por reconocidos militantes, con formación profesional y experiencia en derechos humanos, transparencia, rendición de cuentas, anticorrupción y combate a la impunidad. Su probidad debe ser incuestionable. Durarán en su cargo hasta 6 años y elegirán un Presidente de entre sus integrantes. Sus decisiones serán tomadas por consenso.**

Su actuación será de oficio o a petición de parte.
2. **La Comisión de Etica tendrá entre sus facultades:**
 - a) **Revisar que la conducta de los miembros del Partido se ajuste a los principios, programa, línea política y estatuto. Que cumplan, velen por la defensa y respeto de las libertades públicas, así como por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en las normas contenidas en los instrumentos internacionales y reconvenir aquellas conductas que impliquen actos de corrupción o impunidad.**
 - b) **Revisar la afiliación al Partido de reconocidos personajes políticos estatales o nacionales cuya conducta sea cuestionada por alguna de las instancias del Partido o de sus militantes, en el término de un año contado desde el momento de ingresar su solicitud a la Comisión Nacional de Afiliación.**
 - c) **Emitir recomendaciones a los órganos del Partido respecto de las revisiones que realice y dar seguimiento a su cumplimiento, éstos tendrán obligación de responder conforme a sus facultades a dichas recomendaciones.**
 - d) **Investigar conductas, presentar quejas y darles seguimiento en su cumplimiento contra los militantes que violenten la normatividad interna, y**
 - f) **Las demás que se deriven del presente Estatuto y el Reglamento de Etica que emitirá el Consejo Nacional.**

CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO**Artículo 31o. El patrimonio y su administración**

1. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.
2. El patrimonio inmueble del Partido no podrá enajenarse sin la autorización del Consejo Nacional. La constitución de gravámenes sobre el patrimonio inmueble requiere acuerdo del Secretariado Nacional y autorización del Consejo respectivo.
3. La representación del Partido para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como atender litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social, estará a cargo del secretario o secretaria general nacional del Partido, quien podrá designar apoderados.
4. **El patrimonio del Partido se administrará con eficiencia, eficacia, austeridad, legalidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que esté destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento de Secretariados. Ante el incumplimiento de tales disposiciones los representantes legales del Partido solicitarán el inicio de los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos correspondientes en contra de los presuntos responsables.**
5. Ningún dirigente o candidato está autorizado a contratar deuda en efectivo o en especie a cargo del Partido, salvo los expresamente autorizados en los términos de este Estatuto.
6. **En el caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad de sus dirigentes u órganos de dirección, el Secretariado Nacional o el superior jerárquico ordenará que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual, hasta cubrir la totalidad del monto de la sanción. Si las faltas son imputables a los miembros o candidatos externos del Partido, los órganos competentes establecerán los mecanismos para que éstos restituyan el daño patrimonial y para inhibir la reiteración de las conductas.**
7. **El financiamiento público destinado a actividades específicas deberá depositarse en una cuenta especial y no podrá destinarse, por ningún motivo, a la realización de actividades ordinarias o de campaña.**

Artículo 32o. De la Secretaría de Finanzas

1. El Secretariado Nacional será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido, y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a las autoridades federales electorales. Para el ejercicio de sus funciones debe siempre observar las disposiciones de este Estatuto y su reglamento correspondiente
2. En los secretariados Nacional y Estatal, así como en los comités ejecutivos municipales habrá una Secretaria de Finanzas encargada de las cuentas y de la promoción de la actividad financiera, subordinada a las decisiones del Secretariado como órgano colegiado
3. Los secretariados Nacional y estatales así como los comités ejecutivos municipales tendrán el control de los recursos económicos correspondientes y rendirán cuentas ante sus consejos y ante el Organismo Central de Fiscalización. En tales instancias habrá un Secretario de Finanzas que tendrá a su cargo las cuentas y siempre estará subordinado al órgano al que pertenece.
4. Los secretariados en todos los niveles deben contar con un equipo técnico calificado en operación administrativa, contabilidad y manejo financiero, inscrito en el Servicio Profesional del Partido.
5. Los secretariados en sus respectivos niveles y los comités ejecutivos municipales tiene la obligación de subir a la página web del Partido la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.
6. De acuerdo con el Reglamento de Secretariados, se integrarán comités de adquisiciones en cada nivel de dirección del Partido.

Artículo 33o. De las cuotas ordinarias y extraordinarias

1. Todo miembro del Partido está obligado a pagar cuotas.
2. Las cuotas ordinarias serán obligatorias para todo miembro del Partido; la cuota mínima anual será de un día de salario mínimo general vigente.
3. Las cuotas extraordinarias deberán cubrirlos todos aquellos miembros del Partido que perciban alguna remuneración por ocupar algún cargo de dirección dentro del mismo o de servidores públicos, tales como los siguientes:
 - a. Cargos de elección popular; entre los que se encuentran la o el Presidente de la República, las o los gobernadores, presidentes municipales, síndicos y regidores, legisladores federales y locales;
 - b. Cargos de servidores públicos de confianza en la administración federal, local y de los ayuntamientos, así como en empresas y organismos públicos de cualquier naturaleza, desde el nivel de jefe de unidad departamental hasta el de más alto rango, personal de honorarios y estructura, y
 - c. Cargos de dirección en el Partido en sus diferentes niveles, quedando comprendidos las y los dirigentes y funcionarios de primer nivel, desde la categoría de presidentes, secretarios y subsecretarios, así como directores y subdirectores.
4. La cuota mensual de los miembros del Partido que ocupen un cargo de elección popular será del 10 por ciento sobre el total de sus percepciones líquidas en el mes por concepto del cargo público. La cuota mensual de los miembros del Partido que ocupen un cargo público distinto a los de elección popular y de aquellos que ocupen un cargo en el Partido será de cinco por ciento sobre el total de sus percepciones líquidas mensuales.

Artículo 34o. Actividades para el financiamiento del Partido

1. El Partido garantizará en todos los niveles campañas financieras y promoverá hacerlas en el ámbito nacional, coordinadas por el Secretariado Nacional y los Secretariados del Partido en los estados. Los recursos obtenidos en las campañas financieras serán usados para sostener los gastos del Partido en los estados y municipios.

Artículo 35o. De la distribución del financiamiento

1. Los recursos que el Partido obtenga por concepto de financiamiento público en el ámbito federal y estatal, así como de cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, se distribuirá conforme a los lineamientos siguientes:
 - a. Se destinará cuando menos el 50 por ciento para las campañas electorales y actividades políticas y de desarrollo partidario; el gasto corriente no podrá ser superior al 50 por ciento;
 - b. Al menos un 40 por ciento de los recursos del Partido se destinará a las instancias partidarias en las entidades federativas;
 - c. Al menos un 50 por ciento del financiamiento público estatal se destinará a las instancias del Partido en el ámbito municipal, y
 - d. El financiamiento público que se obtenga por actividades de investigación, educación y relacionadas corresponderá a las instancias del Partido que las hayan comprobado.
 - e. **El monto de los recursos que se capten por concepto de cuotas extraordinarias por ningún motivo se canalizará a gasto corriente. Este fondo se orientará de manera prioritaria a las tareas de investigación y formación política, además del apoyo a los movimientos cívicos y sociales en función de lo que resuelva la Comisión Política Nacional. El manejo y la recaudación de los recursos corresponde a cada ámbito de dirección del Partido.**
2. **La secretaría de finanzas establecerá el proceso administrativo necesario con grupos parlamentarios y gobiernos para garantizar las aportaciones extraordinarias.**
3. El Secretariado jerárquicamente superior descontará de las ministraciones que les correspondan a los secretariados estatales o comités ejecutivos municipales, la cantidad o porcentaje que establecerá el Consejo correspondiente, si por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias o legales la autoridad electoral impone alguna sanción económica al Partido.

Artículo 36o. De las obligaciones de los Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales

1. Para que un Secretariado Estatal y un Comité Ejecutivo Municipal tengan derecho a que le sean entregados los fondos de financiamiento público que le correspondan, deberá cumplir con las disposiciones estatutarias respecto a su funcionamiento y rendir cuentas, en tiempo y forma, de conformidad al presente Estatuto y a lo establecido en las leyes electorales correspondientes, ante:
 - a. Las autoridades electorales;
 - b. El Consejo respectivo, y
 - c. Las instancias partidarias competentes.
2. El financiamiento correspondiente a los Secretariados Estatales y a los Comités Ejecutivos Municipales que no cumplan con los requisitos señalados en el numeral inmediato anterior, será retenido total o parcialmente por la secretaria de finanzas del Secretariado inmediato superior.

CAPITULO VII. DE LA EDUCACION POLITICA, EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACION**Artículo 37o. De la formación política**

1. La formación, la discusión, el debate y el desarrollo teórico político son labores fundamentales y estratégicas del Partido de la Revolución Democrática en todas sus áreas de actividad, por lo que serán de carácter permanente. Su naturaleza y objetivos son:

Naturaleza:

- a. Se basa en los avances políticos, científicos, tecnológicos, culturales y artísticos en todos los ámbitos del conocimiento humano y en los principios y programa del Partido;
- b. Recibirla constituye un derecho de todos los miembros del Partido;
- c. Impartirla es una obligación de los órganos e instancias de dirección. Para esto los organismos encargados de la formación política deberán garantizar a través de los órganos de dirección en todos los niveles, la asistencia de jóvenes, mujeres y hombres en todas las actividades educativas que se realicen; formar capacitadores bilingües, de acuerdo a las exigencias y requerimientos nacionales y regionales del Partido, y producir los documentos básicos en distintas lenguas; así como otros materiales cuya importancia lo ameriten;
- d. Las actividades, funciones, presupuestos, planes de trabajo y rendición de cuentas de los órganos encargados de la formación política, estarán normados por el reglamento correspondiente;
- e. Fomentar la discusión política en todo el país, con el fin de brindar a todos y cada uno de los miembros del Partido, información relativa con la coyuntura actual, la fundamentación de los resoluciones partidarios, análisis políticos, elementos de discusión ideológica y los concernientes a políticas públicas;
- f. Implementar la formación de escuelas de cuadros del Partido, centrándose en la discusión ideológica y en el desarrollo de políticas públicas, desde un proyecto de izquierda;
- g. Los aspirantes a órganos de dirección del Partido, así como los candidatos a representantes de elección popular del Partido y sus gobiernos están obligados a tomar un curso relativo a la tarea y los temas que competan al desarrollo de su actividad, según el programa diseñado por el Instituto de Formación, Estudios e Investigación para tal efecto. Esta instancia, será la responsable de expedir la certificación correspondiente, que será requisito indispensable para otorgar el registro, y
- h. Los integrantes de los órganos de dirección del Partido, así como los representantes de elección popular del Partido y sus gobiernos están obligados a capacitarse y actualizarse en los temas que competan al desarrollo de su actividad, según el programa diseñado para tal efecto, por lo menos una vez al año, de no ser así se harán acreedores a las sanciones que determine el reglamento correspondiente.

Objetivos:

- a. Fomentar los valores de la cultura democrática entre los miembros del Partido;
- b. Divulgar el conocimiento sobre el Partido, sus propuestas y sus documentos básicos;
- c. Desarrollar el Programa, las plataformas políticas y los planes de gobierno del Partido;

- d. Capacitar a los miembros del Partido en las disciplinas y en las especialidades relacionadas con las actividades fundamentales del Partido, el gobierno y los órganos legislativos;
 - e. Analizar e investigar los principales procesos políticos, económicos, sociales y culturales de México y el mundo que sean de interés para el Partido, y
 - f. Vincular al Partido en discusiones de políticas internacionales y experiencias exitosas de gobierno con países gobernados por la Izquierda, a través de conferencias, mesas de análisis, foros, coloquios etc. Los resultados obtenidos, deberán sistematizarse, reproducirse y difundirse entre la militancia del Partido.
2. El Partido, a través del Consejo Nacional, destinará, por lo menos, el 15 por ciento de su gasto al financiamiento de la educación, capacitación y la formación política.

Artículo 38o. Coordinación de la formación política

1. La formación política será coordinada por el Secretario de Formación Política de la dirigencias en sus diferentes niveles y utilizará los siguientes instrumentos:
 - a. La Comisión de Formación Política, y
 - b. El Instituto de Formación, Estudios e Investigación;
2. Las Comisiones de Formación Política serán las encargadas de diseñar en su nivel de competencia las actividades de formación política. Invitará a participar a las y los profesionales interesados en el tema. La integrarán:
 - a. Nivel nacional: La Secretaría Nacional de Formación Política, el responsable del Instituto Nacional de Formación, Estudios e Investigación y las secretarías de formación política estatales.
 - b. Nivel estatal: La Secretaría Estatal de formación política, el responsable del Instituto estatal de Formación, Estudios e Investigación y las secretarías de formación política municipales.
 - c. Nivel municipal: La Secretaría Municipal de formación política, los responsables de formación política de las estructuras de base en el municipio.
3. En cada entidad se promoverá la creación del Instituto Estatal de Formación, Estudios e Investigación Política, promovido por el Secretariado Estatal respectivo. Existirá una Comisión Estatal de Formación Política que se integrará por la secretaría estatal de formación política y las secretarías de formación política a nivel municipal. En los municipios se integrarán comisiones semejantes.

Artículo 39o. Del Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática

1. El Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática es un organismo que tiene como propósito la coordinación y aplicación de la formación, los estudios e investigaciones sobre los temas contemporáneos de mayor interés para el Partido, las asociaciones democráticas de carácter civil y las organizaciones sociales de las y los trabajadores de la ciudad y el campo.
2. El Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática convocará permanentemente a la intelectualidad democrática del país, a las instituciones educativas públicas y privadas, a los órganos desconcentrados, institutos de investigación científica y tecnológica con el propósito de llevar a cabo actividades de investigación, discusión, análisis y difusión.
3. Los estudios, investigaciones teóricas y diversas tareas de asesoría a gobiernos y grupos parlamentarios se coordinarán y realizarán a través del Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática.
4. El Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática contará con un titular y un consejo consultivo nombrados por el Consejo Nacional cada tres años. El programa del Instituto, así como sus informes anuales y presupuesto serán aprobados por el Consejo Nacional. El 15 por ciento destinado a la educación y formación política en el Partido, será programado por la Comisión Nacional de Formación Política y aplicado por el Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática.
5. El Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática elaborará proyectos de investigación sobre temas fundamentales para los intereses del Partido, de sus gobiernos y grupos parlamentarios.

6. El Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática contará con similares en los estados, sostenidos con las prerrogativas asignadas al Partido, siendo obligatorio que el Consejo Estatal destine el 15 por ciento que establece el presente Estatuto.
7. Colaborará en la elaboración de propuestas de modificaciones de principios y programa del Partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agendas legislativa, planes de gobierno y políticas públicas.
8. Difundirá el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos y diversas publicaciones, así como foros, seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias, de manera destacada con la producción de la revista teórica del Partido.
9. Preservará acopiará, ordenará, clasificará y pondrá a disposición de miembros del Partido e investigadores el acervo documental histórico del Partido.
10. Establecerá vínculos, convenios, colaboraciones y la organización de trabajos y encuentros académicos con fundaciones similares, nacionales y extranjeras.
11. El Área de Investigación del Instituto continuará la publicación de la revista teórica bimestral COYUNTURA con financiamiento del Partido conforme a la normatividad establecida en el COFIPE y el IFE en materia de financiamiento de actividades específicas. Además podrá generar sus propios ingresos por medio de la venta de la revista y de suscripciones.

CAPITULO VIII. DE LA PROPAGANDA DEL PARTIDO.

Artículo 40o. Las publicaciones e instrumentos propagandísticos

1. Los órganos de dirección del Partido deberán contar con instrumentos propios y permanentes de comunicación.
2. Los secretariados, comités políticos y consejos nacionales y estatales así como los comités ejecutivos y consejos municipales, dentro de los cinco días siguientes a que celebren sus sesiones, deberán informar a sus similares superiores e inferiores, sobre los acuerdos y resolutivos que tomen.
3. El Secretariado Nacional contará con los medios de comunicación que sean necesarios y posibles, nombrará a sus directores y vigilará su adecuada administración.
4. Los centros de estudios que dependan del Partido contarán con medios de comunicación bajo su dirección y responsabilidad.
5. Las publicaciones del Partido indicarán invariablemente la reserva del derecho de autor a nombre del Partido.
6. Toda publicación del Partido, así como los folletos que no sean propaganda electoral, podrán comercializarse con el propósito de financiar su sostenimiento excepto aquellas publicaciones que se entreguen a los miembros del Partido por concepto de contraprestación por las cuotas aportadas por los mismos.
7. La propaganda del Partido será sistemática y su elaboración corresponde a las organizaciones y órganos de dirección.
8. En las campañas electorales, la propaganda será lo más centralizada y uniforme posible.

CAPITULO IX. DE LOS ESTIMULOS Y LA DISCIPLINA

Artículo 41o. Los estímulos

1. Los estímulos en el Partido de la Revolución Democrática serán siempre de carácter honorífico:
 - a. Medalla de la Orden al Mérito "Heberto Castillo";
 - b. Medalla de la Orden a la Constancia "Valentín Campa";
 - c. Medalla de la Orden al Esfuerzo "Benita Galeana", y
 - d. Medalla de la Orden a la Honestidad.
2. La medalla de la Orden al Mérito será otorgada en sesión solemne por el Consejo Nacional del Partido a quienes se hayan distinguido a través de los años por brindar extraordinarios y grandes aportes a la lucha en favor de la democracia y la igualdad social en México y el mundo. El Consejo Nacional sólo podrá otorgar una de estas medallas cada año.

3. La medalla de la Orden de la Constancia será otorgada por el Consejo Nacional o los Consejos Estatales a quienes se hayan distinguido por más de cuatro décadas de activa e ininterrumpida militancia en favor de la democracia y la igualdad social en nuestro país.
4. La medalla de la Orden al Esfuerzo será otorgada por el Consejo Nacional o los Consejos Estatales a quienes de manera reiterada se distingan por su actividad política en favor de la lucha del Partido de la Revolución Democrática.
5. La Medalla de la Orden a la Honestidad será otorgada en sesión solemne por el Consejo Nacional del Partido a quienes hayan fungido como servidores públicos emanados del Partido y que después de que los órganos locales de fiscalización en cada entidad hayan liberado de responsabilidad en su gestión.
6. A nivel estatal y municipal, cada órgano estará obligado a estimular anualmente a los miembros del Partido que más se hayan destacado en su ámbito o su labor social y moral.

Artículo 42o. Disciplina interna

1. Las infracciones a este Estatuto y a sus reglamentos podrán ser sancionadas con:
 - a. **Amonestación privada;**
 - b. **Amonestación pública;**
 - c. **Suspensión de derechos;**
 - d. **Cancelación de la membresía en el Partido;**
 - e. **Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;**
 - f. **Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;**
 - g. **Suspensión del derecho a votar y ser votado;**
 - h. **Con impedimento a ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido, y**
 - i. **La negativa o cancelación de su registro como precandidato.**
2. **El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por l dos tercios de los consejeros presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberá aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará:**
 - a. **Incumplimiento de sus obligaciones como militante;**
 - b. **Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;**
 - c. **Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido;**
 - d. **Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;**
 - e. **Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;**
 - f. **Dañar la imagen del Partido, de sus militantes, dirigentes, candidatos u órganos;**
 - g. **Dañar el patrimonio del Partido;**
 - h. **Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido;**
 - i. **Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el Estatuto;**
 - j. **La Comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;**
 - k. **La Comisión Nacional de Garantías resolverá observando estrictamente los plazos reglamentarios. De lo contrario, serán sancionados sus integrantes de acuerdo al reglamento respectivo, y**
 - l. **Las demás conductas que resulten contraventoras de la ley o la normatividad en la materia.**

3. **Bajo su más estricta responsabilidad los órganos directivos correspondientes deberán enviar a la Comisión Política Nacional la denuncia con los elementos de prueba en los casos en que conozca que un militante o dirigente del Partido ha incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación, o de expulsión. Esta denuncia deberá entregarse en un plazo no mayor a 60 días.**
4. **La Comisión Política Nacional podrá actuar contra el infractor mediante decisión motivada, de oficio o a petición de parte.**
5. **Al aplicar las sanciones, Comisión Política Nacional rigurosamente cuidará aplicar el Reglamento de Disciplina Interna, asegurando que previamente se garantice el derecho de defensa al interesado.**
6. **En el caso de queja por sanción, la Comisión Nacional de Garantías revisará que la norma fue aplicada correctamente y ratificará o rectificará la sanción.**
7. **El Consejo Nacional podrá resolver la amnistía en favor de las personas expulsadas del Partido, pero ésta será estrictamente individual, sólo se podrá adoptar un año después de haberse aplicado la sanción por resolución de última instancia y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Consejo Nacional siempre y cuando la expulsión no haya sido por comisión de delito grave, siempre que el punto se encuentre en el orden del día desde la aprobación del mismo inmediatamente después de la instalación de la sesión.**

CAPITULO XIV. DE LAS CORRIENTES DE OPINION AL INTERIOR DEL PARTIDO

Artículo 43o. Del derecho de los miembros del Partido a agruparse

1. Los miembros del Partido podrán agruparse en corrientes de opinión o establecer relaciones entre sí en el ámbito nacional o estatal o por un tema particular para proponer la adopción de las resoluciones políticas, impulsar sus puntos de vista al interior del Partido, así como enmiendas a los documentos y acuerdos partidarios.
2. La integración de un miembro a estas corrientes en ningún caso significará privilegio o agravio para otros miembros del Partido. Las convocatorias para elegir dirigentes y candidatos a puestos de elección popular garantizarán el registro de cualquier miembro del Partido así como la equidad del proceso, independientemente de que pertenezcan a una corriente de opinión.
3. El ejercicio del derecho de los afiliados en corrientes de opinión se desarrollará en apego a las siguientes bases:
 - a. No podrán representar al Partido, ni sustituir a sus instancias y órganos, ni organizar Comités de Base a su nombre, y deberán aplicar y defender las resoluciones del Partido, así como apoyar a las y los candidatos del Partido a cargos de elección popular, independientemente de que éstos sean o no integrantes de alguna corriente;
 - b. Tendrán igualdad de oportunidades para dar a conocer sus propuestas en los órganos internos del Partido, donde publicarán sus propuestas para la adopción de resoluciones políticas, impulsar sus puntos de vista y promover enmiendas a los documentos y acuerdos partidarios, así como para utilizar las instalaciones del Partido siempre que esto no afecte las actividades generales del mismo;
 - c. Los afiliados que integren una corriente tienen la obligación de informar por escrito al Secretariado o al Comité Ejecutivo correspondiente de su conformación, anexando nombres y firmas de los miembros del Partido que han decidido ejercer este derecho, la denominación y lema con que se identificarán así como las consideraciones políticas que los aglutinan, o por un tema en particular. Esta información debe refrendarse anualmente o se tendrá por disuelta la corriente de opinión, y
 - e. En caso de que los afiliados integrados en corrientes establezcan oficinas o sitios de reunión distintos a las sedes partidarias, deberán notificar su ubicación al Secretariado Estatal y al Secretariado Nacional, y éstas podrán ser utilizadas por el Partido. Las corrientes de opinión están obligadas a presentar propuestas en la página oficial del Partido en Internet. Las reuniones de las corrientes de opinión estarán abiertas a cualquier miembro del Partido.

4. Las corrientes de opinión podrán postular a los afiliados que participen en elecciones internas de dirigentes o para cargos de representación popular, en los términos y condiciones siguientes:
 - a. Sólo podrán expresar públicamente su respaldo una vez registrados las y los aspirantes.
 - b. Fuera de los términos y medios de la convocatoria correspondiente tienen prohibido realizar pronunciamientos públicos y contratar espacios publicitarios en medios electrónicos o impresos para propiciar que el Partido adopte una candidatura a un puesto de elección popular o de dirección.
 - c. La coordinación nacional de cada corriente responderá frente al Comisión Central de Fiscalización por el origen y destino del financiamiento que reciban los aspirantes que postule o respalde debiendo poner a disposición del mismo toda la documentación que aquel le requiera.
5. No podrán reunirse con personas afiliadas o no afiliadas para obstruir el cumplimiento de las resoluciones partidarias;
6. Las corrientes de opinión se abstendrán de realizar campañas de afiliación distintas a las del Partido;
7. Los representantes populares, gobernantes o dirigentes del Partido no podrán despachar en las oficinas o sedes de las corrientes de opinión;
8. Los candidatos registrados legalmente por el Partido a puestos de elección popular tienen prohibido utilizar lemas, logotipos o símbolos que los identifiquen con las corrientes de opinión;
9. Las actividades de las corrientes se realizarán sólo con las aportaciones de sus integrantes, a excepción de lo establecido en el inciso siguiente, que en ningún caso podrán ser superiores a las que hagan al Partido. La cantidad máxima que los miembros del Partido podrán aportar anualmente a las corrientes de opinión será equivalente a 500 días de salario mínimo vigente. Las corrientes de opinión tienen prohibido recibir aportaciones económicas o en especie de personas físicas o morales ajenas al Partido, así como de cualquier gobierno;
10. Las corrientes podrán establecer convenios con los Institutos de Investigación y Formación del Partido para la realización de actividades específicas, pero en estos casos será obligatorio que la o las corrientes participantes aporten el 50% de los gastos distribuyéndose la recuperación en la misma proporción.
11. Están obligadas a llevar un registro contable, con la documentación que lo respalde, de las aportaciones que perciban y de las cuotas que pagan al Partido sus aportantes; La Coordinación Nacional será responsable en todo momento por la violación a lo establecido en el inciso anterior, debiendo transferir la diferencia a la Secretaría de Finanzas cuando se le requiera; la Comisión Central de Fiscalización podrá requerir un informe detallado de sus actividades y del modo en que fueron sufragadas y podrá tener acceso a toda la documentación y las cuentas bancarias de la Corriente. Además, deberán informar trimestralmente a la secretaría de finanzas sobre los recursos recaudados y los gastos realizados;
12. Los integrantes de las direcciones Nacional, Estatales y Municipales se abstendrán de utilizar su cargo para promover a cualquier corriente. En caso contrario serán destituidos. Esto no coarta el derecho de los dirigentes a reunirse con la corriente a la que pertenezcan, y
13. Las corrientes de opinión tienen prohibido sostener relaciones con cualquier gobierno distintas a las que mantenga institucionalmente el Partido, igualmente tiene prohibido enviar delegaciones distintas a las representaciones oficiales del Partido a foros o eventos internacionales.
14. El ejercicio del derecho de los afiliados en corrientes de opinión se desarrollará en apego a lo que señala el Estatuto y el Reglamento respectivo que emita el Consejo Nacional.

Artículo 44o. De las sanciones a las agrupaciones

1. Independientemente de las sanciones individuales a que haya lugar, el Partido podrá desconocer y ordenar la disolución de las corrientes de opinión en caso de comprobarse que:
 - a. Las causas previstas como causas de expulsión de los afiliados del Partido han sido promovidas por alguna agrupación interna del Partido.
 - b. Estas corrientes o las o los precandidatos o candidato que hubieren postulado o respaldado, recibieron aportaciones de entidades públicas, de cualquier empresa o persona moral y de personas no afiliadas al Partido o cuyo origen sea comprobado como ilícito.

CAPITULO XI. DE LAS ELECCIONES INTERNAS**Artículo 45o. Las elecciones de dirigentes del Partido**

1. Normas generales para las elecciones.
 - a. Podrán votar en las elecciones internas del Partido los miembros del mismo con una antigüedad mayor de seis meses, que tengan credencial de elector o que, siendo menores de 18 años, se identifiquen con alguna credencial con fotografía, tengan credencial del Partido y figuren en la lista nominal del Partido de la Revolución Democrática, y
 - b. Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la **Comisión Nacional Electoral**;
2. La elección de los delegados de los congresos del Partido se realizará en los siguientes términos:
 - a. Las elecciones de delegados se realizarán mediante planillas que se registrarán con una lista de candidatos para cada elección y que postularán una plataforma programática al momento de su registro.
 - b. Para el cómputo de votos y asignación de delegados a cada planilla para cada tipo de elección, nacional, estatal o municipal, se aplicarán fórmulas que permitan aproximarse a la representación pura de cada planilla.
 - c. Los delegados se elegirán mediante voto directo y secreto de los miembros del Partido que acudan a votar y se encuentren inscritos en la lista nominal de electores del Partido de la Revolución Democrática.
 - d. Las elecciones se realizarán con base en el principio de representación proporcional, mediante planillas postuladas para el ámbito territorial señalado por cada nivel de Congreso. El número de delegados a elegir por cada ámbito territorial será determinado por la **Comisión Nacional Electoral**, con base en lo dispuesto en este Estatuto. Las planillas que se registren deberán incluir como mínimo a un candidato y como máximo al número de delegados que se asigne al ámbito territorial, según corresponda.
3. La elección de los integrantes de los consejos del Partido se realizará en los siguientes términos:
 - a. El sistema electoral será de representación proporcional pura y la fórmula electoral la del cociente natural y el resto mayor.
 - b. Las elecciones de los consejeros y las consejeras se realizarán mediante planillas.
 - c. El número de candidaturas que corresponda a cada ámbito territorial se determinará de acuerdo a la cantidad de votos emitidos en la última elección interna y a los resultados de la última elección de diputados federales en ese ámbito, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.
 - d. Las planillas presentarán obligatoriamente una integración que se ajuste a las acciones afirmativas señaladas en el artículo 2o., numeral 3, incisos e, f y g del presente Estatuto.
 - e. El número de consejerías para los pueblos indios lo definirá el Consejo Nacional a través del Reglamento General de Elecciones y Consultas.
 - f. Para definir el número de candidaturas a los migrantes se seguirá un procedimiento similar al señalado en el inciso c de este numeral pero tomando los resultados de la última elección presidencial.
4. La elección de la presidencia y la secretaria general en los distintos niveles de dirección del Partido se realizará de la siguiente manera:
 - a. Por voto directo y secreto, a través de fórmulas integradas por una candidatura para cada cargo.
 - b. Ocupará la presidencia quien obtenga la mayoría relativa de los votos; ocupará la secretaria general quien obtenga la mayoría relativa de los votos. Pero si la fórmula de la primera minoría obtiene más de la mitad de los votos alcanzados por la mayoría, ocupará la secretaria general quien haya participado en la candidatura a la presidencia de dicha fórmula, o en su defecto, quien haya sido candidato a secretario general.

5. Son requisitos para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido, ser miembro del Partido con todos sus derechos vigentes y estar al corriente en el pago de las cuotas. Además deberá cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos de acuerdo al cargo al que se aspira:
 - a. Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General en el nivel nacional, se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como miembro del Partido; además, cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un Secretariado o Comité Político a nivel estatal o **Comisión Política Nacional**; haber sido miembro del Consejo Nacional; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros nacionales;
 - b. Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General en el nivel estatal, se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como miembro del Partido; además, cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un Comité Ejecutivo Municipal; haber sido miembro del Consejo Estatal; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros estatales, y
 - c. Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General o ser integrante del Comité Ejecutivo Municipal se requiere contar con una antigüedad mínima de un año como miembro del Partido; además cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber sido miembro del Consejo Municipal; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros municipales.
6. Las campañas para elegir a los integrantes de órganos de dirección se sujetará a las siguientes bases:
 - a. Los candidatos exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de afiliados individuales debidamente registrados hasta por el tope que determine el Consejo respectivo con base en los estudios de gastos mínimos. La contribución máxima será de un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por individuo, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada candidato. Los candidatos deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación;
 - b. **No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Comisión Nacional Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral;**
 - c. **La Comisión Nacional Electoral determinará el monto de recursos de su peculio personal que los candidatos podrán emplear en su propia campaña, atendiendo las reglas que sobre la materia establezcan las autoridades electorales;**
 - d. Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todos los candidatos por la autoridad electoral partidista;
 - e. Queda prohibido a los candidatos dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con la cancelación de la afiliación del infractor;
 - f. Los candidatos estarán obligados a tomar parte de los debates que, como forma predominante de campaña interna, organizará la autoridad electoral partidista, y
 - g. La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad del candidato beneficiario o infractor, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto.

Artículo 46o. La elección de los candidatos

1. Normas generales para las elecciones.
 - a. Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la **Comisión Nacional Electoral**.
 - b. Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria en el momento procesal requerido por el reglamento del Partido y la fecha de la elección constitucional, el Comité Político o **Comisión Política** inmediato superior asumirá esta función, pero si el asunto fuera de urgencia la convocatoria la podrá emitir el Secretariado inmediato superior.
 - c. Las convenciones electorales se integran de manera similar a como se realiza en los congresos del Partido y de acuerdo a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.
 - d. **La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel de que se trate, será superada mediante designación a cargo de la Comisión Política Nacional conforme a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:**
 - 1) **La incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato;**
 - 2) **La no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional de Garantías, sólo cuando no sea posible reponer la elección;**
 - 3) **Cuando la Comisión Nacional de Garantías o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección, y**
 - 4) **Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.**

La facultad a que se refiere éste inciso será ejercida excepcionalmente y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos.
2. La candidatura a Presidente de la República se determinará con base en los siguientes métodos:
 - a. En elección universal, directa y secreta, o
 - b. Por Convención Electoral cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Nacional.
3. Las y los candidatos para elecciones constitucionales por el principio de mayoría relativa podrán elegirse con base en los siguientes métodos:
 - a. En elección universal, libre directa y secreta, que se efectuará de acuerdo al principio de mayoría relativa, en la que podrán votar los ciudadanos con credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral o los que siendo menores de 18 años se identifiquen con alguna credencial con fotografía y cuenten con credencial del Partido.
 - b. Por Cualquier otro método contemplado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, si así lo deciden las dos terceras partes de los miembros presentes en los consejos correspondientes.
4. Las candidaturas a diputados federales y locales, y a senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:
 - a. La mitad de las listas, con los numerales nones, serán elegidos en Convención Electoral convocada por el Consejo correspondiente.
 - b. La otra mitad de las listas, con los numerales pares, serán elegidos directamente por el Consejo que corresponda.
 - c. Cualquier otro método contemplado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes de los consejos correspondientes.
 - d. En aquellos estados en los que la ley permita un método distinto para la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo Estatal podrá optar entre las opciones contempladas por el Código Electoral correspondiente.
5. Las candidaturas a regidores y síndicos de los ayuntamientos se elegirán tomando en cuenta las características de las leyes locales de la materia y el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

6. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno:
 - a. Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
 - b. Contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro del Partido;
 - c. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
 - d. No ser integrante de algún Secretariado o Comité Ejecutivo Municipal, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
 - e. Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva, y
 - f. Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.
7. Las candidaturas externas serán nombradas de la siguiente manera:
 - a. El Consejo Nacional y los Consejos Estatales podrán nombrar candidatos externos hasta en un 20 por ciento del total de las candidaturas que deba postular el Partido a un mismo órgano del Estado, excepto si por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes presentes de los Consejos se decide ampliar el porcentaje;
 - b. Corresponderá al Consejo Nacional elegir a los candidatos externos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, y
 - c. Corresponderá a los Consejos Estatales elegir a los candidatos externos a diputados locales e integrantes de las planillas municipales. En el caso de candidato a gobernador del estado, la decisión se tomará de común acuerdo con la **Comisión Política Nacional**.
8. Los requisitos que deberá llenar la o el candidato externo son:
 - a. Dar su consentimiento por escrito;
 - b. Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
 - c. Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
 - d. Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - e. Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
 - f. De resultar electos, respetar los postulados políticos y programáticos del Partido, así como las normas y lineamientos que el Partido acuerde para el desempeño de su cargo;
 - g. En el caso de ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postulados como candidatos externos del Partido, siempre y cuando no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico, y
 - h. Las y los candidatos externos que resulten elegidos legisladores formarán parte del grupo parlamentario del Partido, cumpliendo con las normas y lineamientos respectivos. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión, decisión y dirección del grupo parlamentario del Partido.
9. Por decisión del Consejo convocante, los aspirantes externos podrán competir con miembros del Partido en las elecciones internas de candidaturas, en cuyo caso dicho Consejo proveerá lo necesario para el registro correspondiente sin necesidad de cubrir los requisitos reglamentarios. Los candidatos externos serán autorizados por los consejos respectivos y participarán en la elección interna debiendo observar las normas de este Estatuto. No podrán contender los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan descatado el resultado de la misma participando por otro partido.
10. No podrá considerarse a ningún miembro del Partido como candidato externo, ni a aquellos que tengan menos de tres años de haber dejado al Partido.
11. Las Convenciones Electorales se integrarán por:
 - a. Los delegados al Congreso correspondiente inmediato anterior.
 - b. La convocatoria para la elección de convencionistas definirá el tiempo y las funciones para las que se elige a las delegadas y los delegados a los Congresos y a las Convenciones Electorales.

12. El reglamento y las convocatorias deberán tomar en cuenta las disposiciones legales que reglamentan las precampañas, así como las sanciones a las que se harán acreedores quienes violen estas disposiciones.
13. No podrán ocupar candidaturas plurinominales del Partido a regidores, legisladores federales o locales, quienes asumieron el cargo de senador, diputado federal, diputado local o regidor por la vía plurinominal en el periodo inmediato anterior. Y por lo tanto, para pasar de legislador federal a local o viceversa, o pasar de senador a diputado federal o viceversa, por la vía plurinominal, deberá transcurrir al menos un periodo de tres años.
14. **En el caso de las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, el Consejo Nacional deberá determinar el procedimiento para la selección de candidatos, al menos treinta días antes del inicio del respectivo proceso interno. En los procesos electorales en las entidades federativas deberá estarse a lo que disponga la legislación local en materia de precampañas.**
15. **La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral.**
16. **Los aspirantes a candidatos internos del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de su registro como precandidato.**
17. **Queda prohibido a los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.**

Artículo 47o. El Reglamento General de Elecciones y Consultas

1. Ninguna reforma o adición al Reglamento General de Elecciones y Consultas será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con 90 días de antelación al inicio de dicho proceso.

CAPITULO XII. DE LA PARTICIPACION DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES

Artículo 48. La dirección y organización de las campañas electorales

1. Es facultad de los Consejos del Partido, en el nivel correspondiente, la aprobación de las plataformas electorales del Partido.
2. La dirección de las campañas electorales corresponde a los Secretariados Nacional, Estatal y Comité Ejecutivo Municipal, según corresponda, en el marco de los acuerdos del Consejo Nacional, los Consejos Estatales y los Consejos Municipales.
3. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales corresponde a los Secretariados Nacional, Estatal y Comité Ejecutivo Municipal, según corresponda, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras entidades ni por los candidatos.
4. Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los numerales anteriores.
5. Las candidaturas por el principio de mayoría relativa nombrarán un grupo de enlace con el Secretariado o Comité Ejecutivo Municipal correspondiente, con el propósito de asegurar que las decisiones se adopten con la participación de las candidaturas, quienes también podrán participar en todas las reuniones de los Secretariados o comités ejecutivos municipales durante el tiempo que dure la campaña electoral.
6. Los Secretariados Nacional, Estatal y Comité Ejecutivo Municipal, según corresponda, llegarán a acuerdos con candidatos para asignar a éstos los recursos necesarios para el financiamiento de sus giras y el pago del personal necesario para las mismas, con base en el presupuesto de campaña aprobado por el Consejo respectivo. Los candidatos deberán firmar un documento de garantía por la cantidad de recursos que reciban del Partido, el cual les será cancelado una vez que hayan comprobado documentalmente su utilización. De no comprobarlos, el Partido procederá legalmente.

7. En las campañas electorales la propaganda en televisión, radio y a través de impresos será única y su contenido será decidido por el Secretariado Nacional en las elecciones federales; el Secretariado Estatal en las elecciones locales, y el Comité Ejecutivo Municipal en las elecciones municipales. Cuando coincidan unas y otras, los Secretariados Nacional y Estatal y en su caso los comités ejecutivos municipales, llegarán al acuerdo necesario para uniformar los mensajes del Partido.
8. En las campañas electorales se usarán preferentemente los locales del Partido como oficinas de las candidaturas, para lo cual los Secretariados Nacional, Estatal y Comité Ejecutivo Municipal, según corresponda, tomarán las medidas necesarias a efecto de garantizar los espacios y recursos suficientes para las actividades de las candidaturas.
9. El Secretariado Nacional formulará el proyecto de plan de campaña nacional, el cual será sometido al Consejo respectivo. El Secretariado Estatal formulará el plan de campaña estatal, el cual será puesto a consideración del Consejo correspondiente. El Comité Ejecutivo Municipal, a su vez, formulará el plan de campaña correspondiente, el cual será sometido a su Consejo.
10. Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, el Consejo correspondiente tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente artículo.
11. Corresponde al Secretariado Nacional garantizar que los recursos a los Secretariados Estatales y a los comités ejecutivos municipales se entreguen en el marco de la puntualidad y de acuerdo a los tiempos programados de las elecciones. En aquellos estados donde la votación sea inferior al 15 por ciento, será prioritario destinar recursos para elevar la votación.

Artículo 49o. Las alianzas y convergencias electorales

1. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.
2. Las alianzas tendrán como instrumento un acuerdo, un programa común y candidaturas comunes.
3. **Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente. Corresponde al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional con la participación de los estados y municipios aprobar la estrategia de alianzas electorales e implementarlos al Secretariado Nacional, con la participación de los Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales.**

Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitir a la Comisión Política Nacional el acuerdo para que ésta lo revise y someta a la aprobación del Consejo Nacional por un mínimo de dos tercios de los consejeros asistentes a este evento.

4. Cuando se efectúe una alianza, el Partido solamente elegirá de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda.
5. El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar convergencias electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público. En el caso de estas últimas, sólo se procederá la convergencia cuando sus directivos o integrantes no sean miembros del Partido o hayan sido en un periodo de tres años. La convergencia será aprobada por mayoría calificada por el Consejo Nacional cuando se trate de elecciones federales y por el Consejo Estatal cuando se trate de elecciones locales y municipales.
6. Las candidaturas que se presenten como producto de una convergencia electoral serán registradas por el Partido para todos los efectos legales, y corresponderá a cada organización incluida en la convergencia, nombrar a candidatas y candidatos que le correspondan, según el convenio político. Las candidaturas que correspondan al Partido se elegirán de acuerdo con el presente Estatuto.
7. Cuando se realice una alianza o convergencia se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido elegido, siempre que tal candidatura corresponda a organización aliada o convergencia con el Partido, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura los miembros del Partido o candidatos externos que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o militante del Partido, así como cualquier ciudadano militante de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

8. **El Consejo Nacional resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. En lo que toca a elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido.**

CAPITULO XIII. DE LA RELACION DEL PARTIDO CON SUS GOBIERNOS Y SUS LEGISLADORES

Artículo 50o. Definición de las políticas públicas

1. El Partido de la Revolución Democrática definirá las líneas generales legislativas y de gobierno cuando sus miembros o candidatos externos que hubiesen competido bajo sus siglas ocupen cargos de elección popular en todos sus ámbitos y niveles. Los Consejos Estatales y Nacional junto con las Coordinadoras de Autoridades Estatales y Nacional aprobarán las líneas generales legislativas y de gobierno con base en los documentos básicos del Partido, la Línea Política y la plataforma electoral.

Artículo 51o. De la relación con gobernantes y legisladores

1. Los gobernantes, legisladores, regidores y síndicos que hayan sido postulados por el Partido de la Revolución Democrática estarán sujetos a lo que establecen las siguientes bases:
- Participación con derecho a voz en los Consejos correspondientes. Cuando se trate de temas relacionados con su ámbito específico de acción podrán fijar posiciones iniciales sobre el tema;
 - Aplicación, en el marco de la ley, de las líneas generales legislativas y de gobierno aprobadas por el Partido;
 - Pago de cuotas extraordinarias mediante poder extendido ante la tesorería a favor de la secretaría de finanzas que corresponda. El compromiso que esto implica se suscribirá con el Partido desde el momento en que la o el interesado registre su candidatura interna. Los recursos de origen público no podrán usarse para cubrir dichas cuotas;
 - Abstención de establecer o aceptar compensaciones, sobresueldos o prebendas de beneficio personal, ingresos extraordinarios, cobertura de gastos por actividades especiales, desempeño de cargos o comisiones distintos a los de sus ingresos presupuestados;
 - Publicación de sus declaraciones patrimoniales, tanto al inicio como al final de su encargo, así como cada año;
 - Trato a las personas con atención y respeto;
 - Conducción con honradez y transparencia en la toma de decisiones;
 - Abstención de organizar grupos políticos contrarios a los objetivos del Partido;
 - Presentación de informes de actividades por escrito al Secretariado Nacional para el caso de parlamentarios federales, al Secretariado Estatal en el caso de parlamentarios locales, y al Comité Ejecutivo Municipal para el caso de regidores y síndicos;
 - Asistencia a las reuniones de evaluación de los gobiernos y los grupos parlamentarios del Partido en el nivel correspondiente;
 - Los legisladores y legisladoras deberán participar en igualdad de circunstancias en su grupo parlamentario, el cual funcionará siempre como entidad colegiada;
 - Los grupos parlamentarios del Partido en los órganos legislativos y ayuntamientos adoptarán sus propios reglamentos internos, administrarán sus recursos económicos y elegirán democráticamente a sus coordinadores y demás responsables, y
 - Atender las resoluciones políticas y sugerencias de la **Comisión Política Nacional** o Comité Político, según corresponda, en aquellos casos en los que se considere que se viola o contravienen los principios del Partido, con la emisión de votos o aprobación de programas, presupuestos, cuentas públicas y resoluciones de carácter político.

Artículo 52o. Las Coordinadoras de Autoridades Locales

1. Las autoridades populares electas en el estado, que hayan sido postuladas por el Partido deberán conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales del PRD, que será el único órgano reconocido por el Partido como representante de sus Autoridades Locales, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento para la resolución de los asuntos relacionados a las tareas y funciones de las autoridades locales.

2. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada hasta un mes posterior a partir de la correspondiente toma de protesta. Los Comités Políticos Estatales y los titulares del área respectiva, o en su caso un comisionado o delegado designado por el Secretariado Nacional, serán los responsables de convocar a todos los Presidentes, Síndicos, Regidores y funcionarios miembros del Partido a conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.
3. Los miembros de las Coordinadoras de Autoridades Locales, se sujetaran a lo dispuesto por el Reglamento de la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.
4. La Secretaría del área respectiva dará seguimiento a la conformación así como a las actividades de las Coordinadoras de Autoridades Locales.
5. Una vez instaladas la mayoría de las Coordinadoras en los estados, El área respectiva convocará a la instalación de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales del PRD.
6. La Coordinadora Nacional de autoridades será el máximo y único órgano de representación las Autoridades Locales en el país, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento para la resolución de los asuntos relacionados a las tareas y funciones de las autoridades locales. Se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.

Artículo 53o. De la relación del Partido con el poder público

1. El Partido, en cualquiera de sus instancias, no podrá determinar, adoptar, resolver o recomendar:
 - a. Decisiones de carácter administrativo;
 - b. La violación de las leyes;
 - c. Utilización de patrimonio público para fines ilícitos;
 - d. Otorgamiento de licencias, concesiones o instrumentos de naturaleza semejante;
 - e. Nombramiento de servidores públicos;
 - f. Favoritismo en el trato a personas o ciudadanos;
 - g. La actuación de los gobernantes y funcionarios emanados del Partido se conducirá por lo dispuesto en el código de ética contenido en la declaración de principios y en el programa del Partido;
 - h. Cualquier otra de esta naturaleza, y
 - i. Los dirigentes del Partido o militantes que incurran en cualquiera de los supuestos descritos en los numerales anteriores de este artículo, se harán acreedores a las sanciones que les correspondan de conformidad con el presente Estatuto, independientemente de lo que dispongan las leyes correspondientes.

Artículo 54o. Evaluación del desempeño gubernamental

1. El Consejo Nacional y los Consejos Estatales, de manera conjunta con sus gobernantes y legisladores, evaluarán política y periódicamente el funcionamiento y los resultados del desempeño de sus representantes en puestos de elección popular. Dichas evaluaciones culminarán en recomendaciones o pronunciamientos, cuyo objetivo será mejorar el funcionamiento de los gobiernos perredistas, definir la participación del Partido en temas legislativos y de gobierno, así como cumplir con los objetivos del Partido.

Artículo 55o. De la Participación en elecciones internas

1. Los gobernantes y legisladores miembros del Partido se abstendrán de realizar campaña a favor o en contra de los precandidatos del Partido. El desvío y/o condicionamiento de recursos públicos a favor de alguna precandidatura se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo de estímulos y sanciones del Estatuto.

Artículo 56o. De la actuación de los gobernadores y legisladores externos

1. Los gobernantes y legisladores externos que hayan sido postulados por el Partido normarán sus actuaciones de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo y en el código de ética establecido en la declaración de principios y programa del partido. En los casos de candidaturas externas, alianzas y coaliciones de cualquier tipo, se establecerán acuerdos o convenios aprobados y firmados con anterioridad a la elección, en los que se establecerán los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las líneas generales legislativas y/o de gobierno del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas al Estatuto entrarán en vigor al día siguiente de su declaración de procedencia constitucional y legal por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de las reformas al Estatuto, el Consejo Nacional del Partido deberá reformar el Reglamento General de Elecciones y Consultas, el Reglamento de Organos de Dirección, el Reglamento de Transparencia y el Reglamento del Servicio Profesional, atendiendo además a las reformas en materia electoral.

TERCERO.- Para efecto de la selección de candidatos para las elecciones locales y federales del 2009, se procederá conforme a lo siguiente:

Sobre los candidatos a diputados federales y candidaturas locales.

1. La Comisión Política Nacional integrará por consenso una Comisión de Candidaturas Plural, para procesar las decisiones en cuanto a las candidaturas a diputados federales por ambos principios.

2. Las candidaturas de los 300 distritos de mayoría relativa serán resueltas por medio de votación universal, exceptuando las que pudieran ir en coalición con los partidos del Frente Amplio Progresista y las que resulten de las alianzas con fuerzas progresistas no partidarias.

Si el Consejo decide por dos terceras partes cambiar el método de elección, se considerará un conjunto de indicadores que nos muestren las mejores opciones: historia electoral, presencia política, tipo de distrito, etcétera. De ser necesario se utilizarán métodos que ayuden a la toma de decisiones: encuestas, entrevistas, votación de militantes representativos tales como representantes populares, dirigentes, etcétera, que ha dado buenos resultados en procesos anteriores. La Comisión de Candidaturas buscará que haya un equilibrio en su propuesta en razón de que el 50 por ciento sea una franja de consenso.

3. Para las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, el 11o. Congreso Nacional instruye al Consejo Nacional, para que reserve una franja de consenso que incluya candidaturas externas e internas, que coadyuven a la conformación de una fracción parlamentaria altamente competente y profesional.

Para concretar esta propuesta, el procedimiento será el siguiente: La Comisión de Candidaturas presentará una propuesta a la Comisión Política Nacional. Una vez analizada y aprobada por la Comisión Política Nacional por mayoría calificada, será presentada al Consejo Nacional para su aprobación por dos tercios de los consejeros presentes.

4. En el caso de las candidaturas locales se seguirá un procedimiento similar, es decir, el Secretariado Estatal formará por consenso una Comisión de Candidaturas Plural, la que funcionará junto con representantes de la Comisión Nacional de Candidaturas, presentarán una propuesta al Secretariado Estatal. Una vez analizada y aprobada por el Secretariado por mayoría calificada de dos tercios, será presentada al Consejo Estatal para su aprobación por dos tercios de los consejeros presentes.

5.- Los cambios en el método de elección de candidatos y las reservas de candidaturas que acuerden al menos las dos terceras partes del Consejo Estatal respectivo, tendrán que ser ratificados por el Consejo Nacional con mayoría calificada de dos tercios en sesión convocada para el efecto.

CUARTO.- Por única vez la Comisión Política Nacional señalada en el artículo 18, no le será aplicable en su integración las reglas establecidas en los artículos 2, numeral tres, inciso d), que tiene que ver particularmente con el asunto de la representación proporcional pura en la integración de este organismo, toda vez que es la idea de que sea un acuerdo político que permita en esta fase de transición resolver el proceso hasta la nueva elección de presidente nacional.

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS</p>			
<p><i>PARTIDO POLITICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática</i> DOCUMENTO: ESTATUTO</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p style="text-align: center;">Partido de la Revolución Democrática Estatuto CAPITULO I. DEL PARTIDO Artículo 1 (No presenta cambios) Artículo 2o. La democracia en el Partido (...) 3. (...) p. Con fundamento en la garantía de acceso a la información que prevé el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos y militantes del Partido de la Revolución Democrática, tendrán derecho a solicitar acceso a la información de este, que como Institución de Interés Público, se reconoce como sujeto obligado a informar y a la transparencia, de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>	<p style="text-align: center;">Partido de la Revolución Democrática Estatuto CAPITULO I. DEL PARTIDO Artículo 1 (No presenta cambios) Artículo 2o. La democracia en el Partido (...) 3. (...) p. Con fundamento en la garantía de acceso a la información que prevé el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos y militantes del Partido de la Revolución Democrática, tendrán derecho a solicitar acceso a la información de este, que como Institución de Interés Público, se reconoce como sujeto obligado a informar y a la transparencia, de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 3o. El Ingreso al Partido</p> <p>(...)</p> <p>2. Para la inscripción en el Partido de quienes ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, será indispensable la resolución favorable del Comité Ejecutivo Municipal correspondiente y la ratificación del Comité Político Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o del Comité Político Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito. Asimismo se deberá presentar carta de renuncia al partido político en el que la o el aspirante haya militado anteriormente.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 4 al 8 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 9o. El Comité Ejecutivo Municipal</p> <p>(...)</p> <p>4. (...)</p> <p>j. Designar a los representantes del Partido en las instancias electorales correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>5. (...)</p> <p>e. Representar legalmente al Partido en el municipio;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 3o. El Ingreso al Partido</p> <p>(...)</p> <p>2. Para la inscripción en el Partido de quienes ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, será indispensable la resolución favorable del Comité Ejecutivo Municipal correspondiente y la ratificación del Comité Político Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o de la Comisión Política Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito. Asimismo se deberá presentar carta de renuncia al partido político en el que la o el aspirante haya militado anteriormente.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 4 al 8 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 9o. El Comité Ejecutivo Municipal</p> <p>(...)</p> <p>4. (...)</p> <p>j. Se deroga</p> <p>(...)</p> <p>5. (...)</p> <p>e. Se deroga</p> <p>(...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículos 10 y 11 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 12o. El Comité Político Estatal</p> <p>4. (...)</p> <p>e. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y Nacional así como las del Secretariado Nacional y del Comité Político Nacional;</p> <p>f. Informar al Consejo Estatal, al Secretariado Nacional y al Comité Político Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>(...)</p> <p>h. Solicitar al Comité Político Nacional sanción para miembros del Partido que hayan contravenido los documentos básicos del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 13o. El Secretariado Estatal</p> <p>(...)</p> <p>4. (...)</p> <p>c. Informar al Consejo Estatal y Nacional así como al Secretariado y Comité Político Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>(...)</p> <p>i. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Comité Político Estatal, el Secretariado Nacional o el Comité Político Nacional;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículos 10 y 11 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 12o. El Comité Político Estatal</p> <p>4. (...)</p> <p>e. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y Nacional así como las del Secretariado Nacional y de la Comisión Política Nacional;</p> <p>f. Informar al Consejo Estatal, al Secretariado Nacional y a la Comisión Política Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>(...)</p> <p>h. Solicitar a la Comisión Política Nacional sanción para miembros del Partido que hayan contravenido los documentos básicos del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 13o. El Secretariado Estatal</p> <p>(...)</p> <p>4. (...)</p> <p>c. Informar al Consejo Estatal y Nacional así como al Secretariado y Comisión Política Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>(...)</p> <p>i. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Comité Político Estatal, el Secretariado Nacional o el Comisión Política Nacional;</p> <p>(...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>5. (...)</p> <p>e. Representar legalmente al Partido en el estado y designar apoderados de tal representación;</p> <p>(...)</p> <p>6. (...)</p> <p>a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado Estatal, así como las comisiones del Comité Político Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 14 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 15o. El Consejo en el Exterior</p> <p>1. (...)</p> <p>b. Los Presidentes y Secretarios Generales de cada Asamblea Local en el exterior;</p> <p>(...)</p> <p>2. (...)</p> <p>b. Elegir de entre sus miembros a una mesa directiva, cuyas funciones serán las de presidir las asambleas del mismo y firmar los acuerdos;</p> <p>(...)</p> <p>f. Organizar las Asambleas Locales y convocar a sus participantes;</p> <p>(...)</p>	<p>5. (...)</p> <p>e. Representar legalmente al Partido para efecto de la presentación de demandas, terceros interesados y toda clase de escritos relacionados al trámite de medios de impugnación en materia electoral;</p> <p>(...)</p> <p>6. (...)</p> <p>a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado Estatal, así como las comisiones de la Comisión Política Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 14 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 15o. El Consejo en el Exterior</p> <p>1. (...)</p> <p>b. Se deroga</p> <p>(...)</p> <p>2. (...)</p> <p>b. Elegir de entre sus miembros a una mesa directiva, cuyas funciones serán las de presidir las sesiones del mismo y firmar los acuerdos;</p> <p>(...)</p> <p>f) Se deroga</p> <p>(...)</p>		<p>En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>i. Nombrar las dirigencias de las Asambleas Locales provisionales para terminar los periodos correspondientes, mediante mayoría simple de los consejeros presentes, y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 16o. El Secretariado en el exterior</p> <p>(...)</p> <p>2. (...)</p> <p>b. Aplicar las resoluciones del Consejo del Exterior y del Nacional, así como del Secretariado y del Comité Político Nacional;</p> <p>c. Informar al Consejo del Exterior y Nacional así como al Secretariado y Comité Político Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>(...)</p> <p>e. Convocar a sesiones de las Asambleas Locales en el exterior;</p> <p>(...)</p> <p>i. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Secretariado Nacional o el Comité Político Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>3. (...)</p> <p>e. Representar legalmente al Partido en el estado y designar apoderados de tal representación;</p> <p>(...)</p>	<p>i. Se deroga</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 16o. El Secretariado en el exterior}</p> <p>(...)</p> <p>2. (...)</p> <p>b. Aplicar las resoluciones del Consejo del Exterior y del Nacional, así como del Secretariado y de la Comisión Política Nacional;</p> <p>c. Informar al Consejo del Exterior y Nacional así como al Secretariado y Comisión Política Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>(...)</p> <p>e. Se deroga</p> <p>(...)</p> <p>i. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Secretariado Nacional o la Comisión Política Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>3. (...)</p> <p>e. Se deroga</p> <p>(...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>4. (...)</p> <p>a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado del exterior, así como las comisiones del Comité Político Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 17o. El Consejo Nacional</p> <p>(...)</p> <p>4. (...)</p> <p>c. Elegir al Comité Político Nacional de acuerdo a lo que señala el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto;</p> <p>(...)</p> <p>g. Recibir por lo menos cada tres meses un informe del Secretariado Nacional y del Comité Político Nacional relativos a resoluciones, actividades y finanzas, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 18o. El Comité Político Nacional</p> <p>1. El Comité Político Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.</p> <p>2. Se reúne por lo menos cada mes, a convocatoria de la Presidencia Nacional del Partido. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Comités Políticos que emita el Consejo Nacional.</p>	<p>4. (...)</p> <p>a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado del exterior, así como las comisiones la Comisión Política Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 17o. El Consejo Nacional</p> <p>(...)</p> <p>4. (...)</p> <p>c. Elegir a la Comisión Política Nacional de acuerdo a lo que señala el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto;</p> <p>(...)</p> <p>g. Recibir por lo menos cada tres meses un informe del Secretariado Nacional y de la Comisión Política Nacional relativos a resoluciones, actividades y finanzas, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 18o. La Comisión Política Nacional</p> <p>1. La Comisión Política Nacional es la autoridad superior del Partido en el País entre Consejo y Consejo.</p> <p>2. Se reúne por lo menos cada 15 días a convocatoria de la Presidencia Nacional del Partido o una tercera parte de sus integrantes, con dos condiciones: Una, que haya pasado el plazo y no se haya convocado y, la segunda condición, cuando sea de urgente y obvia resolución. Su funcionamiento está regulado por su Reglamento el cual será emitido por el Consejo Nacional.</p>	<p>Art. 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>k. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Comités Políticos.</p> <p>5. Los integrantes del Comité Político Nacional no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano.</p>	<p>m. Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos locales electorales cuando algún comité político o secretariado no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido;</p> <p>n. Remover a los miembros de las direcciones estatales y municipales y nombrar direcciones provisionales por mayoría absoluta, sólo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores;</p> <p>ñ. Proponer al Consejo Nacional los criterios para definición de candidaturas de no realizarse por voto universal, directo y secreto;</p> <p>o. Convocar a las sesiones del secretariado, y</p> <p>p. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Comisiones Políticas.</p> <p>Se deroga.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>3. (...)</p> <p>4. (...)</p> <p>b. Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional y del Comité Político Nacional;</p> <p>c. Informar al Consejo Nacional y al Comité Político Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>d. Presentar propuestas al Consejo Nacional y al Comité Político Nacional;</p> <p>e. Convocar a sesiones de los consejos y secretariados estatales, de los consejos y comités ejecutivos municipales así como de los comités políticos estatales;</p> <p>f. Organizar las secretarías en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuentan;</p> <p>g. Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p>	<p>3. (...)</p> <p>4. (...)</p> <p>b. Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional y de la Comisión Política Nacional;</p> <p>c. Informar al Consejo Nacional y a la Comisión Política sobre sus resoluciones;</p> <p>d. Presentar propuestas al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional;</p> <p>e. Organizar las secretarías en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuentan;</p> <p>f. Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>h. Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gasto;</p> <p>i. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Comité Político Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>5. (...)</p> <p>a. Presidir el Comité Político Nacional y el Secretariado Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>d. Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades del Comité Político Nacional y del Secretariado Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Político Nacional y del Secretariado Nacional e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;</p> <p>g. Presentar ante el Comité Político Nacional los casos políticos de urgente resolución, y</p>	<p>g. Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;</p> <p>h. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión Política Nacional;</p> <p>i. Presentar cada tres meses, ante el Consejo Nacional, el informe financiero y de actividades del Secretariado, de manera general así como específica por secretaría. Adicionalmente en la primera sesión del Consejo Nacional se presentará un informe anual. En todos los casos los informes se ajustarán a lo que señale el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>5. (...)</p> <p>a. Presidir la Comisión Política Nacional y el Secretariado Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>d. Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;</p> <p>g. Presentar ante la Comisión Política Nacional los casos políticos de urgente resolución, y</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>1) Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.</p> <p>2) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.</p> <p>b. La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido o en los estrados del órgano convocante. El documento deberá precisar:</p> <p>1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;</p> <p>2) Carácter ordinario o extraordinario, y</p> <p>3) Orden del Día.</p> <p>c. Los proyectos de resolución, documentos y expedientes que se tratarán en cada sesión, se entregarán a los integrantes de manera impresa y de igual manera, vía los correos electrónicos oficiales de cada área. En aquellos casos en los que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, estos se distribuirán en medio electrónico a los integrantes de los órganos y se pondrán a disposición a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria, con el objeto de que puedan ser consultados en la sesión.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>d. De manera ordinaria, el Consejo Nacional será convocado por la Mesa Directiva por lo menos cada tres meses. La convocatoria será expedida antes de los cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse y se publicará, al día siguiente de su expedición en un diario de circulación nacional. Para los niveles estatal y municipal, la convocatoria ordinaria se dará con 5 días de anticipación. En el caso de la Comisión Política Nacional y los Comités Políticos Estatales la convocatoria será expedida con tres días previos a la fecha en la que el pleno deba reunirse. La convocatoria ordinaria de los secretariados Nacional, Estatal, en el Exterior y los Comités Ejecutivos Municipales, será expedida con un día previo a la fecha en que el pleno deba celebrarse.</p> <p>e. Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando surja un asunto de urgente resolución, o cuando por lo menos una tercera parte de los integrantes del órgano correspondiente lo convoque.</p> <p>f. En el caso de plenos extraordinarios de los Consejos, Comisión Política Nacional, Consejos Políticos y Secretariados, el órgano podrá reunirse 48 horas después de expedida la convocatoria, pero no podrá abordar más asuntos que para los que fue convocado.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>g. La convocatoria a Pleno extraordinario será acompañada de los proyectos de resolución que los motivaren, y se notificará por la instancia convocante, a sus integrantes, según sea el caso, por los medios referidos en el inciso c, del presente numeral.</p> <p>11. Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:</p> <p>a. A las sesiones concurrirán exclusivamente los integrantes del órgano respectivo, y de ser necesario se convocará a quien se juzgue conveniente. La Presidencia del Consejo correspondiente y el Representante del Partido ante el Instituto Federal Electoral podrán asistir a las sesiones de la Comisión Política Nacional, el Comité Político y el Secretariado respectivo únicamente con derecho a voz.</p> <p>b. A invitación expresa, de la Comisión Política Nacional, los presidentes Estatales del Partido podrán concurrir a las sesiones del pleno.</p> <p>c. En el día y hora fijada en la convocatoria, se reunirán los integrantes del órgano. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum.</p> <p>d. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>e. En caso de no reunirse el quórum a que se hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes y con la presencia de la presidencia o del secretario general del Partido.</p> <p>f. El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.</p> <p>g. Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que este haya sido instalado de conformidad con el reglamento respectivo. Bajo esta situación, podrá citar a sus integrantes a sesión en cualquier momento, levantándose el receso sin necesidad de corroborar el quórum y, los acuerdos del pleno serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.</p> <p>h. En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y entregada en la siguiente sesión.</p> <p>i. Las decisiones se tomarán privilegiando el consenso y en su caso por mayoría simple, salvo los casos específicos establecidos en el presente ordenamiento.</p>		<p>No procede por ser contrario al elemento 5 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ03/2005</p> <p>En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículos 21 al 25 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 26o. Las comisiones nacionales del Partido</p> <p>1. (...)</p> <p>b. La Comisión Técnica Electoral, dependiente del Comité Político Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>d. La Comisión de Afiliación, dependiente del Secretariado Nacional.</p> <p>Artículo 27o. La Comisión Nacional de Garantías</p> <p>(...)</p> <p>5. La Comisión Nacional de Garantías se integra por tres miembros. Su presidente será elegido por unanimidad de sus tres integrantes y durará un año, pudiendo ser reelegido.</p> <p>(...)</p>	<p>j. Los integrantes de los órganos se abstendrán de cualquier actividad que afecte el desarrollo ordenado de sus sesiones.</p> <p>Artículos 21 al 25 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 26o. Las comisiones nacionales del Partido</p> <p>1. (...)</p> <p>b. La Comisión Nacional Electoral es un órgano autónomo en sus decisiones con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, el cual será aprobado por el Consejo Nacional por votación calificada de dos tercios de los consejeros presentes.</p> <p>(...)</p> <p>d. La Comisión de Afiliación, dependiente de la Comisión Política Nacional.</p> <p>e. La Comisión de Etica, órgano autónomo en sus decisiones, de carácter honorífico.</p> <p>Artículo 27o. La Comisión Nacional de Garantías</p> <p>(...)</p> <p>5. La Comisión Nacional de Garantías se integra por cinco miembros. Su presidente será elegido al menos por el ochenta por ciento de sus integrantes y durará un año, pudiendo ser reelegido.</p> <p>(...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 28o. La Comisión Técnica Electoral</p> <p>1. La Comisión Técnica Electoral es la responsable de realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido.</p> <p>2. La Comisión Técnica Electoral realizará sus actividades de acuerdo a las resoluciones del Comité Político Nacional.</p> <p>3. El Comité Político Nacional podrá nombrar, promover y destituir integrantes de la Comisión Técnica Electoral de acuerdo a lo que señalen el Reglamento de la Comisión Técnica Electoral y el del Servicio Profesional del Partido.</p> <p>4. Las funciones de la Comisión Técnica Electoral son:</p> <p>a. Organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, del exterior, estatal y municipal, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados;</p> <p>b. Organizar las elecciones que se realicen en los Congresos del Partido para la integración de sus respectivos Consejos y en las Convenciones, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular;</p> <p>c. Organizar las elecciones extraordinarias del Partido en su respectivo ámbito de competencia;</p>	<p>Artículo 28. La Comisión Nacional Electoral</p> <p>1. De las funciones.</p> <p>a. Organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados;</p> <p>b. Organizar las elecciones que se realicen en los Congresos del Partido, a Presidente y Secretario General, para la integración de Consejos y Convenciones, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular;</p> <p>c. Organizar las elecciones extraordinarias del Partido en su respectivo ámbito de competencia;</p> <p>d. Apoyar a la representación electoral y a las secretarías de asuntos electorales en las elecciones constitucionales, y</p> <p>e. Las demás que establezca su reglamento y el General de Elecciones y Consultas.</p> <p>2. De su integración.</p> <p>a. La Comisión Nacional Electoral estará integrada por 5 comisionados electos por el Consejo Nacional.</p> <p>b. La Comisión Nacional Electoral será un órgano colegiado.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>d. Apoyar a la representación electoral y a las secretarías de asuntos electorales en las elecciones constitucionales, y</p> <p>e. Las demás que establezca su reglamento y el General de Elecciones y Consultas.</p>	<p>3. De su selección.</p> <p>a. Los integrantes de la Comisión Nacional Electoral se elegirán a partir de una convocatoria emitida por el Consejo Nacional a profesionales y expertos en materia electoral, que sean miembros del Partido, para constituir la Comisión conforme a los criterios de probidad, certeza, honorabilidad, objetividad e imparcialidad.</p> <p>b. Los aspirantes se registraran ante la mesa directiva del Consejo Nacional y sostendrán audiencia pública con una comisión del mismo integrada para tal fin, a la que podrán invitarse a organizaciones no gubernamentales, institutos, universidades públicas u organismos internacionales para la evaluación de currículas y propuestas de trabajo de los aspirantes.</p> <p>c. La Mesa Directiva del Consejo Nacional presentara al Pleno las propuestas que cumplieron los requisitos de la convocatoria para ser votado por dos tercios de los consejeros presentes.</p> <p>4. De su estructura operativa.</p> <p>a. Integrada la Comisión Nacional Electoral, los comisionados emitirán una convocatoria a los integrantes del servicio profesional del Partido para conformar la estructura operativa y las delegaciones estatales con base a los reglamentos de la Comisión Nacional Electoral y del Servicio Profesional del Partido.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 29o. La Comisión Central de Fiscalización</p> <p>1. La Comisión Central de Fiscalización es el órgano responsable de la fiscalización de los ingresos y gastos del Partido.</p> <p>2. La Comisión Central de Fiscalización realizará sus actividades de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional.</p> <p>3. El Consejo Nacional podrá nombrar, promover y destituir integrantes de la Comisión Central de Fiscalización de acuerdo a lo que señalen el Reglamento de Fiscalización Central y el del Servicio Profesional del Partido.</p> <p>4. La Comisión Central de Fiscalización tendrá a su cargo:</p> <p>a. Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido en el nivel nacional, los estados y los municipios;</p> <p>b. Realizar las auditorías que sean solicitadas por el Consejo Nacional, de acuerdo al reglamento correspondiente;</p> <p>c. Informar al Consejo Nacional del resultado de su gestión;</p> <p>d. Los miembros de los Secretariados de todos los niveles, las y los responsables de los órganos partidarios que manejen recursos del Partido y las y los representantes populares, están obligados a presentar su declaración patrimonial ante la Comisión Central de Fiscalización;</p>	<p>5. De su desempeño en los procesos electorales.</p> <p>a. Los Comisionados tendrán la responsabilidad de los procesos electorales en su totalidad.</p> <p>b. Sus sesiones serán reguladas por el reglamento correspondiente.</p> <p>Artículo 29o. La Comisión Central de Fiscalización</p> <p>1. De las funciones.</p> <p>a. Es el órgano responsable de la fiscalización de los ingresos y gastos del Partido, de sus grupos parlamentarios y corrientes de opinión.</p> <p>b. Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido, sus grupos parlamentarios y corrientes de opinión en el nivel nacional, los estados y los municipios.</p> <p>c. Realizar las auditorías que sean solicitadas por el Consejo Nacional, de acuerdo al reglamento correspondiente;</p> <p>d. Informar al Consejo Nacional del resultado de su gestión;</p> <p>e. Los integrantes de los órganos partidarios y las y los representantes populares están obligados a presentar su declaración patrimonial ante la Comisión Central de Fiscalización;</p> <p>f. Participar en el levantamiento de las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción al término de cada gestión del Secretariado Nacional, Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales;</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>e. Participar en el levantamiento de las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción al término de cada gestión del Secretariado Nacional, Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales, y</p> <p>f. Los demás que designe el Reglamento de Fiscalización Central del Partido de la Revolución Democrática expedido por el Consejo Nacional.</p>	<p>g. La Comisión Central de Fiscalización presentará un informe anual al Consejo Nacional sobre la situación general del Partido y, en su caso, sobre las observaciones a los estados.</p> <p>h. Los Consejos del Partido conocerán y examinarán el informe anual de gasto presentado por sus respectivos Secretariados y comités ejecutivos y deberán expedir un dictamen sobre los mismos. Conocerán también el informe que presente la Comisión Central de Fiscalización del Partido. El examen que realicen los Consejos sobre el informe del gasto versará sobre la correspondencia de éste con el presupuesto aprobado y la política de gasto aplicada por el Secretariado o Comité correspondiente.</p> <p>i. Si de los informes y actuaciones de la Comisión Central de Fiscalización se desprendieran responsabilidades, la Comisión Política Nacional y los Comités Políticos del Partido tomarán las decisiones correspondientes en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con el presente Estatuto, sus reglamentos y las leyes.</p> <p>j. Los demás que prevea el Reglamento de Fiscalización Central del Partido de la Revolución Democrática expedido por el Consejo Nacional</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 30o. La Comisión de Afiliación</p> <p>1. La Comisión de Afiliación es la responsable de integrar el padrón de miembros y el Listado Nominal del Partido.</p> <p>2. La Comisión de Afiliación realizará sus actividades de acuerdo a las resoluciones del Secretariado Nacional.</p> <p>3. El Secretariado Nacional podrá nombrar, promover y destituir integrantes de la Comisión de Afiliación de acuerdo a lo que señalen el Reglamento de la Comisión de Afiliación y el del Servicio Profesional del Partido.</p>	<p>2. De su integración.</p> <p>a. La Comisión Central de Fiscalización estará integrada por un comisionado electo por el Consejo Nacional.</p> <p>3. De su selección.</p> <p>a. El Comisionado debe cumplir con el perfil profesional y los requisitos de probidad, certeza, honorabilidad, objetividad e imparcialidad.</p> <p>b. La Mesa Directiva del Consejo Nacional presentara al Pleno la propuesta para ser votada por los Consejeros. La propuesta deberá ser aprobada, por al menos dos tercios de los presentes.</p> <p>4. El Consejo Nacional podrá remover al Comisionado de acuerdo a lo que señalen el Reglamento de Fiscalización Central y el del Servicio Profesional del Partido.</p> <p>Artículo 30o. La Comisión de Afiliación</p> <p>1. De las funciones.</p> <p>a. La Comisión de Afiliación es la responsable de integrar el padrón de miembros y el Listado Nominal del Partido.</p> <p>b. El Padrón de Afiliados es la lista de los miembros del Partido que hayan cumplido los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Estatuto.</p> <p>c. El Listado Nominal es la lista de miembros que pueden votar y ser votados en los procesos internos del Partido y que cumplen los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p>	<p>En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>4. Las funciones de la Comisión de Afiliación son:</p> <p>a. Elaborar el padrón de miembros, el Listado Nominal y la cartografía electoral;</p> <p>b. Elaborar las estadísticas internas;</p> <p>c. Emitir y distribuir los formatos de afiliación del Partido;</p> <p>d. Depurar y actualizar el padrón y la lista nominal permanentemente y publicarlos en Internet para su consulta, y</p> <p>e. Las demás que establezca el Reglamento de la Comisión de Afiliación.</p>	<p>1) Estar en el Padrón de Afiliados;</p> <p>2) Se encuentre en pleno goce de sus derechos partidarios;</p> <p>3) Sus datos en el padrón de afiliados concuerden con el listado nominal del Registro Federal de Electores, exceptuando a los jóvenes menores de 18 años, y</p> <p>4) Que cumpla con lo señalado en el artículo 4 numeral 2 inciso j. del Estatuto.</p> <p>d. Elaborar el padrón de miembros, el Listado Nominal y la cartografía electoral:</p> <p>e. Elaborar las estadísticas internas;</p> <p>f. Emitir y distribuir los formatos de afiliación del Partido;</p> <p>g. Depurar y actualizar el padrón y la lista nominal permanentemente y publicarlos en Internet para su consulta, y</p> <p>h. Las demás que establezca el Reglamento de la Comisión de Afiliación.</p> <p>2. De su integración.</p> <p>a. La Comisión de Afiliación estará integrada por un comisionado electo por el Consejo Nacional</p> <p>3. De su elección.</p> <p>a. El integrante de la Comisión de Afiliación se elegirá a partir de una convocatoria emitida por el Consejo Nacional conforme a los criterios de probidad, certeza, honorabilidad, objetividad e imparcialidad. El Comisionado deberá ser votado por los Consejeros presentes, por dos tercios de los consejeros presentes.</p> <p>b. Los aspirantes se registrarán ante la Mesa Directiva del Consejo Nacional y esta presentará las propuestas.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p>	<p>En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>4. El Consejo Nacional podrá destituir al Comisionado de Afiliación de acuerdo a lo que señale el Reglamento de Afiliación.</p> <p>Artículo 30 Bis. La Comisión de Etica</p> <p>1. El Consejo Nacional nombrará una Comisión de Etica conformada por tres integrantes que se elegirán por las dos terceras partes del Consejo Nacional, integrada por reconocidos militantes, con formación profesional y experiencia en derechos humanos, transparencia, rendición de cuentas, anticorrupción y combate a la impunidad. Su probidad debe ser incuestionable. Durarán en su cargo hasta 6 años y elegirán un Presidente de entre sus integrantes. Sus decisiones serán tomadas por consenso.</p> <p>Su actuación será de oficio o a petición de parte.</p> <p>2. La Comisión de Etica tendrá entre sus facultades:</p> <p>a) Revisar que la conducta de los miembros del Partido se ajuste a los principios, programa, línea política y estatuto. Que cumplan, velen por la defensa y respeto de las libertades públicas, así como por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en las normas contenidas en los instrumentos internacionales y reconvenir aquellas conductas que impliquen actos de corrupción o impunidad.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 31o. El patrimonio y su administración</p> <p>(...)</p> <p>4. El patrimonio del Partido se administrará con eficiencia, eficacia, austeridad, legalidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que esté destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento de Secretariados.</p>	<p>b) Revisar la afiliación al Partido de reconocidos personajes políticos estatales o nacionales cuya conducta sea cuestionada por alguna de las instancias del Partido o de sus militantes, en el término de un año contado desde el momento de ingresar su solicitud a la Comisión Nacional de Afiliación.</p> <p>c) Emitir recomendaciones a los órganos del Partido respecto de las revisiones que realice y dar seguimiento a su cumplimiento, éstos tendrán obligación de responder conforme a sus facultades a dichas recomendaciones.</p> <p>d) Investigar conductas, presentar quejas y darles seguimiento en su cumplimiento contra los militantes que violenten la normatividad interna, y</p> <p>f) Las demás que se deriven del presente Estatuto y el Reglamento de Etica que emitirá el Consejo Nacional.</p> <p>Artículo 31o. El patrimonio y su administración</p> <p>(...)</p> <p>4. El patrimonio del Partido se administrará con eficiencia, eficacia, austeridad, legalidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que esté destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento de Secretariados. Ante el incumplimiento de tales disposiciones los representantes legales del Partido solicitarán el inicio de los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos correspondientes en contra de los presuntos responsables.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p>	<p>Acorde con el elemento mínimo 3 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>(...)</p> <p>Artículos 32 al 34 (No presentan cambios) Artículo 35o. De la distribución del financiamiento 1. (...)</p>	<p>(...)</p> <p>6. En el caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad de sus dirigentes u órganos de dirección, el Secretariado Nacional o el superior jerárquico ordenará que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual, hasta cubrir la totalidad del monto de la sanción. Si las faltas son imputables a los miembros o candidatos externos del Partido, los órganos competentes establecerán los mecanismos para que éstos restituyan el daño patrimonial y para inhibir la reiteración de las conductas.</p> <p>7. El financiamiento público destinado a actividades específicas deberá depositarse en una cuenta especial y no podrá destinarse, por ningún motivo, a la realización de actividades ordinarias o de campaña.</p> <p>Artículos 32 al 34 (No presentan cambios) Artículo 35o. De la distribución del financiamiento 1. (...) e. El monto de los recursos que se capten por concepto de cuotas extraordinarias por ningún motivo se canalizará a gasto corriente. Este fondo se orientará de manera prioritaria a las tareas de investigación y formación política, además del apoyo a los movimientos cívicos y sociales en función de lo que resuelva la Comisión Política Nacional. El manejo y la recaudación de los recursos corresponde a cada ámbito de dirección del Partido.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>2. (...)</p> <p>Artículos 36 al 41 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 42o. Disciplina interna</p> <p>1. Las infracciones a este Estatuto y a sus reglamentos podrán ser sancionadas:</p> <p>a. Con amonestación pública;</p> <p>f. Con suspensión de derechos;</p> <p>h. Con cancelación de la membresía en el Partido, e</p> <p>b. Con destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido, con la imposición de resarcir el daño patrimonial que la infracción de que se trate hubiere ocasionado;</p> <p>c. Con inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido;</p> <p>e. Con inhabilitación para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;</p> <p>i. Suspensión del derecho a votar y ser votado.</p>	<p>2. La secretaría de finanzas establecerá el proceso administrativo necesario con grupos parlamentarios y gobiernos para garantizar las aportaciones extraordinarias.</p> <p>3. (...)</p> <p>Artículos 36 al 41 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 42o. Disciplina interna</p> <p>1. Las infracciones a este Estatuto y a sus reglamentos podrán ser sancionadas con:</p> <p>a. Amonestación privada;</p> <p>b. Amonestación pública;</p> <p>c. Suspensión de derechos;</p> <p>d. Cancelación de la membresía en el Partido;</p> <p>e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;</p> <p>f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;</p> <p>g. Suspensión del derecho a votar y ser votado;</p> <p>h. Con impedimento a ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido, y</p> <p>i. La negativa o cancelación de su registro como precandidato.</p>	<p>Art. 27, párrafo 1, inciso g), del COFIPE.</p>	<p>Acorde con el elemento mínimo 3 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>d. Con la imposición de resarcir el daño patrimonial que la comisión de la infracción de que se trate hubiere ocasionado;</p> <p>g. Con suspensión de la membresía;</p> <p>2. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por las dos terceras partes de las consejerías presentes, en donde se especificarán las posibles infracciones cometidas y la sanción que corresponda a cada una de ellas.</p> <p>3. Al aplicar las sanciones, El Comité Político Nacional rigurosamente cuidará aplicar el Reglamento de Disciplina Interna, asegurando que previamente se garantice el derecho de defensa al interesado.</p> <p>4. En el caso de queja ante sanción, la Comisión Nacional de Garantías se limitará a revisar el procedimiento para certificar que la norma fue aplicada correctamente y ratificará o rectificará la sanción.</p> <p>5. El Consejo Nacional podrá resolver la amnistía en favor de las personas expulsadas del Partido, pero ésta será estrictamente individual, sólo se podrá adoptar un año después de haberse aplicado la sanción por resolución de última instancia y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Consejo Nacional, siempre que el punto se encuentre en el orden del día desde la aprobación del mismo inmediatamente después de la instalación de la sesión.</p>	<p>2. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de los consejeros presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará:</p> <p>a. Incumplimiento de sus obligaciones como militante;</p> <p>b. Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;</p> <p>c. Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido;</p> <p>d. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;</p> <p>e. Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;</p> <p>f. Dañar la imagen del Partido, de sus militantes, dirigentes, candidatos u órganos;</p> <p>g. Dañar el patrimonio del Partido;</p> <p>h. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido;</p>	<p>Art. 27, párrafo 1, inciso g), del COFIPE.</p>	<p>En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>i. Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el Estatuto;</p> <p>j. La Comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;</p> <p>k. La Comisión Nacional de Garantías resolverá observando estrictamente los plazos reglamentarios. De lo contrario, serán sancionados sus integrantes de acuerdo al reglamento respectivo, y</p> <p>l. Las demás conductas que resulten contraventoras de la ley o la normatividad en la materia.</p> <p>3. Bajo su más estricta responsabilidad los órganos directivos correspondientes deberán enviar a la Comisión Política Nacional la denuncia con los elementos de prueba en los casos en que conozca que un militante o dirigente del Partido ha incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación, o de expulsión. Esta denuncia deberá entregarse en un plazo no mayor a 60 días.</p> <p>4. La Comisión Política Nacional podrá actuar contra el infractor mediante decisión motivada, de oficio o a petición de parte.</p> <p>5. Al aplicar las sanciones, Comisión Política Nacional rigurosamente cuidará aplicar el Reglamento de Disciplina Interna, asegurando que previamente se garantice el derecho de defensa al interesado.</p> <p>6. En el caso de queja por sanción, la Comisión Nacional de Garantías revisará que la norma fue aplicada correctamente y ratificará o rectificará la sanción.</p>	<p>Art. 27, párrafo 1, inciso g), del COFIPE.</p>	<p>Acorde con el elemento mínimo 3 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículos 43 y 44 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 45o. Las elecciones de dirigentes del Partido</p> <p>1. (...)</p> <p>b. Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Técnica Electoral;</p> <p>2. (...)</p> <p>d. Las elecciones se realizarán con base en el principio de representación proporcional, mediante planillas postuladas para el ámbito territorial señalado por cada nivel de Congreso. El número de delegados a elegir por cada ámbito territorial será determinado por la Comisión Técnica Electoral, con base en lo dispuesto en este Estatuto. Las planillas que se registren deberán incluir como mínimo a un candidato y como máximo al número de delegados que se asigne al ámbito territorial, según corresponda.</p> <p>(...)</p>	<p>7. El Consejo Nacional podrá resolver la amnistía en favor de las personas expulsadas del Partido, pero ésta será estrictamente individual, sólo se podrá adoptar un año después de haberse aplicado la sanción por resolución de última instancia y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Consejo Nacional siempre y cuando la expulsión no haya sido por comisión de delito grave, siempre que el punto se encuentre en el orden del día desde la aprobación del mismo inmediatamente después de la instalación de la sesión.</p> <p>Artículos 43 y 44 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 45o. Las elecciones de dirigentes del Partido</p> <p>1. (...)</p> <p>b. Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Nacional Electoral;</p> <p>2. (...)</p> <p>d. Las elecciones se realizarán con base en el principio de representación proporcional, mediante planillas postuladas para el ámbito territorial señalado por cada nivel de Congreso. El número de delegados a elegir por cada ámbito territorial será determinado por la Comisión Nacional Electoral, con base en lo dispuesto en este Estatuto. Las planillas que se registren deberán incluir como mínimo a un candidato y como máximo al número de delegados que se asigne al ámbito territorial, según corresponda.</p> <p>(...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>5. (...)</p> <p>a. Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General en el nivel nacional, se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como miembro del Partido; además, cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un Secretariado o Comité Político a nivel estatal o Nacional; haber sido miembro del Consejo Nacional; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros nacionales;</p> <p>6. (...)</p> <p>b. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en prensa escrita, así como de tiempos en radio y televisión, únicamente el servicio electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad;</p> <p>c. Los candidatos podrán emplear en su propia campaña recursos de su peculio personal, hasta por el importe mensual de 10 meses de salario mínimo vigente en el Distrito Federal;</p> <p>(...)</p>	<p>5. (...)</p> <p>a. Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General en el nivel nacional, se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como miembro del Partido; además, cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un Secretariado o Comité Político a nivel estatal o Comisión Política Nacional; haber sido miembro del Consejo Nacional; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros nacionales;</p> <p>6. (...)</p> <p>b. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Comisión Nacional Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral;</p> <p>c. La Comisión Nacional Electoral determinará el monto de recursos de su peculio personal que los candidatos podrán emplear en su propia campaña, atendiendo las reglas que sobre la materia establezcan las autoridades electorales;</p> <p>(...)</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 46o. La elección de los candidatos</p> <p>1. (...)</p> <p>a. Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Técnica Electoral.</p> <p>b. Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria en el momento procesal requerido por el reglamento del Partido y la fecha de la elección constitucional, el Comité Político inmediato superior asumirá esta función, pero si el asunto fuera de urgencia la convocatoria la podrá emitir el Secretariado inmediato superior.</p> <p>(...)</p> <p>d. La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel de que se trate, será superada mediante designación a cargo del Secretariado Nacional conforme a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.</p>	<p>Artículo 46o. La elección de los candidatos</p> <p>1. (...)</p> <p>a. Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Nacional Electoral.</p> <p>b. Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria en el momento procesal requerido por el reglamento del Partido y la fecha de la elección constitucional, el Comité Político o Comisión Política inmediato superior asumirá esta función, pero si el asunto fuera de urgencia la convocatoria la podrá emitir el Secretariado inmediato superior.</p> <p>(...)</p> <p>d. La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel de que se trate, será superada mediante designación a cargo de la Comisión Política Nacional conforme a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>1) La incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato;</p> <p>2) La no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional de Garantías, sólo cuando no sea posible reponer la elección;</p> <p>3) Cuando la Comisión Nacional de Garantías o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección,</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>(...)</p> <p>7. (...)</p> <p>c. Corresponderá a los Consejos Estatales elegir a los candidatos externos a diputados locales e integrantes de las planillas municipales. En el caso de candidato a gobernador del estado, la decisión se tomará de común acuerdo con el Comité Político Nacional.</p> <p>(...)</p>	<p>4) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.</p> <p>La facultad a que se refiere éste inciso será ejercida excepcionalmente y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos.</p> <p>(...)</p> <p>7. (...)</p> <p>c. Corresponderá a los Consejos Estatales elegir a los candidatos externos a diputados locales e integrantes de las planillas municipales. En el caso de candidato a gobernador del estado, la decisión se tomará de común acuerdo con la Comisión Política Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>14. En el caso de las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, el Consejo Nacional deberá determinar el procedimiento para la selección de candidatos, al menos treinta días antes del inicio del respectivo proceso interno. En los procesos electorales en las entidades federativas deberá estarse a lo que disponga la legislación local en materia de precampañas.</p> <p>15. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículos 47 al 48 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 49o. Las alianzas y convergencias electorales</p> <p>(...)</p> <p>3. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral para el ámbito correspondiente. Corresponde al Consejo Nacional, con la participación de los estados y municipios, aprobar la política de alianzas electorales, y al Secretariado Nacional, con la participación de los Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales, operar esta política.</p> <p>(...)</p>	<p>16. Los aspirantes a candidatos internos del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de su registro como precandidato.</p> <p>17. Queda prohibido a los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.</p> <p>Artículos 47 al 48 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 49o. Las alianzas y convergencias electorales</p> <p>(...)</p> <p>3. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente. Corresponde al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional con la participación de los estados y municipios aprobar la estrategia de alianzas electorales e implementarlas al Secretariado Nacional, con la participación de los Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales.</p> <p>Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitir a la Comisión Política Nacional el acuerdo para que ésta lo revise y someta a la aprobación del Consejo Nacional por un mínimo de dos tercios de los consejeros asistentes a este evento.</p> <p>(...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 50 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 51o. De la relación con gobernantes y legisladores</p> <p>1. (...)</p> <p>m. Atender las resoluciones políticas y sugerencias del Comité Político respectivo, en aquellos casos en los que se considere que se viola o contravienen los principios del partido, con la emisión de votos o aprobación de programas, presupuestos, cuentas públicas y resoluciones de carácter político.</p> <p>Artículos 52 al 56 (No presentan cambios)</p>	<p>8. El Consejo Nacional resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. En lo que toca a elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido.</p> <p>Artículo 50 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 51o. De la relación con gobernantes y legisladores</p> <p>1. (...)</p> <p>m. Atender las resoluciones políticas y sugerencias de la Comisión Política Nacional o Comité Político, según corresponda, en aquellos casos en los que se considere que se viola o contravienen los principios del Partido, con la emisión de votos o aprobación de programas, presupuestos, cuentas públicas y resoluciones de carácter político.</p> <p>Artículos 52 al 56 (No presentan cambios)</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Las reformas al Estatuto entrarán en vigor al día siguiente de su declaración de procedencia constitucional y legal por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de las reformas al Estatuto, el Consejo Nacional del Partido deberá reformar el Reglamento General de Elecciones y Consultas, el Reglamento de Organos de Dirección, el Reglamento de Transparencia y el Reglamento del Servicio Profesional, atendiendo además a las reformas en materia electoral.</p> <p>TERCERO.- Para efecto de la selección de candidatos para las elecciones locales y federales del 2009, se procederá conforme a lo siguiente:</p> <p>Sobre los candidatos a diputados federales y candidaturas locales.</p> <p>1. La Comisión Política Nacional integrará por consenso una Comisión de Candidaturas Plural, para procesar las decisiones en cuanto a las candidaturas a diputados federales por ambos principios.</p> <p>2. Las candidaturas de los 300 distritos de mayoría relativa serán resueltas por medio de votación universal, exceptuando las que pudieran ir en coalición con los partidos del Frente Amplio Progresista y las que resulten de las alianzas con fuerzas progresistas no partidarias.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>Si el Consejo decide por dos terceras partes cambiar el método de elección, se considerará un conjunto de indicadores que nos muestren las mejores opciones: historia electoral, presencia política, tipo de distrito, etcétera. De ser necesario se utilizarán métodos que ayuden a la toma de decisiones: encuestas, entrevistas, votación de militantes representativos tales como representantes populares, dirigentes, etcétera, que ha dado buenos resultados en procesos anteriores. La Comisión de Candidaturas buscará que haya un equilibrio en su propuesta en razón de que el 50 por ciento sea una franja de consenso.</p> <p>3. Para las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, el 11o. Congreso Nacional instruye al Consejo Nacional, para que reserve una franja de consenso que incluya candidaturas externas e internas, que coadyuven a la conformación de una fracción parlamentaria altamente competente y profesional.</p> <p>Para concretar esta propuesta, el procedimiento será el siguiente: La Comisión de Candidaturas presentará una propuesta a la Comisión Política Nacional. Una vez analizada y aprobada por la Comisión Política Nacional por mayoría calificada, será presentada al Consejo Nacional para su aprobación por dos tercios de los consejeros presentes.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>4. En el caso de las candidaturas locales se seguirá un procedimiento similar, es decir, el Secretariado Estatal formará por consenso una Comisión de Candidaturas Plural, la que funcionará junto con representantes de la Comisión Nacional de Candidaturas, presentarán una propuesta al Secretariado Estatal. Una vez analizada y aprobada por el Secretariado por mayoría calificada de dos tercios, será presentada al Consejo Estatal para su aprobación por dos tercios de los consejeros presentes.</p> <p>5.- Los cambios en el método de elección de candidatos y las reservas de candidaturas que acuerden al menos las dos terceras partes del Consejo Estatal respectivo, tendrán que ser ratificados por el Consejo Nacional con mayoría calificada de dos tercios en sesión convocada para el efecto.</p> <p>CUARTO.- Por única vez la Comisión Política Nacional señalada en el artículo 18, no le será aplicable en su integración las reglas establecidas en los artículos 2, numeral tres, inciso d), que tiene que ver particularmente con el asunto de la representación proporcional pura en la integración de este organismo, toda vez que es la idea de que sea un acuerdo político que permita en esta fase de transición resolver el proceso hasta la nueva elección de presidente nacional.</p>		

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO**

SILVIA VIRIDIANA MENDOZA SUSTAITA Y SALVADOR SUSTAITA ORTIZ.

ANTE EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, SE TRAMITA EL JUICIO DE AMPARO 823/2008, PROMOVIDO POR JULIO LARRAGA POTISEK, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL DE ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES; CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO CIVIL 99/06, PROMOVIDO POR EMILIA ORTIZ PARDO EN CONTRA DE FELIX HERIBERTO BRAVO ALBA, ORDENANDO EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS SILVIA VIRIDIANA MENDOZA SUSTAITA Y SALVADOR SUSTAITA ORTIZ, POR EDICTOS PARA QUE DENTRO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES AL DE LA ULTIMA PUBLICACION SE APERSONEN AL JUICIO SI A SU DERECHO CONVINIERE, QUEDANDO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO A SU DISPOSICION, COPIAS DE LA CITADA DEMANDA CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER EN EL TERMINO INDICADO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARAN POR MEDIO LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 FRACCION III DE LA LEY DE AMPARO, SE LES EMPLAZA EN ESTA FORMA POR IGNORAR SU DOMICILIO.

San Luis Potosí, S.L.P., a 27 de octubre de 2008.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Luis Manuel Pérez Salazar
Rúbrica.

(R.- 279367)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTOS PARA EMPLAZAR**

A: CARLOS PORTENY SOROKIN Y COLCHONES VITTORIO BENZI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN RESULTE SER SU REPRESENTANTE LEGAL

En el juicio de amparo 332/2008-VI, promovido por Luis Eduardo Mercado Covarrubias, apoderado de Dipol Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco, que hizo consistir entre otros, en la resolución de seis de marzo del año que corre, mediante la cual se confirmó el auto en el que se recepcionó el exhorto que se envió a fin de emplazar al demandado Colchones Vittorio Benzi, Sociedad Anónima de Capital Variable, y decretó la nulidad de dicho llamamiento a juicio, en el juicio mercantil ejecutivo número 2077/2007, lo que se considera una violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales; por tanto, se ordena emplazarles por edictos para que comparezcan si a sus intereses legales convienen, en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones se les practicarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE.

Guadalajara, Jal., a 18 de noviembre de 2008.
La Secretaria
Lic. Rossana Villavicencio Benítez
Rúbrica.

(R.- 279584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Guadalajara

EDICTO

A: CLAUDIO FARIAS ALVAREZ, HUMBERTO CALDERON HUANTE E IDEE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En amparo 738/2008-I, promovido por SANTIAGO ALMONTES ESTRADA, por conducto de su apoderado legal Isidro Pérez Jiménez, contra actos del JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE URUAPAN, MICHOACAN Y OTRAS, se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por si o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Guadalajara, Jal., a 24 de noviembre de 2008.

El Secretario

Andrés Leyva Mercado

Rúbrica.

(R.- 280339)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Menor Mixto
Tarimoro, Gto.
Secretaría
EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil M17/2007, promovido por la Licenciada Lidia Adriana Contreras Bravo, endosataria en Propiedad de Antonia Alvarez Moncada, en contra de Rosalba Sánchez Durán, el veintinueve de los presentes, el Juez proveyó y ordenó: anúnciese en pública almoneda la venta de la Nuda Propiedad por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos del Juzgado, del inmueble ubicado en calle Hidalgo número 17, de la Moncada de este Municipio, con superficie de 113.70 metros cuadrados, que mide y linda Norte: 6.30 mts. con calle Hidalgo, Sur: 6.30 mts. con Gabriel Jiménez Moncada, Oriente: 18.05 mts. Con Gabriel Jiménez Moncada, Poniente, 18.05 mts. con Manuel Lule Campos, siendo postura legal la que cubra 2/3 de \$338,676.00 valor de avalúo mas alto, Audiencia a verificarse a las 13:00 horas del 16 dieciséis de Diciembre de 2008 dos mil ocho.

Se convocan postores y acreedores.

Tarimoro, Gto., a 30 de octubre de 2008.

La Secretaria Autorizada del Juzgado Menor Mixto

Rosa María Monzón Canchola

Rúbrica.

(R.- 280428)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Por auto de veinticinco de septiembre de dos mil ocho, se ordenó emplazar a: Insisel, sociedad anónima de capital variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de garantías 1186/2008, promovido por José Luis Tamez Alanis, contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 280100)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

JUANA MARIA PATRON Y JOEL SILVERA TAWL.

En los autos del juicio de amparo número 1537/2008-V, promovido por Prestadora de Galos, Sociedad Anónima de Capital Variable y su acumulado 1538/2008-V, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo de los referidos juicios, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
 México, D.F., a 20 de noviembre de 2008.
 La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Araceli Palacios Duque
 Rúbrica.

(R.- 280842)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Zumpango, Estado de México
EDICTO

En el juicio Ejecutivo Mercantil del expediente 307/2006 promovido por NOE RAMIREZ MIRANDA, en contra de MARIA DE LOURDES RIVERO SANCHEZ se dictó lo siguiente: Procédase a anunciar LA PRIMERA ALMONEDA pública de remate mediante la publicación de edictos en la tabla de anuncios de éste Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces dentro de tres días, convocándose postores para que ocurran a la celebración de la misma, la cual tendrá verificativo A LAS NUEVE HORAS DEL DIA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, no debiendo mediar menos de cinco días entre la última publicación del edicto y la almoneda, sirviendo como postura legal, la que cubra la totalidad del precio fijado al bien mueble a rematar y que es la cantidad de \$93,200.00 (NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor designado por el perito tercero en discordia. Dicho mueble tiene las siguientes características: VEHICULO MARCA FORD, TIPO F150-XL, MODELO 2004, COLOR ROJO, SEIS CILINDROS, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACION NUMERO HKB-39-96, NUMERO DE SERIE 3TFTE17254MA14870, TRANSMISION ESTANDAR, EN BUEN ESTADO DE USO.

La Secretario de Acuerdos
Lic. Liliana Margarita Shomar Bahena
 Rúbrica.

(R.- 281005)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: CASA ARIES MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA ARIES PROMOCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA ARIES INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMPAÑIA INMOBILIARIA TROAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y RAFAEL SACAL MICHA.

En los autos del juicio de amparo número 517/2008-II, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, POR CONDUCTO DE SU APODERADO RAMON JULIAN RULLAN ABASCAL, contra actos de la Sexta Sala Civil

y Juez Tercero de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como no se conoce los domicilios ciertos y actuales de los terceros perjudicados CASA ARIES MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA ARIES PROMOCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA ARIES INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMPAÑIA INMOBILIARIA TROAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y RAFAEL SACAL MICHA, se ha ordenado en el proveído de cuatro de noviembre de dos mil ocho, emplazarlos al presente juicio de garantías por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo se les hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este juzgado a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital de México, Distrito Federal, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de éste Juzgado Federal. Y como esta ordenado en el proveído de veinticinco de agosto de dos mil ocho, se señalaron las once horas con treinta minutos del doce de noviembre de dos mil ocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 4 de noviembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Angel Jiménez Márquez

Rúbrica.

(R.- 279053)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de doce de noviembre de dos mil ocho, dictado en el juicio de amparo 852/2008-VI, promovido por JORGE AMANCIO GOMEZ PADILLA, contra actos de los agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliar del Procurador; auxiliar y revisor; Delegado en el Distrito Federal; y Titular de la Mesa XI-DDF, todos de la Procuraduría General de la República; como actos reclamados: la resolución por la que se determinó el No Ejercicio de la Acción Penal en la Averiguación Previa PGR/DF/DF-XI/0761/2007; con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado Alejandro Díaz de la Vega Salas, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por sí, o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

María Guadalupe Salazar Martínez

Rúbrica.

(R.- 280091)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Quinto de lo Civil
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil de esta capital, a través del auto de fecha siete de noviembre del presente año, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE ENERO DEL AÑO DIS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda dentro del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por DE LAGE LANDEN AGRICREDIT S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL en contra de FRANCISCO GARCIA MEDINA, expediente 402/2007, respecto del bien inmueble ubicado en: HIDALGO (ZUMARRAGA) CIENTO OCHO, COLONIA EL BORDO, EN GUADALUPE, ESTADO DE ZACATECAS. Sirviendo como base para el remate la cantidad de: \$730,591.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

México, D.F., a 14 de noviembre de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Luis Vargas Zúñiga

Rúbrica.

(R.- 281074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Civil
Juzgado de lo Civil de Primera Instancia
Sahuayo, Michoacán
EDICTO

CONVOCA A POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo mercantil número 68/07, promovido por María Aguilar Cárdenas en contra de Adalberto Muratalla González, se han señalado las 13:00 trece horas del día 28 veintiocho de enero del año 2009, para que se lleve a cabo el desahogo de la audiencia de remate en su segunda y pública almoneda, del siguiente bien inmueble:

1. Una finca urbana, ubicada sobre la calle de Pedro Vargas número 356 trescientos cincuenta y seis, de esta ciudad, la cual se registra bajo el número 118 ciento dieciocho del tomo 263 doscientos sesenta y tres, del libro de propiedad correspondiente al Distrito de Jiquilpan Michoacán.

Sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$223,251.66 (doscientos veintitrés mil doscientos cincuenta y uno pesos 66/100 M.N.) resultante de la deducción del 10% del precio que sirvió de base para la almoneda anterior, y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.

Convóquese postores mediante la publicación del presente edicto en los estrados de este Juzgado, Diario Oficial de la Federación y lugares públicos de costumbre, de manera que la citada audiencia tenga verificativo cuando menos 5 cinco días después de la publicación del presente.

Atentamente

Sahuayo, Mich., a 25 de noviembre de 2008.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Luis Arturo Rojas Pedraza

Rúbrica.

(R.- 281100)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México
EDICTO

PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO, S.A.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE JAVIER RAMIREZ SOLIS, PROMOVIO JUICIO DE GARANTIAS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN LA TOCA 93/2008, RELATIVO AL RECURSO DE APELACION HECHO VALER POR JAVIER RAMIREZ SOLIS, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO

JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE NUMERO 640/2005, PROMOVIDO POR JAVIER RAMIREZ SOLIS EN CONTRA DE BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO, S.A., ANGEL ZANELLA Y MARGARITA MACIAS DE ZANELLA, ASIMISMO POR AUTO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, ORDENO EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA TERCERA PERJUDICADA PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO, S.A., HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL AMPARO DIRECTO 455/2008, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS, ASIMISMO DEBERA FIJARSE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO Y DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA QUE SE IMPONGAN DE ELLAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil
de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 279074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

A LUIS NAVAR CORRAL, quien reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso c) de la Ley de amparo, hacedle saber:

QUE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO LLANO DE LOS CRISTIANOS, MUNICIPIO DE CASAS GRANDES, ESTADO DE CHIHUAHUA, PROMOVIO JUICIO DE AMPARO QUE FUE RADICADO CON EL NUMERO D.A.348/2007, EN DONDE FUE SEÑALADO COMO TERCERO PERJUDICADO Y QUE DEBERA PRESENTARSE ANTE EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION; APERCIBIDO, QUE EN CASO DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, INCLUSO LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA. FIJESE EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. DE IGUAL FORMA HACEDLE SABER, QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, Y PARA SU CONSULTA, EL EXPEDIENTE CITADO; A EFECTO DE QUE COMPAREZCA A DEDUCIR LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2008.

El Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. Urbano Martínez Hernández

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Mario de Jesús Sosa Escudero

Rúbrica.

(R.- 280562)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato
con residencia en la ciudad de Celaya
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

En cumplimiento al auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, dictado dentro de los autos del juicio de amparo número 232/2008, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, promovido por JUAN CARLOS GONZALEZ DIAZ, en su carácter de apoderado legal de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, formulando demanda contra actos del ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO y otra autoridad, se ordenó el emplazamiento por edictos a la tercero perjudicada ELIZABETH VAZQUEZ MARTINEZ, mismos que deberán ser publicados por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO "EL UNIVERSAL" EN EL PERIODICO REGIONAL "EL SOL DEL BAJIO", donde se le hará saber a la tercero perjudicada en cita, que el expediente en que se actúa queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por lista; asimismo, hágasele saber que se señalaron las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, para la celebración de la audiencia constitucional y si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de su rebeldía, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo.

Celaya, Gto., a 28 de noviembre de 2008.

La Secretaria encargada del Despacho, por licencia del Titular del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en términos del artículo 43, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Lic. Araceli Sánchez Marichi

Rúbrica.

(R.- 280837)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

RAFAEL SACAL MICHA, CASA ARIES MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA ARIES PROMOCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CASA ARIES INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA X, EXPEDIENTE NUMERO 730/2008 Y SU ACUMULADO 732/2008, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 730/2008, promovido por Salvador Enrique Urbano Tejeda, como apoderado legal de Compañía Inmobiliaria Troal, sociedad Anónima de Capital Variable y su acumulado 732/2008, seguido por Ramón Julián Rullán Abascal, en representación de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra, en virtud de ignorar el domicilio de los terceros perjudicados Rafael Sacal Micha, Casa Aries México, Casa Aries Promoción Corporativa y Casa Aries Internacional, todas Sociedades Anónimas de Capital Variable, por auto de veintisiete de noviembre del año dos mil ocho, se ordenó emplazarlas al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidas que de no presentarse en dicho término, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

México, D.F., a 4 de diciembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Numa Alberto Alvarez Arellano

Rúbrica.

(R.- 280841)

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Séptimo Civil
Naucalpan, Méx.
Segunda Secretaría**

**Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 348/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SHABOT LOBATON SALOMON, en contra de TOMAS GUTIERREZ VANZZINI Y OTRA, en cumplimiento al auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil ocho, se señalan las TRECE HORAS DEL DIA OCHO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE (2009), para que tenga verificativo la:

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble identificado como DEPARTAMENTO 6, DEL EDIFICIO MARCADO CON EL NUMERO 39, LETRA "D", FRACCIONAMIENTO LOMA SUAVE, CIUDAD SATELITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO, siendo la cantidad que sirve de base para el remate la de \$1'116,000.00 (UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que resulta de deducir el diez por ciento de la cantidad fijada como base para la primera almoneda de remate; en consecuencia, convóquense postores a través de Edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de CINCO DIAS, quedando los mismos a disposición del interesado.

SE CONVOCAN POSTORES CONFORME A LAS REGLAS ANTERIORMENTE INVOCADAS.

Se expide el presente a los 01 días del mes de Diciembre del dos mil ocho 2008.

DOY FE.

El Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Juan Carlos Torres Santillán
Rúbrica.

(R.- 280969)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

ESPECTACULOS DEPORTIVOS LATINOAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número 1222/2008-I, promovido por OPERADORA CANTABRIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O IMPULSORA GEMINIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado José Antonio Hermosillo Vázquez, contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario adscrito del Distrito Federal, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia del Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintiséis de noviembre de dos mil ocho, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 28 de noviembre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María Victoria Villarreal Lizárraga
Rúbrica.

(R.- 281066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Poza Rica, Ver.

EDICTO

A SERVICIOS DE PROTECCION ECOLOGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio ordinario civil numero 8/2006, promovido por José de Jesús Neri Sánchez, apoderado de Pemex Exploración y Producción, como está ordenado en auto de veinticinco de abril de dos mil ocho, emplácese a juicio por edictos a Servicios de Protección Ecológica, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los de mayor circulación en la República, notificándole el acuerdo de trece de marzo de dos mil seis, a través del cual se admitió la demanda en la que se le reclama el pago por un monto de \$12,481,415.41 (doce millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos quince pesos 41/100 moneda nacional), más los respectivos intereses (costos financieros), en relación a los contratos de obra pública 414103809 y 414103832, por conceptos de ajuste de volúmenes de obra, sobre costo y obra mal ejecutada, así como los gastos y costas del juicio; asimismo, que la copia simple de la demanda queda a su disposición en la secretaria de este tribunal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del termino de treinta días, contado a partir del siguiente al de la ultima publicación, y que de no hacerlo se seguirá el juicio por sus tramites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista de acuerdos, que se fijara en los estrados de este tribunal, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 28 de abril de 2008.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado

Julio César Ortiz Mendoza

Rúbrica.

(R.- 280556)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- A partir del 1 de enero de 2007, el pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Sección Penal
EDICTO

CONJUNTO EMPRESARIAL HACASA,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del proceso penal 128/2000-III, instruido a José Vázquez Mandujano, Sergio Castillo Villalobos, Juan Manuel Trejo Hernández y Víctor Hugo Gutiérrez por su responsabilidad en la comisión del delito contra la salud, en sentencia definitiva del once de julio de dos mil uno, confirma por el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Décimo Primer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán, en ejecutoria de ocho de noviembre del año en cita, se levantó el aseguramiento decretado sobre el vehículo marca Chevrolet, tipo camión, de los conocidos como rabón, color azul, modelo 1981, serie 6DWS-AAH101584, placas de circulación KP26490 del Estado de México, que se encuentra depositado en el corralón de "Grúas Libramiento" de Zitácuaro, Michoacán, por lo que queda a su disposición; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado notificarle por medio de edictos, los que deberán publicarse por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de tres meses contado a partir del siguiente al de la publicación, para que haga valer los derechos que sobre el mismo tenga, con apercibimiento que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Morelia, Mich., a 3 de julio de 2008.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Justino Marín Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 281078)

AVISOS GENERALES

GESTA, S.A. DE C.V.
AVISO DE CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Gesta, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará a las 16 horas del día 30 del mes de diciembre del año 2008, en el domicilio social ubicado en Lerdo de Tejada 2-A, Centro-62000, Cuernavaca, Morelos, sujeta al siguiente orden del día.

I. Discutir, aprobar o modificar, el informe del Administrador Unico, a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el ejercicio social del año 2007, comprendido entre el día 1 de enero de 2007 y el día 31 de diciembre de 2007, tomando en cuenta el informe del Comisario, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

II. Aplicar los saldos de la cuenta de pérdidas y ganancias, y la cuenta de utilidades por aplicar, al día 31 de diciembre de 2007.

III. Nombrar al Administrador Unico o Consejo de Administración, y a los comisarios.

IV. Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y a los comisarios.

V. Asuntos generales.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 8 de diciembre de 2008.
Gesta, S.A. de C.V.
Administrador Unico
Fernando Ramírez León
Rúbrica.

(R.- 280831)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

AL C. RUBEN CERVANTES ORTEGA, persona interesada o representante legal de la aeronave tipo Cessna 206, para seis plazas, color blanca con una franja roja, con número de matrícula XB-ENA, con número de serie en su fuselaje 20605657 y motor 520000, apreciándose en la parte de la cola la leyenda "ROBERTSON STOL", con su respectiva consola y radio de comunicación, asegurada el día 27 veintisiete de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve; le notifico que dentro de la averiguación previa número AEMPFM/303/99, se dictó un acuerdo el día 23 veintitrés de octubre de 2008 dos mil ocho en el que se declaró el Abandono a Favor del Gobierno Federal de dicha aeronave, en virtud de haber transcurrido con exceso el término legal para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación al aseguramiento decretado al bien antes señalado y, toda vez que no se ha recibido manifestación alguna; esta Representación Social de la Federación, declaró que la aeronave antes descrita ha causado abandono en favor del Gobierno Federal.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 México, D.F., a 27 de octubre de 2008.
 La Agente del Ministerio Público de la Federación,
 adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
Lic. Jovita Cisneros Herrera
 Rúbrica.

(R.- 280930)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Primera Investigadora
Tlaxcala, Tlax.
Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación
PUBLICACION POR EDICTO

"...Interesado, interesados, propietarios, encargados y/o vendedores del puesto semifijo ubicado en las cercanías del Mercado Guadalupe, en Apizaco, Tlaxcala, se notifica que con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. fracción I, 2o. fracción II, 182, 182-A, 182-B fracción II, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A) subinciso e), 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1o. fracción I, 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y el Acuerdo A/011/00, emitido por el C. Procurador General de la República, se decretó el aseguramiento dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/TLAX/TLAX-1/263/2008, de 76 piezas de diversas películas en formato DVD, de las denominadas comúnmente como piratas; material que fuera puesto a disposición de esta Representación Social de la Federación, mismo que fue asegurado el día veintinueve de mayo del dos mil ocho, por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte en Apizaco, Tlaxcala; por lo que tales circunstancias cuenta usted con el plazo de noventa días naturales posteriores al día de la publicación del presente edicto, para que manifieste lo que a su interés corresponda, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, por lo que se cita ante esta Primera Agencia Investigadora, de la Procuraduría General de la República, Delegación Tlaxcala, con domicilio en avenida Instituto Politécnico Nacional número 48, colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, código postal 90070..."

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 Tlaxcala, Tlax., a 22 de septiembre de 2008.
 El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Primera Agencia Investigadora
Lic. Silvestre López Mateo
 Rúbrica.

(R.- 280941)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros
Fiscalía de Delitos Fiscales

Mesa 7

Averiguación Previa UEIDFF/FISM07/194/2008

Mesa 07-FIS

NOTIFICACION

CC. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE LA CAMIONETA MARCA DOGE, TIPO PICK UP, CON PLACAS DE CIRCULACION HN-14-671 DEL ESTADO DE HIDALGO, ASI COMO DE PACAS DE ROPA Y PACAS DE ZAPATOS, DEL TIANGUIS UBICADO EN EL EJE SEIS SUR, CASI ESQUINA CON PERIFERICO, COLONIA LA PURISIMA, DELEGACION IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria UEIDFF/FISM07/194/2008, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 105 fracción II del Código Fiscal de la Federación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento de fecha tres de julio de dos mil ocho que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de, consistentes en: 19 (diecinueve) paca de ropa y 10 (diez) pacas de zapatos todos de procedencia extranjera sin la documentación que acreditara su legal estancia en el país, con un peso total de 481 (cuatrocientos ochenta y un) kilogramos de ropa y 192 (ciento noventa y dos) kilogramos de zapatos, así como la camioneta descrita, que fueron asegurados mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas en la avenida Insurgentes número 235, octavo piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Distrito Federal.

Atentamente

9 de diciembre de 2008.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa 07-FIS

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Samuel Guajardo Calvillo

Rúbrica.

Lic. José Leopoldo Arredondo Hernández

Rúbrica.

(R.- 280931)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros
Fiscalía de Delitos Fiscales

Mesa 7

Averiguación Previa UEIDFF/FISM07/194/2008

Mesa 07-FIS

NOTIFICACION

CC. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE LA CAMIONETA MARCA DOGE, TIPO PICK UP, CON CAJA DE REDILA, CON PLACAS DE CIRCULACION 214-338 DEL DISTRITO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR L906839***8765250, MODELO 1989, ASI COMO DE PACAS DE ROPA DEL TIANGUIS UBICADO EN EL EJE SEIS SUR, CASI ESQUINA CON PERIFERICO, COLONIA LA PURISIMA, DELEGACION IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria UEIDFF/FISM07/194/2008, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 105 fracción II del Código Fiscal de la Federación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento de fecha tres de julio de dos mil ocho que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de, consistentes en: 2 (dos) pacas de ropa, 2 (dos) pacas de zapatos y 6 (seis) pacas de otro tipos de objetos como peluches, juguetes, todos de procedencia extranjera sin la documentación que acreditara su legal estancia en el país, con un peso total de 115 (ciento quince) kilos de ropa; 81 (ochenta y un) kilos de zapatos y 244 (doscientos cuarenta y cuatro) kilos pacas de otro tipos de objetos como peluches, juguetes, así como la camioneta descrita, que fueron asegurados puestos a disposición y asegurados mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas en la avenida Insurgentes número 235, octavo piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Distrito Federal.

Atentamente

9 de diciembre de 2008.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa 07-FIS

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Samuel Guajardo Calvillo

Rúbrica.

Lic. José Leopoldo Arredondo Hernández

Rúbrica.

(R.- 280933)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros

Fiscalía de Delitos Fiscales

Mesa 7

Averiguación Previa UEIDFF/FISM07/194/2008

Mesa 07-FIS

NOTIFICACION

CC. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE LA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO VANETTE, CON PLACAS KW-06-455 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3FDKF36LXXM-A14291, MODELO 1999, ASI COMO DE PACAS DE ROPA DEL TIANGUIS UBICADO EN EL EJE SEIS SUR, CASI ESQUINA CON PERIFERICO, COLONIA LA PURISIMA, DELEGACION IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria UEIDFF/FISM07/194/2008, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 105 fracción II del Código Fiscal de la Federación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento de fecha tres de julio de dos mil ocho que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de, consistentes en: 36 (treinta y seis) pacas de ropa, de procedencia extranjera sin la documentación que acreditara su legal estancia en el país, con un peso total de 115 (ciento quince) kilos de ropa, así como la camioneta descrita, que fueron asegurados puestos a disposición y asegurados mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa

días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas en la avenida Insurgentes número 235, octavo piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Distrito Federal.

Atentamente

9 de diciembre de 2008.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa 07-FIS

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Samuel Guajardo Calvillo

Rúbrica.

Lic. José Leopoldo Arredondo Hernández

Rúbrica.

(R.- 280934)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros

Fiscalía de Delitos Fiscales

Mesa 7

Averiguación Previa UEIDFF/FISM07/194/2008

Mesa 07-FIS

NOTIFICACION

CC. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE LA CAMIONETA MARCA CHEVROLET DE 3.5 TONELADAS, PLACAS DE CIRCULACION KW-47-648 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GCJC44X6NM126328, MODELO 1992, ASI COMO DE PACAS DE ROPA DEL TIANGUIS UBICADO EN EL EJE SEIS SUR, CASI ESQUINA CON PERIFERICO, COLONIA LA PURISIMA, DELEGACION IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria UEIDFF/FISM07/194/2008, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 105 fracción II del Código Fiscal de la Federación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento de fecha tres de julio de dos mil ocho que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de, consistentes en: 44 (cuarenta y cuatro) pacas de ropa, de procedencia extranjera sin la documentación que acreditara su legal estancia en el país, con un peso total de 1,960 (un mil novecientos sesenta) kilos de ropa, así como la camioneta descrita, que fueron asegurados puestos a disposición y asegurados mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas en la avenida Insurgentes número 235, octavo piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Distrito Federal.

Atentamente

9 de diciembre de 2008.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa 07-FIS

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Samuel Guajardo Calvillo

Rúbrica.

Lic. José Leopoldo Arredondo Hernández

Rúbrica.

(R.- 280936)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros
Fiscalía de Delitos Fiscales

Mesa 7

Averiguación Previa UEIDFF/FISM07/194/2008

Mesa 07-FIS

NOTIFICACION

CC. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE LA CAMIONETA TIPO VANETTE, PLACAS DE CIRCULACION KT-07-266 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3003TJM103424, ASI COMO DE PACAS DE ROPA DEL TIANGUIS UBICADO EN EL EJE SEIS SUR, CASI ESQUINA CON PERIFERICO, COLONIA LA PURISIMA, DELEGACION IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria UEIDFF/FISM07/194/2008, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 105 fracción II del Código Fiscal de la Federación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento de fecha tres de julio de dos mil ocho que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de, consistentes en: 14 (catorce) pacas de ropa, de procedencia extranjera sin la documentación que acreditara su legal estancia en el país, con un peso total de 739 (setecientos treinta y nueve) kilos de ropa, así como la camioneta descrita, que fueron asegurados puestos a disposición y asegurados mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas en la avenida Insurgentes número 235, octavo piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Distrito Federal.

Atentamente

9 de diciembre de 2008.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa 07-FIS

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Samuel Guajardo Calvillo

Rúbrica.

Lic. José Leopoldo Arredondo Hernández

Rúbrica.

(R.- 280937)

PROYECTO ESENCIAL, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL

Mediante resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas de Proyecto Esencial, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), celebrada el día 3 de diciembre de 2008, se resolvió disminuir el capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$17'350,471.39 (diecisiete millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y un pesos 39/100 moneda nacional), mediante la cancelación de 14'477,000 (catorce millones cuatrocientos setenta y siete mil) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una de ellas.

Lo anterior se comunica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2008.

Proyecto Esencial, S.A. de C.V.

Administrador Unico

Víctor Manuel Reyes Gallegos

Rúbrica.

(R.- 281104)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "B"

Mesa IV

Mesa VI de la Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "B"

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTO

PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS CALLE JESUS CARRANZA NUMERO CINCUENTA Y SIETE, INTERIORES 103-A, 105-A, 107-A, 108-A, 111-B, 112-B, 114-B, 116-B, 118-B, 119-B, 201-A, 202-A, 204-A, 205-B, 206-A, 209-A, 213-B, 215-B, 217-B, 220-B, 303-A, 305-A, 307-A, 309-A, 311-B, 312-B, 314-B, 316-B, 318-B Y 320-B, ESQUINA CON CALLE MATAMOROS DE LA COLONIA MORELOS, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 06200

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 168/UEIDDAPI/2008, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 424 Bis fracción I del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil, se le notifica que con fecha trece de septiembre del año dos mil ocho, se decretó el Aseguramiento por esta Representación Social de la Federación, en los lugares mencionados inicialmente, de los objetos siguientes:

1.- Departamento o Interior 103-A (ciento tres), fonogramas en forma de disco compacto 4,800 (cuatro mil ochocientas piezas), quemadores 70 (setenta piezas), portadilla 210000 (doscientas diez mil piezas), cuadros de serigrafía 10 (diez piezas), bolsas de celofán para fonogramas 2020 (dos mil veinte piezas), discos compactos 505 (quinientos cinco piezas), estuches 505 (quinientas cinco piezas), negativos para portadilla 500 (quinientas piezas), prensas para serigrafía 1 (una pieza), charolillas para fonogramas 308 (trescientos ocho piezas), cerebros para quemadores 1 (una pieza), aparatos electrónicos reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

2.- Departamento o Interior 105-A (ciento cinco), fonogramas 1700 (mil setecientas piezas), quemadores 80 (ochenta piezas), portadillas 160.000 (ciento sesenta mil piezas), cuadros de serigrafía 15 (quince piezas), bolsas de celofán para fonogramas 35 (treinta y cinco piezas), discos compactos 1007 (mil siete piezas), estuches 9 (nueve piezas), negativos para portadilla 22 (veintidós piezas), charolillas para fonogramas 207 (doscientas siete piezas), cerebros para quemadores 1 (una pieza), aparatos electrónicos reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

3.- Departamento o Interior 107-A (ciento siete), fonogramas 2,300 (dos mil trescientas piezas), quemadores 50 (cincuenta piezas), portadillas 120,000 (ciento veinte mil piezas), cuadros de serigrafía 45 (cuarenta y cinco piezas), bolsas de celofán para fonogramas 25 (veinticinco piezas), discos compactos 1011 (mil once piezas), estuches 607 (seiscientos siete piezas), negativos para portadilla 515 (quinientas quince piezas), charolillas para fonogramas 404 (cuatrocientas cuatro piezas), cerebros para quemadores 1 (una pieza), aparatos electrónicos reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

4.- Departamento o Interior 108-A (ciento ocho), fonogramas 1,900 (mil novecientas piezas), quemadores 60 (sesenta piezas), portadillas 180,000 (ciento ochenta mil piezas), cuadros de serigrafía 60 (sesenta piezas), bolsas de celofán para fonogramas 75 (setenta y cinco piezas), discos sueltos 509 (quinientos nueve piezas), estuches 8 (ocho piezas), negativos para portadilla 713 (setecientos trece piezas), charolillas para fonogramas 206 (doscientas seis piezas), cerebros para quemadores 1 (una pieza), aparatos electrónicos reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

5.- Departamento o Interior 111-B (ciento once), fonogramas 1,200 (mil doscientas piezas), quemadores 30 (treinta piezas), portadillas 130.000 (ciento treinta mil piezas), cuadros de serigrafía 14 (catorce piezas), bolsas de celofán para fonogramas 20 (veinte piezas), discos sueltos 508 (quinientos ocho piezas), estuches 403 (cuatrocientos tres piezas), negativos para portadilla 25 (veinticinco piezas), prensas para serigrafía 1 (una pieza) charolillas para fonogramas 106 (ciento seis piezas), cerebros para quemadores 1 (una pieza), reproductor de discos compactos 1 (una pieza).

6.- Departamento o Interior 112-B (ciento doce), fonogramas 1,350 (mil trescientas cincuenta piezas), quemadores 45 (cuarenta y cinco piezas), portadillas 125,000 (ciento veinticinco mil piezas), cuadros de serigrafía 16 (dieciséis piezas), bolsas de celofán para fonogramas 4,025 (cuatro mil veinticinco piezas), discos compactos 12 (doce piezas), estuches 304 (trescientos cuatro piezas), negativos para portadilla 312 (trescientas doce piezas), charolillas para fonogramas 205 (doscientos cinco piezas), cerebros para quemadores 1 (una pieza), reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

7.- Departamento o Interior 114-B (ciento catorce), videogramas 10,400 (diez mil cuatrocientos piezas), quemadores 55 (cincuenta y cinco piezas), portadillas 122,000 (ciento veintidós mil piezas), cuadros de serigrafía 11 (once piezas), bolsas de celofán para fonogramas 3,015 (tres mil quince piezas), discos compactos 506 (quinientos seis piezas), estuches 208 (doscientas ocho piezas), negativos para portadilla 209 (doscientas nueve piezas), charolillas para fonogramas 154 (ciento cincuenta y cuatro piezas), cerebros para quemadores 1 (una pieza), reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

8.- Departamento o Interior 116-B (ciento dieciséis), videogramas 3,760 (tres mil setecientos sesenta piezas), quemadores 40 (cuarenta piezas), portadillas 138,000 (ciento treinta y ocho mil piezas), cuadros de serigrafía 9 (nueve piezas), bolsas de celofán para fonogramas 10 (diez piezas), negativos para portadilla 111 (ciento once piezas), charolillas para fonogramas 107 (ciento siete piezas), cerebros para quemadores 1 (una pieza), aparatos electrónicos reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

9.- Departamento o Interior 118-B (ciento dieciocho), fonogramas 1,250 (mil doscientas cincuenta piezas), quemadores 75 (setenta y cinco piezas), portadillas 115,000 (ciento quince mil piezas), cuadros de serigrafía 6 (seis piezas), bolsas de celofán para fonogramas 17 (diecisiete piezas), discos sueltos 7 (siete piezas), estuches 304 (trescientos cuatro piezas), negativos para portadilla 19 (diecinueve piezas), charolillas para fonogramas 58 (cincuenta y ocho piezas), cerebros para quemadores 1 (una pieza), aparatos electrónicos reproductor de discos compactos 1 (una pieza).

10.- Departamento o Interior 119-B (ciento diecinueve), fonogramas 1,050 (mil cincuenta piezas), quemadores 35 (treinta y cinco piezas), portadillas 100,000 (cien mil piezas), cuadros de serigrafía 2 (dos piezas), bolsas de celofán para fonogramas 3,013 (tres mil trece piezas), negativos para portadilla 223 (doscientas veintitres piezas), charolillas para fonogramas 103 (ciento tres piezas), cerebros para quemadores 1 (una pieza), aparatos electrónicos reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

11.- Departamento o Interior 201-A (doscientos uno), videogramas 1,090 (mil noventa piezas), quemadores 45 (cuarenta y cinco piezas), portadillas 95,000 (noventa y cinco mil piezas), cuadros de serigrafía 5 (cinco piezas), bolsas de celofán para fonogramas 3,014 (tres mil catorce piezas), discos sueltos 3 (tres piezas), estuches 14 (catorce piezas), negativos para portadilla 37 (treinta y siete piezas), charolillas para fonogramas 206 (doscientos seis piezas), cerebros para quemadores 1 (una pieza), aparatos electrónicos reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

12.- Departamento o Interior 202-A (doscientos dos), videogramas 1,020 (mil veinte piezas), quemadores 35 (treinta y cinco piezas), portadillas 30,000 (treinta mil piezas), cuadros de serigrafía 8 (ocho piezas), bolsas de celofán para fonogramas 3,002 (tres mil dos piezas), discos sueltos 801 (ochocientos una piezas), estuches 202 (doscientas dos piezas), negativos para portadilla 25 (veinticinco piezas), charolillas para fonogramas 256 (doscientos cincuenta y seis piezas), cerebros para quemadores 1 (una pieza), aparato electrónico reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

13.- Departamento o Interior 204-A (doscientos cuatro), videogramas 2,600 (dos mil seiscientos piezas), quemadores 40 (cuarenta piezas), portadillas 25,000 (veinticinco mil piezas), cuadros de serigrafía 4 (cuatro piezas), bolsas de celofán para fonogramas 25 (veinticinco piezas), discos sueltos 4 (cuatro piezas), estuches 101 (ciento uno piezas), negativos para portadilla 115 (ciento quince piezas), charolillas para fonogramas 354 (trescientos cincuenta y cuatro piezas), cerebros para quemadores 1 (una pieza), aparatos electrónicos reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

14.- Departamento o Interior 205-B doscientos cinco "B", fonogramas 6,870 (seis mil ochocientos setenta piezas), quemadores 20 (veinte piezas), portadillas 70.000 (setenta mil piezas), cuadros de serigrafía 3 (tres piezas), bolsas de celofán para fonogramas 2002 (dos mil dos piezas), discos sueltos 205 (doscientas cinco piezas), estuches 5 (cinco piezas), negativos para portadilla 62 (sesenta y dos piezas), charolillas para fonogramas 204 (doscientos cuatro piezas), aparatos electrónicos reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

15.- Departamento o Interior 206-A (doscientos seis), videogramas 1,350 (mil trescientos cincuenta piezas), quemadores 30 (treinta piezas), portadillas 60,000 (sesenta mil piezas), cuadros de serigrafía 7 (siete piezas), bolsas de celofán para fonogramas 18 (dieciocho piezas), discos sueltos 102 (ciento dos piezas), estuches 7 (siete piezas), negativos para portadilla 15 (quince piezas), prensas para serigrafía 1 (una pieza), charolillas para fonogramas 108 (ciento ocho piezas), aparatos electrónicos reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

16.- Departamento o Interior 209-A (doscientos nueve), videogramas 1,200 (mil doscientas piezas), quemadores 25 (veinticinco piezas), portadillas 80,000 (ochenta mil piezas), cuadros de serigrafía 8 (ocho piezas), bolsas de celofán para fonogramas 20 (veinte piezas), discos sueltos 253 (doscientos cincuenta y tres piezas), estuches 4 (cuatro piezas), negativos para portadilla 20 (veinte piezas), charolillas para fonogramas 502 (quinientos dos piezas), aparatos electrónicos reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

17.- Departamento o Interior 213-B (doscientos trece), fonogramas 1,020 (mil veinte piezas), quemadores 20 (veinte piezas), portadillas 65,000 (sesenta y cinco mil piezas), cuadros de serigrafía 5 (cinco piezas), bolsas de celofán para fonogramas 30 (treinta piezas), discos compactos 304 (trescientos cuatro piezas), estuches 2 (dos piezas), negativos para portadilla 130 (ciento treinta piezas), charolillas para fonogramas 203 (doscientos tres piezas), reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

18.- Departamento o Interior 215-B (doscientos quince), fonogramas 1,030 (mil treinta piezas), quemadores 40 (cuarenta piezas), portadillas 70.000 (setenta mil piezas), cuadros de serigrafía 1 (una pieza), bolsas de celofán para fonogramas 25 (veinticinco piezas), discos sueltos 155 (ciento cincuenta y cinco piezas), negativos para portadilla 35 (treinta y cinco piezas), charolillas para fonogramas 604 (seiscientos cuatro piezas), aparatos electrónicos reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

19.- Departamento o Interior 217-B (doscientos diecisiete), videogramas 7,100 (siete mil cien piezas), quemadores 55 (cincuenta y cinco piezas), portadillas 90,000 (noventa mil piezas), cuadros de serigrafía 2 (dos piezas), bolsas de celofán para fonogramas 35 (treinta y cinco piezas), estuches 101 (ciento una pieza), negativos para portadilla 145 (ciento cuarenta y cinco piezas), charolillas para fonogramas 801 (ochocientos una pieza), aparatos electrónicos 1 (una pieza).

20.- Departamento o Interior 220-B (doscientos veinte), videogramas 1,250 (mil doscientos cincuenta piezas), quemadores 60 (sesenta piezas), portadillas 85,000 (ochenta y cinco mil piezas), bolsas de celofán para fonogramas 45 (cuarenta y cinco piezas), discos sueltos 9 (nueve piezas), negativos para portadilla 55 (cincuenta y cinco piezas), charolillas para fonogramas 502 (quinientos dos piezas), aparatos electrónicos reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

21.- Departamento o Interior 303-A trescientos tres "A", fonogramas 7,600 (siete mil seiscientos piezas), quemadores 45 (cuarenta y cinco piezas), portadillas 95,000 (noventa y cinco mil piezas), bolsas de celofán para fonogramas 35 (treinta y cinco piezas), discos compactos 106 (ciento seis piezas), estuches 16 (dieciséis piezas), negativos para portadilla 60 (sesenta piezas), charolillas para fonogramas 204 (doscientos cuatro piezas), aparatos electrónicos reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

22.- Departamento o Interior 305-A (trescientos cinco), fonogramas 1,250 (mil doscientos cincuenta piezas), videogramas 1,150 (mil ciento cincuenta piezas), quemadores 25 (veinticinco y cinco piezas), portadillas 40,000 (cuarenta mil piezas), bolsas de celofán para fonogramas, 15 (quince piezas), discos sueltos 55 (cincuenta y cinco piezas), estuches 102 (ciento dos piezas), negativos para portadilla 75 (setenta y cinco piezas), charolillas para fonogramas 203 (doscientos tres piezas), aparatos electrónicos reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

23.- Departamento o Interior 307-A trescientos siete "A", videogramas 1,550 (mil quinientas cincuenta piezas), quemadores 20 (veinte piezas), portadillas 70,000 (setenta mil piezas), bolsas de celofán para fonogramas 40 (cuarenta piezas), discos sueltos 56 (cincuenta y seis piezas), estuches 207 (doscientos siete piezas), negativos para portadilla 125 (ciento veinticinco piezas), charolillas para fonogramas 228 (doscientas veintiocho piezas), aparatos electrónicos reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

24.- Departamento o Interior 309-A trescientos nueve "A", videogramas 1,650 (mil seiscientos cincuenta piezas), quemadores 15 (quince piezas), portadillas 90,000 (noventa mil piezas), bolsas de celofán para fonogramas 20 (veinte piezas), negativos para portadilla 20 (veinte piezas), aparatos electrónicos reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

25.- Departamento o Interior 311-B (trescientos once), videogramas 1,500 (mil quinientas piezas), quemadores 45 (cuarenta y cinco piezas), portadillas 25,000 (veinticinco mil piezas), bolsas de celofán para fonogramas 14 (catorce piezas), negativos para portadilla 157 (ciento cincuenta y siete piezas), aparatos electrónicos reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

26.- Departamento o Interior 312-B (trescientos doce), fonogramas 1,800 (mil ochocientos piezas), quemadores 25 (veinticinco piezas), portadillas 75,000 (setenta y cinco mil piezas), aparato electrónico reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

27.- Departamento o Interior 314-B (trescientos catorce), videogramas 6,200 (seis mil doscientas piezas), quemadores 40 (cuarenta piezas), portadillas 80,000 (ochenta mil piezas), aparato electrónico reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

28.- Departamento o Interior 316-B (trescientos dieciséis), videogramas 6,700 (seis mil setecientas piezas), quemadores 150 (ciento cincuenta piezas), portadillas 190,000 (ciento noventa mil piezas), aparatos electrónicos reproductor de disco compacto 1 (una pieza).

29.- Departamento o Interior 318-B (trescientos dieciocho), fonogramas 13,900 (trece mil novecientas piezas), quemadores 140 (ciento cuarenta piezas), portadillas 110,000 (ciento diez mil piezas), aparatos electrónicos 1 (una pieza).

30.- Departamento o Interior 320-B (trescientos veinte), videogramas 5,875 (cinco mil ochocientos setenta y cinco piezas), quemadores 120 (ciento veinte piezas), portadillas 120,000 (ciento veinte mil piezas), aparato electrónico de disco compacto 1 (una pieza).

Por lo que lo anteriormente señalado, se tiene un total de: fonogramas.- 51,966 (cincuenta y un mil novecientos sesenta y seis piezas), videogramas. 53,245 (cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco piezas), quemadores 1535 (mil quinientas treinta y cinco piezas), cuadros de serigrafía.- 224 (doscientas veinticuatro piezas), portadillas de videogramas y fonogramas, 2,788,500 (dos millones setecientos ochenta y ocho mil quinientas piezas), bolsas de celofán para fonograma.- 20600 (veinte mil seiscientos piezas), discos compactos 6,133 (seis mil ciento treinta piezas), estuches para fonograma 3,112 (tres mil ciento doce piezas), negativos para portadilla.- 3800 (tres mil ochocientos piezas), prensas para serigrafía de portadilla.- 3 (tres piezas), charolillas para fonogramas 6133 (seis mil ciento treinta y tres piezas), cerebros para quemadores.- 13 (trece piezas) y aparatos electrónicos 30 (treinta piezas). Haciendo una suma total de 2,935,294 (dos millones novecientos treinta y cinco mil doscientos noventa y cuatro).

En términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a quienes resulten ser propietarios de dichos bienes apócrifos asegurados, que disponen del término de noventa días naturales, siguientes al de la notificación, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2008.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa VI DDPI "B"

Mtro. Omar Gómez Brito

Rúbrica.

(R.- 280943)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros
Fiscalía de Delitos Fiscales

Mesa 7

Averiguación Previa UEIDFF/FISM07/194/2008

Mesa 07-FIS

NOTIFICACION

CC. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE LA CAMIONETA TIPO DODGE CHYSLER, CON PLACAS DE CIRCULACION MBT-83-78 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR T911325, MODELO 1989, ASI COMO DE PACAS DE ROPA, DEL TIANGUIS UBICADO EN EL EJE SEIS SUR, CASI ESQUINA CON PERIFERICO, COLONIA LA PURISIMA, DELEGACION IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria UEIDFF/FISM07/194/2008, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 105 fracción II del Código Fiscal de la Federación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento de fecha tres de julio de dos mil ocho que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de, consistentes en: 8 (ocho) pacas de ropa, de procedencia extranjera sin la documentación que acreditara su legal estancia en el país, con un peso total de 227 (doscientos veintisiete) kilos de ropa, así como la camioneta descrita, que fueron asegurados puestos a disposición y asegurados mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas en la avenida Insurgentes número 235, octavo piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Distrito Federal.

Atentamente

9 de diciembre de 2008.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa 07-FIS

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Samuel Guajardo Calvillo

Rúbrica.

Lic. José Leopoldo Arredondo Hernández

Rúbrica.

(R.- 280938)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tabasco
Agencia Primera Investigadora
Ministerio Público de la Federación
Villahermosa, Tab.
Oficio 2442/2008
Exp. AP/PGR/TAB/VHSA/D/I/430/CS/2008

ASUNTO: SE NOTIFICA ASEGURAMIENTO.

C. ADOLFO SEGOVIA RUIZ o ADOLFO ENRIQUE SEGOVIA RUIZ y ROSA MARIA RUIZ ARTEAGA DE SEGOVIA, REPRESENTANTE LEGALES DE SOCIEDAD MERCANTIL PROMOCION, ASESORIA, SERVICIO Y CONSTRUCCION, S.A., DE C.V., DOMICILIO CALLE BACHILLERES NUMERO 113, LOTES 1 Y 3, DE LA COLONIA PRIMERA DE MAYO, DE ESTA CIUDAD.

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la averiguación previa y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso e), 10 fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y; el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República; por medio del presente me permito notificar a usted lo siguiente:

Dentro de la averiguación previa antes señalada, el día 14 de julio del presente año en curso, se decretó el aseguramiento precautorio del siguiente bien CASA: UBICADA EN CALLE XELHA NUMERO 122, DEL FRACIONAMIENTO VILLAS DEL SOL DE LA COLONIA INDECO, TIENE ASIGNADO EL LOTE NUMERO 11, DE LA MANZANA 1, CON UNA SUPERFICIE DE TERRRENO 105 M2.

En tales circunstancias, cuenta usted con el plazo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente de la presente notificación para manifestar lo que a su interés corresponda, apercibiéndole, para que no enajene o grave el bien en cuestión y que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono en favor del Gobierno Federal.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villahermosa, Tab., a 17 de octubre de 2008.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. René Isidro Saldaña Espinosa

Rúbrica.

(R.- 280946)

Estados Unidos Mexicanos
Servicio de Administración Tributaria
Organo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Area de Responsabilidades
Exp. Admvo. RES-957/2008
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"
Oficio 101 03-2008-8576

Asunto: Citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. DANIEL OMAR SOTO GONZALEZ

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 21, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformada por Decreto de 26 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto siguiente; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado D, segundo párrafo, 67, fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado mediante Decreto de 17 de junio de 2005, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 21 siguiente; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio y trámite del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra de servidores públicos; asimismo, establece que la notificación a que se refiere la citada fracción se practicará de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles; con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, de conformidad con su numeral 47, sírvase Usted comparecer a las 10:00 horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control, ubicadas en avenida Hidalgo número 77, Módulo III, primer nivel, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300 en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la celebración de la audiencia a que hace referencia este último precepto legal, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa.

Lo anterior, en virtud de que mediante oficio número 101 04 00 00-2008-04567 de dieciocho de septiembre de dos mil ocho, el Titular del Area de Quejas de este Organismo Interno de Control, remitió el expediente de investigación DE-0739/2007-SAT, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de Usted, por probables irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones con puesto de Subadministrador de Comercio Exterior, Nivel SC01, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, consistentes en que:

Usted, presuntamente no cumplió con el servicio que le fue encomendado, al no abstenerse de actos que implicaron abuso de dicho servicio, toda vez que con puesto de Subadministrador de Comercio Exterior, Nivel SC01, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, el siete de junio de dos mil siete, sin contar con una orden de verificación de mercancía, detuvo a un trailer que circulaba por la calle Alvaro Obregón, ya que sólo poseía la que se expidió de manera conjunta para la visita domiciliaria practicada al contribuyente C. Juan Antonio Hernández Macías, no obstante ello, tomó las constancias de identificación del personal masculino que participaba en dicha diligencia, instruyéndolos a que lo siguieran, subiéndose a dos vehículos oficiales, y en virtud de que el conductor del camión le indicó que no contaba con la documentación que acreditara la propiedad de la mercancía, se trasladaron a una tienda denominada "Waldos", en donde el involucrado indebidamente llevó a cabo la verificación de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera en un lugar distinto al Recinto Fiscal, acto que el presunto responsable efectuó en forma directa en el domicilio fiscal de la persona moral "Waldos", lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en consecuencia, presuntamente no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia que rigen, entre otros, el actuar de los servidores públicos.

En atención a lo antes expuesto, se desprende que Usted, con puesto de Subadministrador, Nivel SC01, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con su conducta presuntamente infringió lo dispuesto en los artículos 7 y 8 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen:

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

"Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público."

"Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;..." (sic)

Asimismo, es de señalarse que derivado de la conducta desplegada por Usted, no se provocó un daño o perjuicio al Fisco Federal, ni obtuvo beneficio o lucro alguno, tal y como se precisó en el Acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil ocho, firmado por el Titular del Area de Quejas del Organismo Interno de Control.

Se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ser asistido de un defensor, apercibiéndolo que en caso de dejar de comparecer ante esta autoridad a la celebración de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a la conducta irregular que presuntamente se le imputa, se le tendrá por cierta la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía, por otra parte, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada.

No omito manifestarle que se encuentra a su disposición para consulta el expediente de responsabilidades RES-957/2008, y el de investigación DE-0739/2007-SAT, relacionados con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 26 de noviembre de 2008.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Gabriel Ortiz Capetillo
Rúbrica.

(R.- 280644)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades

Asunto: Notificación por edicto.

Se notifica a:

C. Liliana Orozco Caro: R.F.C. OOCL711119-GG5, Ex Subdirector de Area en la Unidad de Recursos Humanos

C. Ramón Rivera Sánchez: R.F.C. RISR430313-MM2, Ex Director General Adjunto en la Dirección General de Programación y Presupuesto

C. Perla Concepción Cervantes Iruzubieta: R.F.C. CEIP671208-A65, Ex Jefa de Departamento en la Subsecretaría de la Función Pública

C. Gabriela Montaña García: MOGG740409-5W8, Ex Subdirectora de Area en la Dirección General de Planeación, Organización y Compensaciones

Expediente: B/024/2008.

De conformidad con los acuerdos de inicio de procedimiento administrativo disciplinario de fechas treinta de abril, cinco, quince y dieciocho de agosto todos del año dos mil ocho, y con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se les hace saber que como resultado del Programa de Verificación de Servidores Públicos Omisos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública remitió listados de servidores públicos presuntamente omisos y extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial de inicio y/o conclusión durante el año dos mil cinco, por lo que se les imputa presunta responsabilidad administrativa en razón a la omisión y extemporaneidad, respectivamente, en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión en el año dos mil cinco, en incumplimiento con los artículos 8 fracción XV, 36 fracciones II, VII y 37 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por lo que se procede a efectuar la respectiva notificación por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, asimismo se les hace de su conocimiento que deberán apersonarse a la audiencia de ley dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 1735, ala Sur, 9o. piso, oficina número 923, en la colonia Guadalupe Inn de la Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México, Distrito Federal a efecto de hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, por lo anterior, se les hace de su conocimiento, que de conformidad a lo señalado en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en dicha Audiencia de Ley tienen el derecho a comparecer asistidos de un defensor, y que, en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrá por cierta la omisión que se les imputa. De igual forma se les hace saber que la audiencia se llevará a cabo concurra o no, y concluida la diligencia, acorde a lo señalado en la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se les concederá un plazo de cinco días hábiles para que ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes relacionados con los hechos que se les atribuyen; así como se les hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa está a su disposición para cualquier consulta, en días y horas hábiles en la oficina 923 de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades, de esta Contraloría Interna.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2008.

Secretaría de la Función Pública

El Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades

Lic. Guillermo González Luna

Rúbrica.

(R.- 281089)

AFORE DE LA GENTE, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2008
cifras en pesos

ACTIVO

Disponible	
Bancos	<u>\$110,149,443</u>
Activo Total	<u>\$110,149,443</u>

PASIVO

Pasivo Total	<u>\$0</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social Pagado	<u>\$122,533,735</u>
Fijo Histórico	25,000,000
Fijo Actualización	1,829,756
Variable Histórico	91,400,000
Variable Actualización	4,303,979
Reservas de Capital	0
Resultados	<u>-\$12,384,292</u>
Resultado de ejercicios anteriores	<u>-\$68,979,184</u>
Resultado histórico de ejercicios anteriores	-68,633,817
Actualización de resultados de ejercicios anteriores	-345,367
Resultado del ejercicio	<u>\$56,594,892</u>
Capital Contable Total	<u>\$110,149,443</u>
Suma Pasivo más Capital	<u>\$110,149,443</u>
CUENTAS DE ORDEN	
Otras cuentas de registro	
Capital Social Autorizado	\$116,400,000
Acciones Emitidas	116,400

- 1) El capital social histórico de Afore de la Gente, S.A. de C.V., en liquidación es de \$116'400,000.00.
- 2) La disolución y liquidación de Afore de la Gente, S.A. de C.V., se realizó en cumplimiento al Acuerdo tomado por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de enero de 2008.
- 3) El numerario que se presenta en el concepto de disponible por \$110'149,443.21 corresponde al remanente distribuible a los socios como sigue:

Socio	% Haber Social	Importe
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C. I.B.D.	99.9992%	\$110'148,497
FINCOMUN, SERVICIOS FINANCIEROS COMUNITARIOS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR	0.0008%	\$946
TOTAL	100%	\$110'149,443

4) El presente balance final de liquidación, por el ejercicio comprendido del 1 de febrero al 31 de octubre de 2008, se publica en cumplimiento del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5) El presente balance, está en revisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por lo que, está sujeto a las modificaciones que, en su caso, ordene.

México, D.F., a 31 de octubre de 2008.
SCI, S.A. de C.V. Apoderado del Liquidador
Apoderado

Lic. Federico Manuel López Cárdenas

Rúbrica.

Apoderado
C.P. Víctor Manuel Saavedra Domínguez
Rúbrica.

Apoderado
C.P. Miguel Alfaro Sánchez
Rúbrica.

(R.- 279579)

Instituto Mexicano del Seguro Social
CONVENIO DE DESEMPEÑO IMSS
ANEXO 1. ACCIONES DE AHORRO Y AUSTERIDAD, REPORTE BIMESTRE 1 (JULIO, AGOSTO 2008)

Compromiso	Periodo de ejecución	Indicador	Línea base	Meta	Medio de verificación	Julio 2008 (mdp)	Agosto 2008 (mdp)	Acumulado bimestre (mdp)	Acumulado en el año (mdp)	Observaciones
• Destinar \$11,928.3 millones a las Reservas Financieras y Actuariales de los Seguros y a la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual	Diciembre de 2008	Reservas acumuladas en el trimestre t <hr/> Meta de reservas 2008	0 pesos	\$11,928.3 millones	Evaluaciones Presupuestarias Trimestrales	849 /885 96%	854 /789 108%	1,703 /1,674 102%	6,004 /6,283 96%	De acuerdo a las metas de acumulación establecidas en el Programa Anual de Administración y Constitución de Reservas 2008
• Eficientar el gasto en insumos terapéuticos (medicamentos y material de curación)	Diciembre de 2008	Piezas adquiridas en 2008 a precios 2008 vs mismas piezas a precios 2006 x (1+ inflación)	0 piezas	-\$2,500 millones	Contratos firmados y precios pagados en sistema SAI	-162.9	-179.5	-342.4	-1,746.2	Resultados obtenidos mediante proceso de extracción y consolidación de información del SAI de cada Delegación y UMAE del sistema
• Reducir el gasto en la partida de honorarios	Diciembre de 2008	Ejercido 2006 vs ejercido 2008	169.4 millones (Ejercido 2006)	≥ \$9 millones	Evaluaciones Presupuestarias Trimestrales	1.4	2.0	3.4	12.0 ¹	Calendarización presupuestal enviada a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el presupuesto asignado a la partida 1201 "Honorarios" para el ejercicio 2008. Asimismo el real se toma de los saldos de los estados financieros institucionales (Balanza de Comprobación por Unidad Operativa)

• Reducir el gasto derivado del ausentismo no programado por trabajador IMSS	Diciembre de 2008	<u>Reducción en el número de días</u> - 100 = x 6.2 días	6.2 días ²	Meta semestre 2: x = - 2%	Reporte trimestral DAED	6.06 ³	6.05	6.05	6.05	El indicador base mencionado equivale al total anual de días de incapacidad por enfermedad general entre la ocupación promedio del ejercicio 2007. Los datos asentados como mes reflejan el promedio anualizado para 2008
• Reducir el gasto en servicios bancarios por la migración de trabajadores, jubilados, pensionados IMSS y pensionados Ley del esquema de pago en efectivo o cheque al esquema de acreditamiento en cuenta	Diciembre de 2008	<i>diciembre</i> \sum (número de migrados en el <i>m-enero</i> mes m) * (cpefec – cpacred) cpefec : costo pago efectivo o cheque cpacred : costo acreditamiento en cuenta	0 pesos	\$1.7 millones	Reporte elaborado por Tesorería IMSS	313 miles	- 175 miles	138 miles	1,155 miles	En el mes de julio se liquida el fondo para actividades culturales y recreativas, por lo que se emiten pagos proporcionales a trabajadores sustitutos 08. Por tal motivo existe una disminución significativa en el mes de agosto respecto al mes anterior
• Reducir el gasto por la implementación de "IMSS sin papel"	Diciembre de 2008	(Número de reproducciones electrónicas no impresas) * (costo unitario de impresión)	0 pesos	\$1.3 millones	Reporte Bimestral DIDD	267 miles	220.2 miles	487.2 miles	679 miles	

¹ Ahorro generado al mes de agosto 2008 con base en la calendarización presupuestal, mismo que puede disminuir en caso que se autorice gratificación de fin de año 2008.

² Días promedio por trabajador IMSS de incapacidad por Enfermedad General, subsidiados por año.

³ Al ser un indicador anualizado, no es comparable con el resultado de un solo mes, situación que obliga a anualizar con el promedio de los meses conocidos.

Siglas: SAI Sistema de Abasto Institucional
 UMAE Unidad Médica de Alta Especialidad
 DAED Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones
 DIDD Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico

México, D.F., a 15 de diciembre de 2008.
 El Coordinador de Planeación de la Dirección de Finanzas
Dr. Fernando Marty Ordóñez
 Rúbrica.

(R.- 281090)

Instituto Mexicano del Seguro Social

**PROYECTO INTEGRAL DE EVALUACION, MONITOREO Y OPTIMIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA EXTERNA EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCION
CONVENIO DE DESEMPEÑO SHCP, SFP E IMSS**

ANEXO 2

ACCIONES DE MODERNIZACION, MEJORA, PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA AL MES DE AGOSTO DE 2008

Estrategia	Compromisos	Periodo de ejecución	Indicador	Línea base	Meta	Medio de verificación (1)	Avance Porcentual Agosto 2008
I. Eficiencia Institucional							
Mejorar los procesos administrativos o de apoyo con base en el MUPA.	Incrementar el nivel de limpieza de las unidades de medicina familiar	Diciembre de 2008	Porcentaje de limpieza en Unidades Medicina Familiar	85.0%	90.0%	Cédula del estado de limpieza de la unidad de medicina familiar e informe trimestral delegacional	87
Mejorar los procesos sustantivos que la institución esté obligada a realizar para dar cumplimiento al ejercicio de sus atribuciones.	Incrementar la cobertura del ausentismo programado de la consulta de medicina familiar	Permanente	Porcentaje de cobertura del ausentismo programado de la consulta de medicina familiar	88.0%	90.0%	Informe trimestral delegacional	58
	Incrementar la oportunidad y suficiencia en el suministro de medicamentos a las unidades de medicina familiar	Diciembre de 2008	Porcentaje de Nivel de Abasto de Todas las Claves en Unidad de Medicina Familiar	92.0%	95.0%	Subsistema de Farmacias del Sistema de abasto institucional (SAI)	96
	Incrementar la oportunidad y suficiencia en el suministro de medicamentos en farmacias a derechohabientes	Diciembre de 2008	Porcentaje de recetas de medicamentos atendidas al 100 por ciento	92.0%	95.0%	Sistema de abasto institucional (SAI) Evaluación del Abasto	99
	A partir del diagnóstico operativo identificar el número de unidades de medicina familiar susceptibles de participar en la optimización de la infraestructura instalada, e incrementar la oferta de servicios.	Diciembre de 2008	Porcentaje de unidades de medicina familiar que participan en la optimización de la infraestructura instalada	0.0%	2% (e)	Informe trimestral delegacional	NA
II. Trámites y Servicios Públicos de Calidad							
Mejorar los trámites y servicios de alto impacto de la APF.	Evaluar la satisfacción del derechohabiente respecto al servicio recibido por personal de salud y administrativo de la unidad de medicina familiar, a través de Grupos de Enfoque	Diciembre de 2008	Porcentaje de cumplimiento de Sesiones de Grupos de Enfoque	ND (2)	85.0%	Reporte delegacional	100
Mejorar la imagen de las áreas de servicio, proporcionando información completa y oportuna al usuario para la realización de sus trámites y servicios.	Impulsar una adecuada señalización de los servicios de medicina familiar	Diciembre de 2008	Porcentaje de señalización en Unidades de Medicina Familiar	90.0%	95.0%	Cédula del estado de orden de la unidad de medicina familiar e informe trimestral delegacional	79
Capacitar y formar al personal que da atención a la ciudadanía en temas relacionados con el servicio, la calidad y atención al usuario.	Favorecer un trato adecuado al recibir servicios en unidades de medicina familiar a través de capacitación	Diciembre de 2008	Porcentaje de Asistentes Médicas de la Consulta de Medicina Familiar Capacitadas en Trato Digno	70.0%	80.0%	Informe trimestral delegacional	82
Contar con espacios de atención integral en las dependencias y entidades de la APF, en donde se concentren los trámites y servicios de una institución o unidad administrativa, así como por sector.	Disminuir tiempos de espera prolongados en pacientes espontáneos de la consulta de medicina familiar	Diciembre de 2008	Porcentaje de derechohabientes espontáneos que esperan menos de 30 minutos para recibir consulta de medicina familiar	78.8%	90.0%	SIMF/ SIAIS	85

Contar con personal en las áreas de atención a la ciudadanía, acorde al perfil de atención determinado.	Incrementar la cobertura de plazas en las áreas de afiliación vigencia, consulta de medicina familiar, laboratorio, rayos x y farmacia	Permanente	Porcentaje de plazas ocupadas de la plantilla autorizada de las áreas de afiliación vigencia, consulta de medicina familiar, laboratorio, rayos X y farmacia de las unidades seleccionadas	93.0%	95.0%	Sistema integral de administración de personal	90
III. Mejora de regulación interna (c)							
ND (2)	ND (2)	ND (2)	ND (2)	ND (2)	ND (2)	ND (2)	ND (2)
IV. Gobierno Digital							
Aprovechar y optimizar el uso de los recursos de TIC para elevar la eficiencia operativa del Gobierno.	Desarrollar una herramienta informática para medir la satisfacción del derechohabiente, al realizar trámites o recibir servicios en el proceso de la consulta de medicina familiar	Diciembre de 2008	Porcentaje de avance en el desarrollo: Etapa de inicio	ND (2)	25.0%	Documento de análisis de requerimientos	5
	Incrementar el número de unidades de medicina familiar con automatización de la vigencia de derechos	Diciembre de 2008	Porcentaje de Unidades de Medicina Familiar que Funcionan con AcceDer	47.1%	75.0%	Informe de avance proporcionado por las Coordinaciones de Clasificación de empresas y vigencia de derechos y de Tecnología para la Incorporación y Recaudación del Seguro Social	64

Nota a: Los compromisos se refieren a las acciones de mejora de corto plazo, contenidas en el Proyecto 10 Instituciones con Procesos Trámites y Servicios Críticos, mismas que se implementarán gradualmente, iniciando en seis unidades de medicina familiar y se generalizarán hasta 203 unidades seleccionadas durante el proyecto. Con excepción del indicador de unidades de medicina familiar con Acceder el 75% corresponde al total de unidades. Los periodos de ejecución se ajustarán anualmente, se redefinirán estándares e indicadores conforme al Diagnóstico Operativo del Proceso de Consulta de Medicina Familiar y al progreso del Proyecto.

Nota b: Como resultado del diagnóstico operativo se determinarán los atributos y estándares de servicio que recibirá el usuario y difundirlos en las oficinas de atención al público, donde se ofrece el trámite o servicio.

Nota c: Para atender el punto III "Mejora de la Regulación Interna", se llevará a cabo el análisis de la normatividad institucional de la consulta de Medicina Familiar tomando como referencia lo expuesto en el anexo presentado por la Dirección General de Simplificación Regulatoria de la Secretaría de la Función Pública.

Nota d: Continuar hasta concluir el diagnóstico operativo del proceso de la consulta de medicina familiar en diciembre de 2008.

Nota e: El indicador se refiere al número de unidades en donde existe un exceso de población adscrita a médico familiar y un exceso de demanda de consulta. El porcentaje comprometido se determinará una vez que se haya identificado el universo de unidades de medicina familiar al concluir el diagnóstico operativo del proceso de la consulta de medicina familiar en diciembre de 2008.

(1) Fuente.

(2) ND: No disponible.

"2008. Año de la Educación Física y el Deporte"

México, D.F., a 15 de diciembre de 2008.

El Titular de la División de Gestión Intra y Extraintitucional
 Coordinación de Areas Médicas
 Unidad de Atención Médica
 Dirección de Prestaciones Médicas
Dr. Ernesto Hernández Elizarrarás
 Rúbrica.

El Titular de la División de Gestión de Programas Gubernamentales
 Unidad de Organización y Calidad
 Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones
Lic. Isidoro Mostkoff Linares
 Rúbrica.

(R.- 281092)